



ALCANCE Nº 223 A LA GACETA Nº 212

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 3 de noviembre del 2021

264 páginas

DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA

REGLAMENTOS SERVICIO NACIONAL DE AGUAS, SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-015-2021 SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES Y CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO

DGT-R-29-2021.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que mediante resolución N° DGT-R-015-2021 del 26 de marzo de 2021, denominada “Resolución para el suministro de información por parte de las municipalidades y concejos municipales de distrito”, publicada en el Alcance No.114 a La Gaceta No. 107 del viernes 4 de junio del 2021, se estableció la información de trascendencia tributaria que de manera periódica deben suministrar los entes municipales a la Dirección General de Tributación.

III. Que producto de la capacitación impartida por la Dirección General de Tributación a las municipalidades y concejos municipales de distrito, para el correcto cumplimiento de la resolución N° DGT-R-015-2021, se recibieron observaciones con respecto a la periodicidad en la entrega de la información, al uso indistinto de los términos “permiso” y “certificado” de uso de suelo, su impacto a nivel tributario en los procesos de control, acerca de la imposibilidad de cumplir en el plazo establecido en la resolución con la primera entrega de la información, al medio y forma de entrega y a la ampliación de la descripción de los campos para mejor entendimiento de los datos a suministrar, de entre los cuales, luego de haberse valorado, merecen la modificación de ciertas disposiciones de la resolución de referencia.

IV. Que conforme el artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana Ley No. 4240 del 15 de noviembre de 1968, el Plan Regulador es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas

urbanas. Conforme información publicada en la página Web del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en la actualidad solo 40 de los 82 cantones del país cuentan con plan regulador.

V. Que el permiso o certificado de uso del suelo es un instrumento declarativo, mediante el cual se señalan los usos a los que puede someterse un predio, tal como está dispuesto en el plan regular y descrito en el plano de zonificación. En ese sentido, el certificado o permiso de uso de suelo, no implica, por sí solo, una autorización para ejercer las actividades que sean congruentes con los usos previstos, ya que para ello debe obtener la licencia o patente municipal y el permiso de construcción, según sea el caso.

VI. Que debido a lo indicado en los considerandos previos, esta Dirección considera prudente dejar sin efecto el requerimiento de información relativo a los permisos o certificados de uso de suelo emitidos, contemplado en el artículo 2 y el anexo 3 de la resolución DGT-R-015-2021, ampliar el plazo para el suministro de las bases de datos completas al 31 de octubre de 2021 y mejorar la redacción de los artículos 3 y 5.

VII. Que el artículo 6 de la resolución DGT-R-015-2021 establece que la información requerida en dicha resolución debe subirse a la nube privada del Ministerio de Hacienda (One Point), directamente por cada ente municipal y que para tal efecto se autorizara el acceso a un responsable autorizado por la municipalidad o concejo de distrito, pero no indica las formalidades que se deben seguir para autorizar a dicho responsable, ni sus implicaciones, ni la forma en que se debe dar aviso una vez se haya cargado la información, por esa razón y para dar seguridad jurídica se debe modificar el artículo 6 en forma integral para aclarar el procedimiento a seguir, sin que ello implique ampliar las obligaciones de los entes municipales ni establecer procedimientos nuevos que no derivasen de lo ya establecido en el artículo 6, tal como se publicó en la resolución DGT-R-015-2021.

VIII. Que el artículo 7 de la resolución DGT-R-015-2021 faculta a la Administración Tributaria para cambiar el medio de entrega de la información requerida en dicha resolución, sin necesidad de que se requiera la publicación de una nueva resolución, sino, solamente, realizar una comunicación con al menos tres meses de anticipación, Sin embargo, esta forma de proceder es contraria a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que es necesario reformar integralmente el artículo 7 actual para prever o permitir que, de común acuerdo con el ente municipal, se pueda implementar mecanismos de interconexión en línea o tiempo real, siempre que, como se ha dicho, exista acuerdo al respecto.

IX. Que el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo No. 27601-H del 12 de enero de 1999, publicado en La N° Gaceta No.18 del 27 de enero de 1999, dispone, en lo de interés, que la información sobre valores, que deben proporcionar las municipalidades a la Dirección General de Tributación, para la actualización del registro de valores para el cobro del Impuesto sobre Traspaso de Bienes Inmuebles, debe hacerse en enero de cada año, en la forma en que la Dirección General establezca a través de directrices.

X. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta Dirección General determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, por lo cual, se omite el trámite de control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XI.—Que, en virtud de la necesidad de implementar ajustes a la resolución N° DGT-R-015-2021 del 26 de marzo de 2021, denominada Resolución para el suministro de información por parte de las municipalidades y concejos municipales de distrito, dado que la reforma aquí dispuesta es en beneficio de dichos entes municipales, con base en lo dispuesto en el artículo 174 párrafo segundo del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y ante la emergencia nacional por la afectación del COVID-19, se prescinde de la publicación previa.

Por tanto,

RESUELVE:

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-015-2021 SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES Y CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución N° DGT-R-015-2021, el cual debe leerse de la siguiente manera:

“Artículo 2°- **Información por suministrar asociada a bienes inmuebles:** Las municipalidades y los concejos municipales de distrito deben suministrar los datos relativos de los valores fiscales de los bienes inmuebles, permisos de construcción siguiendo la estructura que se indica en los anexos 1 y 2 de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Valores de bienes inmuebles: Debe suministrarse el detalle de la información generada por los movimientos realizados en los valores de bienes inmuebles de su cantón, producto de actualizaciones realizadas en el período, como por ejemplo: declaraciones de bienes inmuebles, avalúos municipales, la información de las fincas inscritas y no inscritas, atendiendo la siguiente estructura, la cual se detalla en el anexo 1 de esta resolución, según los campos aplicables a cada archivo:

1. Distrito
2. Cantón
3. Provincia
4. Número de finca
5. Duplicado
6. Horizontal
7. Derecho
8. Valor de construcciones e instalaciones
9. Valor terreno
10. Valor total
11. Origen del valor
12. Número documento origen del valor del bien inmueble
13. Fecha del documento (DD/MM/AAAA)
14. Identificador predial
15. Geo-referenciación-Latitud
16. Geo-referenciación-Longitud
17. Coordenada X
18. Coordenada Y
19. Número de Plano
20. Provincia del Plano
21. Año del Plano

Permisos de construcción: Debe suministrarse el detalle de los permisos de construcción aprobados, atendiendo la siguiente estructura, la cual se detalla en el anexo 2 de esta resolución.

1. Número de identificación del propietario, sea persona física o jurídica que solicita el permiso
2. Nombre del propietario persona física o jurídica que solicita el permiso
3. Número de permiso de construcción
4. Área a construir
5. Número de la finca o fincas relacionada con el Permiso de Construcción que se está otorgando

6. Duplicado
7. Horizontal
8. Derecho
9. Provincia
10. Cantón
11. Distrito
12. Nombre de Ingeniero o Arquitecto responsable
13. Código asignado al ingeniero o arquitecto del CFIA (Colegio Federado Ingenieros Arquitectos).
14. Nombre del proyecto
15. Valor total
16. Fecha de Emisión (DD/MM/AAAA).”

Artículo 2°- Elimínese el Anexo 3 de la Resolución N° DGT-R-015-2021 y renumérese el Anexo 4, el cual pasará a llevar el número 3.

Artículo 3°- Modifíquese el primer y segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución N° DGT-R-015-2021, los cuales deberán leerse de la siguiente manera, en lo pertinente.

“Artículo 3°- **Información por suministrar asociada a actividades económicas.** Para efectos de control tributario y actualización del Registro Único Tributario, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deben suministrar los datos actualizados de las patentes, permisos o licencias de funcionamiento que otorgan en sus jurisdicciones, según el siguiente detalle:

Patentes: Debe suministrarse el detalle de las patentes, permisos o licencias de funcionamiento especificando los siguientes datos por cada patentado, la cual se detalla en la estructura en el anexo 3 de esta resolución.

(...)”

Artículo 4°- Modifíquense los artículos 5, 6 y 7, así como los transitorios I y II de la Resolución N° DGT-R-015-2021, los cuales deberán leerse de la siguiente manera, en lo pertinente

“Artículo 5°- Periodicidad de la información a suministrar. La información debe ser presentada de la siguiente manera:

1. Para la información solicitada en el artículo 2 la periodicidad será semestral, de enero a junio y de julio a diciembre y debe presentarse dentro de los 15 días naturales siguientes al termino de cada semestre, sea entre el 1 al 15 de julio y entre el 1 al 15 de enero, según corresponda. En el caso de la información sobre valores de bienes inmuebles, la información se debe referir a los valores actualizados al 31 de diciembre y al 30 de junio, respectivamente. En cuanto a los permisos de construcción, la información debe contener los permisos de construcción aprobados en el semestre.
2. Para la información requerida en el artículo 3, la periodicidad es trimestral: de enero a marzo, de abril a junio, de julio a setiembre y de octubre a diciembre y debe ser presentada a más tardar antes del 15 del mes siguiente al cierre del trimestre.”

“Artículo 6°- **Medio y forma de entrega:** La información requerida mediante la presente resolución debe subirse a la nube privada del Ministerio de Hacienda (One Point), en forma directa y en los plazos y condiciones establecidas en la presente resolución. Para estos efectos, la Dirección de Inteligencia Tributaria otorgará los accesos a la carpeta que corresponde a cada Municipalidad o Consejo de Distrito, hasta un máximo de 3 funcionarios por entidad.

Las solicitudes para acceder la carpeta de la Municipalidad o Concejo de Distrito debe realizarse mediante un oficio firmado por el Alcalde, indicando el nombre, número de cédula, cargo que desempeña dentro de la entidad, número de teléfono y correo electrónico, el cual se debe remitir al correo electrónico de la Dirección de Inteligencia, notificaintelige@hacienda.go.cr. En el oficio debe indicarse, en forma expresa, que se autoriza el envío del enlace y la clave de acceso para ingresar a la nube del Ministerio de Hacienda por medio del correo electrónico indicado para cada funcionario, caso contrario, dicha información deberá ser retirada en las oficinas de la Dirección de Inteligencia. Igual procedimiento debe realizarse para revocar las autorizaciones y autorizar a nuevas personas.

Es responsabilidad de cada Municipalidad o Consejo de Distrito establecer las medidas de control interno que garanticen el uso correcto del acceso autorizado. En este sentido, la Municipalidad o Consejo de Distrito asume la responsabilidad por la información que se sube a la nube y por los accesos que se realizan.

Para realizar la carga, el archivo de Excel se debe convertir en un archivo de texto delimitado por tabulaciones y subirse a la carpeta correspondiente según la información requerida: Valor de Bienes Inmuebles, Permisos de Construcción y Patentes.

Una vez realizada la carga se debe remitir un oficio firmado por el alcalde o encargado de Área, comunicando la carga exitosa a la Dirección de Inteligencia Tributaria, al correo electrónico Cuenta_DITcarga@hacienda.go.cr incorporando los siguientes puntos en el oficio:

- Indicar la estructura del archivo y un breve detalle de cada campo.
- Detalle de la cantidad de registros (total de registros)
- Tablas de códigos asociadas para interpretar, en caso de que se indiquen abreviaturas.
- Justificación ante imposibilidad de no obtener alguna información solicitada.”

“Artículo 7º- **Interconexión de sistemas:** En los casos que el ente Municipal, en conjunto con la Dirección de Inteligencia Tributaria y la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, implementen el intercambio de información mediante la utilización de servicios Web o cualquier otra tecnología que implique la interconexión de sus sistemas, la información establecida en la presente resolución se actualizará en línea y tiempo real, por lo no será aplicable la periodicidad establecida en el artículo 5.”

“TRANSITORIO I: Las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, deben suministrar, por una única vez, la base completa (acumulada) del Valor de Bienes Inmuebles, con todas las fincas inscritas y no inscritas y permisos de construcción según la estructura descrita en los Anexos 1 y 2, como fecha límite el 31 de octubre de 2021. Posterior a esa entrega, en los períodos siguientes, sólo deben suministrar la información de los movimientos que implican un cambio.”

“TRANSITORIO II: Las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, deberán suministrar por una única vez la base completa (acumulada) de patentados activos, según la estructura descrita en el Anexo 3, como fecha límite el 31 de octubre de 2021. Posterior a esa entrega. en los períodos siguientes, sólo deben suministrar la información de los movimientos que implican un cambio.”

Artículo 5°- Actualícense los Anexos 1, 2 y 3, únicamente en cuanto a la columna de descripción, como se indica en los anexos adjuntos.

Artículo 6°- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—Solicitud N° 306143.—
(IN2021597858).

Anexo 1

Estructura para presentar la información de Valor de Bienes Inmuebles

Columna	Campo	Tipo	Tamaño (en cantidad de caracteres)	Descripción
1	Número de finca	Numérico	8	Corresponde al número de finca, no deben aparecer ceros a la izquierda, letras ni símbolos para las fincas inscritas, campo numérico obligatorio. Las fincas no inscritas deben presentarse en un archivo por separado, es permitido letras y símbolos, es un campo alfanumérico.
2	Duplicado	Alfabético	1	Se incluye cuando la finca esta duplicada. Valores aceptados (A a la Z). Si no hay datos dejar espacio en blanco.
3	Horizontal	Alfabético	1	Se incluye cuando el inmueble se encuentra en condominio (F) Filial. Valor aceptado 'F'. Si no hay datos dejar espacio en blanco.
4	Derecho	Numérico	3	El dato aceptado corresponde al inmueble completo, se digita "000". (No se aceptan fincas en derechos, en caso de que los tengan en esa forma, incluir un solo número de finca con derecho "000"). Es un campo obligatorio. Ejemplo: finca 12345 (derecho 001-002-003), se reporta únicamente la finca 12345 derecho 000(formato texto).
5	Provincia	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. <i>Valores aceptados de 1 al 7. Es un campo obligatorio</i>
6	Cantón	Numérico	2	Se debe indicar el cantón donde se localiza la finca. No se aceptan números de cantones que no

				correspondan a la provincia. Valores aceptados del 1 al 20. Es un campo obligatorio.
7	Distrito	Numérico	2	Se debe indicar el distrito donde se localiza la finca. No se aceptan números de distritos que no correspondan al cantón. En casos de existir convenios donde una finca reciba servicios de dos municipalidades debe indicarse en oficio de entrega. Valores aceptados del 1 al 16 (según cantidad de distritos de cada cantón). Es un campo obligatorio.
8	Valor de construcciones e instalaciones	Numérico	15	El valor corresponde al monto registrado total en colones y sin decimales. En el caso de condominios indicar el valor total en colones y sin decimales, incluyendo el valor proporcional de las áreas comunes. Debe aparecer alineado a la derecha, por ejemplo: 17500000. (Diecisiete millones quinientos mil colones). Es un campo obligatorio.
9	Valor terreno	Numérico	15	El valor corresponde al monto registrado total en colones y sin decimales. En caso de condominios verticales el valor en colones del terreno de cada filial se determina por el valor proporcional del terreno ocupado por la huella de la construcción. Debe aparecer alineado a la derecha, sin decimales, por ejemplo: 3500000. (Tres millones quinientos mil colones). Es un campo obligatorio.

10	Valor total	Numérico	15	<p>El valor total corresponde a la sumatoria de los valores de los campos Valor de Construcciones e Instalaciones más Valor Terreno. El monto registrado total en colones y sin decimales. Debe aparecer alineado a la derecha, por ejemplo: 21000000 (Veintiún millones de colones). Es un campo obligatorio.</p> <p>En algunos casos donde no se tiene reportadas hipotecas en la columna terreno o construcción, pero estas corresponden al mayor valor, se debe reportar en esta columna y se acepta que la sumatoria de terreno y construcción no sea igual al valor total. Siempre debe reportarse en esta columna el mayor valor que por cualquier origen ostente la finca.</p>
11	Origen del valor	Alfanumérico	3	<p>Se refiere al código de origen del valor. De acuerdo MINUTA, SIAI N° 001-2011, del 16 de mayo del 2011, del ONT, Códigos Origen Municipal y Otros, excepto los movimientos del Impuesto Solidario código SOL. Es un campo obligatorio. Los códigos aceptados son:</p> <p>AVM: El valor que se derive de la valoración realizada por las municipalidades, aplicando los criterios establecidos por el Órgano de Normalización Técnica, de la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.</p> <p>D: El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración</p>

			<p>establecida en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>DES: El perjuicio que sufra un inmueble por causas ajenas a la voluntad de su titular.</p> <p>FRA: El fraccionamiento de un inmueble.</p> <p>HK2: La constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias.</p> <p>IA2: La constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias. En este caso, la nueva base imponible será el monto por el que responda el inmueble, si fuere mayor que el valor registrado. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de sus distintos grados constituirá la base imponible, de manera que el monto por el cual responden todas las hipotecas no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que sea una suma mayor que el valor registrado.</p> <p>PC: La construcción o adición, en los inmuebles, de mejoras apreciables que requieran permiso de construcción, cuya tasación modificará la base imponible, siempre que representen un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor registrado. En los terrenos dedicados a la actividad agropecuaria o agroindustrial no se tomarán en cuenta, para efectos de valoración, las mejoras o construcciones efectuadas en ellos, en beneficio de los trabajadores de dichas actividades o de la producción.</p>
--	--	--	---

				<p>R: El mayor valor consignado en instrumento público con motivo de un traslado de dominio.</p> <p>REC: La rectificación de cabida y la reunión de fincas. A la reunión de fincas se le aplicará la adición de los valores registrados de cada una de las fincas reunidas.</p> <p>REU: La rectificación de cabida y la reunión de fincas.</p> <p>SIA: La constitución de un gravamen hipotecario. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de sus distintos grados constituirá la base imponible, de manera que el monto por el cual responden todas las hipotecas no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que sea una suma mayor que el valor registrado.</p> <p>TCM: Se incluye como un oficio, originado en la municipalidad, producto de la suma de una declaración (D), avalúo (AVM), movimiento registral (R) u otro documento no especificado para el terreno, en determinada fecha; más el valor del documento con origen permiso de construcción (PC) en una fecha posterior.</p> <p>ZFN: Zona Fronteriza Nacional, el valor para efectos de bienes inmuebles considera solo la construcción.</p> <p>ZMT: Zona Marítimo Terrestre, el valor para efectos de bienes inmuebles considera solo la construcción.</p>
12	Número de documento origen del valor del bien inmueble.	Alfanumérico	14	Se refiere al número asociado al origen de valor del bien inmueble del documento de procedencia. Debe contener valor si se cuenta con la información, caso contrario dejar espacio en blanco.

13	Fecha del documento	Alfanumérico (DD/MM/AAAA)	10	Se refiere a la fecha en que fue generado el documento de origen del valor con el formato de Día (2 dígitos con separación de barra inclinada), Mes (2 dígitos con separación de barra inclinada) y Año (4 dígitos sin signo al final). Ejemplo: xx/xx/xxxx Es un campo obligatorio.
14	Identificador predial	Alfanumérico	14	Incluir el número de identificador predial para aquellos cantones que cuenten con zona declarada catastrada. Si no posee la información dejar espacio en blanco.
15	Geo-referenciación-Latitud	Numérico	El requerido	Número de latitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene, Si no hay datos dejar espacio en blanco.
16	Geo-referenciación-Longitud	Numérico	El requerido	Número de longitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene, Si no hay datos dejar espacio en blanco.
17	Coordenada X	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "X", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTM05. No dejar espacio en blanco. Campo obligatorio.
18	Coordenada Y	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "Y", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTM05. No dejar espacio en blanco. Campo obligatorio.
19	Número de Plano	Alfanumérico	El requerido	Indicar el número de plano de la finca tal como se muestra en el plano catastrado. Es un campo obligatorio.
20	Provincia del Plano	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. Valores aceptados del 1 al 7. Es un campo obligatorio.
21	Año del Plano	Numérico (AAAA)	4	Se refiere al año de la inscripción del plano. Es un campo obligatorio.

Anexo 2

Estructura para presentar la información de Permisos de Construcción

Columna	Campo	Tipo	Tamaño (en cantidad de caracteres)	Descripción
1	Número de identificación de propietario persona física o jurídica que solicitó el permiso	Numérico	Persona física: 9 DIMEX: 12 NITE: 10 y 2 verificadores persona jurídica: 10	Cédula física nacional 9 caracteres (xxxxxxxx). Identificación Dimex extranjero 12 caracteres (xxxxxxxxxxxx). Identificación Nite 12 caracteres (10 y 2 verificadores) (xxxxxxxxxxxx). Cédula Jurídica 10 caracteres (xxxxxxxx). Información sin guiones o espacios intermedios. Es un campo obligatorio.
2	Nombre del propietario o Razón social que solicitó el permiso	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el Nombre y Apellidos de la persona física nacional, física extranjera, o el nombre de la razón social en caso de persona jurídica, de quien solicita el permiso. Es un campo obligatorio.
3	Número de permiso de construcción	Alfanumérico	El que corresponda	Número de permiso otorgado para la construcción. Es un campo obligatorio.
4	Área a construir	Numérico	El que corresponda	Reportar el área de todos los permisos emitidos. Es un campo obligatorio.
5	Número de la finca o fincas	Numérico	El que corresponda	Indicar el número de finca o fincas relacionadas con el permiso de construcción que se otorga. No deben aparecer ceros a la izquierda, letras ni símbolos. Es un campo obligatorio.
6	Duplicado	Alfabético	1	Se incluye cuando la finca esta duplicada. Valores aceptados (A a la Z). Si no

				hay datos dejar espacio en blanco.
7	Horizontal	Alfabético	1	Se incluye cuando el inmueble se encuentra en condominio (F) Filial. Valor aceptado "F". Si no hay datos dejar espacio en blanco.
8	Derecho	Numérico	3	El dato aceptado corresponde al inmueble completo, se digita "000". (No se aceptan fincas en derechos, en caso de que los tengan en esa forma, incluir un solo número de finca con derecho "000"). Es un campo obligatorio. Ejemplo: finca 12345 (derecho 001-002-003), se reportará únicamente la finca 12345 derecho 000 (formato texto).
9	Provincia	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. <i>Valores aceptados de 1 al 7. Es un campo obligatorio.</i>
10	Cantón	Numérico	2	Se debe indicar el cantón donde se localiza la finca. No se aceptan números de cantones que no correspondan a la provincia. Valores aceptados del 1 al 20. Es un campo obligatorio.
11	Distrito	Numérico	2	Se debe indicar el distrito donde se localiza la finca, no se aceptan números de distritos que no correspondan al cantón. En casos de existir convenios donde una finca reciba servicios de dos municipalidades debe indicarse en el oficio de entrega. Valores aceptados 1

				al 16 (según cantidad de distritos de cada cantón). Es un campo obligatorio.
12	Nombre Ingeniero o Arquitecto Responsable	Alfabético	El que corresponda	Nombre y apellidos de ingeniero o Arquitecto del Proyecto. Campo alfabético, tamaño el que corresponda. Indicar datos si se cuenta con la información, caso contrario dejar espacio en blanco.
13	Código asignado al ingeniero o arquitecto del CFIA	Numérico	El que corresponda	Código (número de colegiado) asignado del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA). Indicar datos si se cuenta con la información, caso contrario dejar espacio en blanco.
14	Nombre del Proyecto	Alfanumérico	El que corresponda	Nombre del proyecto en caso de construcción, remodelación o ampliación. En caso de que no se cuente con el nombre del proyecto identificar el tipo de proyecto (vivienda, tapia, galerón, bodegas, ampliación, remodelación) Es un campo obligatorio.
15	Valor total	Numérico	15	Se debe indicar el monto total en colones y sin decimales del valor de la obra. Debe aparecer alineado a la derecha, por ejemplo: 21000000. (Veinte y un millón de colones). Es un campo obligatorio.
16	Fecha de Emisión	Alfanumérico (DD/MM/AAAA)	10 dígitos	Se refiere a la fecha en que fue emitido el documento del permiso con el formato de día (2 dígitos con separación de barra inclinada), Mes (2 dígitos con separación de barra inclinada) y Año (4 dígitos sin signo al final). Ejemplo: xx/xx/xxxx
				Es un campo obligatorio.

Anexo 3

Estructura para presentar la información de Patentes

Columna	Campo	Tipo	Tamaño (en cantidad de caracteres)	Descripción
1	Número de identificación del solicitante de la patente	Numérico	Persona física: 9 DIMEX: 12 NITE: 10 y 2 verificadores Persona jurídica: 10	Cédula física nacional 9 caracteres (xxxxxxxx). Identificación Dimex extranjero 12 caracteres (xxxxxxxxxxxx). Identificación Nite 12 caracteres (10 y 2 verificadores) (xxxxxxxxxxxx). Cédula Jurídica 10 caracteres. (xxxxxxxx). Información sin guiones o espacios intermedios. Es un campo obligatorio.
2	Nombre y apellidos o razón social del solicitante de la patente	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el Nombre y Apellidos de la persona física nacional, física extranjera, o el nombre de la razón social en caso de persona jurídica, de quien solicita la patente. Es un campo obligatorio.
3	Nombre y apellidos del representante legal, en caso de persona jurídica	Alfabético	El que corresponda	Indicar el Nombre y Apellidos del representante legal de la sociedad que solicita el permiso o licencia de patente. Es un campo obligatorio en caso de personas jurídicas, si el solicitante es una persona física nacional o extranjera dejar espacio en blanco.
4	Número de identificación del representante legal si fuera el caso	Numérico	Persona física: 9 Dimex: 12 Nite: 10 y 2 verificadores	Cédula física nacional 9 caracteres (xxxxxxxx) Identificación Dimex extranjero 12 caracteres (xxxxxxxxxxxx) Identificación Nite 12 caracteres (10 y 2 verificadores) (xxxxxxxxxxxx) Información sin guiones o espacios intermedios.

				Es un campo obligatorio en caso de personas jurídicas, si el solicitante es una persona física nacional o extranjera dejar espacio en blanco.
5	Tipo de identificación del solicitante de la patente	Alfabético	El que corresponda	Indicar "N" si se trata de persona física nacional. Indicar "E" si se trata de persona física extranjera Indicar "J" si se trata de persona jurídica. Es un campo obligatorio de 1 carácter.
6	Teléfono celular del solicitante de la patente	Numérico	8 dígitos	Indicar el número de celular del solicitante de la patente. Sin separar por guiones. Iniciar con número 5-6-7 y 8. Es un campo obligatorio, de no contar con número celular indicar el número fijo en la columna 7.
7	Teléfono fijo del solicitante de la patente	Numérico	8 dígitos	Indicar el número de teléfono fijo del solicitante de la patente. Sin separar por guiones. Iniciar con 2 o 4. Es un campo obligatorio, de no contar con número fijo indicar el número celular en la columna 6.
8	Correo electrónico del solicitante de la patente	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el correo electrónico bajo formato establecido para correo, del solicitante del permiso o licencia de patente. Es un campo obligatorio.
9	Actividad económica del solicitante de la patente	Alfabético	El que corresponda	Descripción de la actividad comercial del solicitante de la patente, de acuerdo a la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme" CIIU. Es un campo obligatorio.
10	Nombre comercial o de fantasía	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el nombre comercial o de fantasía con el cual se identifica el negocio. Es un campo obligatorio.
11	Número de identificación del	Numérico	Persona física: 9 DIMEX: 12	Cédula física nacional 9 caracteres (xxxxxxxx)

	propietario del inmueble, cuando sea una persona física o jurídica distinta a la que solicita la patente		NITE: 10 y 2 verificadores persona jurídica: 10	Identificación Dimex extranjero 12 caracteres (xxxxxxxxxx) Identificación Nite 12 caracteres (10 y 2 verificadores) (xxxxxxxxxx) Información sin guiones o espacios intermedios. Es un campo obligatorio numérico en caso de que el propietario del inmueble no sea el que solicita el permiso o licencia de patente. Si se refiere al mismo campo indicado en la columna 1, dejar espacio en blanco.
12	Nombre y apellidos o razón social del propietario del inmueble, cuando sea una persona física o jurídica distinta a la que solicita la patente	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el Nombre y Apellidos del propietario del inmueble, es un campo obligatorio en caso de que el propietario del inmueble no sea el que solicita el permiso o licencia de patente. Si se refiere al mismo campo indicado en la columna 2, dejar espacio en blanco.
13	Tipo de identificación del propietario del inmueble si fuera el caso.	Alfabético	El que corresponda	Indicar "N" si se trata de persona física nacional. Indicar "E" si se trata de persona física extranjera Indicar "J" si se trata de persona jurídica. Es un campo obligatorio alfabético en caso de que el tipo de identificación no sea el que solicita el permiso o licencia de patente. Si se refiere al mismo campo indicado en la columna 5, dejar espacio en blanco. Tamaño de 1 carácter
14	Teléfono celular del propietario del inmueble	Numérico	8 dígitos	Indicar el número de celular, sin separar por guiones. Iniciar con número 5-6-7 y 8. Es un campo obligatorio, de no contar con número celular indicar

				el número fijo en la columna 15. Esto en caso de que, el que solicita el permiso o licencia de patente no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.
15	Teléfono fijo del propietario del inmueble si fuera el caso.	Numérico	8 dígitos	Número teléfono fijo del propietario del inmueble. Sin separar por guiones. Iniciar con 2 o 4. Es un campo obligatorio, de no contar con número fijo indicar el número celular en la columna 14. Esto en caso de que el que solicita el permiso o licencia de patente, no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.
16	Correo electrónico del propietario del inmueble si fuera el caso	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el correo electrónico bajo formato establecido para correo. Es un campo obligatorio, en caso de que el que solicita el permiso o licencia de patente, no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.
17	Actividad económica del propietario del inmueble	Alfabético	El que corresponda	Descripción de la actividad comercial del propietario del inmueble, de acuerdo a la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme" CIIU. Es un campo obligatorio en caso de que el que solicita el permiso o licencia de patente, no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.
18	Número de la finca o fincas relacionadas con el permiso que se otorgó	Numérico	El que corresponda	Indicar el número de finca o fincas relacionadas con el permiso o licencia de patente que se otorga. No deben aparecer ceros a la izquierda, letras ni símbolos. Es un campo obligatorio.
19	Duplicado	Alfabético	1	Se incluye cuando la finca esta duplicada. Valores aceptados (A a la Z). Si no hay datos dejar espacio en blanco.

20	Horizontal	Alfabético	1	Se incluye cuando el inmueble se encuentra en condominio (F) Filial. Valor aceptado 'F'. Si no hay datos dejar espacio en blanco.
21	Derecho	Numérico	3	El dato aceptado corresponde al inmueble completo, se digita "000". (No se aceptan fincas en derechos, en caso de que los tengan en esa forma, incluir un solo número de finca con derecho "000"). Es un campo obligatorio. Ejemplo: finca 12345 (derecho 001-002-003), se reporta únicamente la finca 12345 derecho 000(formato texto).
22	Provincia	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. <i>Valores aceptados de 1 al 7. Es un campo obligatorio</i>
23	Cantón	Numérico	2	Se debe indicar el cantón donde se localiza la finca. No se aceptan números de cantones que no correspondan a la provincia. <i>Valores aceptados del 1 al 20. Es un campo obligatorio.</i>
24	Distrito	Numérico	2	Se debe indicar el distrito donde se localiza la finca. No se aceptan números de distritos que no correspondan al cantón. En casos de existir convenios donde una finca reciba servicios de dos municipalidades debe indicarse en oficio de entrega. <i>Valores aceptados del 1 al 16 (según cantidad de distritos de cada cantón). Es un campo obligatorio.</i>
25	Geo-referenciación-Latitud	Numérico	El requerido	Número de latitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene, Si no hay datos dejar espacio en blanco.

26	Geo-referenciación-Longitud	Numérico	El requerido	Número de longitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene, Si no hay datos dejar espacio en blanco.
27	Coordenada X	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "X", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTM05. No dejar espacio en blanco. Campo obligatorio.
28	Coordenada Y	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "Y", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTM05. No dejar espacio en blanco. Campo obligatorio.
29	Dirección física (otras señas)	Alfanumérico	El que corresponda	Ubicación geográfica del punto del negocio donde el patentado opera (local comercial, casa, oficina y otras señas específicas). Es un campo obligatorio. Se requiere el uso de puntos cardinales.
30	Número de patente	Numérico	El que corresponda	Número otorgado del permiso o licencia de funcionamiento de la patente. Es un campo obligatorio.
31	Tipo de patente	Alfabético	El que corresponda	Indicar el tipo de permiso o licencia de patente: Comercial(C) Licores(L) Aplicar las letras entre paréntesis. Es un campo obligatorio.
32	Tipo de temporalidad de la patente	Alfabético	El que corresponda	Indicar el tipo de temporalidad del permiso o licencia de la patente Permanente(P) Provisional (PR) Temporal(T) Ocasional(O) Ambulante(A) Aplicar las letras entre paréntesis. Es un campo obligatorio.

33	Monto del impuesto	Numérico	Este campo no debe tener signos, ni decimales	Monto del impuesto cobrado en colones y sin decimales (Trimestral). Debe aparecer alineado a la derecha. Sin separador de miles. Ej: 10000 Es un campo obligatorio
34	Fecha de aprobación de la patente	Alfanumérico (DD/MM/AAAA)	10 dígitos	Se refiere a la fecha de aprobación (INICIO) del permiso o licencia de la patente con el formato de Día (2 dígitos con separación de barra inclinada), Mes (2 dígitos con separación de barra inclinada) y Año (4 dígitos sin signo al final). Ejemplo: xx/xx/xxxx Es un campo obligatorio.
35	Fecha de exclusión o cierre del negocio	Alfanumérico (DD/MM/AAAA)	10 dígitos	Se refiere a la fecha de exclusión o cierre de negocio (FIN) del permiso o licencia de la patente con el formato de Día (2 dígitos con separación de barra inclinada), Mes (2 dígitos con separación de barra inclinada) y Año (4 dígitos sin signo al final). Ejemplo: xx/xx/xxxx Es un campo obligatorio en el caso de exclusión o cierre de negocio (FIN). Si el permiso o licencia se encuentra activo dejar espacio en blanco.
36	Estado	Alfabético	1 dígito en mayúscula (A o I)	Indicar si se encuentra Activa (A) o Inactiva (I) la condición del patentado. De acuerdo a la fecha de inicio o fecha de fin de la licencia o permiso de la patente. Es un campo obligatorio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES AS-DN-2316-2021

EXP-Sin Número.—ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Conoce esta Autoridad Aduanera la gestión 4443 de fecha de recibido en esta Aduana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno presentada por el señor Alfredo Vieto Asch, cédula de identidad 1-0409-0813, en su condición de Representante Legal del **Depositorio Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima**, código número A-161, en la que se solicita ampliación de horario en continuación de la autorización otorgada mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte, al almacén fiscal de su representada.

RESULTANDO:

I.- Que mediante gestión número 11111 de fecha de recibido primero de noviembre de dos mil diecisiete el señor Alfredo Vieto Asc, en su momento Representante Legal del Depositorio Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional S. A., código A161, cédula jurídica número 3-101-228482-24 solicita ampliación de horario del almacén de su representada para atender desconsolidación de carga aérea. (Folios 12 y 13)

II.- Que mediante oficio número AS-DT-SD-369-2017 de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete la Gerencia de la Aduana en atención a la petitoria del depositario fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional S. A., código A161, realizada mediante gestión número 11111 de fecha de recibido primero de noviembre de dos mil diecisiete, autoriza ampliación de horario de los días lunes a viernes de las 08:00 horas a las 18:00 horas y sábados y domingos de las 08:00 horas a las 12:00 horas para labores de desconsolidación de carga aérea en el almacén fiscal de cita. (Folio 11)

III.- Que mediante gestión número 5108 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho los señores Frank Provette Aste y Gerardo Rojas Calderón, que presentaron ambos Representantes Legales de la sociedad Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, en actuación mancomunada, en relación a lo resuelto en el oficio número AS-DT-SD-369-2017 de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete que autoriza ampliación del horario de su almacén para realizar labores de desconsolidación de carga aérea, solicita se autorice en dicho horario ampliado la realización de labores de manera integral, autorizando también trabajos en la recepción y despacho de mercancías, para poder realizar operaciones de entrega. (Folios 09 y 10)

IV.- Que mediante oficio número AS-SG-050-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho esta Autoridad Aduanera conoce la gestión número 5108 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, resolviendo en lo conducente el rechazo de la solicitud de ampliación de horario del Depositorio Fiscal de su representada para el despacho de mercancías. En dicho oficio se indica que se mantiene la ampliación de horario en los términos dados por el oficio AS-DT-SD-369-2017 únicamente para la recepción de carga aérea. (Folio 07)

V.- Que mediante gestión número 192 de fecha de recibido siete de enero de dos mil diecinueve el señor Frank Provette Aste, en su condición de Representante Legal de la sociedad Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima presenta recurso de Reconsideración y Apelación contra el acto administrativo dictado mediante oficio número AS-SG-050-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho que rechaza solicitud de ampliación de horario del Depositario Fiscal de su representada para el despacho de mercancías. (Folios del 01 al 06)

VI.- Que mediante oficio sin número de fecha once de mayo de dos mil veinte el departamento Técnico de la Aduana Santamaría emite criterio técnico sobre la factibilidad de ampliación de horario del depositario fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional S. A., código A161 de conformidad con los registros de control llevados por dicho departamento. (Folios del 30 al 33)

VII.- Que mediante oficio número AS-DT-STO-1591-2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte el departamento Técnico de la Aduana Santamaría emite recomendación técnica sobre la solicitud de ampliación de horario del depositario fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional S. A., código A161.

VIII.- Que mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte se conoce recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Frank Provette Aste, en su condición de Representante Legal de la sociedad Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima mediante gestión número 192 de fecha de recibido siete de enero de dos mil diecinueve contra el acto administrativo dictado mediante oficio número AS-SG-050-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho que rechaza solicitud de ampliación de horario del Depositario Fiscal de su representada para el despacho de mercancías, resolviéndose en lo conducente acoger parcialmente con lugar el Recurso de Reconsideración, en el sentido de autorizar de manera permanente por el plazo de un año calendario iniciando a partir del primero de septiembre de dos mil veinte y finalizando el primero de septiembre de dos mil veintiuno inclusive, la ampliación de horario para la atención en la recepción y despacho de mercancías y operaciones de entrega, en las condiciones que más adelante en este punto se indicarán, de lunes a viernes de las 16:00 horas a las 18:00 horas y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 12:00 medio día. Por otra parte, únicamente se autoriza dicha habilitación de horario para la carga, descarga y salida de los DUAS exclusivamente verdes, siempre y cuando los mismos no se encuentren sometidos a supervisión de despacho, lo anterior en razón de la limitación existente de recursos administrativos y humanos para un control aduanero efectivo en los horarios de ampliación solicitados.

IX.- Que mediante gestión 4443 de fecha de recibido en esta Aduana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno el señor Alfredo Vieto Asch, cédula de identidad 1-0409-0813, en su condición de Representante Legal del **Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima**, código número A-161, solicita ampliación de horario en

continuación de la autorización otorgada mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte, al almacén fiscal de su representada para asegurar la continuidad del servicio referido en la resolución de cita.

X.- Que mediante oficio número AS-DT-SD-0816-2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno y confirmada mediante correo electrónico de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, la Sección de Depósitos del Departamento Técnico de la Aduana Santamaría emite recomendación técnica sobre la solicitud de ampliación de horario del Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161.

XI.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

I.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Que el presente procedimiento de conocimiento de gestión de parte se sustenta en los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 22, 24 incisos f), i) y j), 46, 47 y 48 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35, 35 bis, 98 y del 133 al 138 del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, estando la autoridad aduanera facultada para conocer sobre el fondo la gestión de petitoria presentada por el auxiliar de la función pública Almacén Fiscal.

Así mismo las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones aplicar el control aduanero a los auxiliares de la función pública correspondientes a su jurisdicción, teniendo la competencia respectiva para fiscalizar los depósitos fiscales, exigir la presentación de las mercancías depositadas y sus registros, comprobar los inventarios y realizar cualquier otra verificación que considere necesaria, comprobando en consecuencia que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con sus requisitos, deberes y obligaciones.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA (GERENTE Y SUBGERENTE): De conformidad con los artículos 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA III), artículos 6 inciso c), 13, 22, 24 incisos f), i) y j), 46, 47 y 48 de la Ley General de Aduanas, y sus reformas y los artículos 33, 34, 35 y 35 Bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, y al ser las Aduanas las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones aplicar el control aduanero a los auxiliares de la función pública correspondientes a su jurisdicción, le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de gestión de partes referentes a la planificación, dirección y control para el desarrollo de las actividades referentes que constituyen el núcleo del proceso de gestión al tenor del Principio de Legalidad. Por cuanto es la oficina técnica

administrativa encargada de las gestiones aduaneras, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en la zona de competencia territorial, dicha competencia de la Gerencia también se puede delegar en la figura del Subgerente, mediante acto motivado.

En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente de la Aduana Santamaría, nombrado mediante resolución RES-DGA-150-2021 del veinte de abril de dos mil veintiuno, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de mayo de dos mil veintiuno y es quien firma el presente acto.

III.- Sobre el fondo: El presente asunto se contrae a determinar si procede por parte de esta Aduana la autorización de continuar con la ampliación de horario otorgada mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte, al Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, para asegurar la continuidad del servicio, con el fin de dar seguimiento a las operaciones de carga aérea recibidas del CTRM para la finalidad de facilitar y agilizar el proceso buscando en la integralidad del servicio que requiere. Lo anterior por cuanto, por el hecho que ya disponen de horario ampliado necesitan solamente la posibilidad de dar servicio integral acorde con el tipo de mercancías (carga aérea recibida del CTRM), toda vez que solamente cerrar viajes (recepción de unidades de transporte) no contribuye a la facilitación y agilización que requiere ese tipo de mercancías. Sino que contribuye a esos efectos los actos previos que permitan la generación de movimientos de inventario.

Sobre lo anterior, recordemos que dicha autorización de ampliación de horario fue solicitada inicialmente mediante gestión número 11111 de fecha de recibido primero de noviembre de dos mil diecisiete solicitando ampliación de horario del almacén de su representada para atender desconsolidación de carga aérea. (Folios 12 y 13)

Esta Aduana mediante oficio número AS-DT-SD-369-2017 de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete autoriza ampliación de horario de los días lunes a viernes de las 08:00 horas a las 18:00 horas y sábados y domingos de las 08:00 horas a las 12:00 horas para labores de desconsolidación de carga aérea en el almacén fiscal de cita. (Folio 11)

Posteriormente los señores Frank Provette Aste y Gerardo Rojas Calderón, ambos Representantes Legales de la sociedad Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, en actuación mancomunada, en relación a lo resuelto en el oficio número AS-DT-SD-369-2017 de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete que autoriza ampliación del horario de su almacén para realizar labores de desconsolidación de carga aérea, mediante gestión número 5108 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, solicitan se autorice en dicho horario ampliado la realización de labores de manera integral, autorizando también trabajos en la recepción y despacho de mercancías, para poder realizar operaciones de entrega. (Folios 09 y 10)

En respuesta de lo anterior, esta Autoridad Aduanera mediante oficio número AS-SG-050-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho resuelve en lo conducente el rechazo de la solicitud de ampliación de horario del Depositario Fiscal de su representada para el despacho de mercancías. En dicho oficio se indica que se mantiene la ampliación de horario en los términos dados por el oficio AS-DT-SD-369-2017 únicamente para la recepción de carga aérea. (Folio 07)

En atención a ello, el señor Frank Provette Aste, en su condición de Representante Legal de la sociedad Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, mediante gestión número 192 de fecha de recibido siete de enero de dos mil diecinueve presenta recurso de Reconsideración y Apelación contra el acto administrativo dictado mediante oficio número AS-SG-050-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho que rechaza solicitud de ampliación de horario del Depositario Fiscal de su representada para el despacho de mercancías. (Folios del 01 al 06)

Previo al conocimiento del recurso en mención, el departamento Técnico de la Aduana Santamaría mediante oficio sin número de fecha once de mayo de dos mil veinte emite criterio técnico sobre la factibilidad de ampliación de horario del depositario fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional S. A., código A161 de conformidad con los registros de control llevados por dicho departamento (Folios del 30 al 33).

Además, el departamento Técnico de la Aduana Santamaría mediante oficio número AS-DT-STO-1591-2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte emite recomendación técnica sobre dicha solicitud.

En razón de los hechos *supra descritos* y los argumentos de la petitoria planteada presentados por el señor Frank Provette Aste, en su condición de Representante Legal de la sociedad Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, mediante gestión número 192 de fecha de recibido siete de enero de dos mil diecinueve presenta recurso de Reconsideración y Apelación contra el acto administrativo dictado mediante oficio número AS-SG-050-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho que rechaza solicitud de ampliación de horario del Depositario Fiscal de su representada para el despacho de mercancías, esta Autoridad Aduana realizó en la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte el respectivo análisis de los mismos junto con los elementos técnicos y jurídicos concernientes, resolviendo en lo conducente acoger parcialmente con lugar el Recurso de Reconsideración, en el sentido de autorizar de manera permanente **por el plazo de un año calendario** iniciando a partir del **primero de septiembre de dos mil veinte y finalizando el primero de septiembre de dos mil veintiuno** inclusive, la ampliación de horario para la atención en la recepción y despacho de mercancías y operaciones de entrega, en las condiciones que más adelante en este punto se indicarán, de lunes a viernes de las 16:00 horas a las 18:00 horas y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 12:00 medio día. Por otra parte, únicamente se autoriza dicha habilitación de horario para la carga, descarga y salida de los

DUAS exclusivamente verdes, siempre y cuando los mismos no se encuentren sometidos a supervisión de despacho, lo anterior en razón de la limitación existente de recursos administrativos y humanos para un control aduanero efectivo en los horarios de ampliación solicitados.

Ante el vencimiento del plazo otorgado de un año calendario, mediante la resolución de cita, el señor Alfredo Vieto Asch, cédula de identidad 1-0409-0813, en su condición de Representante Legal del Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, mediante gestión 4443 de fecha de recibido en esta Aduana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno solicita ampliación de horario en continuación de la autorización otorgada mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte, al almacén fiscal de su representada para asegurar la continuidad del servicio referido en la resolución de cita.

En ese sentido, en un orden cronológico y de razonamiento lógico, debemos realizar en *prima facie* un análisis sobre el horario de operaciones que la Normativa Aduanera establece para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera referentes a depositarios aduaneros. En razón de ello el artículo 289 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que dichos auxiliares deberán proporcionar sus servicios en los siguientes horarios:

Artículo 289. — Horario de trabajo del depósito. El depositario aduanero deberá proporcionar sus servicios en los siguientes horarios:

- a. El servicio de recepción de vehículos y unidades de transporte, las veinticuatro horas del día, los 365 días del año.*
- b. El servicio de depósito fiscal, como mínimo, en el horario de funcionamiento normal de la aduana de control.*

En el caso del literal b anterior, deberá solicitarse autorización para cualquier ampliación al horario con carácter permanente. Las ampliaciones excepcionales no tienen carácter permanente, sino que se efectúan para una operación en particular y deberán solicitarse al menos con dos horas de anticipación a la finalización del horario de operación de la aduana

(Así reformado por el artículo 33 del decreto ejecutivo N° 32456 del 29 de junio del 2005)

Por su parte el Manual de Procedimientos Aduaneros específicamente en el Procedimiento de Depósitos, Capítulo II, Procedimiento Común, apartado I, Políticas Generales, Párrafo tercero se reitera lo dispuesto en el inciso b) del artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

La resolución de horario se efectúa atendiendo criterios de planificación, razonabilidad y proporcionalidad de las operaciones y servicios de distribución y disponibilidad de recursos administrativos humanos con los que cuenta la esta Aduana, en las que tengan que brindar sus servicios los auxiliares de la función pública en sus distintas modalidades.

El artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Aduanas permite solicitar ampliaciones permanentes o temporales de los horarios de trabajo de la Aduana y dispone que las ampliaciones excepcionales se entienden por esta las temporales deberán solicitarse al menos con dos horas de anticipación a la finalización del horario de operación de la aduana.

En este sentido el legislador previó que el Depositario Aduanero en caso de que así lo requiera tenga la posibilidad de gestionar una solicitud de ampliación de horario para la realización de operaciones particulares o específicas, bajo los términos dispuestos en la Normativa, la cual no especifica dentro de la estructura organizacional de Servicio Nacional de Aduanas a cuál nivel corresponde otorgar la autorización para tales ampliaciones.

La norma no establece requisitos ni de procedimiento a seguir en los casos en que los depositarios aduaneros efectúan una solicitud de autorización de ampliación de horarios permanente o temporal encontrándonos en un supuesto dentro de los límites de la discrecionalidad administrativa, siendo la propia administración quien debe realizar la valoración de la conveniencia y oportunidad de la petición presentada. Esto resguardo del control aduanero eficiente y la correcta percepción de los impuestos y en general de la Hacienda Pública costarricense.

El Servicio Nacional de Aduanas ha interpretado que la aduana únicamente tiene competencias para otorgar ampliaciones de horario de tipo temporal de conformidad con los artículos 18 bis 77 y 134 del Reglamento de la Ley General de Aduanas. Sin embargo indica la directriz número DIR-DN-005-2018 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho indica que en virtud del criterio DGA-084-2018 del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Aduanas indica que la solicitud de ampliación de horarios tanto permanente como temporal deben efectuarse ante la Aduana de jurisdicción como responsable de realizar la gestión operativa bajo su cargo en apoyo a las políticas disposiciones y procedimientos de la Dirección General de Aduanas y en cumplimiento de la legislación aduanera.

Toda solicitud de ampliación de horario sea de forma permanente o temporal obedece a criterios de planificación, razonabilidad y proporcionalidad de las operaciones y servicios, distribución y disponibilidad de recursos administrativos y humanos con los que cuenta la Aduana de jurisdicción, que somos las que poseemos la información de primera mano para valorar los criterios indicados para ejercer las facultades y atribuciones de control requeridas durante la recepción, descarga o verificación de las unidades de transporte y sus mercancías en los depositarios aduaneros.

Lo anterior a fin de garantizar una adecuada percepción de los tributos aduaneros y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y control de carácter aduanero, y de comercio exterior, según lo dispuesto en artículo seis inciso c) de la Ley General de Aduanas. Adviértase que el control es uno de los elementos más importantes que tutela el régimen jurídico aduanero.

En razón de lo expuesto, corresponde a la Aduana de jurisdicción llevar a cabo las actuaciones de control y fiscalización que les corresponde como aduanas de control sobre las mercancías objeto de control aduanero que custodian los Depositarios Aduaneros. Por lo que es importante destacar que más que el interés comercial del interesado priva un interés público y fiscal a favor del Estado que se debe tomar en consideración para estudiar y resolver cada una de las solicitudes de ampliación de horarios presentada por los administrados.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Aduanas mediante la Directriz número DGA-006-2019 de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve de Modificación de Horarios en las Aduanas, establece literalmente lo siguiente:

- Desde la perspectiva legal y operativa, es procedente que las modificaciones, actualizaciones y la organización de los horarios normales de atención y prestación de servicio por parte de las Aduanas, sean efectuadas por la Gerencia de la Aduana de control.
- La Gerencia debe aplicar criterios de oportunidad, conveniencia y eficiencia en el servicio y así como criterios de planificación, razonabilidad y proporcionalidad cuando proceda a dichos ajustes.
- La Resolución RES-DGA-DGT-006-2016 del 8 de noviembre de 2016 y lo relativo a los horarios de cada aduana o puesto aduanero, especificados en ella, se mantienen vigentes, hasta que por razones de oportunidad, conveniencia y eficiencia en el servicio, cada Aduana defina mediante acto resolutivo un ajuste en el horario de atención.
- A la Dirección General de Aduanas, le corresponderá establecer, solamente en casos de excepción y/o de fuerza mayor, los horarios especiales en una o más aduanas, entendiéndose éstos, como aquellos que por su estado de excepcionalidad no corresponden a la regularidad en la prestación del servicio.
- En cumplimiento del principio de publicidad de los actos administrativos, en particular los que pueden afectar a terceros, la Gerencia de la Aduana deberá comunicar la resolución de cambio de horario con un tiempo prudencial para no causar inconvenientes o daños a los usuarios, informando además en la sede de la Aduana y en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda, así como comunicar a la Dirección General estas modificaciones.

En consecuencia, de lo anterior, tenemos que la Aduana como Administración, tiene la facultad de planificar, dirigir y controlar, y tiene la competencia para el desarrollo de las actividades que constituyen el núcleo del proceso de gestión y que son necesarias para el logro de los objetivos definidos.

Por lo tanto, el objeto y los fines de la Aduana constituyen la fuente de regulación primaria y fundamental de la gestión aduanera; asimismo la regulación inmediata o próxima corresponde a la Gerencia que define los objetivos estrategias y planes de acción que supervisa y dirige los procesos y asigna los recursos disponibles según lo estime pertinente, razón por la cual se concluye que le corresponde a esta Gerencia atender y brindar respuesta a la solicitud de ampliación de horarios presentada, de los depositarios de nuestra jurisdicción territorial.

Para la autorización de la solicitud de ampliación de horario permanente, establece expresamente la directriz número DIR-DN-005-2018 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho que *dichas autorizaciones **deberán otorgarse únicamente por un periodo determinado**, según necesidad demostrada por el solicitante.* Por lo que *las ampliaciones de horario permanente **no deben convertirse en un beneficio que modifique a perpetuidad las condiciones** en que le fuera otorgada la concesión al auxiliar de la función pública aduanera.* El resaltado no es del original.

Además, señala dicha Directriz (DIR-DN-005-2018 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho), que la Gerencia de la Aduana de Control deberá valorar los aspectos mínimos para tomar en consideración referente a la solicitud de ampliación de horarios. Para lo anterior se deberá completar el Formulario de Verificación denominado Control de Cumplimiento de Requisitos y Análisis internos de la Aduana, establecido mediante circular número DGA-DGT-DPA-095-2018 del cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

En virtud de la información proporcionada por el administrado y que consta en el legajo levantado al efecto, El Departamento Técnico de la Aduana Santamaría y esta Gerencia, procedieron en la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte, mediante el **Formulario de Verificación denominado Control de Cumplimiento de Requisitos y Análisis internos de la Aduana**, establecido mediante circular número DGA-DGT-DPA-095-2018 del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, que consta en el legajo administrativo levantado al efecto, a completar y analizar en lo conducente la siguiente información:

- **Presenta solicitud de autorización escrita:** Visible a los folios 09 y 10.
- El peticionario es **Representante Legal del Almacén de Depósito Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional S. A.**, código A161, cédula jurídica número 3-101-228482-24.

- **Detalle del motivo de la solicitud:**
Dice literalmente el peticionario lo siguiente: *“El motivo de la solicitud es la atención de carga aérea de manera integral, y como prueba señalo la ya aportada previamente ante esa autoridad respecto las operaciones aéreas que atendemos y señalo el artículo 289 literal b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas que da sustento a nuestra solicitud, norma que no presenta ninguna limitación en nuestro ejercicio de solicitud de ampliación.”*
- **Horario solicitado (días de la semana y horas)**
La solicitud es para los días de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 18:00 horas y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 12:00 medio día.
- **Tipo de actividad (importación/exportación)**
La solicitud la realizan para *“...atender los procesos integrales que deba realizar el depositario, enfocado en la atención de carga aérea (cierres de viajes, notificaciones de arribo, coordinación de descarga, descarga, coordinación de procesos de recuperación de cargas de mercancías que deban ser enviadas a otros depositarios, generación de movimientos de inventario, entre otros). todo lo anterior enfocado al horario ampliado y la atención de la carga aérea proveniente de CTRM...”*
- **Operación de logística que tiene el Depositario**
El peticionario es Auxiliar de la Función Pública Aduanera, bajo la modalidad de Depositario Aduanero, código asignado A-161; que opera bajo la jurisdicción de la Aduana Santamaría.
- **Indica la operación de logística que quiere desarrollar con la solicitud**
Señala el peticionario que la operación de logística que quiere atender consiste en *“...los procesos integrales que debe realizar el depositario, enfocado a la atención de carga aérea (cierres de viajes, notificaciones de arribo, coordinación de descarga, descarga, coordinación de procesos de recuperación de cargas de mercancías que deban ser enviadas a otros depositarios, generación de movimientos de inventario, entre otros). todo lo anterior enfocado al horario ampliado y la atención de la carga aérea proveniente de CTRM...”*
- **El solicitante es Operador Económico:**
No
- **Periodo de tiempo que requiere el Depositario para la ampliación del horario**
Indica que solicita ampliación del horario con carácter Permanente, según lo dispone el artículo 289 del Reglamento a la Ley General de Aduanas

- **Tiene capacidad operativa de la Aduana para atender la solicitud**

Comunica el Lic. Luis Javier Rivera Montoya, Jefe, Sección Técnica Operativa en su oficio número AS-DT-STO-1591-2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte en lo conducente que **no se puede asegurar contar con personal suficiente para poder cubrir todos los horarios habilitados durante todo un año**. Hace la indicación expresa de que, si actualmente es posible disponer de funcionarios, **no tiene certeza para estimar esas mismas condiciones para todo un año**.

Agrega además en su escrito de recomendación técnica que en razón de esta crisis sanitaria no se tiene claro lo que sucederá a partir del 1 de agosto 2020. Actualmente se encuentran cuatro funcionarios aduaneros destacados en el área de equipajes, permitiéndonos contar con más funcionarios para destinar a otras tareas dentro de la Sección Técnica Operativa, pero no tiene el departamento Técnico claridad de cuánto tiempo puedan permanecer bajo el mismo esquema. Indica que el hecho de disponer de más funcionarios en la Sección Técnica Operativa les ha permitido mantener presencia en los Depositarios Aduaneros apoyando los procesos de los funcionarios de Depósito, preparando las Boletas y de inmediato ir trabajando con la valoración de las Boletas de Remate.

Ante la consulta de la capacidad operativa de esta Aduana, principalmente de la Sección Técnica Operativa del Departamento Técnico señala en lo conducente dicha jefatura, de si se va a dar una autorización por todo un año y de forma abierta, es imprescindible tomar en consideración que ese plazo implicaría una planeación a futuro **pues involucraría tener personal destacado en todo el horario en que se realice la habilitación**.

- **Análisis de nivel de supervisión que requiere el Depositario Aduanero**

Para el año 2019 se realizaron 1757 actas de supervisión, 62 fueron para el Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional A-161.

Ver gráficos indicados en el Formulario de control de cumplimiento de requisitos y análisis internos de la Aduana, contenido en el presente expediente administrativo.

- **Análisis de frecuencia con que el Depositario ha solicitado ampliaciones**

Indica el peticionario que cuentan con autorización de ampliación de horario de manera permanente limitada a la recepción de unidades de transporte. Sin embargo sobre la petitoria para la recepción y despacho de mercancías, para poder realizar operaciones de entrega de mercancías, no han realizado solicitudes de ampliación de horario de manera reciente.

- **Análisis del nivel de riesgo del Depositario**

Para el año 2019, se realizaron 62 inspecciones al Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional A-161, en donde 04 de ellas tuvieron hallazgos.

Sin embargo, del total de hallazgos (419 casos), de la Sección de Depósitos, solamente 04 hallazgos corresponden al Depositario en cuestión.

De los 04 hallazgos, estos corresponden a:

- a) 1 hallazgo, correspondiente a faltante de mercancía, determinado en el proceso de descarga.
- b) 2 hallazgos, refieren a diferencias de peso, respecto lo declarado en el DUA de Tránsito versus el pesaje en el momento de la descarga y
- c) 1 hallazgo, es sobre mercancía de diferente naturaleza en la descarga de un DUA de Tránsito.

Ver gráficos indicados en el Formulario de control de cumplimiento de requisitos y análisis internos de la Aduana, contenido en el presente expediente administrativo.

- **Nombre del Importador y/o exportador y el tipo de mercancía**
Señala el peticionario que la ampliación de horario con la que cuentan fue otorgada de manera general, no para un importador determinado, por ello necesitan que la labor que se le autorice sea igualmente integral, por lo mismo no está dirigida a importadores específicos.
- **Periodo de tiempo requerido para la ampliación**
Indica el peticionario que la ampliación del horario es con carácter Permanente, según lo dispone el artículo 289 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- **Cantidad de solicitudes de ampliación temporal de horario presentadas a la Aduana**
Indica el peticionario que previo a esta, no ha presentado solicitudes de ampliación de horario de manera reciente.
- **Del total de solicitudes, cuantas fueron aprobadas por la Aduana**
Indica el peticionario que previo a esta, no ha presentado solicitudes de ampliación de horario de manera reciente.
- **Del total de solicitudes, cuantas fueron rechazadas por la Aduana**
No se han rechazado solicitudes antes.
- **Plazos de horarios ampliados temporalmente por la Aduana**
No se han ampliado anteriormente plazos, ni de manera permanente o temporal para la recepción y despacho de mercancías, para poder realizar operaciones de entrega de mercancías.
- **Motivos para ampliar el horario en forma temporal**
No se han ampliado anteriormente plazos, ni de manera permanente o temporal.

- **Otros que considere la Aduana:**

Desde el punto de vista del Departamento Técnico y los criterios consultados, señala expresamente el Lic. Luis Javier Rivera Montoya, Jefe, Sección Técnica Operativa lo siguiente:

“No obstante lo anterior, reitero mi recomendación para que se emita una autorización de habilitación de horario para la carga, descarga y salida de los DUAS exclusivamente verdes, siempre y cuando los mismos no se encuentren sometidos a supervisión de despacho.

Al respecto del mismo tema, hago el recordatorio de que incluso no basta tener un funcionario disponible, sino que además el DUA tiene que estar asignado a ese funcionario para la revisión dentro del sistema informático. Caso contrario, un usuario interno de TICA con perfil de Jefatura tendría que proceder con la reasignación, y como bien sabemos, en la Aduana Santamaría no tenemos roles de jefaturas diurnas, nocturnas y habilitadas para fines de semana.¹”

En consecuencia de la información *supra* analizada en el Formulario en mención, esta Autoridad Aduanera consideró que si se cumplió en su momento con los requisitos para presentar la solicitud de ampliación de horario permanente para el plazo del periodo en mención.

Ahora, ante la presentación de solicitud de extensión de ampliación de horario con carácter permanente del Almacén de Depósito Fiscal sociedad Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, en continuación de la autorización otorgada mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte, petitoria de continuación realizada mediante gestión número gestión 4443 de fecha de recibido en esta Aduana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno por el señor Alfredo Vieto Asch, cédula de identidad 1-0409-0813, en su condición de Representante Legal del Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, considera esta Gerencia se debe realizar un análisis técnico y legal para establecer si procede por parte de esta Aduana la autorización de continuación por otro periodo de la ampliación de horario otorgada mediante el acto administrativo *ut supra* para el Almacén Fiscal solicitante, para atender la recepción y despacho de mercancías y operaciones de entrega, según lo solicitado por el peticionario *supra* citado.

¹ Fuente: Oficio número AS-DT-STO-1591-2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte sobre la factibilidad de ampliación de horario del depositario fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional S. A., código A161.

En razón de lo anterior, la Sección Depósitos del Departamento Técnico de la Aduana Santamaría emite oficio número AS-DT-SD-0816-2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno y confirmado mediante correo electrónico de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, de recomendación técnica sobre la solicitud de ampliación de horario del Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, indicando lo siguiente:

- Sobre la **capacidad operativa actual de la Aduana para atender la solicitud de extensión de la ampliación de horario** peticionada, indica la Sección de Depósitos del Departamento Técnico que sí se cuenta con la capacidad operativa para atender la solicitud del Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código A-161 dentro del horario solicitado de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas y sábados de las 08:00 a 12:00 horas.

Agrega además como aclaración de que cuando el Sistema TICA marque un DUA de tránsito en el horario solicitado en la gestión No.4443-2021, el mismo será atendido el siguiente día hábil.

- Sobre el **nivel de supervisión que requiere el Depositario Aduanero**, la Sección Depósitos del Departamento Técnico de la Aduana Santamaría en su oficio de criterio técnico *supra* indica que 2020 se realizaron un total de 5530 actas de supervisión, descarga (marítimas y terrestres), interrupción, etc., de las cuales un total de 52 fueron para el Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código A-161. Cifras que se reflejan con una gráfica en el oficio en mención.
- Sobre el **nivel de riesgo del Depositario**, la Sección Depósitos del Departamento Técnico de la Aduana Santamaría comunica que del total de 52 actas realizadas en el año 2020 al Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código A-161, 5 de ellas tuvieron hallazgos.

Cabe indicar que para el año 2020 se tuvieron un total de 500 hallazgos en todos los Depositarios Aduaneros bajo jurisdicción de la Aduana Santamaría. Cifras que se reflejan con una gráfica en el oficio en mención.

De los 5 hallazgos obtenidos en el Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código A-161, 2 corresponden a supervisiones a despacho, 1 por descarga sin funcionario y 2 corresponden a diferencias de peso.

En razón de todo lo expuesto, ante la pregunta de si cumple desde el punto de vista de sus competencias con los requisitos para la autorización de una extensión del permiso de ampliación de horario del almacén fiscal, la Sección Depósitos del Departamento Técnico de la Aduana Santamaría comunica mediante su oficio número AS-DT-SD-0816-2021 de fecha

once de junio de dos mil veintiuno de recomendación técnica que desde el punto de vista del Departamento Técnico y basados en los puntos expuestos con anterioridad, recomienda al Departamento Normativo dar el visto bueno y que en consecuencia se autorice la extensión de la ampliación de horario otorgada mediante la Resolución No. RES-AS-DN-3501-2020 al Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, para la solicitud de ampliación de horario permanente específicamente para la atención de los regímenes de importación y reexportación con el fin de evitar la acumulación de unidades y que aquellas que no están seleccionadas por el Sistema puedan ser descargadas en el horario solicitado de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas y sábados de las 08:00 a 12:00 horas.

Agrega además la Sección de Depósitos del Departamento Técnico de esta Aduana, que a pesar de que en estos momentos se cuenta con limitación de personal y pago de horas extras, se puede planificar realizar de manera aleatoria operativos para supervisar la operativa autorizada en los horarios ampliados al menos una vez al mes o más dependiendo de la cantidad de personal disponible para estas labores.

Así las cosas, esta Gerencia hace una relación entre la normativa jurídica aquí detallada, las directrices regulatorias emitidas por la Dirección General de Aduanas y el fundamento técnico emitido por el departamento Técnico de esta Aduana tanto en el Formulario de Control de Cumplimiento de Requisitos y Análisis Internos de la Aduana como en su criterio técnico realizado oficio número AS-DT-SD-0816-2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, y la solicitud planteada por el representante Legal del Depositario Aduanero mediante su gestión número 4443 de fecha de recibido en esta Aduana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, llegando a la conclusión de la existencia de la necesidad de extender la ampliación del horario del Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, para atender adecuadamente la recepción y despacho de mercancías y operaciones de entrega, según lo argumentado por el petente, para asegurar la continuidad del servicio referido en la resolución de cita.

En razón de ello, se autoriza al Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, extensión del permiso otorgado mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte , por el plazo de otro periodo igual, es decir **un año calendario**, continuando del **primero de septiembre de dos mil veintiuno y finalizando el primero de septiembre de dos mil veintidós**, inclusive, de ampliación de horario concedido para atender la recepción y despacho de mercancías y operaciones de entrega, de lunes a viernes de las 16:00 horas a las 18:00 horas y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 12:00 medio día, autorizándose **únicamente** la habilitación de horario para la carga, descarga y salida de los **DUAS exclusivamente verdes**, siempre y cuando los mismos no se encuentren sometidos a supervisión de despacho, lo anterior en razón de la limitación existente de recursos administrativos y humanos para un control aduanero efectivo en los horarios de ampliación solicitados.

La presente autorización podrá ser revisada en cualquier momento y revocada ante eventuales incumplimientos por parte del administrado o de conformidad con criterios de oportunidad o conveniencia.

En razón de lo expuesto, esta Autoridad Aduanera solicita a la Dirección General de Aduanas su coordinación a efectos de publicar la presente resolución en el sitio *web* oficial del Ministerio de Hacienda a efectos de dar publicidad al presente acto administrativo, según lo establece la Directriz número DGA-006-2019 de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve de Modificación de Horarios en las Aduanas.

IV.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas y sus reformas y en virtud del Principio constitucional del debido proceso, se le concede al Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, en la figura de su representante legal la oportunidad procesal para interponer recurso de reconsideración y apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Así mismo se le indica al administrado que el uso de ambos recursos es potestativo, por lo que, si así lo dispone el auxiliar de marras puede interponer ambos recursos ordinarios o únicamente el recurso de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional. Así mismo se pone a disposición del administrado el expediente levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana Santamaría.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Acoger la gestión número la gestión 4443 de fecha de recibido en esta Aduana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno presentada por el señor Alfredo Vieto Asch, cédula de identidad 1-0409-0813, en su condición de Representante Legal del Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, de solicitud de ampliación de horario en continuación de la autorización otorgada mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte, al almacén fiscal de su representada, para atender adecuadamente la recepción y despacho de mercancías y operaciones de entrega, para asegurar la continuidad del servicio referido en la resolución de cita. **SEGUNDO:** Autorizar al Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, **extensión del permiso otorgado mediante la resolución número RES-AS-DN-3501-2020 de las ocho horas con treinta y siete minutos del diez de agosto de dos mil veinte**, por el plazo de otro periodo igual, es decir **un año calendario**, continuando del **primero de septiembre de dos mil veintiuno** y finalizando el **primero de septiembre de dos mil veintidós**, inclusive, de ampliación de horario concedido para atender la recepción y despacho de mercancías y operaciones de entrega, de **lunes a viernes de las 16:00 horas a las 18:00 horas y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 12:00 medio día**, autorizándose **únicamente** la habilitación de horario para la **carga**,

descarga y salida de los DUAS exclusivamente verdes, siempre y cuando los mismos no se encuentren sometidos a supervisión de despacho, lo anterior en razón de la limitación existente de recursos administrativos y humanos para un control aduanero efectivo en los horarios de ampliación solicitados. Dicha autorización podrá ser revisada en cualquier momento y revocada ante eventuales incumplimientos por parte del administrado o de conformidad con criterios de oportunidad o conveniencia. **TERCERO:** Solicitar a la Dirección General de Aduanas su coordinación a efectos de publicar la presente resolución en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda a efectos de dar publicidad al presente acto administrativo, según lo establece la Directriz número DGA-006-2019 de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve de Modificación de Horarios en las Aduanas. **CUARTO:** En aplicación del Principio Constitucional del Debido Proceso, contra la presente resolución, podrá interponerse los Recursos de Reconsideración y Apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, ambos recursos son potestativos y deberán interponerse en la Aduana Santamaría, de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley General de Aduanas, sita en Alajuela contiguo a Terminales Santamaría, para lo cual se concede el plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Asimismo, se deberá acreditar la respectiva personería jurídica y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Alfredo Vieto Asch, cédula de identidad 1-0409-0813, en su condición de Representante Legal del Depositario Fiscal Terminales Unidas de Carga Internacional Sociedad Anónima, código número A-161, en la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.tecnica@aeromar.co.cr, según solicitud expresa indicada mediante la gestión número 4443 de fecha de recibido en esta Aduana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Comuníquese también a la Dirección General de Aduanas y al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría.

Lic. Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente Aduana Santamaría.—Elaborado por: Lic. Gerardo Mena Vargas, Abogado Depto. Normativo.—Revisado por: Licda. Karla Guillén Vega, Jefa del Depto. Normativo.—1 vez.—Solicitud N° 305949.— (IN2021597774).

RES-AS-DN-2172-2021

EXP-AS-DN-0497-2017.—ADUANA SANTAMARIA, ALAJUELA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Acto final de Procedimiento Ordinario seguido contra el señor **Mauricio Altmann Echeverría**, cédula de identidad **107080783** en su condición de obligado (por ser conductor autorizado para conducir el vehículo que se describirá mismo que fue importado temporalmente al país, cuyo titular es la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, pasaporte 77735372), tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía amparada al **Acta de Decomiso de vehículo No. 1120** de fecha **22/11/2015**, según se describe en los hallazgos de la Policía de Control Fiscal, según se detalla en el expediente **PCF-EXP-0309-2015**, relacionado con las Actas de Decomiso y/o Secuestro **1120 y 4765**, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo **20716, 20717, 20719**, tal y como se explica en el informe **PCF-DO-DIV-INF-0115-2015**, donde se constata que el vehículo Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, control crucero, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198, presuntamente ingresa de maneja legítima al país mediante una importación temporal modalidad turista, pero que se encontraba vencida al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal.

RESULTANDO

I.- Que esta Aduana mediante resolución **RES-AS-DN-1841-2021 de las nueve horas cuarenta y seis minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno**, inició procedimiento administrativo ordinario de cobro contra el señor **Mauricio Altmann Echeverría**, cédula de identidad **107080783** en su condición de obligado (por ser conductor autorizado para conducir el vehículo que se describirá mismo que fue importado temporalmente al país, cuyo titular es la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, pasaporte 77735372), tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía amparada al **Acta de Decomiso de vehículo No. 1120** de fecha **22/11/2015**, según se describe en los hallazgos de la Policía de Control Fiscal, según se detalla en el expediente **PCF-EXP-0309-2015**, relacionado con las Actas de Decomiso y/o Secuestro **1120 y 4765**, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo **20716, 20717, 20719**, tal y como se explica en el informe **PCF-DO-DIV-INF-0115-2015**, donde se constata que el vehículo Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, control crucero, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198, presuntamente ingresa de maneja legítima al país mediante una importación temporal modalidad turista, pero que se encontraba vencida al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal, la cual le fue debidamente notificada al señor Altmann el día **30/06/2021** y a la señora Ponce de León el día **02/07/2021 en el Diario oficial La Gaceta No. 127, Alcance 132 del 02/07/2021**. (Folios 88-121).

II.- Que de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa se le dio a los interesados la oportunidad procesal para que presentaran los correspondientes alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, sin que a la fecha de la presente resolución, se haya presentado escrito alguno ante esta Autoridad Aduanera.

III. Que se han respetado los procedimientos y plazos que ordena la Ley.

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: Conforme artículos 24 inciso a), 59, 62, 86, 102, 192, 196 y 269 de la Ley General de Aduanas 7557 del 30 de noviembre de 1995, publicada en La Gaceta 212 del 11 de octubre de 1995 y artículos 29, 35 inciso d), 440 inciso f), 458, 525 y 526 de su Reglamento, la autoridad aduanera está facultada para revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 del junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso 1) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente. Que mediante la resolución **RES-DGA-150-2021 del 20 de abril de 2021**, fue nombrado como Gerente de la Aduana Santamaría, el funcionario Luis Fernando Vásquez Castillo, cargo que desempeña desde el día 01 de mayo del año 2021.

III. SOBRE EL FONDO: La presente litis surge ante la duda de la Administración sobre la correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo **1120**, y Acta de Decomiso y/o Secuestro **4765**, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo **20716, 20717, 20719**, tal y como se explica en el informe **PCF-DO-DIV-INF-0115-2015**, donde se constata que el vehículo Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, control crucero, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198, presuntamente ingresa de maneja legítima al país mediante una importación temporal modalidad turista, pero que se encontraba vencida al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, y con motivo del análisis del Certificado de Entrega de Vehículos no comerciales Importación Temporal, Modalidad Turista No. **0152640**, con una validez del **13/08/2004 al 13/11/2004**, cuyo titular es la señora Ponce de León, con autorización para conducir a favor del señor Mauricio Altmann Echeverría, cédula 107080783, ya que presuntamente no se ajusta a

las exigencias que establece la Normativa vigente, por cuanto se encontró mercancía que contaba con una importación temporal vencida, y cuya consecuencia se resume en el deber de cancelación de los tributos respectivos, por lo que se procedió a la valoración correspondiente.

Dentro de los antecedentes del presente asunto, se indica que la señora Maggy Ponce de León González, Pasaporte Chileno 7773.537-2, mediante Certificado de Importación Temporal para Vehículos Automotores Terrestres, Aéreo y Marítimo para fines no Lucrativos No. **32400779**, modalidad Turista, emitido por la Aduana de Peñas Blancas, cuyo titular es Maggy Ponce de León González, Pasaporte Chileno 7773.537-2, con un plazo de 3 meses vigente del **14/05/2004 al 14/08/2004**, ingresa al país con el vehículo Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, VE, EE, CC, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198, documento que consta en el Anexo 1 del expediente (ver folio 46).

Posteriormente en fecha 13/08/2004 (previo al vencimiento del permiso temporal 32400779), la señora Ponce de León se apersona en la Aduana Santamaría, a efectos de que se emita el Certificado de Entrega de Vehículos no comerciales Importación Temporal, Modalidad Turista No. **0152640**, con una validez del **13/08/2004 al 13/11/2004**, cuyo titular es la señora Ponce de León, con autorización para conducir a favor del señor Mauricio Altmann Echeverría, cédula 107080783.

Es importante citar que los certificados supra indicados comunican en su reverso, las obligaciones y sanciones por su incumplimiento, tal y como se observa en los documentos anexos en el presente legajo.

Que el Certificado de Entrega de Vehículos no comerciales Importación Temporal, Modalidad Turista No. 152640 se encuentra vencido desde el 13/11/2004, con lo cual se incumplió con el punto 6 señalado en el reverso del certificado, por lo que se debe proceder a comunicar al interesado el monto de los tributos exigibles.

Que el señor Altmann figura como autorizado para conducir el vehículo de marras.

Que el vehículo de repetida cita se encontró en la venta de vehículos denominada Automotores Milenio S.A., ubicada en San José, cantón Central, contiguo a Pollos Campero, Sabana, cuyo propietario es el señor Altmann (ver folio 1). Que el señor Altmann colaboró en todo momento con las diligencias de la Policía de Control Fiscal.

Que la Policía de Control Fiscal decomisa el vehículo en cuestión según consta en el **Acta de decomiso de vehículo No. 1120** de fecha **22/04/2015**, visible al folio 10, realizando las investigaciones que consideró pertinentes, de todo lo cual queda constancia en el presente legajo administrativo y en el informe **PCF-DO-DIV-INF-0115-2015**.

Con fundamento en lo anterior, En el Departamento Técnico se procedió a realizar el estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada (vehículo). Por

lo anterior, se solicitó al Departamento Técnico de esta Aduana el análisis correcto de valoración de la mercancía, misma que se encuentra asociada al movimiento de inventario A-121-2015-15025566. (Folio 51)

En este informe se indica que, existen 5 decretos ejecutivos que establecieron el uso del “valor fiscal” de la lista de Valores de la Dirección General de Tributación, como parámetro de comparación para liquidar los impuestos de importación de vehículos, o como base de cálculo del impuesto de ventas.

El primer decreto vigente corresponde al Decreto Ejecutivo No. 32458-H del 07/07/2010, que regula la importación de vehículos automotores nuevos y usados amparados a las partidas arancelarias 87.02, 87.03, 87.04, 87.11.

El segundo decreto corresponde al Decreto Ejecutivo No. 33096-H MINAE-MOPT del 19/05/2006, que regula la importación de los vehículos automotores y motocicletas nuevos con eficiencias energéticas y menos contaminantes amparados a las partidas arancelarias 87.02, 87.03, 87.04, 87.11.

El tercer decreto corresponde al Decreto Ejecutivo No. 34042-H del 19/10/2007, que regula el cobro del Impuesto General Sobre las Ventas en la importación de tracto camiones o cabezales en el caso de importación de vehículos nuevos y usados comprendidos en la subpartida 87.01.20.

El cuarto decreto corresponde al Decreto Ejecutivo No. 34388-H del 19/03/2008, que regula el cobro del Impuesto General Sobre las Ventas de la importación de vehículos para el transporte de mercancías que no están afectos al Impuesto Selectivo de Consumo de las partidas 8704 y a los vehículos para el transporte de 10 o más pasajeros de la partida 8702.

El quinto decreto corresponde al Decreto Ejecutivo No. 37855-H del 07/08/2013, que regula las tarifas del Impuesto Selectivo de Consumo que aplica a los vehículos automotores.

En vista de lo anterior, se indica en el informe que al no contarse con una factura comercial con la cual poder comparar el valor aduanero, se procederá a tomar el valor de importación indicado en el sistema informático AUTOVALOR CARTICA, según Decreto 33096-H MINAE-MOPT.

Al ser un vehículo marca Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, control crucero, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198, y gracias a las consultas realizadas en páginas especializadas para analizar el VIN del vehículo, se pudo determinar que la clase tributaria asignada al vehículo de maras es la 2178477, la cual indica que el valor de importación para este vehículo, cuando sea año 2000, es de ₡1.752.750,00 (un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta colones exactos).

Por lo tanto, se determina que el valor aduanero de la mercancía de maras es **USD\$3.261,35**, por lo que la nueva obligación aduanera se desglosa de la siguiente manera:

De conformidad con el valor determinado de **USD\$3.261.35**, al tipo de cambio del hecho generador, **22/04/2015**, por un monto de **¢537,43**, la nueva obligación tributaria total corresponde a **¢1.283.232,09 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos colones con 09/100)**

Así las cosas, se determina que el total por concepto de la obligación tributaria total correspondería a:

CUADRO No. 1
NUEVA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS
AL ACTA DE DECOMISO DE VEHÍCULO No. 1120

Selectivo de Consumo	¢841.320,00
LEY 6946	¢17.527,50
Ganancia estimada	¢652.899,38
Impuesto al Valor Agregado	¢424.384,60
Total	¢1.283.232,09

Todo lo anterior se fundamenta en la Ley General de Aduanas y su reglamento Decreto 25270-H, sus reformas y modificaciones.

Ahora bien, sobre el régimen de importación temporal de vehículos no comerciales, modalidad turista, es importante recordar, que todo vehículo que quiera circular por el territorio nacional (calles y caminos públicos) deberá estar debidamente inscrito en el Registro Nacional, contar con un permiso de circulación y contar con un seguro obligatorio de accidentes. En este sentido el artículo 4 de la Ley de Tránsito indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Requisitos documentales de circulación

Para circular legalmente por las vías públicas terrestres, los vehículos deben portar los siguientes requisitos documentales, los cuales podrán ser exigidos por las autoridades de tránsito en cualquier momento:

*a) El título de propiedad o certificado de propiedad o documento idóneo debidamente autenticado, que acredite la inscripción en el Registro Nacional. **Se exceptúan, de este requisito, los vehículos no inscribibles de acuerdo con la normativa especial de la materia registral, los vehículos inscritos en el extranjero que ingresen de forma temporal al país, sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, y los que se establezcan reglamentariamente.***

b) Comprobante de derecho de circulación y de IVE. Además, deberán exhibir en el parabrisas delantero o en otro lugar visible, de acuerdo con la naturaleza constructiva del vehículo, la calcomanía o el comprobante de la IVE, el marchamo de circulación y el dispositivo de identificación del Registro Nacional.

c) El certificado o documento que acredite la vigencia del seguro obligatorio automotor.

d) La placa o las placas de matrícula. El MOPT fijará reglamentariamente la cantidad de placas que deberá llevar cada tipo de vehículo y el sitio visible en donde deberán ser colocadas. Se exceptúan de esta norma los remolques de menos de 750 kilogramos de peso máximo autorizado (PMA).

e) Cualquier permiso especial de circulación que se requiera, de conformidad con lo que dispone esta ley.” (Lo subrayado es nuestro)

Para el caso en estudio, queda claro que el vehículo de marras no es un bien exento de inscripción¹, en aplicación del Reglamento de Organización Registro Público de la Propiedad Mueble y la Ley de Tránsito vigente, sin embargo, queda claro que el mismo ingresó al país mediante una importación temporal al territorio nacional.

Recordemos que la importación temporal, está regulada en el artículo 165 de la Ley General de Aduanas:

“ARTÍCULO 165.-Régimen de importación temporal.

La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la importación. Este plazo no podrá exceder de un año, salvo en el caso de la importación temporal de aeronaves a que se refiere el inciso j) del artículo siguiente. La vigencia de la importación temporal referida en ese inciso, estará determinada por el plazo establecido en el contrato, debidamente aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, el cual no podrá exceder de cinco años. Para poder acogerse a este régimen, esas empresas no requerirán el otorgamiento de garantía. Las mercancías importadas temporalmente deberán ser claramente identificables, por cualquier medio razonable que establezca la autoridad aduanera y deberán cumplir con las regulaciones no arancelarias aplicables.”

Por su parte, el artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas menciona los supuestos de cancelación del régimen temporal:

“Artículo 440.-Cancelación del régimen. *El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes:*

- a. Cuando las mercancías sean reexportadas dentro del plazo establecido.*
- b. Cuando las mercancías sean destinadas a otro régimen, dentro del plazo establecido.*
- c. Por la destrucción total de las mercancías por fuerza mayor, caso fortuito o con autorización de la autoridad aduanera, previa consideración de las pruebas aportadas por el interesado donde demuestre tal situación a satisfacción de la aduana.*
- d. Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco.*
- e. Cuando se de a las mercancías un fin distinto del solicitado. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que resulten procedentes.*
- f. De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o*

¹ Artículo 38. —Bienes inscribibles

Son bienes muebles objeto de inscripción registral los siguientes:

a) Los vehículos automotores regulados en la Ley N° 7331 de 22 abril de 1993, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres".

b) Toda clase de aeronaves, buques u otros vehículos acuáticos.

c) Los bienes no adheridos en forma fija y permanente a la tierra, construcción o a un edificio, cuya registración sea autorizada.

En el caso de que un bien mueble haya sido dado en garantía real, fuere incorporado posteriormente a un inmueble, aquél no podrá ser objeto de la hipoteca constituida sobre este último.

d) Todos aquellos otros bienes muebles no fungibles que puedan ser plenamente individualizados conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Cuando las mercancías hayan sido objeto de hurto o robo debidamente demostrado, en cuyo caso la autoridad aduanera cancelará o suspenderá el beneficio e informará a las autoridades competentes, para que, en caso de aparecer la mercancía, ésta deberá ser puesta de inmediato bajo control aduanero.” (Lo subrayado es nuestro).

En el caso de marras, no existe evidencia alguna de que el vehículo haya sido robado, y más bien, en el momento de la realización de las diligencias de la Policía de Control Fiscal, el vehículo se encontraba en posesión del autorizado para su conducción, señor Mauricio Altman Echeverría, con el permiso de importación temporal vencido (según consta en el anexo I del expediente), por lo que dicho vehículo se encuentra afecto al pago de los derechos e impuestos y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras pertinentes, incluidas posibles sanciones que se analizarán con posterioridad.

Acá es importante señalar que, en el régimen temporal de importación, tanto el titular como el conductor, tienen las mismas responsabilidades que su titular. En este sentido, el artículo 449 del Reglamento a la Ley General de Aduanas señala:

“Artículo 449.-Otras personas autorizadas para conducir

La aduana podrá autorizar, previa solicitud del titular del permiso, que además de él, hasta dos de los acompañantes en el viaje que tengan derecho a la importación temporal en las condiciones de este reglamento, puedan conducirlo en el territorio nacional. Los nombres y demás datos de las personas autorizadas deben consignarse en el certificado, de acuerdo con lo establecido en el literal a. del artículo anterior y serán responsables ante las autoridades aduaneras y nacionales de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley. este Reglamento y demás disposiciones conexas”.

De conformidad con lo expuesto, si bien el titular del permiso temporal de importación es la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, el señor Mauricio Altmann Echeverría, como autorizado para conducir el vehículo en análisis, es presuntamente responsable de manera solidaria con el titular de la importación temporal, ante la Autoridad Aduanera de Costa Rica, de todas las obligaciones y deberes establecidos por Ley y Reglamentos y cualquier otra normativa relacionada con la importación temporal de vehículos, motivo por el cual el presente procedimiento ordinario se inicia en su contra.

Por tanto, el presente procedimiento, debe notificarse a la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, pasaporte 77735372, en caso de que desee mostrar interés de dominio sobre el vehículo de cita, así como al señor Altmann, en su condición de autorizado en la importación temporal mencionado.

IV. SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, MEDIDAS A TOMAR POR ESTA AUTORIDAD ADUANERA. PRENDA ADUANERA.

Que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas versa literalmente lo siguiente:

“ARTICULO 71.- Prenda aduanera.

Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera”. (Subrayado no pertenece al original)

Considerando lo mencionado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, se tiene lo siguiente: la normativa faculta a la Autoridad Aduanera para que proceda a decretar que la mercancía objeto de una Declaración Aduanera se encuentra bajo la figura de la prenda aduanera constituyéndose ésta en una “especie de garantía” cuando no se hayan cancelado los tributos, multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan esas diferencias en la obligación tributaria aduanera y que deben ser cancelados al Fisco.

Ahora bien, dicho artículo agrega además que deben darse tres supuestos con respecto a la actuación del sujeto pasivo, siendo que la conducta sea:

- Dolosa
- Culposa; o
- De mala fe

Cabe recordar que culpa y dolo tienen un contexto diferenciador entre sí. Según el autor Francisco Castillo, *“el dolo puede definirse como el conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Por lo que, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal”*².

Respecto a la culpa, Alfonso Reyes menciona que ésta se entiende por *“la actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó”*³. La cuestión por la que muchas veces se confunde este término es porque la culpa supone un comportamiento voluntario y consciente, que se dirige hacia una determinada finalidad y que le puede resultar al sujeto indiferente, lo que sucede es que durante el desarrollo de la acción se puede producir un resultado ya sea contravencional o delictivo, produciéndose incluso sin que el sujeto haya querido que se diera, pero que también pudo y debió haber evitado. A diferencia del dolo donde media la voluntad propiamente, en la culpa el comportamiento típico y antijurídico se produce porque el autor del hecho faltó al deber de

² CASTILLO GONZÁLEZ, FRANCISCO. (1999). “El dolo: su estructura y sus manifestaciones”. 1ª ed. San José, Costa Rica: Juricentro.

³ REYES ECHANDIA, ALFONSO. (1979). “Formas de Culpabilidad”, Derecho Penal, Parte General. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia (págs. 284 a 306).

cuidado al que estaba obligado en el caso concreto y en consecuencia, dicha conducta es reprochable jurídicamente.

Mientras que la mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Por otra parte, cabe aclarar que dicho artículo también faculta a la Autoridad Aduanera, de hecho, la obliga a retener o aprehender las mercancías cuando se tenga una orden judicial previa, en situaciones donde la acción del administrado implique un allanamiento domiciliario, cuestión que no se da en el caso de marras, sin embargo, conviene aclarar el contexto de la norma para evitar erróneas interpretaciones.

Finalmente, indica dicho artículo que la autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, dicho artículo corresponde al que versa sobre las actuaciones a seguir en el procedimiento ordinario.

Debido a que existe una diferencia de tributos que no ha sido cancelada aún y contando como respaldo las inconsistencias detectadas por la Policía de Control Fiscal, así como por la propia Aduana; el estudio de valor realizado por la Sección Técnica Operativa, Oficio AS-DT-STO-1087-2020, mediante el cual se determina el valor de mercado de la mercancía retenida (vehículo) y dentro de las competencias que ostenta esta Autoridad Aduanera y siguiendo el debido proceso, se decreta la mercancía retenida bajo el movimiento de inventario con código de retención 09 No. **A-121-2015-15025566** de fecha **23/04/2015**, en el Depositario Aduanero Almacén de Depósito Fiscal Cariari S.A., bajo la modalidad de prenda aduanera (ver Acta de Decomiso de vehículo No. 1120 de fecha **22/11/2015**, según se describe en los hallazgos de la Policía de Control Fiscal, según se detalla en el expediente **PCF-EXP-0309-2015**, relacionado con las Actas de Decomiso y/o Secuestro **1120 y 4765**, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo **20716, 20717, 20719**, tal y como se explica en el informe **PCF-DO-DIV-INF-0115-2015**, donde se constata que el vehículo Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, control crucero, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198). Por lo anterior, se le informa al administrado que el valor se determina correcto para la mercancía de repetida cita con un valor aduanero por la suma de **USD\$3.261.35**, al tipo de cambio del hecho generador, **22/04/2015**, por un monto de **¢537,43**, la nueva obligación tributaria total corresponde a **¢1.283.232,09 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos colones con 09/100)**.

Lo anterior, por cuanto, a raíz de las actuaciones de la Policía de Control Fiscal, así como el criterio de valor emitido por esta Aduana, siendo que se procede a dejarla en custodia a la orden de esta Gerencia, todo ello en apego al debido proceso y siempre poniendo en conocimiento de dichas acciones al administrado.

Consecuentemente, se determina que el total por concepto de la obligación tributaria total correspondería **¢1.283.232,09 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos colones con 09/100)**, tal y como se desglosa en el cuadro No. 1 de la presente resolución.

En razón de lo anterior, por haberse concedido el plazo de 15 días para presentar alegatos contra el acto de inicio, y habiendo concluido el mismo en demasía, sin que se aporte prueba nueva, se decreta y confirma la prenda aduanera a favor del Estado, en relación con las mercancías de marras y se dicta acto final en los términos que estipula la Ley General de Aduanas.

Dado lo anterior existe una suma dejada de percibir por el Estado por el monto de **¢1.283.232,09 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos colones con 09/100)** más sus intereses, con fundamento en el artículo 61 de la Ley General de Aduana, reformado por Ley 9069 publicada en la Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el adeudo tributario devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución deberá cancelar por concepto de intereses la suma de **¢1.009.944,44 (un millón nueve mil novecientos cuarenta y cuatro colones con 44/100)** conforme al siguiente detalle:

**CUADRO No.2
CÁLCULO DE INTERÉS DE LEY**

RES-DGA-243-2014	RES-SUB-DGA-055-2015	RES-DGA-269-2015	RES-DGA-033-2016	RES-DGA-DGT-002-2016	RES-DGA-DGT-006-2017	RES-DGA-DGT-024-2017								
12,68%	14,00%	13,38%	12,92%	12,37%	11,73%	12,80%								
Inicio: 1/10/2014	Inicio: 1/5/2015	Inicio: 1/10/2015	Inicio: 1/3/2016	Inicio: 1/10/2016	Inicio: 1/4/2017	Inicio: 1/10/2017								
Final: 30/4/2015	Final: 30/9/2015	Final: 29/2/2016	Final: 30/9/2016	Final: 31/3/2017	Final: 30/9/2017	Final: 31/3/2018								
Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢							
9	4 012,12	153	75 306,39	152	71 500,99	214	97 205,01	182	79 150,46	183	75 467,76	182	81 901,85	
RES-DGA-DGT-008-2018	RES-DGA-DGT-026-2018	RES-DGA-DGT-008-2019	RES-DGA-DGT-230-2019	DGH-013-2020 y DGA-066-2020	DGH-042-2020 y DGA-425-2020	DGH-054-2020 y DGA-542-2020	TOTAL INTERESES							
13,73%	13,01%	13,16%	12,11%	12,20%	10,54%	10,31%								
Inicio: 1/4/2018	Inicio: 1/10/2018	Inicio: 1/4/2019	Inicio: 1/10/2019	Inicio: 1/4/2020	Inicio: 1/10/2020	Inicio: 1/1/2021								
Final: 30/9/2018	Final: 31/3/2019	Final: 30/9/2019	Final: 31/3/2020	Final: 30/9/2020	Final: 31/12/2020	Final: 5/8/2021								
Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	
183	88 335,24	182	83 245,55	183	84 668,00	183	77 912,58	183	78 491,62	92	34 091,08	217	78 655,80	1 009 944,44

Impuestos dejados de percibir	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de impuestos e intereses
¢1 283 232,09	¢1 283 232,09	5/8/2021	¢1 009 944,44	¢2 293 176,53

Pruebas:

1. Actas de la Policía de Control Fiscal: Actas de Decomiso de vehículo **1120**, y Acta de Decomiso y/o Secuestro **4765**, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo **20716**, **20717**, **20719**, tal y como se explica en el informe **PCF-DO-DIV-INF-0115-2015**. (Folios 01-51)
2. Oficio **AS-DN-0334-2017** de fecha **04/04/2017**, de solicitud de valoración de la mercancía. (Folio 52-53)

3. Informe de valoración y determinación de la obligación tributaria de las mercancías oficio No. **AS-DT-STO-1087-2020** del **24/08/2020**. (Folios 54-54)

V- El sujeto pasivo de dicha obligación, es decir, el obligado a su cumplimiento, es el contribuyente, (que en materia aduanera son los consignatarios y los consignantes de las mercancías) o quien resulte responsable del pago, en razón de las obligaciones que le impone la ley. En otras palabras, sujeto pasivo no es sólo quien realiza directamente el hecho imponible (contribuyente) sino también otras personas a quienes la ley denomina “responsables”, aun cuando sean ajenos al hecho imponible, es decir, son responsables u obligados por deuda ajena. (Ver Art. 54 de la Ley General de Aduanas. y 15, 17, 20 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios).

La Ley General de Aduanas establece en el artículo 54 lo siguiente: *“Sujeto activo y pasivo. El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago, en razón de las obligaciones que le impone la ley”*.

Por su parte el artículo 16 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece dentro de los efectos de la solidaridad los siguientes:

“...a) La obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores, a elección del sujeto activo...”

Es por todo lo anteriormente expuesto que se le hace saber al señor **Mauricio Altmann Echeverría**, cédula de identidad **107080783**, en su condición de obligado (por ser conductor autorizado para conducir el vehículo que se describirá mismo que fue importado temporalmente al país, cuyo titular es la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, pasaporte 77735372), de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Aduanas, de las sumas resultantes a favor del Fisco como producto del presente procedimiento ordinario, tendente a establecer la nueva obligación tributaria, en virtud del vencimiento del Certificado de Importación Temporal Modalidad Turista No. 0152640, generándose con ello una **nueva liquidación de impuestos no percibidos por el monto de ¢1.283.232,09 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos colones con 09/100)**, saldo insoluto que podría generar intereses de Ley, que a la fecha de la presente resolución ascienden al monto de **¢1.009.944,44 (un millón nueve mil novecientos cuarenta y cuatro colones con 44/100)**, de acuerdo al desglose supra indicado, por lo que podrían los interesados, proceder posterior, al comunicado de la presente resolución, a realizar el pago del adeudo tributario acá comunicado, mediante transferencia o entero bancario, en las cuentas del Estado.

Por tanto, el presente procedimiento, debe notificarse a la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, pasaporte 77735372, en caso de que desee mostrar interés de dominio sobre el vehículo de cita, así como al señor Altmann, en su condición de autorizado en la importación temporal de cita.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y Derecho expuestas, actos de ley anotados, está Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Se procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Mauricio Altmann Echeverría**, cédula de identidad **107080783**, en su condición de obligado (por ser conductor autorizado para conducir el vehículo que se describirá mismo que fue importado temporalmente al país, cuyo titular es la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, pasaporte 77735372), decretándose la nueva obligación tributaria por la mercancía retenida bajo el movimiento de inventario con código de retención 09 No. **A-121-2015-15025566** de fecha **23/04/2015**, en el Depositario Aduanero Almacén de Depósito Fiscal Cariari S.A., según los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo **1120**, y Acta de Decomiso y/o Secuestro **4765**, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo **20716**, **20717**, **20719**, tal y como se explica en el informe **PCF-DO-DIV-INF-0115-2015**, donde se constata que el vehículo Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, control crucero, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198, presuntamente ingresa de maneja legítima al país mediante una importación temporal modalidad turista, pero que se encontraba vencida al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, y con motivo del análisis del Certificado de Entrega de Vehículos no comerciales Importación Temporal, Modalidad Turista No. **0152640**, con una validez del **13/08/2004 al 13/11/2004**, cuyo titular es la señora Ponce de León, con autorización para conducir a favor del señor Mauricio Altmann Echeverría, cédula 107080783, ya que no se ajusta a las exigencias que establece la Normativa vigente, por cuanto se encontró mercancía que contaba con una importación temporal vencida, y cuya consecuencia se resume en el deber de cancelación de los tributos respectivos, por lo que se procedió a la valoración correspondiente. Lo anterior, produce un total de impuestos pendientes de cobrar a favor del Fisco por la suma de **¢1.283.232,09 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos colones con 09/100)**, según se desglosa en el Cuadro No. 1 de la presente resolución, saldo insoluto que podría generar intereses de Ley, que a la fecha de la presente resolución ascienden al monto de **¢1.009.944,44 (un millón nueve mil novecientos cuarenta y cuatro colones con 44/100)**, de acuerdo al desglose supra indicado (Cuadro No. 2), por lo que podrían los interesados, proceder posterior, al comunicado de la presente resolución, a realizar el pago del adeudo tributario acá comunicado, mediante transferencia o entero bancario, en las cuentas del Estado. **SEGUNDO:** Queda en firme la prenda aduanera sobre la mercancía registrada bajo el movimiento de inventario con código de retención 09 No. **A-121-2015-15025566** de fecha **23/04/2015**, en el Depositario Aduanero Almacén de Depósito Fiscal Cariari S.A., descrito como vehículo Mercedes Benz, modelo E320, año 2000, color blanco, sedan 4 puertas, gasolina, transmisión mixta, 4x2, 3200cc, 5 pasajeros, cabina sencilla, techo duro, halógenos, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, control crucero, asientos de cuero, aros de lujo, ABS, sunroof, llave digital, VIN WDBJF65J0YB122198, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, quedando la mercancía de cita en favor del Fisco ya sea para subasta pública, remate o destrucción, según corresponda, por lo que se remite el presente legajo a ese Departamento, para que se proceda de conformidad. **TERCERO:** En contra de la presente resolución caben los Recursos de Reconsideración y de Apelación los cuales

deberán ser presentados ante esta Aduana dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Se le hace saber a la parte que puede prescindir del Recurso de Reconsideración y presentar solamente el de Apelación; lo anterior en virtud del artículo 198 de la Ley General de Aduanas el cual indica que será potestativo usar ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE:** al señor **Mauricio Altmann Echeverría**, cédula de identidad **107080783**, en su condición de obligado al correo electrónico **altmannmauricio@gmail.com**, a la señora Maggy Ponce de León González, de nacionalidad chilena, pasaporte 77735372, en el Diario Oficial *La Gaceta*, por una única vez, en aplicación del Artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, misma que se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación.

Lic. Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente Aduana Santamaría.—Elaborado por Alina Chaves Ugalde, funcionario del Departamento Normativo.—Revisado por: Karla Guillén Vega, Jefa del Depto. Normativo.—1 vez.—Solicitud N° 305944.—(IN2021597775).

REGLAMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo N°6303, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 795-2021, celebrada el lunes 22 de marzo de 2021.

ACUERDO N°6303: Se tiene por conocido el oficio SENARA-GG-0161-2021 de la Subgerencia de fecha 19 de marzo de 2021, al respecto esta Junta Directiva aprueba, la propuesta de modificación al Acuerdo 6293, tomado en sesión ordinaria N°793-2021, celebrada el lunes 22 de febrero de 2021. Para que en lo sucesivo se lea así:

Con base en la propuesta remitida mediante oficio SENARA-GG-0100-2021 de la Subgerencia de fecha 18 de febrero de 2021, esta Junta Directiva acuerda aprobar las modificaciones del Reglamento de Servicios de Riego para el Distrito de Riego Arenal Tempisque del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas aprobado mediante acuerdo N° 2217 de Junta Directiva tomado en sesión Sesión Ordinaria N°343-99 celebrada 26 de julio de 1999 y publicado en La Gaceta N° 168 del lunes 30 de agosto de 1999. Además con base, para que en lo sucesivo se lea así:

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE RIEGO PARA EL DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)

CONSIDERANDO:

1°—*Que de acuerdo con la Ley Constitutiva de SENARA (Ley N° 6877), artículos 2 y 3, corresponde a esta Institución elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución óptima del agua en los Distritos de Riego. Igualmente dicha Ley le atribuye al SENARA la función de desarrollar y administrar los Distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.*

2°—*Que es necesario emitir el presente reglamento con el objetivo de ordenar las relaciones entre el SENARA y los usuarios del servicio de riego.*

3°—*Que el área comprendida dentro de los Distritos de Riego, requiere de ese servicio riego para lograr un uso óptimo de los recursos suelo y agua, y eficiencia en la producción.*

4°—*Que el sistema de riego es de uso conjunto y por lo tanto requiere de programación y orden en su aplicación, recordando que el bien común está sobre el bien particular y que los derechos de un usuario terminan donde comienzan los del vecino.*

5°—*Que el SENARA es la institución encargada de velar por la calidad del servicio de riego y para lograrlo, requiere la colaboración de los usuarios, preferiblemente por medio de sus organizaciones, con el propósito de hacer cumplir las disposiciones básicas contempladas en este reglamento.*

6°—Que el servicio de riego dentro de los Distritos es de utilidad pública y por lo tanto, requiere del esfuerzo de todos para su máximo aprovechamiento.

7°—Por lo tanto, se acuerda emitir el siguiente Reglamento de Servicios de Riego para los Distritos.

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°—Se establecen las siguientes definiciones:

1.1. Servicio de Riego: conjunto de bienes, actividades y personal que, sometido a la autoridad de un Distrito de Riego, hace posible la entrega de agua para su uso en riego de conformidad con el Plan de Riego que al efecto elabore SENARA. En caso fortuito o fuerza mayor, la entrega de agua podrá ser limitada a juicio de SENARA, de lo cual se informará sin demora a los usuarios. El SENARA podrá hacer uso de cauces naturales o artificiales, para la conducción y distribución del agua, de manera que pueda ser aprovechada en riego por parte de los usuarios.

1.2. Plan de Riego: Es el programa elaborado por el SENARA, con base en la información de áreas y cultivos para la asignación estimada de caudales requeridos en los horarios establecidos, para cada uno de los usuarios.

1.3. Usuario: es toda aquella persona física o jurídica propietaria de un inmueble que recibe agua de un Distrito para emplearla en los fines estipulados por la Ley del SENARA. Todo usuario debe presentar a SENARA, cuando este se lo solicite, los documentos que lo acrediten como propietario del inmueble que recibe el servicio.

1.4. Distrito de Riego: unidad física - técnico - administrativa de carácter agropecuario en la que existen o se vayan a realizar las obras necesarias para brindar el servicio de riego, a efecto de lograr el mayor desarrollo agropecuario, económico y social de esas unidades agropecuarias.

1.5. Subdistrito de Riego: es el área comprendida entre dos grandes drenajes naturales o delimitaciones definidas por el SENARA, que esté dominada por una serie de canales para riego.

1.6. Tarifa de riego: es la retribución monetaria aprobada por ARESEP que debe pagar el usuario por el servicio de riego.

1.7. Superficie regable neta: es la extensión constituida por tierras de aptitud productiva susceptibles a ser regadas en virtud de las obras construidas o administradas por SENARA, quien determinará dicha área para cada predio.

1.8. Padrón de usuarios: es el registro que contiene la información de los usuarios e inmuebles que disponen del servicio de riego, el cual sirve como base para el cálculo del monto a pagar por concepto de tarifas.

1.9. ARESEP: Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

1.10. SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

1.11. Canalero: Funcionario del SENARA que se encarga de la operación de los sistemas de riego.

Artículo 2°—Se considerarán aguas del Distrito, aquellas que el SENARA administra para brindar el servicio de riego en el Distrito.

Artículo 3°—El SENARA estará a cargo de la construcción, administración, operación y mantenimiento de las obras de riego a nivel primario y secundario, incluyendo los caminos de SENARA construidos para tales efectos. También tendrá a cargo la construcción y mantenimiento de las obras de drenaje primario. La construcción, operación y mantenimiento de infraestructura dentro de cada finca corresponderá al usuario.

Artículo 4°—La responsabilidad del SENARA en cuanto al suministro de agua quedará condicionada a la disponibilidad del recurso en las fuentes. En caso fortuito o fuerza mayor, la entrega de agua podrá ser limitada a juicio de SENARA, procurando que dicha limitación se dé bajo condiciones de equidad hasta donde técnicamente sea posible, de lo cual se informará sin demora a los usuarios.

*Artículo 5°—El SENARA no se hará responsable de proveer el agua para riego a actividades productivas, que no fueron reportadas en su oportunidad para ser incluidas dentro del Plan de Riego del respectivo Distrito. El compromiso del SENARA en cuanto a la asignación de caudales y períodos de entrega, se limitará a lo consignado en el plan de riego del Distrito. La solicitud de incorporación del plan de cultivo dentro del plan de riego del Distrito deberá ser suscrita por el usuario en el **formulario** que al efecto tiene disponible en las oficinas o por los medios electrónicos autorizados o habilitados por SENARA. Los planes de riego serán enviados para conocimiento de la ARESEP.*

Artículo 6°—Con anterioridad a la declaración de puesta en riego, el SENARA confeccionará el respectivo padrón de usuarios. Toda modificación al padrón de usuarios, sean originadas a solicitud del usuario, o tramitadas de oficio por el SENARA, deben decidirse mediante una resolución específica dictada por la autoridad superior en el Distrito, en la cual queden acreditados los elementos técnicos y legales que le sirven de base. Previo a aplicar la modificación al padrón,

la respectiva resolución deberá ser notificada al usuario, quien podrá impugnarla por los medios legales establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 7°—Puesta en riego:

7.1 Cuando la infraestructura para riego esté en condiciones de funcionamiento para prestar el servicio, el SENARA declarará la puesta en riego de la respectiva zona. Tal declaración deberá indicar expresamente la fecha de puesta en riego y las áreas comprendidas en tal declaración.

7.2 Aquellas áreas que por sus condiciones topográficas requieran mediante bombeo elevar el nivel del agua para aprovechamiento en riego, el usuario interesado deberá solicitar la incorporación de dichas áreas al padrón de usuarios, así como al plan de riego del Distrito. El servicio de riego por bombeo estará condicionado a la disponibilidad de recurso hídrico en las fuentes y requerirá que el usuario tenga asignado por el SENARA un sitio de toma. Además, deberá aportar la capacidad del equipo de bombeo que utilizará, así como los horarios de operación, los cuales deberán ser previamente autorizados por SENARA. El costo de la toma de aguas para el servicio de riego por bombeo correrá por cuenta del usuario interesado, suministrando el Senara los planos del diseño y la inspección durante la construcción de la misma.

Artículo 8°—El SENARA cobrará el servicio de riego directamente en sus Oficinas. También podrá, previa comunicación a los usuarios, realizar la recaudación de las tarifas por medio de un tercero, con el cual suscriba un contrato para este fin.

Artículo 9°—Cuando las condiciones técnicas lo permitan, previa aprobación de la tarifa respectiva por la ARESEP, el SENARA podrá cobrar el servicio por volumen de agua entregada.

Artículo 10. —En caso de que se programen labores de mantenimiento, reparaciones o modificaciones de las obras que impliquen suspensión del servicio de riego, ésta se ordenará por las autoridades del Distrito. La suspensión del servicio de riego será comunicada a los usuarios con 8 días naturales de antelación.

Artículo 11. —El SENARA llevará un expediente para cada uno de los usuarios del Distrito, en donde se registrará toda la información relevante del servicio brindado.

CAPITULO II: De los derechos de los usuarios

Artículo 12. –Serán derechos de los usuarios:

12.1. Solicitar ante el SENARA la inscripción en el Padrón de Usuarios del Distrito.

12.2. Solicitar las modificaciones que sean necesarias a los datos consignados en el Padrón de Usuarios, aportando la documentación pertinente. Si el reclamo consiste en una revisión del área regable neta, el usuario deberá aportar el levantamiento topográfico actualizado, elaborado por un profesional competente, para análisis y resolución por parte del SENARA.

12.3. Ser informado oportunamente del Plan de Riego que para cada semestre establezca el SENARA, a través de las organizaciones de usuarios y otros medios que el SENARA estime convenientes.

12.4. Recibir en la obra de toma para su propiedad, la cantidad de agua que le corresponda, según el plan de riego del Distrito.

12.5 Gestionar ante las autoridades del Distrito personalmente, o por medio de organizaciones de usuarios, aquellas sugerencias o peticiones relaciones con el servicio de riego, tales como distribución y uso eficiente del agua; construcción, mejoramiento y conservación de las obras.

12.6. Presentar quejas o reclamaciones del servicio, que le brinda el SENARA mediante el **formulario** que para ese efecto tendrá disponible en las oficinas o por los medios electrónicos autorizados o habilitados por SENARA. El SENARA tendrá la obligación de atender las quejas o reclamaciones oportunamente y dentro de los términos que establece la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, el usuario tendrá derecho en cualquier tiempo de presentar quejas o reclamaciones ante la ARESEP relativas al servicio que brinda el SENARA. Las reclamaciones planteadas al SENARA se tramitarán ante las autoridades del Distrito, la Gerencia y en última instancia, ante la Junta Directiva del SENARA.

12.7. Solicitar a las autoridades del Distrito, asesoramiento en el manejo y distribución parcelaria del agua para riego.

12.8. Los demás derechos establecidos en otras Leyes y Reglamentos.

CAPITULO III: De los deberes de los usuarios

Artículo 13. –Son deberes de los usuarios los siguientes:

*13.1. Solicitar semestralmente la incorporación de sus planes de cultivo dentro del plan de riego del Distrito mediante el **formulario** correspondiente, antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año. El SENARA atenderá las solicitudes para cada semestre definiendo el plan de riego del Distrito, el cual se ajustará a la disponibilidad de agua, las condiciones del suelo y los requerimientos del cultivo. Si el usuario no aporta los datos a su debido tiempo, el SENARA procederá a estimarlos discrecionalmente con base en la información que tenga disponible.*

13.2. Pagar las tarifas por servicio de riego en los plazos establecidos.

13.3. Construir las obras necesarias dentro de su propiedad para drenar las aguas superficiales y subsuperficiales, para evitar daños a su predio o propiedades aledañas, a infraestructura de riego y drenajes, caminos y otras obras públicas, así como mantener en buen estado y reparar cuando corresponda, los canales de distribución, drenaje y demás infraestructura a nivel de parcela, necesaria para utilizar eficientemente el servicio de riego.

13.4. Construir dentro de su propiedad las obras necesarias para la distribución, aprovechamiento eficiente y evacuación del agua, atendiendo las recomendaciones de orden técnico que al respecto emitan los funcionarios del SENARA, tales como: longitud y pendiente de surcos, altura de bordos, pendientes y dimensiones máximas de terrazas, circulación del agua dentro de la parcela. Previo a la inscripción del cultivo en el plan de riego del Distrito, el SENARA deberá verificar que la infraestructura que a nivel de parcela construyó el usuario, reúne los requisitos necesarios para un aprovechamiento racional del agua para riego.

*13.5. **Solicitud del servicio:** Confirmar al Canalero correspondiente, directamente o por medio de una persona autorizada al efecto, sus requerimientos de riego, con dos días de anticipación, llenando previamente el **formulario** de solicitud de agua disponible en las oficinas o por los medios electrónicos autorizados o habilitados por SENARA, de conformidad con la programación establecida en el plan de riego del distrito. Si el Canalero detecta alguna anomalía en la infraestructura parcelaria, el usuario deberá corregirla previo a recibir el servicio.*

13.6. Utilizar el agua recibida sólo en la propiedad del usuario solicitante y eventualmente permitir la disposición de excedentes para ser aprovechados en otras fincas, en los casos en que la operación del sistema requiera de un aprovechamiento múltiple en serie del agua.

13.7. Estar presente el usuario o la persona autorizada en la respectiva toma, el día y hora en que le corresponde recibir el servicio de riego.

13.8. *Hacer un manejo adecuado del agua, a partir de su respectiva toma, evitando desperdicios o contaminación y cualquier otra actividad que afecte negativamente el ambiente.*

13.9. *No alterar, construir o destruir ninguna obra del Distrito que afecte al servicio de riego y los intereses de otros usuarios.*

13.10. *Comunicar cualquier traspaso, segregación o división de la propiedad inscrita en el Padrón de Usuarios, remitiendo la documentación pertinente a las autoridades del Distrito, en un plazo no mayor de 3 meses después de efectuado el traspaso o segregación. Dicha documentación consiste en lo siguiente:*

a) Copia del plano catastrado.

b) Copia de la escritura mediante la cual se efectuó la segregación o división de fincas.

c) Indicar las servidumbres consideradas y los diseños para la construcción de los nuevos canales que abastecerán todas las áreas segregadas.

13.11. *Construir por su cuenta la infraestructura de distribución y drenaje requeridos, en aquellos casos en que la finca sufra una segregación o división, a efecto de que toda el área de la finca original, registrada en el padrón de usuarios, mantenga su condición de área habilitada con el servicio de riego. Previo a su construcción, el diseño de dicha infraestructura deberá ser aprobado por las autoridades del Distrito. La infraestructura y servidumbres necesarias para llevar el agua a cada finca, deberán ser traspasadas a SENARA sin costo alguno. Durante la construcción de esas obras no se suspenderá la obligación del pago de la tarifa correspondiente. El usuario notificará al SENARA del inicio de la construcción, para que se inspeccione su ejecución. El SENARA contará con un plazo de 30 días naturales para realizar la inspección final de la obra y realizar la conexión del servicio, en tanto la obra reúna las condiciones técnicas requeridas*

13.12. *Respetar los derechos de servidumbre de SENARA, e infraestructura con que se brinda el servicio de riego, y abstenerse de acciones que puedan poner en peligro dicha infraestructura, o perjudiquen su normal operación y mantenimiento. El usuario deberá mantener limpios los tramos de su finca frente a estas servidumbres.*

13.13. *Mantener en buenas condiciones las cercas divisorias de sus propiedades con los canales de riego de SENARA.*

13.14. *Acatar todas las disposiciones que dicte el Distrito tendientes a lograr el mejor aprovechamiento del agua y la más eficiente operación y conservación de las obras, así como las disposiciones que se emitan sobre el uso y manejo de agroquímicos.*

13.15. Colaborar suministrando información sobre costos de producción, rendimientos, paquete tecnológico y precios de mercado, cuando le sea requerido formalmente por el SENARA, con el objeto de llevar registros estadísticos de los resultados de las diferentes actividades productivas que se llevan a cabo en los Distritos de Riego.

13.16. Brindar colaboración a SENARA, denunciando aquellas acciones que perjudiquen la normal prestación del servicio.

CAPITULO IV: Prohibiciones

Artículo 14. —Queda prohibido al usuario lo siguiente:

14.1. Colocar cercas u obstáculos en canales de riego, drenaje y derechos de vía de SENARA.

14.2. Usar los canales como paso de animales o maquinaria en sitios diferentes a los dispuestos para tal efecto por el SENARA.

14.3. Apropiarse de un caudal superior al establecido en el Plan de Riego.

14.4. Depositar en los canales basura o materiales de cualquier naturaleza, que de algún modo impida el libre curso de las aguas, o las contaminen.

14.5. Operar las compuertas de los canales y otras estructuras que estén bajo el control del Distrito.

14.6. Permitir la permanencia, abrevadero o pastoreo de sus animales en los canales, drenes, caminos o en general en los derechos de vía del SENARA.

14.7. Utilizar los canales de riego o drenaje para lavar ropa, vehículos, o bañarse en ellos.

14.8. Alterar o dañar las obras de infraestructura construidas por el SENARA.

CAPITULO V: De la tarifa y del procedimiento de cobro

Artículo 15. —La tarifa de riego se cobrará de acuerdo con la superficie regable neta (tarifa por área), o de acuerdo con el volumen de agua de riego que consuma un cultivo durante un periodo de cobro (tarifa por volumen), conforme se determine en la respectiva resolución de ARESEP.

Artículo 16. —La tarifa de servicios de riego se establecerá en forma anual, pagadera en dos tractos. Se define como primer tracto el período que va del 1° de enero al 31 de mayo y el segundo tracto el período que va del 1° de junio al 31 de diciembre de cada año. Las facturas se pondrán al cobro el primer día hábil del mes inmediato siguiente a la finalización de cada periodo (junio y enero) y tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de los referidos meses.

Artículo 17. —Cuando las facturas no fuesen pagadas dentro del período de cobro establecido, el SENARA suspenderá el servicio de riego. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura por servicios de riego, sin que la misma haya sido cancelada por el usuario, la deuda generará un recargo por morosidad del 2,50% mensual, durante el tiempo en que persista esa morosidad.

Artículo 18. —El SENARA incluirá en la factura por servicios de riego, todas aquellas sumas de facturación y recargo por morosidad, pendientes de pago.

Artículo 19. —El SENARA preparará y mantendrá actualizado un padrón de usuarios, conforme al cual se realizará el cobro del servicio de riego.

Artículo 20. —Toda tasa o impuesto que recaiga sobre el servicio de riego atribuible al usuario, será pagado por el usuario en forma adicional o independiente de la tarifa.

CAPITULO VI: Sanciones

Artículo 21. —Se establecen las siguientes sanciones, las cuales no son excluyentes entre sí:

21.1. Apercibimiento: Podrá ser aplicada por las autoridades del Distrito cuando el usuario se encuentre en situación de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento.

21.2. Suspensión del Servicio de Riego: El SENARA suspenderá el servicio de riego, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

a) Cuando exista Morosidad en el pago de la tarifa de riego. En estos casos la suspensión del servicio se mantendrá hasta tanto la totalidad de la deuda sea cancelada, independientemente de quien sea la persona o usuario llamado a cumplir con la obligación de pago.

b) Cuando la infraestructura para riego o manejo del agua a nivel de parcela sean inadecuados, en condiciones tales que: provoque contaminación o desperdicio

inaceptable del agua, o puedan provocar daños a propiedades aledañas o a la infraestructura de riego del Distrito. En este caso, previo a ordenar la suspensión del servicio, se seguirá el debido proceso con amplia audiencia y oportunidad de defensa al usuario, quien tendrá la posibilidad de impugnar conforme a la Ley, lo que resuelvan las autoridades del respectivo Distrito, cuando las posibilidades lo permitan, previo a la suspensión del servicio, se dará al usuario un plazo razonable para que corrija las deficiencias en su infraestructura o manejo de agua a nivel de parcela.

Artículo 22. —La suspensión del servicio se mantendrá mientras persista la situación que le dio origen. Aun cuando el servicio esté suspendido, por causas imputables al usuario, ello no lo exime del pago de la tarifa y los recargos correspondientes.

Artículo 23. —Daños civiles: El usuario deberá asumir el pago de los gastos originados en la reparación o reposición de infraestructura que por su culpa o dolo hayan sido dañadas o perjudicadas.

Artículo 24. —Responsabilidad Penal: Cuando se esté en presencia de daños a infraestructura de riego, contaminación de aguas, desvío de cauces, o un usuario tomare mayor cantidad de agua que aquella a que tenga derecho, u otro acto ilícito relacionado con el servicio y la infraestructura de riego, el SENARA podrá poner la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Justicia, para que determinen la posible comisión de un delito, así como sus responsables.

CAPITULO VII: Disposiciones Finales

Artículo 25. —Rige a partir de su publicación en "La Gaceta" y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga. Previo a su publicación en La Gaceta, remítase este Reglamento a Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercia (MEIC), a efecto de cumplir con el trámite de consulta pública.

Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". Acuerdo firme. Servicios Administrativos.

Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—Solicitud N° 303118.—
(IN2021597731).

Formulario Solicitud de Inscripción en el Plan de Riego

Yo, _____, cédula N° _____,
actuando en mi nombre, o en representación legal de la persona jurídica denominada _____, cédula jurídica _____ en calidad de usuario del predio inscrito en el Padrón de Usuarios con el número _____ ubicado en el Sector Hidráulico _____ del Subdistrito _____ con una superficie total regable de _____ hectáreas y en cumplimiento con el deber de usuario establecido en el Reglamento de Servicio de Riego vigente, en su artículo 13, inciso 13.1 que textualmente dice: **“Solicitar semestralmente la incorporación de sus planes de cultivos dentro del plan de riego del Distrito, antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año. El SENARA atenderá las solicitudes para cada semestre definiendo el plan de riego del Distrito, el cual se ajustará a la disponibilidad de agua, las condiciones del suelo y los requerimientos de los cultivos. Si el usuario no aporta los datos a su debido tiempo, el SENARA procederá a estimarlos discrecionalmente con base en la información que tenga disponible.”**

Presento aquí mi plan de cultivo, manifestando que tengo previsto sembrar los siguientes cultivos para el _____ ciclo del _____ en las fechas que detallo, con el propósito que sean consideradas en la elaboración del Plan de Cultivos del DRAT y que se considere en el Plan de Cultivos y Programa de Riegos del DRAT, que el SENARA elabora en función de la disponibilidad de agua en la fuente.

Cultivo	Toma	Área (ha)	Fecha de siembra propuesta

Firma y cédula del usuario o representante legal
Teléfono: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____

Recibido en SENARA

Formulario Solicitud de Servicio de Riego

Fecha: _____

Señores

SENARA

Cañas

Yo, _____,

Cédula: _____, Teléfonos _____,

Dirección exacta _____, dueño de la parcela N° _____

del Proyecto _____ del Subdistrito _____, inscrito en el padrón de Usuarios del Distrito de Riego Arenal Tempisque, solicito brindarme el servicio de riego durante el presente semestre.

Datos de la parcela: Área _____ ha, Cultivo _____, Variedad _____, Rendimiento anterior _____.

Me comprometo a preparar la infraestructura para recibir el riego el día ____ de _____ del 20____, según lo estipulado en el Reglamento de Servicio de Riego del Distrito de Riego y a utilizar el servicio conforme a lo establecido en dicho reglamento.

Atentamente,

Firma: _____

Fax: _____

Correo electrónico: _____

Dirección para notificaciones: _____

Observaciones:

Formulario de Quejas

Fecha: _____ Hora: _____

Nombre del Propietario: _____ Tel. _____

Nombre del Arrendatario: _____ Tel. _____

Lugar (proyecto): _____ N° Parcela _____ N° toma _____

Exponga su problemática (si requiere más espacio, usar hojas adicionales)

Desde cuando se presenta el problema: _____

Lo ha reportado anteriormente: _____

Cuál ha sido la respuesta de la Institución:

Cuál considera usted que sea la solución al problema: _____

Cuál sería su aporte para solucionar el problema: _____

Nombre del quejoso

N° cédula

Firma

Recibido SENARA

Firma del funcionario

Nota: Las quejas deberán ser presentadas únicamente por el propietario o el arrendatario en las Oficinas del SENARA, de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m. El firmante se hace responsable por las declaraciones presentadas.

AVISOS

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

El Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica informa que la Asamblea General Extraordinaria No. 92-2021 del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica celebrada el 14 de Octubre del 2021, aprobó el Reglamento General del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos y que se leerá como se indica a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1: Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de aplicar el presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas y definiciones:

- i) **El Centro:** El Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- ii) **Director/a:** Persona física que dirige el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- iii) **Consejo Asesor y Ético:** Órgano que brinda asesoría técnica sobre RAC y funge como órgano ético del Centro.
- iv) **Conciliación:** Mecanismo de solución de controversias por medio del cual las partes en conflicto solicitan la intervención de un tercero imparcial, quien cumple la función de facilitar la comunicación entre ellas, los acerca para que las mismas personas involucradas en la controversia sean las que resuelvan mediante el diálogo y procuren llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- v) **Conciliador/a:** Persona imparcial que conduce, dirige y facilita el proceso tendiente a la solución de un conflicto determinado bajo modelos de conciliación o mediación.
- vi) **Facilitador/a:** Persona imparcial que conduce, dirige y facilita procesos tendientes a la solución de un conflicto determinado bajo modelos inspirados en principios y procedimientos de justicia restaurativa.
- vii) **Neutrales:** Toda persona imparcial que facilita procesos pacíficos de solución de controversias.
- viii) **Acuerdo de conciliación:** Es el acuerdo producto de una conciliación el cual tiene autoridad y eficacia de cosa juzgada material y es ejecutorio inmediatamente.
- ix) **Observadores:** Corresponde a los conciliadores certificados en proceso de entrenamiento, que observan el proceso de conciliación, previa autorización de las partes para ello.

- x) **Personal Administrativo:** Funcionarios/as del Centro, observadores o cualquier otro tercero, que intervenga en la atención, desarrollo o tramitación de un proceso alterno de solución de controversias.
- xi) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- xii) **Fiscalía:** Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- xiii) **Tribunal de Honor:** Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- xiv) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- xv) **Código de Ética:** El Código del Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- xvi) **Días:** Los plazos en días se entenderán hábiles
- xvii) **Ley:** La Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 del 09 de diciembre de 1997.
- xviii) **Reglamento a la Ley RAC:** Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 del 09 de diciembre de 1997. Decreto Ejecutivo número 32152 del 27 de octubre del 2004.
- xix) **DINARAC:** Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz.
- xx) **Reglamento:** El presente Reglamento General del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: Del Centro

El Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica es un órgano del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica adscrito a la Fiscalía, y que tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias de naturaleza patrimonial y disponible sobre asuntos propios del ejercicio profesional en ciencias de la salud, que involucren a empresas y a profesionales miembros o no del Colegio, mediante la administración de mecanismos alternos de solución de controversias, tales como la conciliación y otros métodos pacíficos e integrales inspirados en principios de justicia restaurativa, entre otros.

De igual manera el Centro tendrá competencia para conocer y administrar procesos de conciliación o cualquier otro mecanismo de resolución alternativa de conflictos respecto los procesos disciplinarios que conozca la Fiscalía del Colegio, sea en etapas previas o una vez iniciados los procedimientos disciplinarios, según corresponda.

Asimismo, será competente para prestar servicios de asistencia técnica y consultoría en su área de especialidad.

El Centro cuenta con absoluta autonomía técnica y funcional en relación con el Colegio, su Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y demás órganos de este, en cuanto a la administración de casos que se le presenten. Su actuación en la esfera de administración de controversias es absolutamente confidencial, incluso con respecto de otros órganos e instancias del Colegio. En el área administrativa y financiera, el Centro es una dependencia del Colegio adscrita a la Fiscalía. El presidente de la Junta Directiva del Colegio ostentará la representación legal, judicial o extrajudicial del Centro.

Artículo 3: De las funciones del Centro

El Centro tendrá las siguientes funciones:

- 1- Brindar y administrar los procesos de conciliación y demás mecanismos alternos de solución de controversias que se le soliciten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo de dichos procedimientos, con la máxima calidad, neutralidad, confidencialidad, transparencia, especialización y agilidad.
- 2- Tener en custodia y bajo confidencialidad los expedientes físicos y/o digitales o electrónicos, de los casos en trámite y concluidos.
- 3- Llevar archivos, estadísticas y administrar la información y documentación requerida para el desarrollo de los procesos que se llevan a cabo en el Centro.
- 4- Integrar y mantener una lista actualizada de conciliadores/as, facilitadores/as y otros neutrales, según su área de especialidad y entrenamiento.
- 5- Tramitar la autorización de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales en la DINARAC, cuando corresponda.
- 6- Designar en cada caso requerido al o los conciliadores/as, facilitadores/as o neutrales, a través de la Dirección.
- 7- Integrar en su funcionamiento los mecanismos, plataformas, o herramientas tecnológicas necesarias y disponibles para mejorar la eficiencia y la calidad de los procesos que administre.
- 8- Conservar actualizada una tabla de tarifas y aranceles, la cual será autorizada por la Junta Directiva del Colegio de conformidad con criterios técnicos vigentes.
- 9- Elaborar protocolos, lineamientos, manuales operativos y otros instrumentos que faciliten la administración de los procesos que administre.
- 10- Presentar a consideración de la Junta Directiva las propuestas que considere convenientes en materia de su competencia.
- 11- Elaborar su proyecto de presupuesto anual.
- 12- Mantener actualizados sus registros ante la DINARAC y cumplir con cualesquiera otras disposiciones que requiera esta entidad.
- 13- Promover y divulgar la conciliación, así como otros medios alternos como formas idóneas, pacíficas y ágiles para la solución de conflictos.
- 14- Realizar actividades y programas de capacitación en materia de Resolución Alternativa de Conflictos y otros que resulten necesarios para sus conciliadores/as, facilitadores/as y demás neutrales, prestando además la colaboración que sea requerida por el Colegio y otras entidades.
- 15- Evacuar consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados con la conciliación u otros medios alternativos de solución de conflictos.
- 16- Desarrollar todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las regulaciones vigentes del Centro.

Artículo 4: Capacidad y legitimación de las partes

Podrán someter sus controversias ante el Centro todas las personas físicas o jurídicas, miembros o no del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad a actuar y de legitimación y que soliciten de forma individual o conjunta que las controversias o diferencias surgidas entre ellas se sometan a conciliación de acuerdo con el Reglamento del Centro.

El Centro tendrá competencia para conocer y administrar procesos de conciliación o cualquier otro mecanismo de resolución alterna de conflictos respecto los procesos disciplinarios de oficio o que a instancia de partes conozca la Fiscalía del

Colegio, sea en etapas previas o una vez iniciados los procedimientos disciplinarios, según corresponda.

Artículo 5: Servicios de Asistencia Técnica

El Centro podrá brindar servicios de asistencia técnica sobre resolución alterna de conflictos en materia de ciencias de la salud. Estos servicios comprenden el diseño de sistemas de solución pacífica de controversias, el entrenamiento de facilitadores, la realización de estudios técnicos relacionados y cualesquiera otras actividades afines.

Artículo 6. Medios tecnológicos.

El Centro se dotará de aquellos equipos y recursos tecnológicos que faciliten la custodia eficiente de expedientes e información, y cualesquiera otros aspectos en que la tecnología pueda ser aprovechada para mejorar la administración de los mecanismos RAC, tales como, pero sin limitación, a video conferencias para celebración de audiencias o procesos formativos, atención de usuarios, expediente electrónico, sistemas de procedimientos virtuales, grabación de audiencias, entre otros.

Las audiencias que celebren los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales con las partes, cuando corresponda, se grabarán por medio de los mecanismos y plataformas tecnológicas adecuadas al efecto y en los supuestos que el Reglamento, manuales, protocolos o demás instrumentos afines lo consideren técnicamente viable.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7: Órgano máximo administrativo

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica es el órgano máximo administrativo del Centro. Se integra de pleno derecho este Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y sus normas conexas.

Artículo 8: Funciones de la Junta Directiva

Además de las establecidas en la Ley Orgánica, en lo que respecta al Centro, corresponde a la Junta Directiva del Colegio las siguientes atribuciones:

- 1- Aprobar la admisión o exclusión de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales de las listas respectivas, de conformidad con las leyes y normativas vigentes.
- 2- Nombrar y remover a la persona que se desempeñará como Director/a del Centro.
- 3- Nombrar, juramentar y remover a los miembros que se desempeñen en el Consejo Asesor y Ético del Centro.
- 4- Solicitar, cuando a bien lo tenga, informes y estadísticas de la actividad propia del Centro.
- 5- Definir los criterios para establecer cuando la prestación de servicios del Centro se brinden a título gratuito u oneroso.
- 6- Establecer y aprobar las tarifas y aranceles a cobrar por los servicios que preste el Centro, cuando corresponda.
- 7- Conocer las recomendaciones emitidas por el Consejo Asesor y Ético del Centro respecto de los procedimientos disciplinarios de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales y aplicar las sanciones cuando correspondan.
- 8- Revisar, modificar y actualizar el Reglamento General del Centro tomando en cuenta el criterio técnico del Consejo Asesor y Ético del Centro.
- 9- Otras derivadas del Reglamento General vigente del Centro.

Artículo 9: De la Fiscalía

Además de las funciones y atribuciones delegadas por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, su ley orgánica y normas conexas, corresponde a la Fiscalía, como superior jerárquico administrativo y funcional del Centro, las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos generales trazados por el Centro.
2. Velar por la independencia técnica, funcional, confidencialidad y calidad del servicio del Centro.
3. Fiscalizar la labor administrativa realizada por el Director/a del Centro, emitiendo recomendaciones para el mejor desenvolvimiento de éste.
4. Resolver en única instancia las solicitudes administrativas que formule la Dirección del Centro, cuando no sean competencia de un órgano superior del Colegio.
5. Proponer a la Junta Directiva, candidatos para ocupar la posición de Director/a del Centro.
6. Aprobar los nombramientos del personal administrativo del Centro.
7. Nombrar la persona que se desempeñará como Director/a Suplente en las ausencias temporales del Director/a del Centro.
8. Conocer en primera instancia de las denuncias disciplinarias presentadas contra el Director/a del Centro.
9. Funcionar como órgano de enlace entre el Centro y la Junta Directiva del Colegio.
10. Someter al conocimiento de la Junta Directiva, los asuntos referentes al Centro que así lo requieran.
11. Aprobar los informes semestrales y anuales de labores del Centro, y remitirlo para su conocimiento a la Junta Directiva.
12. Proponer y justificar ante la Junta Directiva del Colegio, el plan anual de actividades del Centro y su respectivo presupuesto.
13. Elevar a la Junta Directiva del Colegio, la promulgación o modificación del Reglamento General que resulte necesaria para la buena marcha del Centro acompañado del criterio técnico emitido por del Consejo Asesor.
14. Presentar a la Junta Directiva la admisión o exclusión de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales de las listas respectivas, de conformidad con las leyes y normativas vigentes.
15. Colaborar con la Dirección del Centro, en la obtención de fondos de cooperación técnica para apoyar sus actividades, así como analizar y aprobar las propuestas que en este sentido se le presenten a la Dirección del Centro.
16. Otras derivadas del Reglamento y normativas vigentes en el Centro.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 10: Del Director/a del Centro

El Centro está dirigido por un Director/a nombrado por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica quien podrá prestar sus servicios de forma ad honorem o remunerada, según corresponda. Preferiblemente el Director/a deberá ser cirujano dentista con mas de cinco años de incorporado al Colegio y con amplio conocimiento y experiencia en materia de Resolución Alterna de Conflictos.

Artículo 11: Funciones del Director/a del Centro

- 1- Dirigir y supervisar la actividad y operación general del Centro.
- 2- Supervisar y llevar el control de los casos que se administren en el Centro de Resolución de Conflictos.
- 3- Juramentar a los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales aprobados por la Junta Directiva del Colegio.

- 4- Coordinar la designación de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales y vigilar el buen desarrollo de los procesos.
- 5- Establecer las directrices, lineamientos, protocolos y demás instrumentos técnicos y administrativos del Centro y asegurar la aplicación del Reglamento y normativas vigentes del Centro, así como su debido cumplimiento.
- 6- Atender diligentemente a los interesados a efectos de informarles sobre los procedimientos, alcances y limitaciones del Centro.
- 7- Calcular y solicitar a las partes el depósito de los gastos administrativos y de honorarios de los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales, cuando corresponda.
- 8- Recomendar técnicamente a la Junta Directiva todas las modificaciones que estime necesarias al Reglamento General y normativa vigente del Centro así como proponer las tarifas, honorarios, gastos y otros estipendios que estime convenientes.
- 9- Seguir las directrices administrativas del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que correspondan.
- 10- Presentar los informes técnicos, estadísticos y administrativos que le soliciten sus superiores.
- 11- Presentar los informes técnicos, estadísticos y administrativos que le solicite la DINARAC del Ministerio de Justicia y Paz.
- 12- Elaborar en conjunto con la Fiscalía el borrador del presupuesto anual del Centro de Resolución de Conflictos.
- 13- Desarrollar y coordinar los programas de capacitación en materia RAC para conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales y nuevos candidatos a neutrales.
- 14- Desarrollar y coordinar programas de difusión y promoción de los mecanismos RAC y de los servicios del Centro.
- 15- Realizar las convocatorias a los órganos e instancias que las normativas vigentes del Centro le deleguen.
- 16- Velar por la constante actualización de las listas de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales que mantiene el Centro.
- 17- Representar al Centro de Resolución de Conflictos ante organizaciones y en eventos nacionales e internacionales, relacionados con su actividad, según disponga la Junta Directiva al efecto.
- 18- Ejercer todas las atribuciones que le confieren el Reglamento General y la normativa conexas del Centro.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR Y ÉTICO

Artículo 12: Integración y Nombramiento

El Consejo Asesor y Ético estará integrado por tres miembros permanentes y tres miembros suplentes; al menos uno de ellos debe ser abogado y tener amplia experiencia en resolución alterna de conflictos. Todos deben ser de reconocida solvencia moral y profesional.

Este consejo es un órgano ad honorem de apoyo a la Dirección del Centro de Resolución Alterna de Conflictos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Sus integrantes son nombrados por la Junta Directiva del Colegio, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si vencido el plazo por el cual fueron elegidos, no se ha realizado un nuevo nombramiento por parte de la Junta de Directiva del Colegio, se entiende que dicho nombramiento ha sido prorrogado por un nuevo período.

La Junta Directiva del Colegio podrá remover anticipadamente a cualquiera de los miembros del Consejo cuando medie justa causa para ello.

A los miembros del Consejo Asesor y Ético, les asisten los deberes de imparcialidad, confidencialidad y profesionalismo.

El Consejo será presidido por el integrante de mayor edad. Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones de la Consejo, será reemplazado por el integrante que se encuentre presente que le siga en edad.

Artículo 13: Funciones como Consejo Asesor

Las funciones del Consejo como Asesor son las siguientes:

- 1) Apoyar a la Dirección del Centro en la redacción de las propuestas de Reglamentos y Normativas del Centro, cuando sea necesaria su reforma. Dichas modificaciones serán presentadas a los órganos superiores para los trámites correspondientes.
- 2) Resolver las consultas jurídicas y técnicas de tipo general que le someta el Centro, los conciliadores/as, facilitadores/as o neutrales.
- 3) Asesorar con carácter no vinculante a la Dirección sobre aspectos generales y técnicos respecto de la actividad del Centro.
- 4) Otras derivadas del Reglamento vigente en el Centro

Artículo 14: Funciones como Consejo Ético

Las funciones del Consejo como órgano Ético Asesor son las siguientes:

- a) Resolver las recusaciones que se presenten sobre los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales cuando corresponda.
- b) Resolver las consultas de tipo procedimental que le sean sometidas por el Director/a del Centro, por los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales o por las partes de un proceso y que se relacionen directamente con la tramitación de un proceso conciliatorio o método alterno determinado.
- c) Conocer e instruir los procesos disciplinarios planteados contra conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales, el Director/a del Centro o el personal administrativo del Centro en el ejercicio de sus funciones y en presunta violación al Reglamento y normas éticas del Centro.
- d) Someter al conocimiento de la Junta Directiva, la recomendación respecto de los procesos disciplinarios mencionados en el inciso anterior así como la sugerencia de la sanción aplicable, si corresponde.
- e) Otras derivadas del Reglamento vigente en el Centro.

Artículo 15: Convocatoria y toma de decisiones

Las sesiones podrán ser presenciales y/o virtuales, serán convocados cuando se consideren necesarias y con al menos 15 días de antelación. Las convocatorias a las sesiones podrán ser realizadas por el presidente/a del Consejo o por el Director/a del Centro, éste último siempre fungirá como Secretario/a del Consejo; el Director/a del Centro tendrá voz pero no voto en las deliberaciones. Sus miembros emitirán las recomendaciones y decisiones por simple mayoría.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONCILIADORES/AS, FACILITADORES/AS Y NEUTRALES

Artículo 16: Listas de neutrales

Se levantarán listas de neutrales organizadas conforme al tipo de método alterno y conforme a la materia de especialidad cuando corresponda.

Las listas de neutrales serán constituidas por la Junta Directiva del Colegio, según sus funciones, pero actualizadas por el Director/a del Centro a quien corresponde verificar que cumplan los requisitos establecidos para ello.

Para formar parte de las listas de neutrales, se deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley, por el Reglamento a la Ley y por el presente Reglamento General del Centro.

Artículo 17: De los Conciliadores/as

Podrán ser conciliadores/as los siguientes candidatos:

- 1- Los miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica o de cualquier otro Colegio Profesional vinculado con las ciencias de la salud, que tengan sus respectivas cuotas de colegiatura al día, cuenten con al menos cinco años de ejercicio de la profesión, que acrediten capacitación teórica-práctica como conciliadores/as con un mínimo de ochenta horas cursadas bajo modalidad de aprovechamiento y que demuestren haber participado como conciliadores/as en al menos diez procesos, o en su defecto, que acrediten capacitación y/o experiencia práctica en conciliación de al menos veinte horas.
- 2- Otros profesionales que tengan sus respectivas cuotas de colegiatura al día, si corresponde, cuenten con al menos cinco años de ejercicio de su profesión y acrediten capacitación teórica-práctica como conciliadores/as con un mínimo de ochenta horas cursadas bajo modalidad de aprovechamiento y que demuestren haber participado como conciliadores/as en al menos diez procesos, o en su defecto, que acrediten capacitación y/o experiencia práctica en conciliación de al menos veinte horas.

El Director/a del Centro solicitará los atestados necesarios para verificar y constatar el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 18: De los Facilitadores

Podrán ser Facilitadores/as en procesos de negociación o de cualquier otro mecanismo de resolución pacífica de conflictos o de justicia restaurativa los miembros del Colegio de reconocida solvencia moral, que tengan al menos cinco años de incorporados y que acrediten y demuestren capacitación teórica y experiencia práctica en dichos procesos.

También podrán ser Facilitadores/as del Centro, otros profesionales que no sean agremiados al Colegio pero que por su profesión y experiencia técnica, puedan ser nombrados por el Centro o las partes en procesos de negociación o de cualquier otro mecanismo de resolución pacífica de conflictos o de justicia restaurativa que por su contenido resulte más beneficioso para las partes a su conveniencia, en cuyo caso, el Facilitador/a deberá tener al menos cinco años de incorporado al Colegio respectivo - cuando corresponda- y que demuestre capacitación teórica y experiencia práctica en dichos procesos.

El Director/a del Centro solicitará los atestados necesarios para verificar y constatar el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 19: De la solicitud para ser neutral

Además de los requisitos establecidos en los numerales anteriores, el candidato/a deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar la solicitud correspondiente a la Dirección del Centro, en la cual se compromete a cumplir con el Reglamento y normativa conexas vigentes del Centro.
- 2) Presentar su hoja de vida en la cual se acredite su idoneidad moral y profesional.
- 3) Presentar sus atestados y documentos que demuestren sus conocimientos en conciliación o en otros métodos alternos de solución de controversias, según sea el caso.

- 4) Presentar constancia con una antigüedad no mayor a tres meses, de que se encuentra al día en sus cuotas de Colegiatura, cuando corresponda.

Artículo 20: De la aprobación

Una vez presentados todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos anteriores, el Director/a del Centro levantará un expediente físico y/o digital con todos los documentos aportados y lo remitirá a la Fiscalía con una recomendación técnica de su parte. Corresponde a la Fiscalía someter a la Junta Directiva del Colegio la solicitud del candidato/a, siendo de exclusiva competencia de esta última de aprobar o no la incorporación del candidato/a a las listas.

Aprobada la solicitud, la Dirección del Centro deberá completar los requisitos para gestionar que el conciliador/a, facilitador/a o neutral sea autorizado por la DINARAC del Ministerio de Justicia y Paz, cuando corresponda.

De no ser aprobada la solicitud, corresponderá al Director/a del Centro comunicarle al candidato la decisión de la Junta Directiva.

Ningún conciliador/a, facilitador/a o neutral podrá asumir la tramitación de ninguno caso del Centro hasta no completarse el proceso de aprobación y autorización respectivo.

Artículo 21: De la exclusión de neutrales de la Lista

La exclusión de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales de las listas del Centro será potestad exclusiva de la Junta Directiva, quien podrá acogerse o separarse de la recomendación elevada por el Consejo Asesor y Ético del Centro y cuyas causales serán las que constan en las normas éticas vigentes del Centro.

CAPÍTULO VII

REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS

Artículo 22: Remuneraciones

El Centro podrá brindar sus servicios de forma gratuita u onerosa según lo establezca la Junta Directiva del Colegio. Se podrá cobrar por sus servicios a propósito de remunerar adecuadamente a los conciliadores/as, facilitadores/as y/o neutrales, así como para contar con recursos financieros para sufragar los costos administrativos, así como los programas de capacitación, difusión y promoción relacionados con los mecanismos alternos de solución de controversias.

Los conciliadores/as, facilitadores/as y/o neutrales podrán brindar sus servicios a título gratuito. La Junta Directiva podrá determinar y establecer incentivos no dinerarios para reconocer la labor gratuita de estos.

Artículo 23: De la creación o modificación de tarifas.

El Director/a del Centro propondrá cualesquiera nuevas tarifas o actualización o modificación de las tarifas existentes a la Junta Directiva, la cual será encargada de aprobarlas, en atención a las necesidades del Centro.

Las tarifas de admisión, costos administrativos de los distintos procedimientos y honorarios de los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales, serán las que se encuentren vigentes y debidamente aprobadas por la Junta Directiva al momento de aplicarse el mecanismo RAC que corresponda.

Artículo 24. Otros gastos y casos no previstos.

En el caso de honorarios de intérpretes, transcripciones, emolumentos profesionales de otros técnicos y otros gastos procesales en general cuyas tarifas no se encuentren expresamente reguladas o fijadas, corresponderá al Director/a su fijación atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 25. De la asignación de costos.

El pago y cobertura de las distintas tarifas, costos administrativos, honorarios de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales y otros gastos procesales o rubros no previstos, se distribuirá de la manera en que hayan expresamente acordado las partes en el acuerdo respectivo o durante la aplicación del mecanismo RAC; o a falta de acuerdo, de la manera en que se encuentre regulado en este Reglamento o en la tabla de tarifas vigente al momento de la prestación del servicio.

Artículo 26. Gestión financiera.

El Colegio recibirá y custodiará los fondos correspondientes al pago de tarifas, honorarios y servicios del Centro en virtud de la dependencia financiera de este respecto del Colegio, pero el Centro será el que gestione los cobros de tarifas a las partes, pagos que deban ser realizados en virtud de los procesos que administre, y demás actividades requeridas para la debida gestión de estos fondos.

El Centro contará para su funcionamiento y actividades, con el presupuesto institucional aprobado según corresponda.

Previo a iniciar la tramitación de cualquier asunto, el Director/a informará al interesado el costo de los servicios con base a la tabla de tarifas vigente. Antes de iniciar el procedimiento, se solicitará a las partes el pago de los costos administrativos respectivos y el correspondiente al pago de los honorarios de los conciliadores/as, facilitadores/as o neutrales, según corresponda.

Artículo 27: Pago anticipado

En todo proceso conciliatorio o mecanismo alternativo de conflictos del que se trate, se cancelará desde el inicio, y previo a cada una de las audiencias, el monto de los servicios que se especifica en la tabla de tarifas y aranceles.

El solicitante de los servicios del Centro, deberá acompañar su petición o requerimiento con el correspondiente comprobante de pago del servicio vigente en la tabla de tarifas y aranceles, según corresponda.

Si se pospone una audiencia ya señalada, y la parte no comunica su ausencia con al menos 24 horas de anticipación, se devolverá únicamente el 50% del depósito inicial de los costos administrativos y honorarios de conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales.

El monto de los honorarios del conciliador/a, facilitador/a o neutral no serán reembolsables si éste/a se presenta a la/s audiencia/s conjunta/s y ninguna o alguna de las partes no se presenta sin causa justa.

El Centro podrá pedir a las partes que efectúen depósitos adicionales, cuando los gastos excedan los depósitos hechos originalmente.

Artículo 28: Prevención de depósito

Si las sumas cuya consignación es requerida de conformidad con los artículos anteriores, no hubieran sido abonadas dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud de pago, el Centro podrá suspender el procedimiento y presentar a las partes una declaración escrita de conclusión o suspensión del proceso.

Artículo 29: Pago de honorarios de neutrales

Una vez concluido el proceso conciliatorio o mecanismo alternativo de resolución de controversias del que se trate, o dándose alguno de los supuestos de terminación anticipada del proceso, y presentada la factura por servicios profesionales, el Centro coordinará el pago de honorarios para el conciliador/a, facilitador/a o neutral, si corresponde.

Artículo 30: Servicios de Consultoría

Para los servicios de consultoría y asistencia técnica que el Centro pudiera prestar, se definirán los costos con base en los parámetros que establezca cada cartel de licitación, concurso, documentos base de contratación u otra documentación relacionada con la prestación específica de los servicios solicitados por la entidad, organismo o institución contratante.

TÍTULO II DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN Y OTROS MECANISMOS ALTERNOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31: Principios y reglas generales

El Director/a realizará la valoración integral del caso y recomendará a las partes el mecanismo de resolución de disputas que resulte más eficiente para el abordaje del conflicto; entre ellos la conciliación, la negociación o cualquier otro método de solución de controversias inspirado por principios de justicia restaurativa.

Queda entendido que el Centro no resuelve por sí mismo los conflictos o controversias a él sometidas por las partes; toda vez que su función es facilitar los servicios de administración de procesos RAC colaborativos, autocompositivos e integrales, siendo que la solución de las disputas compete a las mismas partes involucradas y siempre regidas por el principio de voluntariedad.

Artículo 32. Utilización de recursos tecnológicos para la celebración de audiencias.

El Centro, los conciliadores/as, facilitadores/as, neutrales y las partes, sus representantes o asesores podrán apoyarse para celebrar las audiencias o desarrollar cualquier etapa que los mecanismo de resolución de controversias que resulte pertinente utilizando para ello los recursos tecnológicos tales como firma digital, expediente digital, notificación certificada por correo electrónico, pagos virtuales, audiencias por videoconferencias o plataformas tecnológicas de comunicación y otros mecanismos, tanto para audiencias como para la administración del expediente, siempre que su uso no sea contrario a la legislación vigente.

El Centro podrá realizar cualquier audiencia o sesión por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre el conciliador/a, facilitador/a o neutral, las partes, representantes, asesores, Director/a o personal administrativo y en general todos aquellos que participen las audiencias. Deberán emplearse además técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos.

El Centro establecerá las directrices, lineamientos, protocolos y demás instrumentos técnicos y administrativos correspondientes para el adecuado desenvolvimiento de las audiencias por medios virtuales.

Artículo 33: Forma de dirigir y lugar para celebrar audiencias.

El Conciliador/a y/o el neutral podrá dirigir el procedimiento de la forma que considere apropiada, siempre y cuando se trate a las partes con igualdad, se les dé la oportunidad a las partes exponer sus puntos de vista y se respeten los principios de imparcialidad, información, libertad de las partes, autodeterminación, participación, voluntariedad, contextualidad, no violencia y confidencialidad.

El lugar en que se llevarán a cabo las audiencias de conciliación de otros mecanismos alternos, será la sede del Centro, sin embargo se podrán realizar en sedes alternas siempre que estén autorizadas para dichos efectos. En caso de que las audiencias se celebren por medio del sistema de teleconferencia o cualquier otro medio tecnológico que permita a las partes comunicarse simultáneamente; el conciliador/a,

facilitador/a, neutral, las partes, sus representantes, asesores, así como el Director/a o el personal administrativo podrán estar en lugares distintos a las instalaciones del Centro.

Las normas establecidas en el presente Reglamento, se complementan con la Ley, el Reglamento a la Ley RAC, las directrices, protocolos y lineamientos dictados por la DINARAC y/o por el Centro así como por los principios y normas técnicas imperantes en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS CONCILIADORES/AS Y DE LAS PARTES

Artículo 34: Definición de conciliador/a

Se entenderá al conciliador/a como un tercero imparcial, neutral, que no tiene interés en el conflicto ni vínculo con las partes y a quien corresponderá guiar el proceso y ser un facilitador/a de la comunicación para que las partes en conflicto procuren resolver en forma definitiva y satisfactoria la controversia que les asiste, mediante la posible suscripción de un acuerdo de conciliación.

Artículo 35: Requisitos para ser designado como conciliador/a

Para ser conciliador en un caso que se tramita ante el Centro, se debe pertenecer a la lista de conciliadores/as que lleva el Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, haber sido autorizado como tal por la DINARAC del Ministerio de Justicia y Paz y haber sido juramentado por el Director/a del Centro.

Artículo 36: Apoyo Administrativo

Con el propósito de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes, o el conciliador/a, tendrán a disposición la prestación de asistencia administrativa del Centro, del uso de sus instalaciones y el apoyo técnico y/o tecnológico necesario para la celebración de audiencias virtuales o en línea.

Artículo 37: Deberes y Facultades del Conciliador/a

A todo conciliador/a le asistirán los siguientes deberes y facultades:

- a. El conciliador/a podrá conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las peticiones de las partes y el deseo de éstas de lograr un acuerdo satisfactorio.
- b. El conciliador/a siempre deberá promover el principio de autodeterminación de las partes dentro del proceso. No obstante, podrá colaborar con ellas facilitando posibles rutas que pudieran ser viables y apropiadas de conformidad con las partes, pero no le asiste autoridad por imponer soluciones.
- c. El conciliador/a tiene el deber de informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, así como los alcances e implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.
- d. El conciliador/a ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo satisfactorio y pacífico de la controversia.
- e. El conciliador/a deberá de excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
- f. El conciliador/a tiene el deber de mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el transcurso del proceso y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio; para este efecto, se entiende que le asiste el secreto profesional.
- g. El conciliador/a tiene el deber de aplicar el principio de decisión informada, el cual implica que el conciliador/a debe promover que las decisiones que tomen las partes estén basadas en una evaluación adecuada y entendida de la información relevante para éstas.

- h. El conciliador/a tiene el deber de excusarse cuando el conflicto no sea conciliable sin necesidad de explicar a profundidad su decisión de separarse de la facilitación del proceso.
- i. En general, el conciliador/a deberá cumplir con todos los deberes, obligaciones y prohibiciones consignadas en las normas éticas establecidas en el presente Reglamento y en las normas conexas vigentes, entre ellas, su deber de imparcialidad, independencia, confidencialidad, información, y los otros que la normativa aplicable establece.

Artículo 38: Deberes y compromisos de las Partes con el Procedimiento Conciliatorio

Son deberes y compromisos de las partes las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las audiencias señaladas.
- b. Aportar la documentación que le sea solicitada.
- c. Respetar las reglas y principios establecidos para el desarrollo del procedimiento conciliatorio.
- d. Colaborar con el conciliador/a para el buen desarrollo de la audiencia.
- e. Negociar de buena fe, desde los intereses y no por posiciones.
- f. Participar con propuestas de solución que sean mutuamente satisfactorias.
- g. Cumplir con todos los acuerdos a que lleguen durante el proceso.
- h. Cancelar las costas del procedimiento en la forma y oportunidad establecida por el Centro, cuando corresponda.

Si alguna de las partes incumple sus deberes, quedará a criterio del conciliador/a dar por terminado el procedimiento conciliatorio.

Artículo 39: Idioma

El idioma del proceso de conciliación será el español, los escritos, documentos, audiencias, actas, acuerdos conciliatorios y cualquier otra actuación documental que forme parte del proceso se deberá presentar o sustentar en idioma español; si viniere en otro idioma, la parte que lo presenta deberá aportar su traducción. Las partes deberán hacerse acompañar de un intérprete o traductor oficial para atender las audiencias del proceso y para suscribir las actas, acuerdos y/o documentos que resulten del proceso.

Artículo 40: Representación y Asesoramiento

Las partes podrán estar representadas y/o asesoradas por personas de su elección.

Los nombres, calidades y las direcciones electrónicas o medios de contacto de esas personas se comunicarán a la Dirección, debiéndose de precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Los representantes de las partes deben tener y aportar para la audiencia el poder suficiente para firmar el acuerdo conciliatorio.

Los asesores legales de las partes podrán acompañar a las partes durante las audiencias. Sin embargo, los asesores deberán tener en cuenta que el papel protagónico le corresponde únicamente a las partes, por lo que no podrán intervenir directamente durante el desarrollo de las deliberaciones. El conciliador/a podrá suspender momentáneamente la audiencia conjunta para efectos de que la parte consulte en forma privada con su asesor. El conciliador/a tiene amplias facultades para determinar la manera como intervendrán en las audiencias los asesores de las partes.

En todo caso, cuando se lograsen acuerdos en ausencia de los asesores legales de las partes, el conciliador/a les recordará a las partes su derecho de consultar a un abogado/a respecto del contenido de los acuerdos antes de su firma.

Artículo 41: Confidencialidad

El conciliador/a, las partes, sus representantes, asesores, los eventuales observadores, el Director/a y el personal administrativo, están obligados a mantener el carácter

confidencial de todas las cuestiones y deliberaciones relativas al procedimiento conciliatorio. La confidencialidad se hará también extensiva a los acuerdos conciliatorios, salvo en los casos establecidos en la Ley.

Para garantizar el cumplimiento de este principio, las partes, el conciliador/a y cualquier otra persona involucrada en el proceso, deberán suscribir al inicio del mismo, un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 42: Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido al conciliador/a lo siguiente:

- a) El conciliador/a no actuará como asesor ni representante ni perito de una parte en un procedimiento arbitral, judicial o disciplinario relativo a una controversia que haya sido objeto del procedimiento conciliatorio.
- b) Las partes no podrán llamar al conciliador/a como testigo en ninguno de esos procesos, salvo que sea para aclarar los alcances del acuerdo.
- c) Las partes no podrán invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral judicial o disciplinario, se relacionen o no con el objeto de la controversia; los hechos reconocidos, opiniones expresadas o propuestas formuladas durante el desarrollo de la conciliación.
- d) No se podrá registrar por ningún medio las reuniones que las partes celebren con el conciliador/a; salvo que los protocolos o lineamientos dictados por el Centro o la DINARAC para la celebración de audiencias virtuales o en línea así lo establezcan.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 43: Materia de conciliación

Podrán someterse a conciliación las controversias cuyo objeto sea de naturaleza disponible, lícito y posible, sean presentes o futuras, siempre que estén fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y que correspondan a asuntos propios del ejercicio profesional en ciencias de la salud, de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento. Las disputas sometidas a conciliación podrán tener o no naturaleza patrimonial.

Artículo 44: Inicio del Procedimiento de Conciliación

El procedimiento de conciliación se iniciará:

- a) Por solicitud manifiesta de la parte interesada, que deberá ser presentada por escrito (físicamente o por medios electrónicos) al Centro cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - 1- Los nombres y calidades de las partes, direcciones electrónicas y números de teléfono y cualquier otra indicación a fin de contactar a las partes,
 - 2- Una breve descripción de la naturaleza de la controversia.
 - 3- Lugar para atender notificaciones.
 - 4- Comprobante del depósito, cuando corresponda.
- b) Por solicitud manifiesta hecha en forma conjunta por las partes en conflicto, presentada por escrito (físicamente o por medios electrónicos) ante el Centro, la cual deberá contener los requisitos consignados en el párrafo anterior.
- c) Por solicitud del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, por la Fiscalía, el Tribunal de Honor o por alguno de los órganos de éste que le soliciten al Centro extienda invitación a conciliar a una o ambas partes en un caso que sea de su conocimiento.

En los supuestos anteriores, si alguna de las partes rechaza expresamente la invitación a conciliar, no se iniciará el procedimiento conciliatorio.

Una vez recibida la presentación de una solicitud de conciliación en los términos descritos en el inciso a), la Dirección procederá a designar el o los conciliadores/as, y fijará hora y fecha para la audiencia presencial y/o virtual inicial de conciliación, lo cual se comunicará a ambas partes.

Artículo 45: Cantidad de conciliadores

Podrá disponerse de uno o más conciliadores/as para un caso, quienes preferiblemente deberán tener conocimientos afines a la naturaleza del caso. Cuando haya más de un conciliador/a, éstos deberán actuar en conjunto, coordinar las audiencias y elegir a uno de ellos como el conciliador/a titular.

Los honorarios de los conciliadores/as se distribuirán en porcentajes iguales según la cantidad de neutrales participantes. También podrán ejercer como co-conciliadores/as los neutrales que se encuentren en proceso de capacitación práctica en el Centro, pero no devengarán honorario alguno.

Artículo 46: Designación del conciliador

Cuando se presente una solicitud de conciliación, la Dirección designará al conciliador/a que por turno corresponda de la lista que el Centro lleva al efecto. Queda a criterio del Director/a asignar el caso a un conciliador/a determinado y específico cuando las características particulares del asunto sometido a conciliación lo requieran.

Si las partes hubiesen incluido en una solicitud conjunta de conciliación el nombre de la persona que desean como conciliador/a, la Dirección procederá a confirmar el nombramiento, siempre que el conciliador/a seleccionado cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Habrá un conciliador/a, a menos que las partes acuerden expresamente que la conciliación se realice con dos o más conciliadores, o que la Dirección lo considere pertinente.

Ambas partes tendrán el derecho, previo a la audiencia y en el transcurso de la misma, de solicitar que se designe un nuevo conciliador/a. Para este fin, la parte deberá dirigir una comunicación dirigida a la Dirección del Centro, en la cual se establezcan claramente las razones que motivan la petición.

Artículo 47: Audiencia de Filtro

Queda a criterio del conciliador/a designado, una vez analizada la solicitud, realizar una sesión separada presencial y/o virtual con cada una de las partes previo a iniciar la audiencia conjunta, para efectos de evaluar la conciliabilidad del asunto, de considerarlas necesario, lo comunicará al Centro para efectos de que se proceda sin costo adicional a citar a las partes de forma individual en el menor tiempo posible.

El Centro comunicará la solicitud a ambas partes y asignará una hora, fecha y medio (presencial y/o virtual) para cada una de las sesiones de filtro.

Celebradas las audiencias de filtro, y aunque alguna de las partes no se haya presentado, el conciliador/a comunicará al Centro que se cite a la audiencia conjunta.

De llevarse a cabo audiencias de filtro, se procurará que las mismas se celebren dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En todo caso, el conciliador/a siempre informará a ambas partes su intención de celebrar una reunión previa con alguna de ellas, la cual puede celebrarse antes de la sesión conjunta.

Artículo 48: Notificación de la audiencia conjunta

Recibida la solicitud y designado el conciliador/a, o agotadas las audiencias de filtro, si corresponde, el Centro comunicará a las partes por escrito la hora, fecha y medio (presencial y/o virtual) de la audiencia conjunta de conciliación.

Artículo 49: Audiencia conjunta

El conciliador/a tiene libertad para diseñar el proceso de conciliación, siempre deberá tomar en cuenta las características particulares del conflicto y de las partes, de manera tal que el proceso responda a las necesidades específicas del caso. De cualquier manera, se le brindará a las partes la oportunidad para expresar sus puntos de vista y así negociar constructivamente la solución de sus conflictos.

Podrán celebrarse las audiencias que el conciliador/a o las partes consideren necesarias.

De ser necesario celebrar otra audiencia, el conciliador/a definirá junto con las partes la hora, fecha y medio (presencial y/o virtual) de la misma, previa consulta a la disponibilidad de agenda del Centro. Las partes deberán quedar notificadas por escrito de la siguiente audiencia en la sesión que culminan.

En desarrollo de la audiencia, deberán respetarse los deberes y compromisos señalados en este Reglamento.

Artículo 50: Sesiones separadas

En aquellos casos que el conciliador/a lo considere pertinente, y con el fin de recabar la mayor información sobre la disputa, éste/a podrá reunirse individualmente con las partes durante el desarrollo de la audiencia conjunta, quedando entendido que la información dada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte ni a terceros.

Artículo 51: Conclusión del Procedimiento Conciliatorio

El procedimiento conciliatorio concluirá:

1. Cuando las partes firmen un acuerdo de conciliación total o parcial, sea, que abarque alguna o todas las cuestiones en controversia entre las partes;
2. Cuando las partes no han llegado a ningún acuerdo y se hayan agotado todas las posibilidades y esfuerzos tendientes a una solución.
3. Cuando por razones técnicas, el conciliador/a considera poco probable que la prolongación de la conciliación permita solucionar la controversia;
4. Por una comunicación razonada dirigida por ambas partes al conciliador/a y/o al Centro, en el sentido de que el procedimiento conciliatorio se tenga por concluido.
5. Por una comunicación razonada dirigida por una de las partes a la otra parte, al conciliador/a y/o al Centro, en el sentido de que no desea continuar con el procedimiento; o
6. Por ausencia injustificada de una o ambas partes, a una o más sesiones convocadas.

Artículo 52.- Comunicación de la conclusión del procedimiento conciliatorio

Una vez concluida la conciliación, el Conciliador/a comunicará al Centro por escrito y sin demora que la conciliación ha concluido e indicará la fecha de conclusión; asimismo indicará si la conciliación tuvo como resultado la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial. Deberá hacer entrega del expediente completo (físico o digital) que se le haya facilitado para la celebración del proceso conciliatorio

Artículo 53: Devolución de escritos y documentos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la conciliación devolverá, al final de la conciliación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos. Al término de la conciliación, se destruirán los apuntes que haya tomado una persona sobre las reuniones de las partes con el conciliador. Se excluyen de lo anterior los documentos aportados al archivo físico o digital que el Centro llevará sobre la conciliación, no obstante, el Centro, a solicitud de parte, podrá devolver cualquier original que haya sido aportado para cuyo efecto deberá primero, a costo de quien lo solicite, obtener copias o reproducción digital del documento a devolver, documento que quedará en el expediente en sustitución del original devuelto.

CAPÍTULO IV

DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Artículo 54: Forma y Valor del Acuerdo Conciliatorio

El acuerdo conciliatorio, total o parcial deberá constar por escrito; será definitivo, vinculante para las partes. Tendrá autoridad y eficacia de cosa juzgada material y será ejecutorio de forma inmediata.

El conciliador/a redactará el acuerdo conciliatorio en conjunto con las partes salvo que estas, sus representantes o asesores, acuerden redactarlo ellas mismas, en cuyo caso el conciliador/a les brindará su apoyo.

El acuerdo debe ser redactado de forma clara y específica y debe estar firmado (física y/o digitalmente) por todas las partes y por el conciliador/a.

Artículo 55: Contenido del Acuerdo Conciliatorio

El acuerdo adoptado en un proceso de conciliación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la fecha del acuerdo.
- b) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.
- c) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.
- d) Indicación del nombre de los conciliadores/as y del Centro, se debe consignar el número de resolución que les autoriza como tales.
- e) Relación puntual de los acuerdos adoptados.
- f) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar expresamente la institución que lo conoce, el número de expediente, su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente ese proceso.
- g) El conciliador/a deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que les asisten y que les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses.
- h) El conciliador/a deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar el contenido del acuerdo con un abogado antes de firmarlo.
- i) Indicación del compromiso de las partes con la confidencialidad.

- j) Indicación del valor de cosa juzgada del acuerdo
- k) Las firmas (físicas o digitales) de todas las partes involucradas, así como la del conciliador.
- l) Indicación de la dirección (física o electrónica) donde las partes recibirán notificaciones.

Artículo 56: Acuerdo conciliatorio parcial.

Si la conciliación fuere parcial, se redactará, sin más trámite, un acuerdo conciliatorio cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral anterior, se pondrá fin al procedimiento sobre los extremos en los que haya habido acuerdo, en cuanto a los cuales, será ejecutable en forma inmediata.

Respecto de los extremos no conciliados, las partes quedan en la libertad de acudir a la vía arbitral, a la judicial o al disciplinario, según corresponda.

Artículo 57: En caso de no acuerdo

Si a pesar de los esfuerzos realizados por el conciliador/a las partes no suscriben ningún acuerdo conciliatorio sobre ninguno de los extremos controvertidos, el conciliador/a levantará un acta de no acuerdo, en la cual se dejará constancia de las personas que comparecieron, así como la indicación de que no hubo acuerdo y se dará por concluido el procedimiento. El acta de no acuerdo deberá ser firmado (física o digitalmente) por ambas partes y por el conciliador/a; si alguna o ambas partes de negaran a suscribirlo, de ello dejará constancia el conciliador/a quien lo deberá firmar.

En atención del principio de confidencialidad, no se podrá consignar en dicha acta propuestas ni deliberaciones ni aspectos conversados en la audiencia.

Artículo 58: Seguimiento de acuerdos

El Centro podrá solicitar a las partes que hayan logrado acuerdo parcial o total de conciliación por intermedio de un procedimiento conciliatorio celebrado en el Centro, información sobre el resultado y estado del acuerdo o cualquier otra información relativa al funcionamiento administrativo, con el propósito de llevar un control estadístico, de servicio y calidad.

Artículo 59: Exención de responsabilidad.

Salvo dolo, ni el conciliador/a, facilitador/a o neutral ni el Centro serán responsables ante ninguna de las partes por ningún acto u omisión en relación con cualquier acuerdo de conciliación realizado de conformidad con el presente Reglamento. Es responsabilidad absoluta y única de las partes, el cumplimiento de lo acordado.

CAPÍTULO V DE OTROS MECANISMOS ALTERNOS

Artículo 60: De la posibilidad de utilizar otros mecanismos alternos de solución de conflictos.

El Centro podrá prestar el servicio de conciliación, facilitación de diálogo, círculos de paz, reuniones restaurativas, así como otros mecanismos de resolución integral y alterna de conflictos atendiendo los principios rectores que informan la aplicación de la justicia restaurativa, que contribuyan con la administración de justicia y el restablecimiento de la paz social en los casos que sean sometidos a conocimiento del Centro.

La Dirección valorará de forma integral el asunto sometido a conocimiento del Centro y recomendará el mecanismo alterno más adecuado para el abordaje del conflicto.

Artículo 61: De la designación del facilitador/a

La Dirección designará al facilitador/a que por turno corresponda de la lista que el Centro lleva al efecto. Queda a criterio del Director/a asignar el caso a un facilitador/a determinado/a y específico/a cuando las características particulares del asunto sometido a Centro lo requieran.

Artículo 62: De la regulación aplicable

Los diversos mecanismos alternos que sean administrados por el Centro distintos a la conciliación, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento en lo que fueren aplicables. Sin embargo, el Centro podrá establecer directrices, protocolos, lineamientos e instrumentos dictados por el Centro o por la DINARAC, así como aplicar los principios y normas técnicas imperantes en la materia y en el mecanismo específico del que se trate

TÍTULO III DE LA NORMATIVA ÉTICA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63: Ámbito de aplicación de las normas éticas

El presente título regula los lineamientos éticos de los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales así como al Director/a. y personal administrativo del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Las normas éticas establecidas en el presente Título, constituyen directrices generales para la actuación de dichos sujetos, sin detrimento de otras reglas éticas a las cuales se encuentren sometidos por motivo de su actividad profesional.

Los neutrales que no pertenezcan a la lista que para tal efecto lleva el Centro, y que hayan sido designados por las partes para actuar en un proceso ad hoc administrado por este Centro, quedan obligados y sometidos a respetar los deberes y normas éticas aquí establecidas.

Por otra parte, los conciliadores/as, facilitadores/as o neutrales pertenecientes a las listas del Centro, deberán observar las presentes normas éticas, aún cuando su actuación no se realice en el marco institucional del Centro.

Artículo 64: Imposibilidad de exoneración de responsabilidad.

Será nulo y se considerará como no puesto, cualquier acuerdo, convenio o transacción suscrito por los usuarios de los servicios del Centro y los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales o el personal del Centro que invalide o pretenda desaplicar este Título, les exonere de responsabilidad, o implique la renuncia para accionar o denunciar en su contra.

Artículo 65: Referente a otros procesos sancionatorios o disciplinarios

Las sanciones de orden disciplinario señaladas en el presente Título se aplicarán independientemente de las sanciones de cualquier otra naturaleza que se puedan imponer a los conciliadores/as, facilitadores/as o neutrales o al Director/a o personal administrativo por los mismos hechos.

Artículo 66: Desempeño de funciones.

Es obligación de todos conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales así al Director/a. y personal administrativo del Centro desempeñarse en sus actividades de modo que satisfagan los intereses del Centro y de los usuarios que solicitan sus servicios, deberán cumplir sus labores en estricto apego a los principios éticos aquí consignados, así como en las normas indicadas en el presente Título, como también las que se inspiran en los procesos de conciliación y otros mecanismos alternos, según corresponda.

Artículo 67: Estándares de Calidad y Profesionalismo.

Es obligación de los conciliadores/as, facilitadores/as, neutrales, Director/a y del personal administrativo mantener altos estándares de profesionalismo y calidad en sus actuaciones y deberes asignados, debiendo aplicar las técnicas y demás instrumentos propios de los procedimientos que lleven a cabo.

Artículo 68: Deber de mejora continua

Los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales deberán actualizarse y profundizar sus conocimientos profesionales y en materia de resolución alterna de conflictos de manera constante. Deberán acreditar a su expediente personal que lleva el Centro, todos aquellos cursos o actualizaciones llevadas cada año.

Artículo 69: Sobre el nombramiento de neutrales

Ante la propuesta de su nombramiento, los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales deberán analizar minuciosamente las particularidades del caso antes de aceptar su tramitación.

Si el caso requiere un conocimiento especial y el conciliador/a, facilitador/a o neutral considera que no posee dicha preparación, deberá rechazar el caso.

Artículo 70: Cómputo de plazos y términos

Es obligación de los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales llevar con exactitud el cómputo de los plazos aplicables al procedimiento y serán responsables por todos los atrasos causados en virtud de su negligencia y por el incumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO II

DEBERES ÉTICOS DE LOS CONCILIADORES/AS, FACILITADORES/AS Y NEUTRALES

Artículo 71: Deber de Pericia

Las actuaciones de los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales están sujetas a los principios de pericia, idoneidad, profesionalismo y calidad.

Es deber del conciliador/a, facilitador/a o neutral dedicarse con atención, diligencia, prudencia y puntualidad a los asuntos que le encomiende el Centro, y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, profesionales, morales y éticas.

Deberá inhibirse de conocer aquellos casos en los cuales considere que se requieren destrezas técnicas o profesionales que no maneje.

Artículo 72: Deber de Confidencialidad

Es obligación del conciliador/a, facilitador/a o neutral, bajo el principio de confidencialidad, no divulgar ningún tipo de información obtenida durante el desarrollo de la conciliación. El deber de confidencialidad alcanza tanto a los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales como a las partes del proceso y sus representantes, asesores, observadores y terceros intervinientes. Para todos los efectos, rige lo dispuesto por los artículos número 13.d y 14 de la ley RAC así como lo dispuesto por el Reglamento del Centro.

De este deber se derivan las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de utilizar, para cualquier fin ajeno al proceso de conciliación o mecanismo alterno, de manera directa o indirecta, la información obtenida durante el transcurso de dicho proceso.
- b) Abstenerse de revelar a una parte, la información que la otra parte le ha manifestado en una reunión separada o en la audiencia de filtro, si corresponde; salvo expreso consentimiento de dicha parte.

- c) Finalizado el procedimiento de conciliación o mecanismo alterno, deberá destruir todas las notas propias elaboradas en apoyo de su labor. Únicamente deberá quedar constancia en el expediente del acuerdo conciliatorio, cuando éste se haya logrado así como los documentos administrativos pertinentes.
- d) Es obligación del conciliador/a, facilitador/a y neutral no revelar a ninguna persona, dentro del Centro o fuera de él, la información que se le haya proporcionado durante el proceso. Salvo para fines didácticos y/o académicos en cuyo caso deberá omitir todos los datos que hagan identificable a los interesados involucrados.

La numeración anterior no es taxativa, por lo que el conciliador/a, facilitador/a y neutral deberá realizar todos los esfuerzos que se requieran para cumplir con este deber.

Artículo 73: Deber de Imparcialidad

El deber de imparcialidad conlleva la obligación del conciliador/a, facilitador/a y neutral de cooperar con la totalidad de las partes involucradas en la disputa, y no sólo con una de ellas. Debe de evitar que sus convicciones y creencias personales incidan en sus actuaciones como tercero neutral. El conciliador/a, facilitador/a y neutral deberá ser imparcial en todo momento en el desarrollo del proceso así como antes y después de él.

De este deber se derivan las siguientes obligaciones:

- a) Informar sin demora a la Dirección del Centro, cualquier relación que exista o hubiese existido entre él y cualquiera de las partes, representantes o sus asesores; además, deberá comunicar de cualquier otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. Esta obligación se mantendrá a lo largo de la totalidad del proceso de conciliación o mecanismo alterno.
- b) Abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o mecanismo alterno, o retirarse del mismo cuando descubra que existe un conflicto de interés, potencial o actual con alguna de las partes, que le impide participar en el proceso de forma imparcial.
- c) Abstenerse de tener algún tipo de contacto con las partes si no están todas las partes presentes, salvo que las demás partes hayan consentido en dicho contacto.
- d) Abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o mecanismo alterno, o retirarse del mismo cuando alguna de las partes considere que éste no podrá comportarse de manera imparcial.
- e) Abstenerse de tener cualquier tipo de relación profesional con las partes, antes o durante o después del desarrollo del procedimiento conciliatorio o mecanismo alterno. Si dentro de los doce meses siguientes a la finalización del proceso o mientras se encuentre en ejecución el acuerdo conciliatorio, se presenta la oportunidad de que el conciliador/a, facilitador/a o neutral inicie una relación profesional con alguna una de las partes, éste deberá comunicarlo por escrito a la Dirección del Centro.
- f) Intervenir en el proceso libre de prejuicios personales en razón de etnia, credo, género, ideología, cultura, etc. De considerar el conciliador/a, facilitador/a o neutral que su imparcialidad podría verse afectada por lo anterior, será su deber informarlo de previo al Director/a del Centro, además de inhibirse de la tramitación del caso.
- g) Queda absolutamente prohibido a todos conciliadores/as, facilitadores/as o neutrales del Centro recibir o solicitar gratificaciones, regalos o favores, de cualquier naturaleza que sean, por razón de servicios prestados como neutrales del centro, o que emanen de su condición de tales aunque no hayan intervenido en el proceso.

La numeración anterior no es taxativa, por lo que el conciliador/a, facilitador/a o neutral deberá realizar todos los esfuerzos que se requieran para cumplir con este deber.

Artículo 74: Deber de Información

El conciliador/a, facilitador/a y neutral tendrá la obligación de informar a las partes, representantes, asesores, observadores o cualquier interviniente sobre la naturaleza del procedimiento, los detalles y su forma de participación, las reglas, el rol del conciliador/a, facilitador/a o neutral y sus atribuciones, el rol de las partes intervinientes y sus derechos. Debe informar también de las posibles consecuencias jurídicas y legales de un eventual acuerdo conciliatorio, así como la facultad de consultar el acuerdo con un asesor legal de previo a suscribirlo.

El conciliador/a, suscribirá el acuerdo conciliatorio si posee la certeza de que éste refleja la voluntad de las partes y que éstas últimas han analizado todas sus opciones, garantizando de esta manera un acuerdo satisfactorio.

De este deber se derivan las siguientes obligaciones:

- a) Asegurarse que todas las partes involucradas en el proceso comprendan claramente las opciones que se les presentan y el contenido y alcance del eventual acuerdo conciliatorio.
- b) Evaluar si la conciliación es el proceso adecuado para las partes, e informarles acerca de otros procesos alternos de solución de controversias, cuando lo considere adecuado.
- c) Contextualizar la situación de manera realista, de forma que las partes puedan comprender claramente las opciones que se les presentan y el contenido final del acuerdo, reafirmando a las partes en el principio de que son ellas y no el conciliador/a, facilitador/a o neutral, las responsables de la toma de decisión y del cumplimiento del acuerdo.

La numeración anterior no es taxativa, por lo que el conciliador/a, deberá realizar todos los esfuerzos que se requieran para cumplir con este deber.

Artículo 75: Deberes respecto del acuerdo conciliatorio

El conciliador/a debe conducir el procedimiento con el propósito de solucionar las eventuales discrepancias que se le presenten, mediante un acuerdo conciliatorio que resulte satisfactorio para los intereses de todas las partes en conflicto.

De este deber se derivan las siguientes obligaciones:

- a) Dedicar el tiempo suficiente para garantizar que el acuerdo contenga la voluntad de las partes y que éstas últimas comprendan con claridad su contenido y alcance.
- b) Procurar que el acuerdo conciliatorio mantenga el equilibrio entre los intereses, necesidades y derechos de todas las partes.
- c) Asegurarse que el acta en la cual conste el acuerdo conciliatorio, contenga todos los requisitos exigidos por la Ley y por el presente Reglamento del Centro.
- d) Asegurarse que el acuerdo conciliatorio se encuentre debidamente redactado, de forma clara y específica, de manera tal que no surjan conflictos a la hora del cumplimiento o eventual ejecución forzosa de dicho acuerdo.
- e) Procurar, dentro de sus posibilidades, que el acuerdo conciliatorio no viole el orden público, ni el ordenamiento jurídico o sea contrario a la ley. En caso de duda, el conciliador/a deberá realizar una consulta a la Dirección del Centro o al asesor/a legal del Centro dispuesto para ello.

- f) El conciliador/a deberá informar a las partes cuando considere que no hay posibilidad de llegar a un acuerdo y dará por terminado el proceso de conciliación.

La numeración anterior no es taxativa, por lo que el conciliador/a deberá realizar todos los esfuerzos que se requieran para cumplir con este deber.

Artículo 76: Otros deberes

Además de los mencionados en los artículos anteriores, el conciliador/a, facilitador/a o neutral deberá atender los siguientes deberes:

- a) No permitir que ninguna parte utilice el proceso de conciliación o mecanismo alterno para manipular o intimidar a su contraparte. Si la conducta persiste a pesar del esfuerzo del conciliador/a, facilitador/a o neutral, éste deberá dar por terminado el procedimiento conciliatorio o mecanismo alterno del que se trate.
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para fomentar el diálogo entre las partes, utilizando técnicas de escucha activa y procurando que las partes entablen una comunicación asertiva.
- c) Abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o mecanismo alterno o retirarse del mismo cuando por otros compromisos adquiridos con anterioridad, no pueda cumplir de manera eficiente y diligentemente su labor.
- d) Dar por terminado el proceso si determina que alguna de las partes involucradas compareció a la sesión contra su voluntad. Deberá vigilar durante todo el proceso que las partes participan regidas por el principio de voluntariedad y autodeterminación.

Artículo 77: Exclusión de la Lista

Si de oficio o por denuncia de algún usuario se comprueba que el conciliador/a, facilitador/a y neutral ha violado de manera grave o muy grave alguno de los deberes consignados en el presente Título, podrá ser excluido de la lista de neutrales que para tal efecto lleva el Centro. Para la valoración de la infracción se llevará a cabo el procedimiento sancionatorio definido en este Título.

Además, el conciliador/a, facilitador/a y neutral será responsable por los daños y perjuicios que con su conducta le hubiese ocasionado al Centro o a las partes en conflicto. El Centro podría solicitarle al neutral que suscriba y aporte alguna póliza de responsabilidad civil.

Artículo 78: Honorarios

El conciliador/a, facilitador/a y neutral devengará por su labor, el monto de honorarios establecido en la tabla de tarifas y aranceles del Centro, no pudiendo cobrar más de lo ahí estipulado ni negociar directamente con las partes precio alguno, sea superior o inferior a los montos tarifarios. No obstante lo anterior, el conciliador/a, facilitador/a y neutral podrá realizar su labor de manera gratuita

Solamente el Centro, con el consentimiento de las partes, podrá determinar de común acuerdo con los neutrales, tarifas diferentes a las establecidas.

CAPÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Artículo 79: Deberes y Obligaciones.

Además de las contempladas en los artículos antecedentes y en la normativa laboral vigente, el Director/a del Centro tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Mantener la disciplina entre el personal administrativo y los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales del Centro y fiscalizar que las labores se realicen con estricto apego a las disposiciones contenidas en este Título, y las demás normativas del Centro.

- b) Procurar el máximo de eficiencia y rendimiento del personal administrativo y de los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales en su trabajo y en el cumplimiento de los fines para los que fue creado el Centro.
- c) Velar porque el personal administrativo y los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales se comporten con profesionalismo, imparcialidad, objetividad, diligencia y decoro, buscando siempre el beneficio del Centro y los usuarios.
- d) Supervisar y asesorar diligentemente al personal administrativo del Centro, en el desempeño de sus labores, asignándoles claramente sus responsabilidades.
- e) Fiscalizar que el personal administrativo ni los conciliadores/as, facilitadores/as ni neutrales lucren con los servicios prestados en el Centro, ni utilicen con cualquier propósito o fin, la información confidencial de los casos atendidos en este.
- f) Atender las quejas y sugerencias el personal administrativo y de los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales del Centro y de los usuarios, con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios.
- g) Reportar a la Fiscalía y éste lo hará al Consejo Asesor y Ético o a los órganos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que correspondan, todas las faltas cometidas por el personal administrativo y los conciliadores/as, facilitadores/as y neutrales del Centro a los deberes y obligaciones contemplados en este Título, y en la demás normativa vigente del Centro.

La numeración anterior no es taxativa, por lo que al Director/a le podrían corresponder otros deberes y obligaciones además de los aquí consignados.

CAPÍTULO IV

DEBERES ÉTICOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 80: Deberes y Obligaciones

Además de estar sujeto al régimen laboral y sancionatorio del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el personal administrativo deberá atender los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir con todos los mandatos éticos establecidos en este Título que les sean aplicables según sea el papel que desempeñen.
- b) Intervenir en el proceso con imparcialidad, confidencialidad, decoro, diligencia y profesionalismo.
- c) Deberán acatar todas las disposiciones éticas y reglamentarias establecidas para cualquier funcionario/a del Centro, según se ha descrito.

La numeración anterior no es taxativa, por lo que al personal administrativo le podrían corresponder otros deberes y obligaciones además de los aquí consignados.

CAPÍTULO V

DEBERES ÉTICOS DEL TERCEROS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS

Artículo 81: Deberes y Obligaciones

Serán deberes y obligaciones de los terceros intervinientes en un proceso, sea en condición de asesores legales, testigos, peritos, observadores, y demás roles posibles, los siguientes:

- a) Cumplir con todos los mandatos éticos establecidos en este Título que les sean aplicables según sea el papel que desempeñen.
- b) Intervenir en el proceso con imparcialidad, confidencialidad, decoro, diligencia y profesionalismo.

c) Respetar las reglas del proceso y atender las disposiciones del conciliador/a, facilitador/a y neutral durante el desarrollo del proceso en que intervengan. La numeración anterior no es taxativa, por lo que a los terceros intervinientes le podrían corresponder otros deberes y obligaciones además de los aquí consignados

CAPÍTULO VI SANCIONES DISCIPLINARIAS

PARA LOS CONCILIADORES/AS, FACILITADORES/AS Y NEUTRALES

Artículo 82: De los tipos de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que podrá imponer el Centro son las siguientes:

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión temporal de hasta por cinco años
- c. Exclusión definitiva de la lista de neutrales del Centro.

Artículo 83: Clasificación y sanciones

Las faltas sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves y muy graves. Las faltas cometidas serán sancionadas según su gravedad de la siguiente manera:

- a. Por faltas leves: amonestación por escrito o suspensión hasta por tres meses.
- b. Por faltas graves: suspensión por un plazo de un año hasta cinco años, o exclusión de la lista de neutrales.
- c. Por faltas muy graves: exclusión de la lista de neutrales del Centro.

Artículo 84: Serán Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a. La falta de respeto a los miembros de la Junta Directiva, a conciliadores/as, facilitadores/as, neutrales, partes, representantes, asesores, al Director/a y al personal administrativo del Centro en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- b. El incumplimiento leve de los deberes establecidos en este Título, en el presente Reglamento General del Centro o directrices, lineamientos, protocolos e instrumentos establecidos por el Centro o por la DINARAC.
- c. Ser calificado negativamente por los usuarios en al menos tres oportunidades, de conformidad con las encuestas de opinión por la calidad del servicio que el Centro implemente.

Artículo 85: Serán Faltas Graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a. El incumplimiento grave del Reglamento General o de los acuerdos adoptados por la Fiscalía, o la Junta Directiva en el ámbito de su competencia que corresponda al Centro.
- b. La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los integrantes de la Junta Directiva, a conciliadores/as, facilitadores/as, neutrales, partes, representantes, asesores, al Director/a y al personal administrativo del Centro cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c. Los actos de descuido y abandono manifiestos hacia los co-conciliadores o co-facilitadores en el ejercicio de la actividad profesional.
- d. Ser calificado negativamente por los usuarios en más de tres oportunidades, de conformidad con las encuestas de opinión por la calidad del servicio que el Centro implemente
- e. Haber incurrido en falta leve dos o más veces en los últimos doce meses.

Artículo 86: Serán Faltas Muy Graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a. La comprobación fehaciente de la comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de su función, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la función profesional, de conformidad con lo que establezca el Colegio Profesional respectivo.
- b. El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen parte del Centro, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- c. La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten el ejercicio de su función.
- d. La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido.
- e. El delito profesional y su encubrimiento.
- f. Quien informare, divulgare innecesariamente información que comprometa la imparcialidad del conciliador/a, facilitador/a o neutral.
- g. Las faltas sancionadas por los Colegios Profesionales a que pertenezca. Cuando sean leves se podrán sancionar igualmente a juicio de la Junta Directiva.
- h. La condena en sentencia firme con penas de más de tres años de delitos dolosos conforme al Código Penal.
- i. El deliberado incumplimiento de las normas éticas y morales esenciales en el ejercicio de su función, cuando ello incida en el cumplimiento de sus funciones como conciliador/a, facilitador/a o neutral.

Artículo 87: De los neutrales miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica

Los conciliadores/as, facilitadores/as o neutrales que sean miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que incumplan cualquiera de las obligaciones y deberes éticos establecidos en el presente Título, podrán además, ser sujetos de procesos disciplinarios y sancionatorios de conformidad con el Código de Ética y de la Ley Orgánica del Colegio, vigentes a la fecha.

CAPÍTULO VII SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA EL DIRECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO

Artículo 88: De las sanciones disciplinarias del personal del Centro

Además de estar obligados a cumplir con los deberes y obligaciones éticas establecidas en el presente Título, tanto el Director/a del Centro como el personal administrativo de este, estarán sujetos a las normas laborales, reglamentos y protocolos internos que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica tenga vigentes.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 89: Competencia de imponer sanciones

Compete a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica imponer la sanción, señalada en su Ley Orgánica, considerando las circunstancias del caso, los antecedentes del conciliador/a, facilitador/a o neutral acusado/a y el daño y los perjuicios causados.

Artículo 90: Del Consejo asesor y ético como órgano director

El Consejo Asesor y Ético será el órgano director en todos los procedimientos disciplinarios que se establecieren contra los conciliadores/as, facilitadores/as, y

neutrales, el Director/a y personal administrativo y recomendarán a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica la sanción a imponer, quienes podrán separarse de la recomendación y sancionar según su criterio.

Artículo 91: Medidas preventivas

La Junta Directiva podrá ordenar, como medida preventiva, que un conciliador/a, facilitador/a o neutral, Director/a o personal administrativo sea suspendido cuando fuere condenado por delito a pena de prisión y/o de inhabilitación para cargos, oficios públicos o profesiones liberales. Dicha medida podrá mantenerse mientras el procedimiento administrativo disciplinario se encuentre en trámite. Tanto la resolución que ordene la medida preventiva, como la que ordena su prórroga tendrán recurso de revocatoria. La medida preventiva empezará a regir a partir de su notificación.

Artículo 92: De la denuncia

Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por denuncia escrita u oral ante el Centro, en éste último caso el Director/a levantará un escrito, en el que conste los motivos para la denuncia.

En caso de que la denuncia sea en contra del Director/a del Centro, la misma deberá presentarse por escrito ante la Fiscalía. Se llevará a cabo el mismo procedimiento sancionatorio descrito para los neutrales.

Artículo 93: Requisitos de la denuncia

La denuncia o, en su caso, el acto de apertura deberá contener:

- a. La identificación del denunciante y del presunto infractor.
- b. La dirección electrónica donde se practicarán las notificaciones pertinentes.
- c. Los hechos denunciados expresados con claridad.
- d. Referencia a los anexos que se acompañan, si es el caso.
- e. Las firmas del o los denunciantes.
- f. Cualesquiera otras circunstancias que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 94: Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará por el Consejo Asesor y Ético, mediante acto de apertura dictado por su Presidente o por el funcionario a quien éste delegue, que ordenará la formación del expediente.

El acto de apertura deberá ser motivado y establecer con claridad los hechos imputados y las consecuencias que pudiesen desprenderse de la constatación de los mismos.

Artículo 95: Traslado de la denuncia

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, el Consejo Asesor y Ético del Centro, deberá notificar el acto de apertura al presunto infractor en la dirección electrónica que consta en el expediente personal que lleva el Centro, para que en un plazo de quince días hábiles, haga sus manifestaciones y presente las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

Artículo 96: Del expediente

El Consejo Asesor y Ético formará el expediente -que podrá ser físico o digital-, el cual deberá contener los actos, documentos, declaraciones, experticias, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos. Éste Consejo tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba y debido proceso.

Cualquier particular interesado podrá presentar al expediente, los documentos que estime pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

Artículo 97: Facultades del Consejo Asesor y Ético

El Consejo Asesor y Ético con el propósito de formular la debida instrucción del proceso, podrá realizar, entre otros, los siguientes actos:

- a. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- b. Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción.
- c. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación.
- d. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- e. Realizar audiencias orales para evacuar las pruebas.

Artículo 98: Medidas Cautelares

El Consejo Asesor y Ético, una vez iniciado el procedimiento, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a. Ordenar la suspensión inmediata, total o parcial, de las actividades presuntamente infractoras.
- b. Ordenar la realización de actos o actividades provisionales hasta tanto se decida el asunto.

Artículo 99: Sobre la instrucción del expediente

La instrucción del expediente deberá concluirse dentro de los treinta días hábiles siguientes al acto de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por quince días hábiles, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Instruido el proceso, el Consejo Asesor y Ético deberá analizar el expediente y elaborar la resolución de recomendación que remitirá a la Junta Directiva.

Artículo 100: Resolución de Recomendación

En la resolución de recomendación se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se recomendarán las sanciones correspondientes, así como de los correctivos a que hubiere lugar.

Artículo 101: Resolución definitiva

La resolución definitiva de si existe o no infracción alguna por parte del neutral, del Director/a o personal administrativo así como las acciones correctivas y sanciones a aplicar corresponde dictarlas a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica a la mayor brevedad posible.

Dicha resolución será comunicada al Consejo Asesor y Ético a quien corresponderá comunicarlo formalmente al conciliador/a, facilitador/a o neutral, Director/a o personal administrativo procesado.

Artículo 102: Extinción de las sanciones

La responsabilidad disciplinaria de los neutrales se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del denunciado o sancionado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

Artículo 103: De la Prescripción

Cuando los hechos imputados puedan constituir delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito.

Las demás faltas prescriben en dos años.

El cómputo del plazo de prescripción de la acción disciplinaria comenzará a correr a partir del momento en que quien se sienta afectado por una conducta, actuación u omisión de un neutral tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.

La prescripción de la acción disciplinaria, en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la denuncia ante el Centro, o ante la Fiscalía cuando corresponda, o con cualquiera de las actuaciones que con ocasión del trámite del procedimiento disciplinario se realicen posteriormente.

Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.

La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, de forma individual para cada uno de los denunciados.

Artículo 104: Ejecución y publicidad de las sanciones

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez firmes, momento en que podrán hacerse públicas por los medios que el Centro considere pertinentes.

El Centro comunicará a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz lo que corresponda. En el caso de que sea el Director/a del Centro el que resulte sancionado, dicha comunicación deberá hacerla la Fiscalía.

Artículo 105: De la suspensión del neutral

La suspensión del conciliador/a, facilitador/a o neutral comenzará a regir a partir de su debida comunicación. Vencido el plazo de la sanción, quedará el neutral de pleno derecho habilitado para reanudar su actividad siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser conciliador/a, facilitador/a o neutral, vigentes en ese momento.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106: Competencia de la Junta Directiva.

Es competencia de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, la interpretación de este Reglamento General para su aplicación.

Artículo 107: Modificaciones

Este Reglamento sólo podrán ser reformado o derogado por acuerdo de la Asamblea General previa solicitud y recomendación de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y elevado a la Asamblea General. Para estos efectos, la Junta Directiva solicitará recomendación y criterio técnico al Consejo Asesor y Ético.

Dra. Raquel Ulloa Venegas, Fiscal Junta Directiva.—1 vez.—(IN2021597020).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Sesión No. 2021-67 Ordinaria	Fecha de Realización 12/Oct/2021	Acuerdo No. 2021-464
Artículo 5.4-Declaración de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de paso del proyecto Puriscal Mediano Plazo. (Ref. PRE-J-2021-03890) Memorando GG-2021-03788.		
Atención Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, Bienes Inmuebles, Dirección Jurídica, Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana,		
Asunto Declaración de utilidad pública y necesidad social		Fecha Comunicación 13/Oct/2021

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- La Unidad Cantonal Puriscal-GAM, en memorando **UEN-PyD-P-GAM-2021-00057**, de fecha 21 de abril de 2021, solicita y remite un documento de justificación técnica para constituir un derecho de servidumbre de paso y tubería en la finca 1-121156-000, con una longitud de 51.30 metros, un ancho de seis metros y un área de 280 m², descrita mediante el plano catastrado 1-2107661-2019, para sustituir la tubería de conducción que lleva el agua de la naciente El Encanto hasta el Bombeo de Desamparaditos, como parte del Proyecto “Puriscal Mediano Plazo”.

2.- La finca sobre la cual se solicita constituir el derecho de servidumbre de paso y tubería se encuentra inscrita en el Registro Público, Partido de San José, al Sistema de Folio Real Matrícula n.º 1-121156-000, ubicada en el Distrito 07, Desamparaditos, Cantón 04, Puriscal de la Provincia de San José, con un área según registro de 12 627,79 m², descrita mediante el plano catastrado SJ-0661387-1986 propiedad de la señora, **Etelvina Villalobos Agüero**, cédula de identidad 1-0361-0640. La finca a la fecha está libre de anotaciones; no obstante, posee gravamen de Servidumbre Traslada inscrito mediante las citas 212-01741-01-0906-001. Según oficio n.º UEN-PC-2019-02031 del 24 de setiembre de 2019, emitido por la UEN Programación y Control, a partir del estudio llevado a cabo por la Dirección de topografía de dicha Unidad, señala que el gravamen de previa cita no afecta la servidumbre de interés para AyA, según el plano SJ-2107661-2019.

3.- La Unidad Cantonal Puriscal-GA, en el documento de Justificación Técnica, manifiesta que es necesaria la constitución de esta servidumbre porque el mencionado inmueble, soporta desde hace muchos años, tubería de conducción que lleva el agua de naciente “El Encanto”, hasta el bombeo de Desamparados, la cual debe sustituirse con el objetivo de trasegar el cien por ciento del agua de rebalse, realizarle las mejoras necesarias y darle el mantenimiento

respectivo. Con la constitución de esta servidumbre se pretende legalizar la situación de la tubería instalada. La servidumbre conectará el terreno de la ASADA de Desamparaditos; en donde se ubica la naciente “El Encanto” con el terreno del AyA; en el cual se ubica el bombeo de Desamparaditos, el que tiene frente a calle pública y servirá como acceso a la servidumbre.

4.- La Unidad Cantonal Puriscal-GAM, en el documento de Justificación Técnica, sobre la constitución de esta servidumbre dispone que la finca 1-121156-000, desde el punto de vista técnico, cumple con las características necesarias para constituir los derechos de servidumbre de paso y tubería. Se indica que, debido a las elevaciones topográficas del sector, no existe otra manera de llevar por gravedad el agua de la naciente “El Encanto” hasta el bombeo de Desamparaditos. Además, indica que es recomendable mantener la ubicación de la línea de tubería existente, cambiándola por una de mayor diámetro que permita llevar el 100% del rebalse de la naciente mediante un sistema a gravedad, porque es sabido que, Puriscal está dentro del decreto de emergencia N 41852 por el Fenómeno ENOS; por lo tanto, lo ideal es evitar intervenir dicha área de protección; pues cambiar la ubicación de la tubería actual significaría afectar el área de protección de la naciente, para constituir una servidumbre de paso en la propiedad de la ASADA y así perforar el suelo para la instalación de la tubería, también se tendría que reconstruir la captación de esta, lo que no es recomendable debido a la vulnerabilidad de la naciente.

Por otra parte, se indica que es necesaria la constitución de esta servidumbre porque el mencionado inmueble, soporta tubería de conducción que lleva el agua de naciente “El Encanto”, hasta el bombeo de Desamparados, la cual debe ser sustituida con el objetivo de trasegar el cien por ciento del agua de rebalse, realizarle las mejoras necesarias y darle el mantenimiento respectivo. La servidumbre conectará el terreno de la ASADA de Desamparaditos; donde se ubica la naciente “El Encanto” con el terreno del AyA; en el cual se ubica el bombeo de Desamparaditos, el que tiene frente a calle pública y servirá como acceso a la servidumbre.

5.- La Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando UEN-PC-A-2021-032, de 26 de febrero de 2021, valoró la indemnización total por el derecho de servidumbre de paso y de tubería, de la siguiente manera:

(...)

A. RESULTANDO:

En respuesta a la solicitud del Área de Ingeniería de la Oficina Cantonal de Puriscal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA); realizada mediante el memorando de referencia, de fecha 25 de febrero de 2021; se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el monto por indemnizar por el área requerida para constituir servidumbre de paso y tubería, en Desamparaditos de Puriscal.

B. CONSIDERANDO:

B.1 MOTIVO DEL AVALÚO

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por el área requerida, para constituir servidumbre de paso y tubería en Desamparaditos de Puriscal. De tal forma que el expropiado no lucre a expensas de este acto administrativo, ni que el Estado al aplicar su potestad de Imperio lo perjudique.

B.2 PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO

El suscrito declara que:

- Observó personalmente el terreno en valoración, los terrenos utilizados como referencias de precio, así como toda la información documental aportada sobre el bien por valorar.
- Los datos han sido obtenidos de fuentes aceptadas como confiables; todos los datos conocidos y analizados que puedan afectar el valor de los activos han sido considerados y ningún hecho de importancia ha sido omitido.
- Este informe se realizó conforme a las Normas Internacionales de Valuación (NIV).
- Este informe ha seguido y se ha apegado a los códigos de ética, convenciones y prácticas aprobadas y exigidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
- Quien suscribe no asume responsabilidad por condiciones no evidentes u ocultas, si existieran, ni de la estabilidad del terreno o su capacidad mecánica soportante. No se realizaron pruebas físicas de ningún tipo; por lo tanto, no se asume responsabilidad por la resistencia y la durabilidad de las obras por construirse o los suelos del sitio, ni por el funcionamiento de los distintos sistemas que en ellas operarán.
- En la visita de campo se recorrió el terreno por los linderos; sin embargo, no se realizó un levantamiento topográfico. Por lo tanto, el área utilizada en los cálculos es la que se indica en el plano catastrado aportado por la unidad solicitante.
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (plano catastrado, informe de gravámenes, uso de suelo y otros).
- El área solicitada para adquirir es la que realmente necesita el Estado para la satisfacción del interés público.

El perito valuator manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3 PROPIETARIO DEL BIEN

La finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre de paso y tubería está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de **ETELVINA VILLALOBOS AGÜERO**, cédula de identidad 1-0361-0640 (ver anexo número 1 – Estudio Registral).

B.4 INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

La finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre de paso y, la servidumbre de paso y tubería, se encuentra inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1 121156-000, con un área según Registro de 1 hectáreas 2627.79 m², descritos mediante el plano catastrado SJ-661387-1986 (ver anexo número 2 - Plano madre).

B.5 FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO Y FECHA EFECTIVA DEL AVALÚO

La inspección se llevó a cabo el 26 de febrero de 2021. Fecha efectiva del avalúo es el 26 de febrero de 2021.

B.6 LOCALIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE

La servidumbre por constituir se localiza en la provincia 1° San José, cantón 4° Puriscal, distrito 7° Desamparaditos. Aproximadamente 51.30 m al sur de la esquina sureste del Bombeo del AyA. Las coordenadas aproximadas del inicio de la servidumbre en el sistema de proyección CRTM05 corresponden a 1092 383 N y 462 329 E, tal como se muestra en la figura número 1 siguiente.



Figura 1. Localización de inmueble sujeto de valoración.
Fuente: elaboración propia a partir de www.SIRI.RNP, 2021.

B.7 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERVIDUMBRE

La servidumbre de paso y tubería por adquirir, está descrita mediante el plano catastrado número **SJ-2107661-2019** (ver anexo número 3 – Plano de servidumbre) y la Dirección de Topografía del AyA lo elaboró. La servidumbre posee las siguientes características:

- B.7.1 Área de servidumbre de paso y tubería: 280.00 m².
- B.7.2 Longitud de servidumbre de paso y tubería: 51.30 m.
- B.7.3 Ancho promedio: 6.00 m.
- B.7.4 Topografía: terreno con pendiente estimada mayor al 10%.
- B.7.5 Uso del terreno actual: área de cultivos de árboles frutales, en la cual está colocada una tubería del AyA.
- B.7.6 Servicios públicos existentes: agua, electricidad y telefonía, frente a calle pública.
- B.7.7 Ubicación: costado sur del Bombeo del AyA.
- B.7.8 Frente a calle pública: no tiene.

B.7.9 Acceso: mediante servidumbre de paso y tubería a constituirse y a través de la propiedad del Bombeo del AyA, situada al norte de esta servidumbre.

B.7.10 Acera y cordón: no tiene.

B.8 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

La determinación del valor unitario del inmueble de interés se efectuó por medio del Enfoque de mercado y se aplicó el Método comparativo que se detalla en las Normas Internacionales de Valuación de 2020; se tomó como partida los precios de venta y características de cada inmueble comparable encontrado en la inspección de campo realizada por el valuador.

Por otra parte, se analizaron las características específicas de la finca madre, la servidumbre por expropiar y se contrastaron con las de los comparables. A partir de las fórmulas matemáticas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (ONT)^[1], de conformidad con lo indicado en la Resolución DGT-F-035-2011 (ver anexo número 6); se obtuvieron factores de ajuste que elevan o disminuyen el valor unitario del terreno en relación con las condiciones que este presenta.

La elección de este método comparativo se justifica por tratarse de una porción de terreno que no afecta significativamente las características actuales (intrínsecas y extrínsecas) de la finca madre; no se aplica el método del “antes y después”, debido a que la propiedad no cuenta con condiciones que se vean afectadas por la constitución de la servidumbre. Dicho de otro modo, el área de la finca seguirá siendo la misma, no habrá cambio en el frente a calle pública, tampoco se afectará la pendiente, el nivel, la regularidad ni el acceso a servicios. De modo tal que las características de la finca madre quedarán incólumes.

B.9 CARACTERÍSTICAS, ENTORNO Y CONDICIONES DE LA SERVIDUMBRE

B.9.1 Descripción topográfica del terreno

El sector donde se localiza la finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre, forma parte del distrito de Desamparaditos de Puriscal, aproximadamente a 480 metros oeste de la iglesia católica.

Con respecto al acceso, la calle pública que conduce desde el centro del distrito hasta la finca madre es asfalto en buen estado de conservación; esta comunica Desamparaditos con otras localidades, tales como: Carit, Llano Grande, Piedras Negras y otras. La finca tiene un amplio frente a calle pública de 57.05 metros lineales, los cuales no se afectarán con la constitución de la servidumbre. En la fotografía número 1 siguiente se muestra una vista parcial del frente a calle pública de la finca madre.



Fotografía # 1. Vista del corral ubicado en la finca madre.

En la finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre, se observa la presencia de árboles frutales, los cuales son contiguos a la franja de servidumbre. En la fotografía número 2 siguiente se muestra una vista de los árboles frutales situados contiguos a la franja de servidumbre.



Fotografía # 2. Árboles frutales (cítricos) contiguos al área de servidumbre.

La finca madre colinda con una zanja de desagüe, en su lindero sur, entre los vértices del 10 al 19 del plano catastrado SJ-661387-1986.

La servidumbre de paso por constituir es de forma irregular, situada próxima al centro de la finca madre, de tal modo que –después de la constitución de la servidumbre– quedarán amplias áreas de finca a este y al oeste de la servidumbre, la cuales son completamente aprovechables conforme al uso actual del inmueble.

La finca madre tiene una mediana extensión (1.2 ha) y, por su uso actual, permite caracterizarla como una finca rural; por ende, el factor de regularidad no es relevante. En la finca no se observó ningún tipo de construcciones. El inicio de la servidumbre de paso y tubería por constituir con respecto a la finca madre es a nivel de la vía pública de acceso. En la zona de la servidumbre, la pendiente de la finca es suave, aproximadamente de un 10%. El tipo de vía de acceso a la finca madre se considerará tipo 3, de acuerdo con la tipología establecida por el ONT.

La ubicación de la finca madre es medianera. En las fotografías números 3 y 4 siguientes se muestra la topografía y vistas de la servidumbre de paso y tubería a constituir.



Fotografía # 3. Topografía y vista del área contigua a la servidumbre de paso y tubería presente en la finca madre.



Fotografía # 4. Topografía y vista del área contigua a la servidumbre de paso y tubería presente en la finca madre.

B.9.2 Estado y uso actual de las construcciones

En la finca no se observó construcciones. Además, el AyA colocó una tubería de aducción subterránea.

9.3 Derechos de inquilinos o arrendatarios: no hay.

B.9.4 Licencias o derechos comerciales: no hay.

B.9.5 Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: no hay.

B.9.6 Precio estimado de las propiedades colindantes u otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área

De conformidad con lo que se justifica en la sentencia 054-2019 del Tribunal Contencioso Administrativo, para valorar una servidumbre se debe homologar el valor de la finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre con el valor de fincas que tengan características similares a dicho inmueble. Posteriormente, se debe aplicar ese valor homologado como valor de la franja de servidumbre. Si se comparan en forma directa las

características de la servidumbre contra las de fincas de mayor área, frente a calle pública y otras, se determinarían valores que no reflejan el justiprecio del área de servidumbre a tasar.

Al partir de la premisa anteriormente indicada, para la valoración de las servidumbre se realizó un estudio de mercado sobre otros inmuebles en venta en la zona, con características homologables a la finca madre a gravarse (ver anexo número 4 – Ubicación de comparables y anexo número 5 – Detalle de comparables).

Las referencias de precio oscilan entre los €2.717,39 y € 27.692,31 por m²; para fincas de mediana extensión, tal como la que nos ocupa. Dichas variaciones de precio están en función de distintas características como: área, frente, nivel y ubicación. En general, las referencias de precio encontradas tienen condiciones similares a la finca en valoración en cuanto a servicios, tipo de acceso y pendiente. Seguidamente, se muestra la tabla de referencias utilizadas en la homologación:

	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	Referencia 4	Lote a valorar
Valor	€27.692.31	€2.717.39	€8.194.34	€8.000.00	
Área	3250.00	46000.00	10000.00	14480.00	12627.79
Frente	6.00	123.82	57.73	69.47	57.05
Regularidad	1	1	1	1	1
Pendiente	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Nivel	0	0	0	0	0
Tipo de vía	3	3	3	3	3
Servicios 1	1	1	1	1	1
Servicios2	16	16	16	16	16
Ubicación	5	5	5	5	5
Contacto	Adrián Chacón 8409-8608	Marco Lidio Berrmudez 2416-4624	Marisol Pestana 7252-8677	Daniel Arguedas 8920-3133	

Fuente: elaboración propia.

Según las cuatro referencias obtenidas de los inmuebles comparables en la zona, se contrastaron sus características respecto al lote sujeto, por medio de las fórmulas establecidas por el ONT. De esta forma, se generaron diferentes factores de ajuste, los cuales determinaron un valor homologado para el terreno. Las variables consideradas correspondieron al área: frente, pendiente, tipo de vía, servicios y ubicación. Por otra parte, los factores de ajuste de cada variable intrínseca y extrínseca se determinaron mediante las fórmulas sugeridas por el ONT. A continuación, se muestra la tabla resumen de la homologación realizada.

TABLA DE REFERENCIAS SERVIDUMBRE ETE LVINA VILLALOBOS					
Fórmula	Factor de ajuste	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	Referencia 4
	Valor	€27.692.31	€2.717.39	€8.194.34	€8.000.00
$Fe = (Alt)^B / (Alv)^a$	Área	0.6390	1.2000	0.9259	1.0462
$Ff = (Fiv / Fit)^y$	Frente	1.7223	1.2513	0.9971	0.9543
$Fr = e^{(Riv)^p / (Fit)^D}$	Regularidad	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fp = e^{((Pit - Plv) / 78)}$	Pendiente	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fn = e^{((k1 \cdot Niv) - (k2 \cdot Nit))}$	Nivel	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Ftv = e^{((Viv - Vlv) \cdot 0,06646)}$	Tipo de vía	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fs1 = e^{((S1v - S1t) \cdot 0,03)}$	Servicios 1	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fs2 = e^{((S2v - S2t) \cdot 0,03)}$	Servicios 2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fu = e^{((Uiv - UIt) \cdot k)}$	Ubicación	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
	Factor total	1.1005	1.5015	0.9233	0.9984
	Valor ajustado	€30.474.91	€4.080.23	€7.565.45	€7.986.86
	Tipo de cambio \$1 =	€585.31			
	Valor promedio =	€6.544.18	\$11.18		
	Valor total =	€82.638.510.92	\$141.187.59		

Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse, cada factor de ajuste individual corresponde a la aplicación de una fórmula de ajuste definida por el ONT. En cada caso, el factor total corresponde a la multiplicación de todos los factores individuales; por ejemplo, para la referencia número 1 se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor total} = Fe \times Ff \times Fr \times Fp \times Fn \times Ftv \times FS1 \times FS2 \times Fu$$

$$\text{Factor total} = 0.6390 \times 1.7223 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000$$

$$\text{Factor total Referencia 1} = 1.1005$$

El valor unitario ajustado corresponde a aplicar el factor de ajuste total al valor unitario por metro cuadrado, previamente calculado a partir de las referencias de precio, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Valor unitario ajustado} = \text{Factor de ajuste total} \times \text{Valor unitario sin ajustar}$$

$$\text{Valor unitario ajustado Referencia 1} = € 27 692.31 \times 1.1025$$

$$\text{Valor unitario ajustado} = € 30 474.91$$

El valor más probable de una magnitud medida varias veces en idénticas condiciones (en este caso de un valor unitario por metro cuadrado de terreno), es el promedio de las medidas tomadas o media aritmética. Dicho promedio consiste simplemente en sumar todas las observaciones y dividir las entre la cantidad de observaciones hechas.

$$x = (x1 + x2 + x3 + \dots + xn) / n$$

En concordancia con lo anteriormente indicado, el promedio aritmético simple de los valores unitarios ajustados de las referencias, corresponde al valor más probable para el terreno en valoración

$$VU = (\text{€}30 474.91 + \text{€}4 080.23 + \text{€} 7 565.45 + \text{€} 7 986.86) / 4$$

$$VU = \text{€} 12 526.86$$

B.9.7 DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE

B.9.7.1 SERVIDUMBRE DE PASO Y TUBERÍA

La servidumbre de paso y tubería por constituirse tiene un ancho promedio de 6.00 metros, una longitud de 51.30 metros y un área total de 280.00 m². Al ser servidumbre de paso y tubería causará una afectación media; por ello, se define un coeficiente de afectación del 0.45 sobre su valor. De este modo, la indemnización por concepto de derechos cedidos de servidumbre de paso y tubería se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Derechos cedidos} &= \text{Valor}_{\text{unitario}} \times \text{Área}_{\text{servidumbre}} \times \text{Factor}_{\text{afectación}} \\ \text{Derechos cedidos} &= \text{€ } 12\,526.86 \times 280.00 \text{ m}^2 \times 0.45 \\ \text{Derechos cedidos} &= \text{€ } 1\,578\,384.36 \end{aligned}$$

B.9.8 INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL REMANENTE

El término "daño al remanente" se conceptualiza como la devaluación que se causa al remanente de un inmueble en forma directa o indirecta, al segregarle una porción o inscribirle un derecho. Para calcular dicho daño se aplicará la "fórmula multifactorial", la cual es procedente en el caso que nos ocupa y el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda avaló su utilización, por medio de sentencias como la n.º 406-2015-I, de su Sección Primera, la n.º 489-2015-II y, principalmente, mediante la sentencia n.º 150-2016-II, estas dos últimas son de su Sección Segunda.

El valor de los daños al remanente se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$DR = AR \times VU \times RA \times FU \times FE$$

Donde "DR" equivale al daño al remanente; "AR" al área remanente, "VU" es el precio o valor unitario del metro cuadrado de terreno, el "RA" o factor de relación de áreas, el cual relaciona el área de la servidumbre de paso y tubería con respecto al área total del inmueble y el "FU" es el factor de ubicación de la servidumbre dentro de la finca madre y se refiere a la distribución de las diferentes zonas de valor que componen el inmueble.

El área remanente es el área de la finca madre menos el área de la servidumbre por constituir. Ahora bien, la obtención de este factor es muy sencilla; pues únicamente se le debe restar al área total original de la finca madre el área de la servidumbre de paso y tubería. En concordancia con lo antes dicho se tiene que:

$$\begin{aligned} AR &= Afm - AServidumbre \\ AR &= 1 \text{ Ha } 2627.79 \text{ m}^2 - 280.00 \text{ m}^2 \\ AR &= 1 \text{ Ha } 2347.79 \text{ m}^2 \end{aligned}$$

La segunda variable que forma parte de la fórmula multifactorial es el valor unitario del metro cuadrado de terreno (VU) que, tal como se indicó anteriormente, se debe aplicar el valor unitario ajustado que es de ¢12.526,86 por metro cuadrado.

El tercer elemento que compone la fórmula multifactorial es el factor de relación de áreas (RA) y es muy importante a la hora de determinar la indemnización por el daño al remanente; pues no es lo mismo valorar la expropiación de una superficie grande en un terreno pequeño, que valorar un área pequeña en un inmueble de gran extensión. En el primer caso, la afectación resultará mayor y, por ende, el monto indemnizatorio será más elevado. La fórmula empleada para fijar este tercer elemento se obtiene al dividir el área de la servidumbre (280.00 m²) entre el área total de la finca madre (1 ha 2627.79 m²) y, para el caso concreto, esa operación matemática daría como resultado un factor de 0,02217; tal como se muestra a continuación:

$$\begin{aligned} RA &= Alt/Afm \\ RA &= 280.00 \text{ m}^2 / 12267.79 \text{ m}^2 \\ RA &= 0.02217 \end{aligned}$$

El cuarto elemento de la fórmula multifactorial es el factor de ubicación FU, esto implica que la afectación que causa una servidumbre es mayor, según la zona de la finca madre en la cual se halla. El factor de ubicación (FU) se calcula a partir de una matriz, definida en el Manual de Avalúos del Instituto Costarricense de Electricidad. En la figura número 3 siguiente se muestra la ubicación de la finca madre y la servidumbre de paso y tubería dentro de la citada matriz.

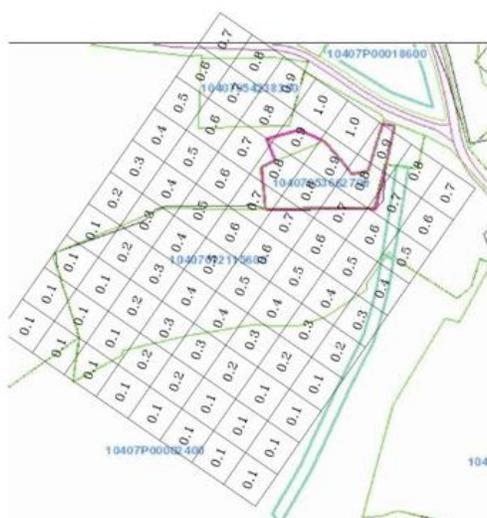


Figura #3. Factor de ubicación.

La servidumbre requerida por el AyA afectará tres celdas de la matriz con valores de 0.8, 0.7 y 0.6. El promedio de dichos factores es de 0.70 y, por tanto, ese valor corresponde al Factor de ubicación.

El último factor por aplicarse es el de extensión (FE), el cual se calcula mediante la fórmula establecida para ese fin por el ONT.

$$FE = 31.68489282 \times (12347.79) - 0.366894$$

$$FE = 0.99925$$

Una vez detallados cada uno de los factores, en la siguiente tabla se resumen los datos para el cálculo del daño al remanente.

Servidumbre Desamparados		
Daño al remanente	Dr =	Vut x Ar x Fra x Fe x Fu
Valor unitario por m2	Vut =	₡12,526.86
Area total de finca madre	Afm =	12,627.79
Area de lote		280.00
Área remanente	Ar =	12,347.79
Relación de áreas	Fra =	0.02217
Fáctor de extensión	Fe =	0.99925
Factor de ubicación	Fu =	0.70000

Fuente: elaboración propia.

Aplicando la fórmula:

$$DR = 12347.79 \text{ m}^2 \times \text{₡} 12\,526.86 \times 0.02217 \times 0.99925 \times 0.7000$$

$$DR = \text{₡} 2\,399\,014.58$$

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL REMANENTE = ₡ 2 398.663,62

B.9.9. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad

Servidumbre trasladada

Citas: 212-01741-01-0906-001

B.9.10 Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: no hay.

C. POR TANTO:

Derechos cedidos la servidumbre de paso y tubería (280.00 m ²)	₡ 1 578.384,37
Daño al remanente	₡ 2 398.663,62
Monto total de indemnización	₡ 3 977.047,99

Valor en letras: tres millones novecientos setenta y siete mil cuarenta y siete colones con noventa y nueve céntimos.

6.- Que según recomendación técnica de la Unidad Cantonal Puriscal-GAM mediante memorando n.º SG-GSGAM-MZOESTE-2021-00420, en el área comprendida en dicha servidumbre los propietarios, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes ni sembrar árboles o cultivos, ni realizar movimientos de tierra que afecten la tubería de alcantarillado u obstaculicen el libre paso por la servidumbre; asimismo, no se podrán mantener obstáculos en la franja de terreno, que impidan el mantenimiento, la instalación u operación de la tubería o el acceso a funcionarios o empresas contratadas por el AyA, por cualquier medio de locomoción o maquinaria, a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar o revisar la tubería instalada en cualquier momento.

7.- La constitución del derecho de servidumbre de paso y tubería señalada es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley n.º 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbre, aplicable a AyA, por mandato de la Ley n.º 6622, Ley de Expropiaciones n.º 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de paso y tubería sobre la finca 1-121156-000, con una longitud de 51.30 metros, un ancho de seis metros y un área de 280 m², descrita mediante el plano catastrado 1-2107661-2019, para sustituir la tubería de conducción que lleva el agua de la naciente El Encanto hasta el Bombeo de Desamparaditos, como parte del Proyecto “Puriscal Mediano Plazo”.

2.- La finca sobre la cual se solicita constituir el derecho de servidumbre de paso y tubería se encuentra inscrita en el Registro Público, Partido de San José, al Sistema de Folio Real Matrícula n.º 1-121156-000, ubicada en el Distrito 07, Desamparaditos, Cantón 04, Puriscal de la Provincia de San José, con un área según registro de 12 627,79 m², descrita mediante el plano catastrado SJ-0661387-1986 propiedad de la señora, **Etelvina Villalobos Agüero**, cédula de identidad número 1-0361-0640. La finca a la fecha está libre de anotaciones; no obstante, posee gravamen de Servidumbre Traslada inscrita mediante citas 212-01741-01-0906-001, que según estudio llevado a cabo por la Dirección de Topografía del AyA, no afecta la servidumbre de interés para el AyA.

3.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando n.º UEN-PC-A-2021-032, de 26 de febrero de 2021, el cual emitió la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma total de ₡ 3 977.047,99 (tres millones novecientos setenta y siete mil cuarenta y siete colones con noventa y nueve céntimos.).

4.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias, con el fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados o sus apoderados a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

5.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias oportunas, con el fin de inscribir a nombre de AyA, la servidumbre de paso y tubería, en contra del inmueble propiedad de la señora Etelvina Villalobos Agüero, cédula de identidad 1-0361-0640, según informe de la Unidad Cantonal Puriscal-GAM.

6.- Notificar a la propietaria, por cualquier medio que establezca la ley y se les otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, según el artículo 7 de la Ley n.º 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de la propietaria, o cualquier impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

^[1] Órgano técnico adscrito al Ministerio de Hacienda.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 306095.—(IN2021597799).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0207-JD-2021

ESCAZÚ, A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL
VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

“METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR”.

EXPEDIENTE IRM-003-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de diciembre de 2004, mediante la resolución RRG-4199-2004, la Reguladora General, aprobó el “*Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*” (Expediente OT-390-2004), el cual fue publicado en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005.
- II. Que el 11 de febrero de 2005, mediante la resolución RRG-4316-2005, la Reguladora General, aprobó los “*factores del costeo estándar, que complementan el Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*” (Expediente OT-390-2004), el cual fue publicado en La Gaceta N°40 del 25 de febrero del 2005.
- III. Que el 4 de agosto de 2005, mediante la resolución RRG-4910-2005, la Reguladora General, ante la solicitud de la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi RL (FENACOOTAXI RL) revisó y fijó de forma ordinaria las tarifas para servicio de transporte remunerado modalidad taxi de la base de operación regular. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N°158 del 18 de agosto del 2005. (Expediente ET-0063-2005).
- IV. Que el 18 de diciembre de 2009, mediante la resolución RRG-10351-2009, el Regulador General, ante la solicitud de FENACOOTAXI revisó y fijó de forma ordinaria las tarifas para servicio de transporte remunerado modalidad taxi de la base de operación regular. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N°251 del 28 de diciembre del 2005. (Expediente ET-0126-2009).
- V. Que el 21 de marzo de 2014, mediante el oficio 234-RG-2014, el Regulador General, creó una comisión Ad-Hoc, cuyo objetivo fue la “*revisión, actualización, replanteamiento y/o modificación de (...) los Coeficientes técnicos Modelo de Transporte utilizado el servicio de taxis*”.
- VI. Que el 16 de mayo de 2014, mediante el oficio 369-RG-2014, el Regulador General, instruyó a la Comisión Ad-Hoc citada, estudiar y proponer las reformas

necesarias sobre los aspectos técnicos que son propios de la “*Metodología extraordinaria del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús y del Modelo Extraordinario de Transporte Servicio de Taxis*”; con el fin de cumplir con el objetivo de revisión periódica de las metodologías tarifarias y su continuo mejoramiento.

- VII.** Que el 30 de octubre de 2014, mediante la resolución RJD-141-2014, la Junta Directiva, aprobó la “*Modificación al procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi*”. Dicha resolución, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014.
- VIII.** Que el 27 de noviembre de 2014, mediante el oficio 842-RG-2014, el Regulador General, constituyó una nueva comisión y le instruyó que:

“(…)

Conforme lo dispone el nuevo Reglamento Interno de Organización y Funciones —RIOF-, en particular los artículos 9, 16, 17, 19 y 21, se procede a designarlos (as) como los miembros integrantes de la Comisión Autónoma Ad Hoc para temas de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi. Esta comisión sustituye a la conformada mediante oficio 234-RG-2014, por considerarse necesaria la integración de una comisión especializada en cada una de las dos modalidades de transporte que se habían asignado a la misma comisión en esa oportunidad, dada la carga de trabajo correspondiente.

La Comisión tendrá a su cargo la revisión, actualización, replanteamiento y/o modificación de los temas que se listan a continuación y cualquier otro que las autoridades consideren necesario para mejorar, modificar o elaborar propuestas metodológicas o informes relacionados con el sector indicado:

- *Coeficientes técnicos del modelo de transporte utilizando el servicio de taxis*
- “(…)”

- IX.** Que el 18 de noviembre de 2015, mediante la resolución 147-RIT-2015, el Intendente de Transporte, fijó de oficio y de forma ordinaria las tarifas para servicio de transporte remunerado modalidad taxi de la base de operación regular. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N°100 a La Gaceta N°228 del 24 de noviembre del 2015. (Expediente ET-093-2015).
- X.** Que el 22 de marzo de 2017, mediante el oficio 255-RG-2017, el Regulador General, conformó una nueva Fuerza de Tarea para la Actualización de la Metodología de Taxi.
- XI.** Que el 2 de mayo de 2017, mediante el oficio 345-RG-2017, el Regulador General, indicó:

“(...)

Por medio de la presente nota se da por concluida las tareas asignadas a la Comisión autónoma ad hoc, para temas de transporte remunerado de personas modalidad taxi, y por lo tanto se procede a cerrar dicha comisión y trasladar sus funciones, informes y resultados a la Fuerza de Tarea (Actualización Metodología de Taxis) establecida por el Regulador General mediante oficio 255-RG-2017/8861 del 22 de marzo de 2017.

Al mismo tiempo esta fuerza de tarea deberá de analizar el informe técnico de setiembre de 2015 denominado "modificación al procedimiento de fijación de tarifas del modelo de regulación económica del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi".

(...)"

XII. Que el 6 de junio de 2017, mediante el oficio IICE-141-2017, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica (UCR), en adelante IICE-UCR, remitió a la IT el informe final de la contratación número 012-ARESEP-2015 denominada *“Contratación de servicios profesionales con la Universidad de Costa Rica, Instituto de Investigaciones Económicas (IICE) para la elaboración de un estudio de Mercado, la actualización y determinación de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerador de personas, modalidad taxi”*.

XIII. Que el 15 de febrero de 2018, mediante el oficio 001-FTMT-2018, la Fuerza de Tarea, con el objetivo de informar sobre el estado del trabajo realizado respecto al insumo *“Contratación de servicios Profesionales con la Universidad de Costa Rica, Investigaciones Económicas (IICE) para la elaboración de un estudio de mercado, la actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi”* indicó:

“(...)

1. Tal como se indica en el oficio 258-CDR-2017, el informe final de la “Contratación de servicios Profesionales con la Universidad de Costa Rica, Investigaciones Económicas (IICE) para la elaboración de un estudio de mercado, la actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi” se le remitió a la Fuerza de Tarea encargada.

2. De acuerdo con el procedimiento DR-PO-03 “Procedimiento para desarrollo de instrumentos de regulación”, el diseño de cada metodología o normativa técnica se prioriza con el aval jerárquico de la Aresep mediante un plan de desarrollo de metodologías.

3. El cronograma de desarrollo para la “Metodología de transporte remunerado de personas modalidad taxi”, indica que este instrumento de regulación se encuentra en la etapa de “Propuesta conceptual” que detalla el procedimiento DR-PO-03.

4. En esta etapa de propuesta conceptual, la Fuerza de tarea analiza y valora los insumos técnicos para determinar los cambios o ajustes que se podrían realizar si se justifica técnicamente en el diseño o ajuste de la metodología.

5. Una vez determinado la propuesta conceptual, se procedería con el diseño del instrumento regulatorio para el servicio de taxis, el cual se socializará y expondrá una vez que la Junta Directiva lo apruebe, para así someterlo al proceso de audiencia pública que dicta la Ley N° 7593.

Con base en los antecedentes señalados, se puede afirmar que el instrumento de regulación para la fijación ordinaria de tarifas de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, se mantiene en la etapa de análisis de insumos y determinación de opciones de enfoque conceptual, de tal forma que los resultados obtenidos de la contratación con el IICE, referidos al estudio de mercado, actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, aún no se ha concluido. Esto se puede plantear de otra forma en términos de que la etapa de evaluación y determinación de qué es lo que se va a incluir en la propuesta de instrumento regulatorio está en proceso.

(...)"

XIV. Que el 2 de marzo de 2020, mediante la resolución RE-0301-RG-2020, el Regulador General resolvió:

"(...)

II. Instruir al señor (...), en su condición de Director General del CDR, dar prioridad, dentro de plazo de prórroga del nombramiento que es aprobado mediante el presente acto, a las siguientes actividades:

(...)

Taxis: Elaborar la tarifa máxima y actualización de los coeficientes de consumo de acuerdo con el estudio de la UCR

(...)"

XV. Que el 29 de abril de 2020, mediante el oficio OF-0345-2020, el Regulador General, confirmó y actualizó la totalidad de los miembros de la Fuerza de Trabajo que realizan labores para la modificación de la metodología utilizada para la fijación de precios del servicio remunerado de personas, modalidad taxi.

XVI. Que el 26 de junio de 2020, mediante correo electrónico de las 11:57 horas, la Fuerza de Tarea de Taxis, remitió al CDR la propuesta conceptual para el desarrollo de los cambios en el "*Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*".

- XVII.** Que el 30 de junio de 2020, mediante correo electrónico de las 15:29 horas, la Fuerza de Tarea de Taxis, remitió a la Intendencia de Transporte (IT), para el análisis respectivo, la propuesta conceptual para el desarrollo de los cambios en el *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*.
- XVIII.** Que el 2 de julio de 2020, en reunión virtual realizada a las 10:30 horas, la Fuerza de Tarea de Taxis, presentó a la IT la propuesta conceptual para el desarrollo de los cambios en el *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*.
- XIX.** Que el 20 de julio de 2020, mediante el oficio OF-0881-IT-2020, la IT, remitió al CDR las observaciones al informe técnico sobre la propuesta conceptual para posibles cambios en el *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*.
- XX.** Que el 29 de julio de 2020, mediante el oficio OF-0432-CDR-2020, el CDR, remitió, al Regulador General, la propuesta conceptual para el desarrollo de los cambios en el *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*, para el aval correspondiente.
- XXI.** Que el 6 de agosto de 2020, mediante el oficio OF-0703-RG-2020, el Regulador General, comunicó al CDR el aval correspondiente para el inicio de la elaboración de la propuesta de cambios en el *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*, de acuerdo con el escenario 3 contenido en el informe remitido con el oficio OF-0432-CDR-2020, así mismo incorporar la actualización de los coeficientes de consumo, así como algún otro aspecto técnico necesario. Lo anterior, de acuerdo con el proceso de mejora continua de los instrumentos metodológicos y el objetivo de que dicho modelo tarifario, guarde el equilibrio adecuado entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad taxi.
- XXII.** Que el 26 de agosto de 2020, mediante el oficio OF-0787-2020, el Regulador General, actualizó la conformación de la Fuerza de Trabajo que realiza las labores para la modificación del *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*.
- XXIII.** Que el 22 de octubre de 2020, mediante el oficio OF-0991-2020, el Regulador General, modificó la conformación de la Fuerza de Trabajo que lleva a cabo las labores para la modificación del *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*.
- XXIV.** Que el 21 de enero de 2021, mediante el acuerdo 7.8 de la sesión ordinaria 06-2021, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, aprobó implementar un plan piloto a efectos de aplicar el uso de una App para la medición de recorrido y cobro de tarifa en el transporte público remunerado de personas modalidad de taxi.

- XXV.** Que el 8 de abril de 2021, mediante el acuerdo 8.2 de la sesión ordinaria 31-2021, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, adicionó al acuerdo 7.8 de la sesión ordinaria 06-2021, que el plan piloto indicado se establecerá por un plazo de tres años, dividido en tres etapas y que uso de la App no será obligatorio.
- XXVI.** Que el 23 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0153-CDR- 2021, el CDR remitió la propuesta de “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*” a la IT y a la Dirección General de Atención del usuario (DGAU), para el análisis respectivo.
- XXVII.** Que el 25 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0496-IT-2021, la IT remitió al CDR sus observaciones de la propuesta contenida en el oficio OF-0153-CDR-2021.
- XXVIII.** Que el 25 de junio de 2021, mediante el oficio OF-1080-DGAU-2021, la DGAU remitió al CDR sus observaciones de la propuesta contenida en el oficio OF-0153-CDR-2021.
- XXIX.** Que el 30 de junio de 2021, mediante el informe IN-0010-CDR-2021, el equipo encargado del desarrollo del instrumento regulatorio remitió al Director del CDR, el informe técnico de la propuesta de “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*”
- XXX.** Que el 30 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0162-CDR-2021, el CDR, remitió al Regulador General, en su condición de presidente de la Junta Directiva, el informe técnico que motiva y justifica la propuesta de la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*”, para el respectivo trámite.
- XXXI.** Que el 1 de julio de 2021, mediante el oficio OF-0400-RG-2021, el Regulador General, remitió a la Junta Directiva, el informe técnico que motiva y justifica la propuesta de la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*”, para su conocimiento.
- XXXII.** Que el 6 de julio de 2021, mediante el acuerdo 06-56-2021 del acta de la sesión ordinaria 56-2021 y ratificada el 13 de julio del 2021, la Junta Directiva resolvió por unanimidad de los votos de los miembros presentes, lo siguiente:

“(…)

1. Ordenar a la Administración, para que someta al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la propuesta de

“Metodología de fijación de tarifas ordinario y extraordinario del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”, de conformidad con lo siguiente:

(...)

II. Instruir al Departamento de Gestión Documental, la apertura del expediente administrativo para el trámite respectivo.

III. Instruir a la Dirección General de Atención al Usuario, que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el Diario Oficial La Gaceta.

IV. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que, una vez concluido el procedimiento de audiencia pública, proceda con el análisis de las posiciones y la elaboración de la propuesta final de la Metodología de fijación de tarifas ordinario y extraordinario del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”, y proceda a remitirla a la Junta Directiva de Aresep para su respectivo conocimiento.”

- XXXIII.** Que el 19 de julio de 2021, mediante el oficio OF-0392-SJD-2021, la Secretaría de la Junta Directiva, comunicó al CDR, a la DGAU y al Departamento de Gestión Documental (DGD) para lo que corresponda el acuerdo número 06-56-2021 del acta de la sesión ordinaria 56-2021 de la Junta Directiva celebrada el 6 de julio de 2021 y ratificada el 13 de julio del mismo año. (Folios 0006 a 0116, expediente IRM-003-2021).
- XXXIV.** Que el 19 de julio de 2021, mediante el oficio OF-0183-CDR-2021, el CDR solicitó al DGD la apertura del expediente administrativo para someter a audiencia pública la propuesta de *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”*. (Folios 0001 a 0001, expediente IRM-003-2021).
- XXXV.** Que el 19 de julio de 2021, mediante el oficio OF-0184-CDR-2021, el CDR remitió a la DGAU el resumen ejecutivo de la propuesta de *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”* para la convocatoria audiencia pública. (Folios 0002 a 0004, expediente IRM-003-2021).
- XXXVI.** Que el 20 de julio de 2021, mediante el oficio OF-0185-CDR-2021, el CDR solicitó al DGD la incorporación de documentos adicionales al expediente de la propuesta de *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”* para la convocatoria audiencia pública. (Folios 0005 a 0445, expediente IRM-003-2021).
- XXXVII.** Que el 27 de julio de 2021, en el Diario Oficial La Gaceta N°143, y en los diarios de circulación nacional La Teja y Diario Extra, se publicó la convocatoria a la

audiencia pública virtual para conocer la propuesta de *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”*. (Folios 0452 a 0452, expediente IRM-003-2021).

- XXXVIII.** Que el 20 de agosto de 2021, de acuerdo con el acta AC-0660-DGAU-2021 se realizó la audiencia pública virtual (Folios 0520 a 0539, expediente IRM-003-2021).
- XXXIX.** Que el 27 de agosto de 2021, mediante el informe IN-0684-DGAU-2021, la DGAU, emitió el *“Informe de oposiciones y coadyuvancias”* presentadas en la audiencia pública virtual. (Folios 0540 y 0541, expediente IRM-003-2021).
- XL.** Que el 11 de octubre de 2021, mediante los informes IN-0046-CDR-2021 y IN-0047-CDR-2021, el equipo desarrollador envió al Director del CDR el informe de análisis de posiciones presentadas en la audiencia pública, así como la propuesta técnica final de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”* respectivamente, para su trámite ante la Junta Directiva de la Aresep.
- XLI.** Que el 11 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0274-CDR-2021, el CDR remitió al Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de Aresep, el informe de análisis de posiciones presentadas en la audiencia pública así como la propuesta técnica final de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”*, elaborados por la Fuerza de Tarea el 11 de octubre de 2021 mediante los informes IN-0046-CDR-2021 y IN-0047-CDR-2021, documentos avalados por esa Dirección General; para continuar con el procedimiento interno post audiencia pública.
- XLII.** Que el 12 de octubre de 2021, mediante el memorando ME-0232-SJD-2021, la SJD, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la propuesta técnica final de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”*, para su análisis respectivo conforme al procedimiento interno post audiencia pública.
- XLIII.** Que el 19 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-1032-DGAJR-2021, la DGAJR, emitió el criterio sobre la propuesta técnica final de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”*, conforme al procedimiento interno post audiencia pública.
- XLIV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra en su inciso f), el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi.
- II. Que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley 7593 y 6 inciso 16) del “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado*” (RIOF), corresponde a la Junta Directiva de Aresep, dictar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia, entre ellos el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.
- III. Que el desarrollo de los instrumentos regulatorios para el ejercicio de la potestad tarifaria se encuentra condicionado por el desarrollo de los conocimientos científicos y tecnológicos, los cambios en las políticas públicas regulatorias y distributivas, la eficiencia económica, entre otros aspectos.
- IV. Que la Aresep tiene dentro de sus tareas, una revisión de los instrumentos regulatorios, para adaptarlos, en primer lugar, a las cambiantes valoraciones, fines e intereses de la sociedad, generalmente expresados en políticas al amparo de la Ley.
- V. Que el Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi vigente desde su publicación en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005 y contenido en la Resolución RRG-4199-2004, establece la estructura de los costos de operación del servicio, así como la definición de una empresa representativa y su estructura productiva modelo.
- VI. Que, desde el punto de vista de la regulación, los conocimientos, modelos e información disponible sufren constantes cambios, lo que obliga a adaptar los instrumentos regulatorios a esos nuevos conocimientos, a las experiencias de otras latitudes y los cambios al ordenamiento jurídico
- VII. Que la mejora continua regulatoria demanda la investigación, desarrollo e innovación en la regulación y el perfeccionamiento de los instrumentos regulatorios y de la reglamentación vigente.

- VIII.** Que desde la aprobación del “*Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*” y su publicación en el año 2005, el modelo de cálculo ha sido aplicado solo en tres ocasiones para la fijación ordinaria de tarifas en las bases de operación regular (taxis “rojos”): en el año 2005 mediante la resolución RRG-4910-2005 del 4 de agosto de 2005; en el año 2009 mediante la resolución RRG-10351-2009 del 18 de diciembre de 2009 y la resolución 147-RIT-2015 del 11 de noviembre de 2015. En dichas aplicaciones, se han calculado cada una de las tarifas de la estructura tarifaria para cada tipo vehículo: tarifa banderazo, tarifa variable, tarifa por espera y tarifa por demora.
- IX.** Que, en el año 2014, mediante los oficios 234-RG-2014 y 369-RG-2014, del 21 de marzo de 2014 y 16 de mayo del 2014, respectivamente, se conformó una comisión Ad-Hoc con el fin de estudiar y proponer las reformas necesarias sobre los aspectos técnicos que son propios de la “*Metodología extraordinaria del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús y del Modelo Extraordinario de Transporte Servicio de Taxis*”; con el fin de cumplir con el objetivo de revisión periódica de las metodologías tarifarias.
- X.** Que el estudio contratado con el IICE-UCR, contratación directa N°2015CD-000071-ARESEP, denominado “*Actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi*”, con orden de inicio en el mes de octubre de 2015 y recepción del informe final en el mes de junio 2017, concluyó en una sección adicional al objeto del contrato, que ya desde el año 2015 la realidad del país había desbordado lo que ellos denominaban el modelo regulatorio del servicio de transporte modalidad taxi (no solo la regulación económica, sino que también la regulación por parte del ente concedente). Lo anterior, ya que, según el estudio, la participación de los actores formales no regulados (Servicios Especial Estable de Taxi, -SEETAXI-) e informales (atendiendo demandas con características particulares), ha crecido rápidamente con lo cual el mercado ha experimentado transformaciones drásticas que el modelo de regulación vigente no ha sido capaz de atender, así como la aparición de otras ofertas de servicio (taxis informales y formales tales como SEETAXI y más recientemente las plataformas digitales), han incrementado el uso del sistema de transporte individual, ocasionando el detrimento de los sistemas colectivos como autobús y tren y la necesidad de considerar como parte del modelo de regulación, el establecimiento de un precio máximo del servicio, para evitar el abuso en la tarifa.
- XI.** Que en concordancia con los resultados de los estudios mencionados, en la “*Metodología de fijación de tarifas ordinario y extraordinario del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*” se define la base de cálculo de las tarifas tal y como se hace actualmente con algunos cambios y ajustes, agregando la posibilidad de que, con base en los precios fijados por la Aresep, que se establecen como precios máximos, se pueda negociar entre el

operador y el usuario un monto total final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial (taxímetro o similar) que utilice el vehículo en el que se realizó el servicio.

- XII.** Que la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*” para las fijaciones ordinarias y extraordinarias de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular (“rojos”), constituye un importante avance hacia una regulación más transparente, con mayor consistencia técnica, más agilidad en los cálculos tarifarios y que posibilite la incorporación de elementos que permitan a los servicios formales competir con otras ofertas de servicio. Dicha metodología, aplica para los vehículos que utilizan motores de combustión interna de diesel o gasolinas, que se clasifican en los tipos: sedán, rural y adaptados para personas con discapacidad.
- XIII.** Que la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*”, se justifica y fundamenta en establecer un procedimiento claro y transparente para la fijación ordinaria y extraordinaria de tarifas máximas para el pago del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, con el fin de promover la competencia del servicio. Para ello, se define para la metodología ordinaria de fijación de tarifas máximas en las bases de operación regular lo que son: la estructura productiva modelo del servicio, los costos de prestación del servicio, los parámetros de operación del servicio y los procedimientos para el cálculo de las tarifas. Así mismo, para la metodología de ajuste extraordinaria de tarifas se definen los componentes de la variación relativa ponderada de los costos no controlables por los prestadores del servicio y el procedimiento de cálculo para la comprensión de su variación.

Dicha justificación literalmente es la siguiente:

“(…)

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Modelo de fijación ordinaria de tarifas vigente para el servicio

El Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi vigente desde su publicación en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005 y contenido en la Resolución RRG-4199-2004, establece la estructura de los costos de operación del servicio, así como la definición de una empresa representativa y su estructura productiva modelo.

En la Resolución RRG-4316-2005 publicada la Gaceta N°40 del 25 de febrero del 2005 se incluye un criterio de comparación de costos, parámetros e indicadores, con valores

máximos y mínimos, denominados *costeo estándar*, el cual determina técnicamente los valores estándar máximos y mínimos de los parámetros operativos del servicio.

Este instrumento de regulación económica contempla además del procedimiento ordinario de fijación tarifaria, un procedimiento de fijación extraordinaria que considera las variaciones en las fuentes de costos externos de la prestación del servicio. En este procedimiento extraordinario, los parámetros que tienen el mayor peso en las tarifas de acuerdo con la estructura de costos de la actividad son el salario del conductor del taxi, el precio de los combustibles y el tipo de cambio del colón respecto del dólar de los Estados Unidos de América. Con el fin de compensar los desequilibrios causados por el efecto de las variaciones en estos costos, se establece que este mecanismo de ajuste extraordinario se aplique cada seis meses (febrero y agosto), a partir de un índice de ajuste automático.

4.1.1. Aplicaciones del modelo ordinario de fijación de tarifas

Desde la aprobación del “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” y su publicación en el año 2005, el modelo de cálculo ha sido aplicado solo en tres ocasiones para la fijación ordinaria de tarifas en las bases de operación regular (taxis “rojos”): en el año 2005 mediante la resolución RRG-4910-2005 del 4 de agosto de 2005; en el año 2009 mediante la resolución RRG-10351-2009 del 18 de diciembre de 2009 y la resolución 147-RIT-2015 del 11 de noviembre de 2015. En dichas aplicaciones se han calculado cada una de las tarifas de la estructura tarifaria para cada tipo vehículo: tarifa banderazo, tarifa variable, tarifa por espera y tarifa por demora.

En general las aplicaciones ordinarias del modelo de regulación económica vigente, han requerido de la actualización de una cantidad no despreciable de valores y precios de los insumos, de indicadores de operación y frecuencia de cambio de insumos, que justifican la poca regularidad de su aplicación.

a. Utilización de indicadores operativos del servicio

En todas las aplicaciones ordinarias del modelo de regulación para los indicadores de operación del servicio, se aplicó el criterio por defecto contenido en el modelo de la resolución RRG-4199-2004. Según este criterio, en ausencia de un estudio de mercado que evidencie las características de operación del servicio, se utilizaba el límite inferior de la empresa representativa detallados en la resolución RRG-4316-2005 (valores que fueron derivados del último estudio de campo realizado en el año 2004), cuyos valores se presentan a continuación:

Cuadro 1. Parámetros operativos mínimos por tipo de taxi

Parámetro operativo	Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Número promedio de días en operación por mes (días/mes)	26	26	26
Jornada promedio diaria del taxi (horas/día)	16	16	16
Número promedio de viajes por día (viajes/día)	24	29	24
Kilómetros diarios en que el taxi es utilizado (km/día)	139	138	139
Porcentaje de kilometraje improductivo (%)	30	30	30
Velocidad frontera (km/h)	10	10	10

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las resoluciones RRG-4910-2005, RRG-10351-2009 y 147-RIT-2015

b. Utilización de frecuencia de cambio de insumos para la operación del servicio

En cada una de las aplicaciones ordinarias citadas, al igual que con los indicadores de operación del servicio, se utilizó el criterio por defecto en el cálculo de los costos por conceptos de reparación y mantenimiento y de llantas y lubricantes, donde se si bien se utilizaron los frecuencias de cambio máximo y mínimo (definidas para la estructura productiva modelo en la RRG-4316-2005 con datos del año 2004), en ausencia de un estudio de mercado se utilizan los valores mínimos.

c. Actualización de los precios de los insumos del servicio, valor del vehículo y otros

Los precios de los insumos de operación, a saber repuestos, llantas y lubricantes, uniformes (cerca de 30 ítems diferentes), en las tres aplicaciones de la metodología ordinaria fueron actualizados a partir de estudios de mercado realizados a los distintos proveedores de los insumos. De la misma forma se actualizaron los valores de los vehículos representativos para cada tipo de taxi, el valor del taxímetro nuevo y el valor del radio de comunicación nuevo (5 ítems diferentes). Los valores de otros componentes dentro de la estructura de costos (cerca de 11 ítems diferentes) como las primas de los seguros voluntarios, los componentes del derecho de circulación, los valores de los canones de regulación de la Aresep y CTP, la inspección técnica vehicular, así como el salario, las tasas de interés y el precio de los combustibles (gasolinas y diesel), se actualizaron a partir de la información de las fuentes oficiales respectivas.

4.2. Modelo de fijación extraordinaria de tarifas vigente para el servicio

El Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República, en el oficio 07687 DFOE-EC-0393 del 27 de julio de 2012, señaló lo siguiente:

“(…)

“3. De acuerdo con lo establecido en el oficio 347-GG-2012, se determinó que la ARESEP no incorporó en las tarifas, de todos los servicios públicos regulados, el monto correspondiente al canon de regulación para el año 2012. En razón de lo anterior esta Contraloría General advierte a la ARESEP, **la obligación de que, previo a realizar el cobro del canon, éste se encuentre incorporado**

efectivamente en la tarifa que cobran las empresas que brindan el servicio regulado a sus usuarios finales, considerando que esas entidades autorizadas para prestar el servicio no son más que recaudadores del canon, por lo que este debe ser neutro respecto de su situación financiera, tal como lo ha dispuesto este órgano contralor en los oficios DFOE-EC-0345-2001 del 29 de julio de 2011, DFOE-ED-083 del 12 de febrero de 2010 y DFOE-ED-0996 del 15 de diciembre de 2010.

(...)” (El original no está resaltado).

En el año 2014, mediante los oficios 234-RG-2014 y 369-RG-2014, se conformó una comisión Ad-Hoc con el fin de estudiar y proponer las reformas necesarias sobre los aspectos técnicos que son propios de la “Metodología extraordinaria del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús y del Modelo Extraordinario de Transporte Servicio de Taxis; con el fin de cumplir con el objetivo de revisión periódica de las metodologías tarifarias.

La comisión Ad-Hoc, considerando entre otras cosas lo señalado por el órgano contralor en el oficio 07687 DFOE-EC-0393 citado, elaboró una propuesta de metodología que fue sometida al proceso de audiencia pública, cuyo objetivo era “Incorporar en el cálculo de la tarifa banderazo del Procedimiento Extraordinario de Fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, la variación en el canon de regulación de la Aresep y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP)” (tramitada en el expediente OT-162-2014).

Así las cosas, el 30 de octubre de 2014, mediante la resolución RJD-0141-2014 se aprobó la “Modificación al cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo de regulación económica del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi”. Dicha resolución, fue publicada en el diario oficial La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014.

4.2.1. Aplicaciones del modelo extraordinario de fijación de tarifas

El modelo de ajuste extraordinario de tarifas, se ha aplicado regularmente cada año en los meses de febrero y agosto desde su aprobación, ajustando, para cada tipo de vehículo taxi, cada una de las tarifas de la estructura tarifaria al considerar las variaciones en las fuentes de costos externos para la prestación del servicio, concretamente las variaciones en los precios de los combustibles (gasolinas y diesel), el salario del conductor del vehículo, el tipo de cambio y los cambios en los canones de regulación por parte del CTP y de la Aresep.

4.3. Cambios en el mercado del servicio de transporte de personas

4.3.1. Estudio de mercado del servicio de taxi y otras ofertas de servicio

El estudio contratado con el IICE-UCR, contratación directa N°2015CD-000071-ARESEP, denominado “Actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi”, con orden de inicio en el mes de octubre de 2015 y recepción del informe final en el mes de junio 2017, fue un esfuerzo importante. El estudio consta de dos partes principales:

I PARTE: estudio de mercado del sector; análisis de oferta y demanda, taxis formales, informales, servicio especial estable de taxi (Seetaxi), aeropuerto. Estudio de parámetros operativos, de la estructura de las empresas, tanto a nivel de oferta como de la demanda, también se hizo una encuesta telefónica para ver la percepción de los usuarios.

II PARTE: actualización de los parámetros operativos, tales como jornadas del servicio, cantidad de viajes, kilómetros recorridos. También se abarcó la actualización precios de los insumos para reparación y mantenimiento, para los diferentes tipos de vehículos sedán, rural, ecológico, para las bases de operación regular rojos y especial aeropuerto; así como, la actualización de los parámetros de rendimiento de cada insumo de costo tal como cambio de llantas y aceites, así como de los insumos de reparación y mantenimiento. De igual forma, se actualizaron datos para la definición del parámetro de velocidad frontera.

El estudio del mercado desarrollado por IICE-UCR, concluyó en una sección adicional al objeto del contrato, que ya desde el año 2015 la realidad del país había desbordado lo que ellos denominaban el modelo regulatorio del servicio de transporte modalidad taxi (no solo la regulación económica, sino que también la regulación por parte del ente concedente). Lo anterior, ya que, según el estudio, la participación de los actores formales no regulados (Servicios Especial Estable de Taxi, -SEETAXI-) e informales (atendiendo demandas con características particulares), ha crecido rápidamente con lo cual el mercado ha experimentado transformaciones drásticas que el modelo de regulación vigente no ha sido capaz de atender.

La aparición de otras ofertas de servicio (taxis informales y formales tales como SEETAXI y más recientemente las plataformas digitales), han incrementado el uso del sistema de transporte individual, ocasionando el detrimento de los sistemas colectivos como autobús y tren. Esto ha empeorado no solo los problemas de congestión vial, sino que también ha generado una competencia que, si bien reduce la tarifa para el usuario, ha provocado una afectación sobre la viabilidad del servicio de taxi formal, afectando con ello además el uso del transporte colectivo público.

Alineado con lo anterior, el estudio del IICE-UCR menciona como temas para análisis y reflexión sobre la regulación del servicio, la necesidad de considerar como parte del modelo de regulación, el establecimiento de un precio máximo del servicio, para evitar el abuso en la tarifa, con controles rigurosos tanto del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la prestación adecuada del servicio, así como de la tarifa, para los cuales se pueden adoptar sistemas de tecnologías modernas geo-referenciados, como los que utilizan las plataformas digitales.

4.3.2. Estudio de regulación y competencia del servicio de taxi y similares

Por otro lado, en las conclusiones del informe del estudio de regulación y competencia en el transporte remunerado de personas, elaborado por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) del año 2018, se indica dentro de las acciones para la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que en el servicio de taxi existen al menos dos problemas que generan distorsiones en la prestación del servicio de cara al consumidor:

- 1) asimetrías de información: el usuario no cuenta con mecanismos predictivos para conocer la tarifa final a pagar por el servicio, sino que también no dispone de información suficiente sobre aspectos de relevancia en el servicio como la confiabilidad del conductor, las condiciones de seguridad y calidad del vehículo, e incluso el conocimiento de la ciudad.*
- 2) problemas de coordinación; en algunos casos el usuario no conoce con exactitud dónde podría abordar un vehículo, con excepción de las paradas taxi señaladas para dichos fines y en otros casos es el prestador del servicio quién desconoce con precisión en el lugar exacto donde recoger los usuarios, lo que puede llevar a problemas en la oferta del servicio, repercutiendo en tiempos de espera alto y subutilización de vehículos taxi.*

El estudio de la COPROCOM, concluye, al igual que el estudio del IICE-UCR, que la incorporación de sistemas de tecnologías modernas en los servicios de transporte, tales como la geo-referenciación, los sistemas de calificación en el línea del servicio por parte del usuario y el cobro de la tarifa en forma electrónica sin uso de efectivo, permiten solventar los problemas referentes a las asimetrías de información y los problemas de coordinación, generando no solo una asignación eficiente de los recursos, sino que también una mejor experiencia de servicio por parte del usuario.

4.4. Cambios en el modelo de regulación económica del servicio de taxi

4.4.1. Sobre el monto a cancelar por el servicio

En concordancia con los resultados de los estudios mencionados, en esta propuesta se define la base de cálculo de las tarifas tal y como se hace actualmente con algunos cambios y ajustes, agregando la posibilidad de que, con base en los precios fijados por

la Aresep, que se establecen como precios máximos, se pueda negociar entre el operador y el usuario un monto total final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial (taxímetro o similar) que utilice el vehículo en el que se realizó el servicio.

De esta manera, se mantienen las condiciones de la prestación del servicio vigentes y la utilización de los precios fijados por Aresep, que se utilizará como valor máximo a pagar.

La negociación entre el operador del servicio y el usuario se pactaría al inicio del servicio, ya que, aunque es imposible saber con certeza el monto total que se deberá pagar al finalizar el servicio (principalmente por el importe relacionado con el tiempo transcurrido por demora), debe haber certeza al inicio del servicio de si se dará una reducción en el monto total a pagar respecto al que vaya a indicar el sistema de medición que tiene el vehículo, o no. Esa reducción puede pactarse en términos de un porcentaje sobre el monto total a pagar o por un monto absoluto específico.

El usuario tiene siempre la opción de rechazar los términos que le ofrezca el prestador del servicio y buscar otro que le brinde el servicio a mayor conveniencia. De igual modo, el prestador tiene la opción de no aceptar la petición de que se aplique una disminución del monto total a pagar y medir los posibles efectos de no brindar ese servicio o aceptar una disminución del monto total a cobrar y medir los posibles efectos del aumento del total de servicios por período que pueda obtener.

Tal y como se señaló antes, la incorporación de sistemas de tecnologías modernas en los servicios de transporte permite solventar los problemas referentes a las asimetrías de información y asignación eficiente de los recursos, generando con ello una mejor experiencia de servicio por parte del usuario. También esto puede facilitar la aplicación de esta propuesta de precio máximo, con lo cual, se incorpora como parte de la estructura de costos lo necesario para que los operadores del servicio cuenten con un equipo móvil (teléfono inteligente o tableta) y acceso a telefonía e internet móvil para que se puedan implementar los beneficios de dichos sistemas de tecnologías.

Es necesario dejar claro, que la aplicación del concepto de precio máximo en servicios públicos no es ajena al quehacer de esta Autoridad Reguladora, ya que éste se encuentra enmarcado entre las potestades excluyentes y exclusivas que el marco legal le permite establecer para equilibrar el interés del operador y de los usuarios en la fijación de precios y tarifas.

A partir de los puntos mencionados, se realizó el desarrollo de la propuesta de la metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

4.4.2. Sobre los cambios en la metodología ordinaria

a. Sobre la comparación de valores de mercado y valores estándar

Con el fin de solventar los inconvenientes y dificultades presentadas en la aplicación del modelo de regulación económica vigente y dado que en las únicas tres aplicaciones de éste, se han utilizado los criterios por defecto para cada elemento de costo e indicador, que corresponden al límite inferior de la estructura productiva modelo, en esta propuesta se abandona el uso del “costeo estándar”, ya que la práctica no se logrado disponer de un estudio de mercado con el cuál hacer la comparación con los límites máximo y mínimos.

Con base en los resultados del estudio del IICE-UCR, dentro de la metodología propuesta se establecen los valores reales de la industria, según el tipo de vehículo taxi (sedán, rural y adaptado para personas con discapacidad) derivado de dicho estudio de mercado. En el estudio se definieron los vehículos representativos (marcas y modelos más frecuentes) a partir de la información de la flota de taxis en operación. Los valores reales corresponden a la media aritmética ponderada de los datos obtenidos en el campo de encuestas directas operadores del servicio, y en algunos casos complementada con encuestas a talleres de reparación y mantenimiento y a las agencias importadores de vehículos usados como taxi.

Los parámetros tomados del estudio técnico corresponden a:

- Indicadores operativos del servicio: número de días en operación, kilómetros diarios con utilización del vehículo, jornada diaria de operación, número de viajes diarios, porcentaje de kilometraje improductivo y velocidad de operación.*
- Eficiencia promedio de consumo de combustibles, diesel y gasolinas.*
- Frecuencia de cambio de repuestos mantenimiento: frecuencia de cambio del juego de amortiguadores, del conjunto de fibras, del balanceo, de llantas radiales, del alineamiento y tramado, del afinamiento, de la faja de distribución, del conjunto de embrague, del conjunto de rótulas, del regulador, del interruptor ignición, del interruptor direccional, de los faroles principales, del arrancador, del alternador, del motor de escobillas, del relé encendido, del relé arrancador, del relé luces, del selenoide, del vaporizador, de la batería y la frecuencia de del lavado del encerado y del engrase según el tipo de vehículo.*
- Frecuencia de cambio de llantas, lubricantes y filtros*

Para efectos del cálculo de los valores reales de los operativos del servicio, en el estudio se tomaron los valores promedios. Para efectos del cálculo del valor real de la frecuencia de cambio de los repuestos y mantenimiento, de llantas, lubricantes y filtros, se tomaron los valores promedio de las respuestas emitidas por los taxistas con un peso del 85% y los valores promedio reportados por los talleres con un peso de 15%. En el estudio se detalla el tratamiento aplicado a los valores extremos.

Al momento de realizar el estudio de mercado, el IICE-UCR indicó que, en la flota de vehículos activos en el año 2015, los taxis ecológicos (propulsados con GLP o híbridos) eran poco más de 100 vehículos y no alcanzan a representar ni el 1% de los 12.653 que brindan el servicio en base de operación regular (“rojos”).

Esta propuesta de metodología no considera los vehículos taxi propulsados por motores eléctricos, ya que al momento de su elaboración dichos vehículos son pocos en la flota de taxis y para desarrollar la electrificación del transporte público en la modalidad taxis, no se cuenta con los estudios de viabilidad financiera, modelo de negocio, esquemas de financiamiento, tipo de incentivos para fomentar la sustitución de taxis con tecnología eléctrica, tal y como lo indica el Plan Nacional de Transporte Eléctrico 2018-2030. Dichos estudios deben ser realizados por el Consejo del Sistema de Banca de Desarrollo, el MOPT-CTP, los concesionarios y la Aresep.

En la propuesta de metodología se incluyen reglas y criterios para que, como mínimo cada cinco años, se realice un nuevo estudio técnico de mercado del servicio, que permita reflejar los posibles cambios en la prestación del servicio desde el último estudio. Se indica que dichos estudios técnicos pueden ser ejecutados, contratados o avalados por la Intendencia de Transporte, utilizando información proveniente de la observación directa en campo de muestra estadísticamente representativa. Alternativamente, en caso de disponer de una base de datos oficial de la operación del servicio, se podría utilizar una muestra estadísticamente representativa o toda la información de la población en caso de estar disponible, así como de encuestas a talleres y agencias importadoras

b. Sobre los cambios en la estructura tarifaria del servicio

La estructura de tarifas del servicio de taxis se modifica con el fin de aclarar, transparentar e incluir en las tarifas los costos correspondientes según el tipo de vehículo, para lo cual:

- Se mantiene la conceptualización de cálculo de la tarifa como una tarifa plana por kilómetros, es decir que todos los costos (costos fijos y variables) son recuperados con cada unidad de distancia recorrida.*
- Se hace explícita, en la formulación matemática de cada tarifa, que la estructura de las variables de cada componente de costo es diferente según el tipo de vehículo.*
- Se abandona el criterio de homologación de la tarifa banderazo, que consideraba que para todos los tipos de vehículo debía ser igual a aquella que tarifa plana mayor de todos los tipos de vehículo. Este cambio se derivó de un análisis más detallado de la distribución de los costos por tipo de vehículo, para evitar posibles distorsiones en las tarifas finales tanto en el banderazo como en la tarifa variable por distancia.*
- Se elimina de la estructura tarifaria el cálculo de la tarifa por espera (que aplica solo cuando el conductor espera al usuario con el motor del vehículo apagado), ya que en la práctica no es programable en los taxímetros y de ahí su poca utilización.*

- *Se hace explícita en la formulación la tarifa por demora, que permite recuperar los costos fijos imputables por tiempo. Esta tarifa luego debe ser programada en el taxímetro utilizando los parámetros necesarios para el cobro por tiempo cuando se circula por debajo de la velocidad frontera.*
- *Se establece que a partir de los valores fijados por la Aresep para la tarifa banderazo, tarifa variable por distancia y tarifa por demora, para un viaje determinado la tarifa total será un valor máximo, a partir del cual el prestador del servicio y el usuario podrán negociar un monto final a pagar igual o inferior.*

c. Sobre las reglas de actualización y modificación de la metodología

Con el fin de establecer las reglas para la actualización y modificación de la metodología, se indican expresamente los mecanismos de participación ciudadana que deben desarrollarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 7593 y en el numeral 361 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” (LGAP). De manera general, cuando la metodología requiera la actualización de algún valor contenido ella, pero no signifique la inclusión, eliminación de parámetros y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros, la modificación correspondiente se someterá la actualización al proceso de consulta pública indicado el artículo 361 de la LGAP, caso contrario deberá someterse a la audiencia pública indicada en el artículo 36 de la Ley N°7593.

Se establece que, como mínimo, una vez cada cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta metodología, los valores de los distintos parámetros deben ser actualizados con estudios técnicos que pueden ser ejecutados, contratados o avalados por la Intendencia de Transporte, con el fin de incorporar los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio.

Se incluyen las reglas de actualización y modificación de la metodología y el proceso de participación ciudadana para los parámetros operativos del servicio; para el valor de venta del vehículo al cabo de cuatro años; para el valor de venta del taxímetro al cabo de su vida útil; para el valor de venta del radio de comunicación al cabo de su vida útil; para la eficiencia promedio de consumo de combustibles (gasolinas y diesel), para las frecuencias de cambio de los repuestos y mantenimiento; para las frecuencias de cambio de las llantas, lubricantes y filtros, para la cantidad de uniformes.

Adicionalmente, dados los cambios que han surgido en el mercado del servicio de taxi y debido a que el proceso de adecuación de la normativa aplicable todavía se encontraba en proceso al momento de la elaboración de esta propuesta de metodología, se incluye una regla de aplicación que permita su adaptabilidad conforme se emita o se modifique el marco normativo. Se incluye un texto que, en general, indica que el elemento de costo particular será reconocido en la tarifa cuando la normativa vigente lo requiera en forma obligatoria o que el valor porcentual a incluir dentro de los cálculos cambia en el tiempo.

En el primer caso se incluye ese texto en el costo de mensual de reposición de taxímetro; en el costo mensual de reposición del radio de comunicación; el costo mensual para el uso de uniformes; el costo mensual de un dispositivo y acceso a telefonía y datos móvil y costo por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi o similar que se implemente. En el segundo caso se indica que, si en el tiempo cambian los porcentajes asociados a los diferentes componentes de las cargas sociales, se utilicen los vigentes al momento de aplicación de la metodología.

d. Sobre los ajustes en los componentes de la estructura de costos

Los componentes de la estructura de costos en la propuesta de metodología contienen cambios y ajustes con respecto al modelo de regulación económica vigente, ya que algunos elementos estaban considerados en más de un componente, otros no formaban parte de los componentes y otros eran reconocidos en forma parcial. A continuación, se detallan los ajustes:

- Se elimina de la estructura de costos el concepto retribución del concesionario, ya que la retribución competitiva para el desarrollo de la actividad está considerada en el cálculo de la reposición mediante el cálculo de los fondos de efectivo necesarios para el pago de una cuota mensual establecida para todos los activos fijos (vehículo, taxímetro y radio de comunicación), utilizando tasas de interés para considerar los riesgos de la actividad.*

En esta propuesta independientemente de la edad de la flota, en cada aplicación de la metodología, en el cálculo de la cuota mensual para reponer el vehículo taxi, se incluye el valor de un vehículo nuevo cada cuatro años y la recuperación del valor de venta al cabo de ese período.

En las metodologías tarifarias que utilizan el enfoque de regulación económica de tasa de retorno (“cost plus”), existe una retribución competitiva sobre el capital (inversión en activos y capital de trabajo) aportado por el operador que se calcula aplicando una tasa de rentabilidad (costo de oportunidad) a ese capital (base tarifaria) y además se considera como un costo la depreciación de los activos. La propuesta de metodología, estrictamente hablando, no corresponde a un modelo de tasa de retorno, que reconoce el costo de depreciación y la rentabilidad sobre capital. En su lugar, se considera que el operador del servicio financia el activo principal del servicio y se reconoce en la tarifa, mediante la cuota mensual uniforme, los fondos de efectivo necesarios para el pago del principal y los intereses del financiamiento del vehículo.

- Se detallan en forma explícita los gastos administrativos identificables y se incluyen las reglas de cálculo, fuentes de información y actualización para el costo de uso de uniformes, el costo de disponer de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil (equipo telefónico o tableta y paquete de datos) y el costo de la comisión por uso de aplicación móvil oficial.*

- *Se redimensiona el porcentaje de gastos por administración de la actividad para incluir en las tarifas el contenido necesario para cubrir gastos que, por su frecuencia de pago, cuantía y diversidad, corresponden a gastos indirectos no identificables (entre otros se pueden incluir pagos de frecuencia de radio, servicios de contabilidad y auditorías, trámites varios). En la propuesta de metodología se considera un porcentaje de 5% respecto a los costos por concepto de salarios y pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones, excluyéndose respecto al modelo vigente los costos por concepto de consumo de combustible, reparación y mantenimiento y consumo de llantas, lubricantes y filtros, los cuales están reconocidos en su totalidad en los rubros respectivos.*
- *Se incluye dentro de la estructura de costos la totalidad del costo mensual por consumo de uniformes. Por un aspecto meramente operativo en la hoja de cálculo en la última fijación ordinaria se incluyó solo el 10% del costo por consumo de uniformes. Sin embargo, este es un gasto administrativo indirecto identificable. Además, el uso de uniformes de acuerdo con la normativa vigente es obligatorio para los conductores del vehículo taxi, a pesar de que según el estudio del IICE-UCR son poco utilizados.*
- *Se incluye como un costo nuevo dentro de la estructura de costos, el valor mensual para disponer de equipo terminal (teléfono inteligente o tableta) con acceso a telefonía e internet móvil (paquete de datos). La incorporación de este costo obedece a que, al momento de elaboración de esta propuesta, el CTP estaba ejecutando un plan piloto voluntario para el uso de una plataforma digital, con el fin de atender el avance tecnológico y la necesidad de los usuarios de facilitar el acceso y pagar el servicio. Debido a su rápida obsolescencia tecnológica, estos dispositivos no se consideran como activos, sino que su costo se incorpora como un costo mensual, que corresponde a la adquisición del equipo terminal mediante compra en cuotas con los operadores del servicio de telefonía móvil autorizados por la Sutel.*
- *Se incluye como un costo nuevo dentro de la estructura de costos la comisión sobre los ingresos del servicio para el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi establecida por el ente competente. La incorporación en dicha plataforma le permitirá, además del cobro de la tarifa en forma electrónica sin uso de efectivo, solventar los problemas referentes a las asimetrías de información y los problemas de coordinación, generando no solo una asignación eficiente de los recursos, sino que también una mejor experiencia de servicio por parte del usuario.*

e. Sobre los procedimientos para el cálculo y actualización de variables

Como el fin de generar mayor claridad y transparencia en el proceso de cálculo de tarifas, se incluye el procedimiento de cálculo y actualización de las variables para diferentes elementos de costo, detallando las fuentes de información, los períodos para su cálculo, así como algunas reglas en caso de no disponer de alguna información. A continuación, se enumeran las variables, los elementos y procedimientos de cálculo que se precisan:

- *Valor representativo de compra de vehículo taxi según tipo, detallando la fuente de información para el cálculo de la participación relativa según marca y modelo.*
- *Valor de venta, al cabo de cuatro años, del vehículo taxi según tipo.*
- *Tasa de interés activa promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito, detallando la fuente de la información y la utilización de un promedio semestral con el fin de suavizar los efectos de cualquier valor puntual.*
- *Tasa de interés pasiva neto promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito, detallando la fuente de la información y la utilización de un promedio semestral con el fin de suavizar los efectos de cualquier valor puntual.*
- *Valor representativo de compra del taxímetro, detallando la fuente de información y el período de actualización.*
- *Valor representativo de compra del radio de comunicación, detallando la fuente de información y el período de actualización.*
- *Componentes del pago de derechos, cánones, seguros y otros, detallando las fuentes de información y frecuencia de actualización, para el seguro obligatorio, el impuesto a la propiedad de vehículo, seguros voluntarios, cánones e inspección técnica vehicular.*
- *Salario ponderado por jornada del conductor de taxi en función de la jornada de trabajo según tipo de taxi, aplicando lo indicado en el Código de Trabajo y la fuente de salario mínimo bajo la categoría de Trabajador en Ocupación Calificada.*
- *Valores de los porcentajes de las cargas sociales aplicables según la normativa vigente al momento de aplicación de la metodología.*
- *Costo por concepto de peajes y transbordadores, si bien no es parte de la estructura de costo, debe ser cancelado por el usuario en aquellos viajes donde se transite por una vía sujeta a cobro de peaje o el uso de transbordador.*
- *Precio promedio ponderado por litro de combustibles para cada tipo de vehículo, detallando la fuente de la información y la utilización de un promedio semestral con el fin de suavizar los efectos de cualquier valor puntual, así como la fuente de la participación relativa del tipo de combustible.*
- *Eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles por tipo de vehículo.*
- *Procedimiento para trasladar a colones cualquier precio que se encuentre en otra moneda.*
- *Frecuencias de cambios y precios de los repuestos, mantenimiento, llantas, aceites, y lubricantes.*

- *Precio del dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil*
- *Precios base de los insumos del estudio IICE-UCR, indexando los valores con el índice de precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público (IPi-TRP) en Taxis calculado por el BCCR.*
- *Frecuencia de uso y precios de los uniformes.*
- *Valor del dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil*
- *Comisión por el uso de plataforma tecnológica del servicio*
- *Procedimiento de programación del taxímetro.*
- *Reglas de la aplicación general y por primera vez de metodología*

4.4.3. Sobre los cambios en la metodología extraordinaria

En la metodología de ajuste extraordinario de tarifas, con el fin de compensar las variaciones importantes en las variables externas, no controlables por el prestador del servicio, pero si medibles, respecto al modelo vigente se realizan las siguientes modificaciones:

- *Se cambia la formulación general del modelo, pasando a una variación relativa de costos según cada tipo de vehículo.*
- *Se excluye el componente asociado a las variaciones del tipo de cambio y se sustituye por dos componentes que permite compensar las variaciones en los precios de los insumos de reparación, mantenimiento y llantas, filtros y lubricantes.*
- *Se incluye un componente adicional para considerar las variaciones en otros elementos considerados gastos administrativos directos e indirectos.*
- *Se hace explícito el procedimiento para el cálculo del componente relacionados con los gastos en pago de derecho de circulación, seguro obligatorio (SOA), cánones del CTP y Aresep, seguros voluntarios e inspección técnica vehicular, de manera tal que se utilicen los valores vigentes al momento de la aplicación, y que su incorporación en las tarifas se materialice en los primeros meses de cada semestre calendario (enero a junio y julio a diciembre)*
- *Se incorpora, dentro de la variación de los combustibles, los cambios en los precios promedio ponderados, considerando los valores vigentes durante en cada semestre calendario (enero a junio y julio a diciembre) y la participación relativa de cada tipo de combustible en la flota de taxis según tipo.*
- *Se detalla el procedimiento de cálculo de los pesos ponderadores de cada componente incluidos en la formulación general, estableciendo que se deben determinar en cada aplicación de la metodología ordinaria.*

- Se incorpora el uso tres subcategorías del índice de precios de insumos para el servicio de transporte público (IPI-TRP) para taxis calculado por el BCCR, “Servicios de mantenimiento”, “Repuestos” y “Otros gastos” para medir las variaciones en los costos asociados.
- Se establece la consulta pública como el fin de garantizar participación ciudadana en las aplicaciones de la metodología.
- Se detallan las reglas de la aplicación general y por primera vez de metodología

4.5. Marco Legal

Las principales normas legales asociadas con el servicio de transporte de remunerado de personas en la modalidad taxi se presentan a continuación, organizado en las competencias de la Aresep, el transporte remunerado de personas en taxi como un servicio público, finalizando con la normativa particular de base de operación regular.

4.5.1. Competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep para fijar tarifas y precios

Mediante la Ley 7593 se creó la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Es así, como el artículo 5 de dicha ley dispone:

“(…)

Artículo 5. – Funciones

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

... f) Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

(…)”

Ahora bien, tal y como lo indica el artículo transcrito, la Aresep, tiene competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas y establecer las metodologías, y en ese ejercicio debe considerarse lo dispuesto en los artículos 1, 3, y 31 del mismo cuerpo normativo, que disponen respectivamente:

Ley N° 7593:

“(…)”

Artículo 1.- Transformación

(...)

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

(...)

b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.

(...)

Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:

Garantizar el equilibrio financiero.

b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera...), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.

c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.
(...)"

En este sentido, las tarifas y las metodologías deben ajustarse a la realidad de la prestación del servicio público de que se trate, conforme a criterios fácticos, técnicos, científicos o jurídicos en cumplimiento del interés público, para lo cual, la Aresep ostenta facultades técnicas exclusivas y excluyentes.

Para ejercer estas competencias, la Aresep debe siempre estar ajustada a que todas sus actuaciones deben dictarse apegadas a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, tal y como lo señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227:

*"(...)
Artículo 16.-*

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

(...)"

Conforme a la normativa transcrita es importante tener claridad, que la Autoridad Reguladora debe considerar entonces en el ejercicio de sus funciones, actuar bajo el principio de servicio al costo para fijar tarifas, considerar también, las estructuras productivas modelo para cada servicio público, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como concordar con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo sobre los servicios públicos regulados, debiéndose entender el mismo como la forma en que el Estado determina sus objetivos para contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del mismo y con ello establecer prioridades, formular metas y asignar recursos, así como dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas o proyectos que se vayan a ejecutar.

Bajo esta línea, respecto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep para la fijación de precios y tarifas, cabe señalar que éstas ya han sido analizadas por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia N° 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007, que en lo que interesa indicó:

"[...] V.-Fijaciones tarifarias. Principios regulatorios. En los contratos de concesión de servicio público (dentro de estos el de transporte remunerado de personas), de conformidad con lo estatuido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley no. 7593, corresponde a la ARESEP fijar las tarifas que deben cancelar los

usuarios por su prestación. Ese cálculo, ha de realizarse conforme al principio del servicio al costo, en virtud del cual, según lo señalado por el numeral 3 inciso b) de la Ley No. 7593, deben contemplarse únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. Para tales efectos, el ordinal 32 ibidem establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el numeral 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias, postulado que cumple un doble cometido. Por un lado, se insiste, dotar al operador de un medio de retribución por el servicio prestado que permita la amortización de la inversión realizada para prestar el servicio y obtener la rentabilidad que por contrato le ha sido prefijada. Por otro, asegurar al usuario que la tarifa que paga por el transporte obtenido sea el producto de un cálculo matemático en el cual se consideren los costos necesarios y autorizados, de manera tal que se pague el precio justo por las condiciones en que se brinda el servicio público. Este aspecto lleva a que el proceso tarifario constituya una armonía entre ambas posiciones, al punto que se satisfagan los derechos de los usuarios, pero además el derecho que se deriva del contrato de concesión, de la recuperación del capital y una ganancia justa. Por ende, si bien un principio que impregna la fijación tarifaria es el de mayor beneficio al usuario, ello no constituye una regla que permita validar la negación del aumento cuando técnicamente proceda, siendo que en esta dinámica debe imperar un equilibrio justo de intereses, lo que logra con un precio objetivo, razonable y debido. En su correcta dimensión implica un servicio de calidad a un precio justo. Con todo, el incremento tarifario dista de ser un fenómeno automático. Está sujeto a un procedimiento y su viabilidad pende de que luego del análisis técnico, se deduzca una insuficiencia económica. En este sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. **Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.**” (Lo resaltado no es del original).

De igual forma, la resolución 000600-F-S1-2020 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia del 27 de febrero de 2020, en lo que interesa señaló:

“(…) Así, apuntó el Tribunal, la ARESEP se encuentra facultada para elegir el método técnico para la fijación de un precio que garantice el servicio al costo y el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado, lo anterior en tanto se trata del

ejercicio de una potestad discrecional técnica, sin que implique la delegación en otra institución pública el ejercicio de la competencia legal de fijación tarifaria, al amparo del canon 31 de la Ley 7593. (...) Para ello añadió, puede establecer tarifas puntuales o bandas tarifarias, que no son otra cosa que una secuencia posible de tarifas autorizadas. (...) Advirtió el Tribunal, el sistema de bandas tarifarias escogido por ARESEP en las resoluciones 152-2011, 161-2011 y 796-RCR-2012, encuentra sustento en el marco normativo y en los estudios técnicos expuestos en el contenido de las resoluciones indicadas (...)”

De tal manera, la Aresep tiene amplias potestades para establecer y utilizar metodologías que considere convenientes, en tanto se respete el principio el servicio al costo, la razonabilidad, proporcionalidad, las reglas de la ciencia y técnica o de los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia y no se atente contra el equilibrio financiero del prestador del servicio público (artículos 119 del Código Procesal Contencioso Administrativo en concordancia con los artículos 15, 16, 158 inciso 4 y 160 de la LGAP).

Aunado a lo anterior, resulta necesario hacer referencia sobre el tema de la discrecionalidad técnica de la Aresep, para elaborar, definir y establecer metodologías tarifarias, y las competencias exclusivas y excluyentes de ésta, entre otras cosas, para determinar las metodologías y modelos tarifarios que le permitan ejercer su función regulatoria, ello de conformidad con los artículos: 4, 5 inciso f); 6, 31, 36 inciso d); 53 inciso n); todos de la Ley 7593, así como el artículo 6 inciso 16) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF). Así las cosas, la discrecionalidad es para elegir en una primera etapa entre uno o varios métodos técnicos que serán los que se aplicarán en un segundo momento después de su formalización, etapa en la que opera una reducción de la discrecionalidad de la Aresep.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VIII, N.º 75-2010 del 31 de agosto de 2010 (reiterada en el voto de la Sección Segunda de ese Tribunal, N.º 78-2011-II de las 14:10 horas del 25 de agosto de 2011), en lo de interés dispuso:

*“[...] Las potestades que ostenta el ente regulador por disposición de ley, son de carácter exclusivo y por ende excluyente de cualquier otro órgano o ente público. No obstante, la decisión final que adopte ARESEP no es de carácter absolutamente discrecional. Señala la sentencia de comentario que si bien es cierto esa **Autoridad Reguladora cuenta con una potestad discrecional técnica para establecer los modelos de cálculo, conforme al trámite previsto por la ley**, no sucede lo mismo en la fijación de las tarifas [...]”. (El resaltado no es del original).*

Adicionalmente, en el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR), C-023-2017, se señaló:

“(...) Forma parte de la competencia de la ARESEP tanto la potestad tarifaria como la elaboración, definición y establecimiento de metodologías o modelos tarifarios. (...) la fijación de tarifas es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora. (...)”

Por otra parte, el dictamen legal aportado por la ARESEP enfatiza que la elaboración, definición y establecimiento de metodologías o modelos tarifarios en los servicios especiales de transporte remunerado de personas compete a dicho Ente. Y en efecto, dicha competencia deriva expresamente de la Ley de la ARESEP. Sobre el particular, hemos indicado:

“Ahora bien, no cabe duda que [sic] la definición de metodologías o modelos tarifarios forma parte esencial de la competencia tarifaria conferida a la ARESEP. Y así se desprende de lo dispuesto, entre otros, en los artículos 25, 29, 31 y 36 de la Ley de creación de la ARESEP. - Los numerales indicados, por su orden, disponen: (...)”

Conforme con la normativa transcrita la ARESEP está legitimada para emitir y publicar los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, contabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos (artículo 25). Además, para formular y promulgar las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos (artículo 29). Y dentro de estas definiciones, indudablemente, están los modelos de ajuste tarifario, que la ARESEP debe elaborar y aplicar en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que considere pertinente (artículo 31, párrafo tercero)”. Dictamen C-416-2014 antes citado.

Procede, entonces, reafirmar que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es el ente competente para establecer las metodologías o modelos tarifarios que determinarán las tarifas de los servicios públicos sometidos a su potestad, incluidos los servicios especiales. (...)”

e) Regulación que abarca la potestad tarifaria del servicio, por lo que las partes no son libres para determinar cuál es la tarifa aplicable ni establecer el modelo o metodología tarifaria aplicable. (...)”

Dictamen, que concuerda con lo analizado por el Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Primera en la sentencia supra citada 000600-F-S1-2020, al revisar la legalidad del ejercicio de la discrecionalidad técnica de la Aresep, dispuso:

“(...) el marco normativo en materia de fijación de precios del servicio público exige que sean revisados y ajustados a la realidad sobre criterios fácticos, científicos o jurídicos en cumplimiento del interés público y en aplicación de los Principios de Inderogabilidad Singular de los Reglamentos e Igualdad, sin que la tarifa fijada y el método de cálculos puedan mantenerse estáticos en el tiempo.”

De tal suerte que, la Aresep al definir, elaborar o modificar una metodología o modelo tarifario con base en sus competencias exclusivas y excluyentes, aplica potestades discrecionales, las cuales consiste en un ámbito de libertad en la toma de una decisión, que le permite al Ente Regulador elegir entre diferentes alternativas sobre criterios o aspectos, que no son necesariamente jurídicos.

4.5.2. El transporte remunerado de personas en taxi como un servicio público

El transporte remunerado de personas es un servicio público, pues está destinado a la satisfacción del interés general en materia de servicio de transporte.

El concepto de servicio público lo ubicamos en el inciso a) del artículo 3 de la Ley 7593, que indica:

“(…)

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

a) Servicio Público. El que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley.

(…)”

El carácter de servicio público deriva no sólo de la Ley Nº 7593, sino que también de la Ley Nº 7969 del 22 de diciembre de 1999, (Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi), al disponer en su artículo 2:

“(…)”

Artículo 2.- Naturaleza de la prestación del servicio

*Para todos los efectos legales y de prestaciones, el **transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera un servicio público** que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento, o del permiso en el caso de servicios especiales estables de taxi, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 7 de esta ley.*

El transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización.

Será necesaria concesión:

Para explorar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad taxi, en las bases de operación debidamente autorizadas, de conformidad con lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 1 de esta ley. Esta modalidad también incluye la prestación del servicio al domicilio o lugar donde se encuentre la persona usuaria, en respuesta a la solicitud expresa de este al prestador del servicio regular de taxi, por alguno de los medios con que este cuenta para tales efectos.

(...)” (El original no está resaltado).

4.5.3. Condiciones y características del servicio

El artículo 5 de Ley N.º 7593, dispone en lo conducente que (...) la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: f) Cualquier medio de transporte público remunerado de persona, salvo el aéreo. (...) La autorización para prestar el servicio público será otorgada por los entes citados a continuación: Inciso f): Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

De manera complementaria, el artículo 9 de la citada ley, señala (...) Para ser prestador de los servicios públicos, a que se refiere esta ley, deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios. Sin embargo, todos los prestadores estarán sometidos a esta ley y sus reglamentos (...).

Se desprende de lo citado, que para ser prestador de los servicios públicos debe obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia y contar previamente con un precio o tarifa, fijado por la Autoridad Reguladora.

a. Sobre el título habilitante y las características del concesionario

Dicho lo anterior, la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi y sus reformas, en el artículo 29, señala:

“(...)”

Artículo 29.- Concesión administrativa previa o permiso para servicios especiales estables de taxi

1.- Para la prestación del servicio de taxi se requiere obtener de previo una concesión administrativa otorgada por el Consejo, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las concesiones administrativas de servicio remunerado de personas en la modalidad de taxi estarán subordinadas a los estudios técnicos de oferta y demanda aprobados por el Consejo.

b) **Las concesiones se otorgarán por base de operación**, según los criterios técnicos correspondientes, **por plazos prorrogables de diez años a solicitud de la persona concesionaria**, previo cumplimiento de la licencia C-1 al día. El Consejo podrá autorizar la existencia de bases de operación especiales con fines turísticos, dependiendo de las características de la zona o del área geográfica, las cuales se determinarán mediante un reglamento especial, de acuerdo con los principios fundamentales de esta ley.

c) **Se otorgará una sola concesión administrativa por particular**, la cual **amparará la explotación del servicio público con un vehículo**.

d) Ninguna persona adjudicataria de una concesión podrá compartir, total ni parcialmente, los derechos de concesión adjudicados a otra que, a su vez, sea adjudicataria de otra concesión de servicio público remunerado de personas, en otras modalidades de transporte terrestre.

e) Las concesiones se otorgarán por medio del procedimiento especial abreviado dispuesto en las presentes normas. Ningún gestor interesado de puertos y aeropuertos podrá ser concesionario de los servicios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi; tampoco se le permitirá brindar este servicio en ninguna modalidad.

(...)” (El original no está resaltado).

De igual forma en la Ley N° 7969, en el capítulo VII. Condiciones operativas del servicio de taxi, en la Sección I Condiciones personales del concesionario del servicio remunerado de personas en la modalidad taxi, se indica en los artículos 48, 49 y 50 lo siguiente:

“(…)

Artículo 48.- Requisitos subjetivos del concesionario

El transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, definido en la presente ley, únicamente **podrá ser explotado por personas** que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar, mediante la certificación respectiva, **las condiciones de capacitación señaladas en el artículo 50 de esta ley**.

b) Demostrar idoneidad para prestar el servicio de taxi.

c) Acreditar, por medio de una copia certificada, que poseen la licencia C-1, conforme a la Ley de tránsito por vías públicas y terrestres, No. 7331, del 13 de abril de 1993.

d) **Comprometerse, mediante declaración jurada rendida ante notario público, a conducir personalmente, al menos durante una jornada de ocho horas diarias, el vehículo amparado por la concesión.**

e) *Acreditar, por certificación, que no ha cedido contratos de concesión o permisos para el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, durante los diez años previos al otorgamiento de la concesión.*

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)”

Artículo 49.- Excepciones a requisitos subjetivos

Por medio de acto administrativo motivado, el Consejo podrá exonerar a los concesionarios del cumplimiento de las condiciones referidas en el inciso e) del artículo anterior, o de algunos de los requisitos mencionados en ese artículo, a las personas enumeradas a continuación:

a) Quienes presenten alguna discapacidad que les impida prestar directamente el servicio de taxi.

b) Las mujeres jefas de hogar.

c) Las personas mayores de sesenta años.

d) Quienes, por enfermedad sobreviniente, no puedan cumplir la obligación de conducir personalmente el vehículo.

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)”

Artículo 50.- Capacitación

Para conducir los vehículos del transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, **se requerirá estar capacitado** y cumplir los requisitos fijados en la Ley de tránsito por vías públicas y terrestres, No. 7331, del 13 de abril de 1993.

El Consejo, en coordinación con la Dirección de Educación Vial y el Instituto Nacional de Aprendizaje, dispondrá los cursos de capacitación pertinentes para los prestatarios del servicio, procurando mejorar su condición personal y las operativas del servicio. Los contenidos y requisitos de los cursos serán definidos mediante el reglamento de la presente ley.

(...)” (El original no está resaltado).

En la Sección II del citado capítulo VII, Características y condiciones de los vehículos destinados al servicio de taxi, se indica:

“(...)”

Artículo 51.- Características

*Los vehículos destinados a prestar el servicio de taxi deberán poseer las características y condiciones que el Consejo determine mediante reglamento. Por ese medio, **regulará** al menos el color y los demás distintivos externos o internos, así como **las características técnicas de funcionamiento, el modelo y la modalidad de equipo que asegure al usuario la aplicación debida del régimen tarifario vigente.***

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)”

Artículo 52.- Seguros y responsabilidad frente a terceros

*Los concesionarios para la prestación del servicio público en la modalidad de taxi estarán obligados a obtener, previo al funcionamiento y la operación, una **póliza de seguros que cubra, íntegramente, su responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de terceros, así como a mantenerla vigente durante todo el período del contrato de concesión.***

(...)” (El original no está resaltado).

b. Sobre la fijación de las tarifas, su modificación y control

Siguiendo con la Ley N°7969, en el capítulo IX Tarifas, se indica:

“(...)”

Artículo 57.- Fijación y aprobación

Corresponderá al Consejo de Transporte Público solicitar la fijación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar.

(...)”

“(...)”

Artículo 58.- Cambios de tarifas

*Los **prestatarios y usuarios del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, así como las entidades, públicas o privadas, con facultades para ello, podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios debidamente razonadas. Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los estudios técnicos necesarios que las justifiquen.***

Cuando las solicitudes cumplan los requisitos formales reglamentarios, la Autoridad estará obligada a recibir y tramitarlas, a fin de modificarlas, aprobarlas o rechazarlas.

(...)” (El original no está resaltado).

“(…)

Artículo 59.- Control de tarifas

Sin excepción, todo concesionario del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, deberá proveer el vehículo con el que presta tal servicio de un sistema de medición en perfecto estado de funcionamiento, que le permita al usuario saber con exactitud la suma por pagar según la distancia reconocida. Este sistema deberá ser autorizado por el Consejo y revisado periódicamente por él para verificar que se acaten las tarifas fijadas por la Autoridad.

Las condiciones técnicas y operativas del sistema de medición así como su ubicación, serán reguladas por el reglamento de esta ley. El incumplimiento de las disposiciones será sancionado por la Administración, según el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

(...)” (El original no está resaltado).

Por su parte, la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas, en los artículos 2, 35 y 46, señalan:

“(…)

Artículo 2.- Definiciones taxi

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

115. Taxi: vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, cuyo régimen está regulado por la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas.

116. Taxímetro: instrumento mecánico, electrónico o mixto, que se utiliza en los taxis para determinar el precio del servicio prestado e indicar, en un lugar visible y sellado, la suma que debe pagar el usuario conforme a una tarifa base preestablecida.

(…)

120. Transporte público de personas: servicio de traslado público de pasajeros realizado por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis u otros vehículos autorizados, al cual le es aplicable una tarifa o precio establecida según lo determine el ordenamiento jurídico.

(...)”

“(...)

ARTÍCULO 35.- Requisitos específicos para la circulación de los vehículos de transporte público

Además de los requisitos contenidos en el artículo 32, los vehículos de transporte público de personas deberán cumplir los siguientes requisitos, que les sean aplicables según su naturaleza constructiva:

(...)

g) Los vehículos de transporte público de personas en modalidad de taxi deben portar y utilizar un taxímetro, salvo las excepciones contempladas por ley. Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o las etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterada. El taxímetro debe colocarse en un sitio visible para el usuario.

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)

Artículo 46.- Modalidad taxi

Los vehículos dedicados a la prestación del servicio de transporte público de personas en modalidad de taxi, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, se rigen por las siguientes disposiciones:

a) Colocar, en un lugar visible al usuario de este servicio, el código de conductor expedido por el CTP.

b) Ser del color y con las figuras geométricas que el CTP determine, de acuerdo con el reglamento. Además, deberán contar con las siglas, el número de base de operación y las placas que le correspondan, según el contrato de la concesión.

c) Portar las placas específicas para esta modalidad de vehículos.

d) Deben cumplir, estrictamente, las paradas, las zonas de operación, los horarios y las demás regulaciones que dicte el CTP. No pueden operar en demanda de pasajeros, en otras zonas que no sean las autorizadas por el CTP.

(...)”

c. Sobre las características del servicio

Aunado a lo anterior, el Decreto Ejecutivo 33526-MOPT Reglamento sobre Características del Servicio Público Modalidad Taxi (7 de diciembre de 2006) y reforma mediante el Decreto Ejecutivos N°34095-MOPT (8 de noviembre de 2007), se indica en los artículos del 1 al 9, lo siguiente:

“(...)

Artículo 1º-Fin público del servicio de taxi.

*El servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi que se presta en Costa Rica es **un servicio público, que entraña un marcado interés para la colectividad**, dados los beneficios que esta obtiene con su prestación, sujeto permanentemente a la fiscalización del Estado, y que se **rige por los principios de continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisface y la igualdad en el trato de los usuarios**, por cuanto hay de por medio una actividad de naturaleza regular o permanente, de tal forma que su interrupción produce serios daños al interés público, al principio de paridad o igualdad en el trato del usuario en vista de que es una actividad destinada a la satisfacción de un interés colectivo, y en el cual no debe mediar discriminación alguna, y en cuanto procediere el principio de libre concurrencia. A su vez, la organización y funcionamiento del sistema de transporte remunerado de personas se regirá por los principios de uniformidad, satisfacción y el principio democratizador, acorde con el artículo 4º de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969.*

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)

Artículo 2º-Autorización previa a la explotación del servicio público modalidad taxi.

De conformidad con el artículo 2º e inciso j) del numeral 7 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969, dicho servicio sólo puede ser explotado, previa autorización de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante concesión administrativa y excepcionalmente mediante la figura temporal y precaria del permiso, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley y sus reglamentos.

Por medio del contrato de concesión de servicio público se encomienda por un tiempo determinado, la organización y el funcionamiento de un determinado servicio público, al concesionario quien lleva a cabo su tarea, por su cuenta y riesgo. El concesionario del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi, queda vinculado a la Administración Pública como co-contratante y también entra en relación con los usuarios en cuyo interés se otorgó la concesión.

En este tipo de contrato el concesionario tiene un derecho subjetivo perfecto y declarado. La concesión de este servicio entraña exclusividad del mismo por parte del concesionario, es por ello que cualquier otra actividad de transporte remunerado de pasajeros en vehículos particulares que pretenda competir con la

autorizada, es contraria al ordenamiento jurídico y por ende sujeta a las sanciones respectivas, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

(...)"

"(...)

Artículo 3º-Clasificación de los tipos de vehículos taxi que pueden operar el transporte remunerado de personas como servicio público.

El servicio público modalidad taxi es un servicio cuya regulación, vigilancia y control corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo de Transporte Público, y los vehículos por medio de los cuales se realizará dicho servicio serán aquellos que el Consejo de Transporte Público por medio de la Junta Directiva y su Departamento de Administración de Concesiones y Permisos autorice en forma expresa, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 28913-MOPT y artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ejecutivo N° 32589-MOPT, pudiendo ser de tres tipos:

a) Sedán en áreas urbanas;

b) En áreas rurales únicamente rural 4X4 o 4X2, y

c) Vehículo adaptado para discapacitados.

En aquellos lugares donde no resulte conveniente la prestación del servicio público en vehículo sedán, se autorice el vehículo 4X2 ó 4X4, previo estudio técnico que así lo demuestre.

(...)" (El original no está resaltado).

"(...)

Artículo 4º-Sistema operativo para el servicio de taxis.

*El servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi **podrá operar bajo el sistema de "ruleteo", es decir, recogiendo pasajeros en diferentes lugares de las vías públicas dentro de la base de operación asignada, donde el usuario sin que medie relación contractual previa pactará el traslado a un punto geográfico determinado y cuyo coste estará determinado por la tarifa establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y consignada en el respectivo taxímetro, resultando esta una característica intrínseca y exclusiva del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi.***

Los Inspectores de Tránsito, actuando en forma individual o en conjunto con los Inspectores del Consejo de Transporte Público, realizarán operativos debiendo requerir a los conductores de los vehículos que realicen transporte remunerado de personas, los documentos que comprueben las autorizaciones para prestar el servicio público, en cumplimiento del artículo 97 de la Ley N° 7331, Ley de

Tránsito por Vías Públicas Terrestres, así como verificarán anomalías en la prestación de dicho servicio o la prestación del mismo en forma ilegal e impondrán las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico, al igual que a quienes circulen libremente en demanda de pasajeros, sin contar con la autorización respectiva del Consejo de Transporte Público.

Se prohíbe a los taxistas oficiales ocupar los espacios señalados para las paradas de autobuses autorizadas por el Consejo de Transporte Público.

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)”

Artículo 5º-Características exclusivas de los vehículos autorizados para brindar el servicio público en la modalidad taxi.

Además de las características dispuestas en el numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nº 28913-MOPT, "Reglamento del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi" para efectos del presente reglamento, en consonancia con las leyes citadas, se entiende que un vehículo taxi, autorizado mediante concesión administrativa o permiso para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en forma remunerada, es aquel que tenga además las siguientes características:

a) De color rojo, según el modelo colorimétrico RGB (red, green and blue) código rojo 255, verde 0 y azul 0.

b) El otorgamiento de concesiones y permisos de taxi, se hace a través de circunscripciones territoriales con el fin de evitar la concentración de unidades de una localidad en territorios de otra, por lo que cada permiso o concesión tendrá su área de prestación de servicio debidamente determinada y limitada, por ello los vehículos modalidad de taxi estarán asignados a una base de operación y realizarán el servicio público de transporte ordinariamente dentro de dicha base, siendo que dadas las necesidades del interés público podrán movilizarse por todo el territorio nacional transportando usuarios desde su respectiva base de operación.

*c) **Portar y tener en buen estado de funcionamiento el taxímetro ("maría") debidamente autorizado,** calibrado acorde con los lineamientos del Decreto Ejecutivo Nº 29658-MEIC (No vigente, derogado mediante el Decreto ejecutivo 39409 del 10 de noviembre de 2015), "Reglamento Técnico sobre Metrología, Instrumentos de Medición (Taxímetros Electrónicos)" del 18 de abril del 2001 y ajustado con las tarifas aprobadas y vigentes. Dicho dispositivo deberá ponerse en funcionamiento en todos los servicios prestados una vez que el usuario haya ingresado al vehículo.*

*d) **Deberá circular prestando el servicio público al menos doce horas diarias.***

e) Contar con una rotulación retroreflectiva con pintura identificativa, correspondiente a un triángulo de color amarillo caterpillar en las puertas delanteras y el techo, indicando el número de la placa asignada, el cantón y la base de operación autorizados. Los vehículos designados para el transporte de personas discapacitadas deberán tener además el símbolo universal para discapacitados. La rotulación se hará en letra imprenta con caracteres claros de color negro. No se permitirá ninguna rotulación por medio de calcomanías. La leyenda "TAXI" es de uso exclusivo de esta modalidad de servicio y es característica inherente al mismo.

f) Contar con un rótulo plástico iluminado en el techo del vehículo, con la leyenda "TAXI MOPT".

g) Portar las placas metálicas específicas del servicio público de taxi, o los permisos originales y oficiales vigentes.

(...)" (El original no está resaltado).

"(...)

Artículo 6º-Requisitos para la prestación del servicio público modalidad taxi.

Son requisitos indispensables para el ejercicio del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y cuyo cumplimiento recae en los concesionarios o permisionarios autorizados en los términos dispuestos en la Ley Nº 7969, los siguientes:

a) Tener vigente la concesión administrativa o el permiso para la prestación del servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi.

b) Suscribir y mantener vigente el bono de garantía de cumplimiento, el **pago de los cánones del Consejo de Transporte Público y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos respectivamente, así como las pólizas de seguros correspondientes.**

c) **Estar al día en el pago de los derechos de circulación y tener aprobada la revisión técnica vehicular semestral.**

d) **Que el vehículo sea conducido por persona autorizada, con código de conductor vigente para el transporte público, así como la licencia C-1 vigente. Dicho conductor al encontrarse en servicio deberá obligatoriamente utilizar un uniforme distintivo, que consiste en camisa o camiseta blanca con cuello y pantalón azul.**

(...)" (El original no está resaltado).

"(...)

Artículo 7º-Otras prohibiciones.

En la prestación del servicio público en la modalidad de taxis queda prohibido:

a) *El uso de calcomanías, alusiones deportivas o propaganda que no tenga relación con la prestación del servicio público y cualquier otro tipo de decoraciones, mensajes o propaganda, ya sea en material adhesivo o pintado sobre la carrocería del vehículo autorizado para prestar el servicio público en la modalidad de taxi que no corresponda a lo que dispone el ordenamiento jurídico y el presente Reglamento.*

b) *Utilizar algún tipo de polarizado en cualquiera de sus vidrios.*

c) *Con el fin de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios del servicio público en la modalidad taxi, y por tratarse de una actividad incompatible con el transporte público remunerado de personas, se prohíbe la colocación interna y externa de anuncios, rótulos publicitarios y avisos, en los vehículos de servicio público modalidad taxi, pues eso obstaculizaría la visión clara que el usuario y los Inspectores de Tránsito deben tener sobre la información contenida en la rotulación de los vehículos taxi.*

“(...)

Artículo 8º-Tarifas.

*El concesionario o permisionario del servicio público modalidad taxi **solamente podrá cobrar la tarifa autorizada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de forma tal que la tarifa aplicable será la que indique el respectivo taxímetro, como único sistema de cobro cuyo dispositivo será activado cada vez que se solicite un servicio nuevo, una vez que el usuario haya ingresado al vehículo autorizado que le prestará el servicio.***

El prestatario del servicio público en la modalidad de taxi deberá sacar de circulación la unidad vehicular, cuando su taxímetro no se encuentre en buenas condiciones técnicas y requiera ser revisado y ajustado de conformidad con la normativa vigente.

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)

Artículo 9º-Usos de sistema de radio comunicación.

*Los concesionarios o permisionarios **podrán utilizar los servicios de radio comunicación para brindar un servicio más eficiente a los usuarios.** En materia de transporte público deberá entenderse que la radio comunicación en demanda de pasajeros bajo el sistema de "ruleteo" es exclusiva de la modalidad taxi.*

(...)” (El original no está resaltado).

d. *Sobre las características de los vehículos utilizados en el servicio*

Así mismo, el Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT, Reglamentación de Características y Condiciones Generales de los vehículos taxi (29 de noviembre de 2004) y sus reformas

mediante los Decretos Ejecutivos N° 32589-MOPT (26 de julio de 2005), N° 34103-MOPT (8 de noviembre de 2007), N° 41549-MOPT (23 de enero de 2019), N° 41952-MOPT (29 de julio 2019), y N° 42622-MOPT (3 setiembre de 2020), el articulado de interés, indica:

“(…)

Artículo 1.- Características y condiciones generales de los vehículos taxi

*Para efectos operacionales se distinguen **tres tipos de vehículos taxi, en urbanos, rurales y adaptado para personas con discapacidad** de acuerdo con el tipo de base de operación para la cual se encuentran autorizados. El vehículo de taxi, indistintamente de la base de operación en la que opere y se encuentre autorizado, deberá cumplir con las siguientes especificaciones generales:*

1) Contar con los dispositivos de seguridad y otros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, que le permitan superar la revisión técnica periódica y su normal circulación por las carreteras nacionales y cantorales.

*2) **Motor de Combustión Interna de diesel o gasolina con potencia mínima de 45 kW. En el caso de motores eléctricos o de cualquier otra tecnología deberán cumplir con la misma potencia mínima de los motores de combustión interna.***

(…)” (El original no está resaltado).

“(…)

Artículo 2.- Características de taxis de bases urbanas

***Los vehículos taxi catalogados como urbanos, serán vehículos tipo sedán** para el transporte de personas, con capacidad para cinco pasajeros, incluyendo al conductor, con acceso a los asientos por cuatro puertas laterales. Podrán contar con un acceso a la parte trasera o al portaequipaje por una o dos compuertas en su parte trasera, según el tipo de carrocería del vehículo*

(Así reformado el párrafo primero por Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 32589 del 26 de julio del 2005)

(…)” (El original no está resaltado).

“(…)

Artículo 3.- Característica de taxis de bases rurales

*Los **vehículos taxis catalogados como rurales**, serán vehículos para el transporte de personas, de **tipo rural, del tipo denominado internacionalmente como "Sport Utility Vehicles", o bien tipo "pickup", de carga liviana de doble cabina, con doble tracción o tracción sencilla.***

*Deberán ser aptos para su uso fuera de las carreteras pavimentadas, con un mínimo de cuatro puertas laterales de acceso a los asientos, con aros y llantas no menores a 35.5 cm (14 pulgadas), y con capacidad mínima de cinco personas y hasta siete personas, incluyendo al conductor.
(...)” (El original no está resaltado).*

“(...)”

Artículo 4.- Características de taxis adaptados para personas con discapacidad

Los vehículos taxis adaptados para personas con discapacidad deberán cumplir con las disposiciones técnicas que al efecto emita el Consejo y que deberán considerar la utilización de la estructura, tecnología y dispositivos que permitan un servicio eficiente para las personas con discapacidad. Deberán tener una capacidad una vez adaptado, de hasta siete personas incluyendo al conductor.

(Así reformado por Artículo 3° del Decreto Ejecutivo 32589 de 26 de julio del 2005)

(...)” (El original no está resaltado).

“(...)”

Artículo 5º-Rango de antigüedad

Para la prestación del servicio público del transporte remunerado de personas modalidad taxi, los vehículos automotores que se utilicen en esta actividad no podrán contar con un rango de antigüedad superior a los 15 años contados a partir de su fecha de fabricación.

Para tales efectos, la vida máxima autorizada será la indicada en el párrafo anterior, y por ninguna causa, podrá autorizarse la circulación de unidades que excedan el rango de antigüedad aludido

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 34103 del 08 de noviembre de 2007 al conductor.

(...)” (El original no está resaltado

e. Sobre la implementación de plataformas tecnológicas en el servicio

Por otro lado, y para finalizar este apartado, resulta necesario referirse al tema del uso de plataformas tecnológicas, en este sentido, cabe señalar que la PGR en el Dictamen: C-033-2020 del 31 de enero 2020, ante la consulta del CTP sobre el establecimiento como obligación para los prestatarios del servicio de taxi el uso de una plataforma tecnológica única que tenga como propósito la mejora en el servicio que reciben los usuarios concluyó:

“(...)”

1. *El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Consejo de Transporte Público, posee las potestades de dirección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, otorgado en contrato de concesión;*

2. *Dadas las facultades reconocidas al Consejo de Transporte Público en la Ley 7969, dicho órgano se encuentra autorizado para determinar la forma y los medios a través de los cuales se deberá prestar y fiscalizar el servicio público de taxi, lo cual incluye, la utilización de las plataformas tecnológicas que estime convenientes;*

3. ***No obstante, lo anterior, la implementación de cualquier herramienta tecnológica en aras del interés público y la modernización del servicio, debe realizarse con fundamento en estudios técnicos y garantizando la continuidad y efectividad en la prestación del servicio.***

(...)” (El original no está resaltado).

- XIV.** Que mediante el acuerdo 06-56-2021 del acta de la sesión ordinaria 56-2021 y ratificada el 13 de julio del 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el oficio OF-0162-CDR-2021 del 30 de junio de 2021, que contiene el informe técnico IN-0010-CDR-2021 del 30 de junio de 2021 y el oficio OF-0400-RG-2021 del 1 de julio de 2021, acordó someter al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593, la propuesta de *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”*.
- XV.** Que las respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública, celebrada el 20 de agosto de 2021, se fundamentan en el oficio OF-0274-CDR-2021 del 11 de octubre de 2021, que avaló y remitió el informe IN-0046-CDR-2021 de respuestas a las posiciones planteadas, elaborado por la Fuerza de Tarea el 11 de octubre de 2021.
- XVI.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es **1-** Aprobar la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”*, con fundamento en los informes IN-0046-CDR-2021 y IN-0047-CDR-2021 de la Fuerza de Tarea, el oficio OF-0274-CDR-2021 del 11 de octubre de 2021 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación y el oficio OF-1032-DGAJR-2021 del 19 de octubre de 2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. **2-** Responder a las posiciones planteadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L. (FENACOOTAXI R.L), señor Gilberth Ureña Fonseca y el Consejero del Usuario representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón en la audiencia pública celebrada el 20 de agosto de 2021, lo señalado en el oficio OF-0274-CDR-2021 del 11 de octubre de 2021, que avaló y remitió el informe de respuestas a las posiciones planteadas, elaborado por la Fuerza de Tarea el 11 de octubre de 2021 y agradecer la valiosa participación en el este proceso. **3-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda

a notificar a la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L. (FENACOOTAXI R.L), al señor Gilberth Ureña Fonseca y al Consejero del Usuario representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, las respuestas a las posiciones planteadas, así como la presente resolución. **4-** Derogar parcialmente las resoluciones RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005, RRG-4316-2005 del 11 de febrero de 2005 publicada en La Gaceta N°40 del 25 de febrero de 2005 y RJD-141-2014 del 30 de octubre de 2014 publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014, únicamente en lo que se refiere a la fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, en todo lo demás se mantiene incólume. **5-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. **6-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda con la divulgación de la presente resolución en la página web institucional, tal y como se dispone.

- XVII.** Que en la sesión 90-2021, celebrada el 21 de octubre de 2021, y ratificada el 26 de octubre del mismo año, la Junta Directiva de Aresep, con fundamento en los informes IN-0046-CDR-2021 y IN-0047-CDR-2021 ambos del 11 de octubre de 2021 de la Fuerza de Tarea, el oficio OF-0274-CDR-2021 del 11 de octubre de 2021 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación y el oficio OF-1032-DGAJR-2021 del 19 de octubre de 2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda dictar la presente resolución tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP “*Reglamento a la Ley 7593*”, y en el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado*” (RIOF); se dispone lo siguiente:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

- I.** Dictar la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*”, con fundamento en los informes IN-0046-CDR-2021 y IN-0047-CDR-2021 de la Fuerza de Tarea, el oficio OF-0274-CDR-2021 del 11 de octubre de 2021 de la Dirección

General Centro de Desarrollo de la Regulación y el oficio OF-1032-DGAJR-2021 del 19 de octubre de 2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con lo siguiente:

“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”

Tabla de contenido

5. ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA.....	48
5.1. Alcance.....	48
5.2. Objetivos.....	48
6. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA.....	48
6.1. Estructura productiva modelo del servicio.....	49
6.2. Estructura general de las tarifas.....	50
6.2.1. Tarifa banderazo.....	50
6.2.2. Tarifa variable por distancia.....	51
6.2.3. Tarifa por demora.....	52
6.2.4. Tarifa total máxima para el servicio.....	53
6.3. Parámetros operativos del servicio.....	54
6.3.1. Número de días en operación por mes.....	55
6.3.2. Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado.....	55
6.3.3. Jornada diaria de operación del servicio.....	56
6.3.4. Número de viajes por día.....	56
6.3.5. Porcentaje de kilometraje improductivo.....	56
6.4. Costos totales mensuales de la actividad.....	57
6.4.1. Costo mensual de reposición de activos fijos.....	58
6.4.2. Costo mensual por pago de derechos, cánones, seguros y otros.....	63
6.4.3. Costo mensual por pago de salarios del conductor del vehículo taxi.....	65
6.4.4. Costo peajes y transbordadores.....	67
6.4.5. Costo mensual por consumo de combustibles.....	68
6.4.6. Costos mensuales por reparación y mantenimiento.....	70
6.4.7. Costos mensuales por consumo de llantas y lubricantes.....	75
6.4.8. Costos mensuales por administración de la actividad.....	77
6.5. Procedimiento para la determinación de los precios de los insumos.....	81
6.5.1. Precios de los insumos.....	81
6.5.2. Procedimiento para la convertir en colones valores expresados en otras monedas.....	84
6.6. Aplicación de la metodología ordinaria.....	84
6.6.1. Aplicación general metodología ordinaria.....	84
6.6.2. Aplicación por primera vez de la metodología ordinaria.....	85
7. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA EXTRAORDINARIA.....	86
7.1. Fórmula general de la metodología extraordinaria.....	86
7.2. Aplicación general de la metodología extraordinaria.....	89
7.3. Aplicación por primera vez de la metodología extraordinaria.....	89
8. PROCESO DE COBRO DE LA TARIFA.....	89
8.1. Función del taxímetro y su programación en el servicio de taxi.....	89
8.2. Cobro de la tarifa total máxima por el servicio.....	93
10. ANEXOS.....	93
Anexo A. Determinación de flujos mensuales equivalentes para cubrir los costos de reposición de los activos fijos.....	93
Anexo B. Determinación del salario promedio ponderado por hora del conductor.....	97

“(…)

5. ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se presentan los elementos medulares que definen la metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, en las bases de operación regular.

5.1. Alcance

Esta metodología, se aplica para establecer la tarifa máxima de referencia para el pago del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi en las bases de operación regular, según el tipo de vehículo: sedán, rural y adaptados para personas con discapacidad, que utilizan motores de combustión interna de diesel o gasolinas.

Las fijaciones de tarifas ordinarias objeto de la aplicación de la presente metodología serán para atender las solicitudes planteadas por los prestadores del servicio u otros actores facultados por la Ley N° 7969, así como para efectuar fijaciones tarifarias ordinarias de oficio, por parte de la Aresep.

Las fijaciones de tarifas extraordinarias objeto de la aplicación de la presente metodología serán de oficio de parte de la Aresep y se aplicarán con periodicidad semestral.

5.2. Objetivos

Establecer un procedimiento claro y transparente para la fijación ordinaria y extraordinaria de tarifas máximas para el pago del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular (conocidos como “rojos”), con el fin de promover la competencia.

Definir la metodología ordinaria de regulación económica del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, donde se incluye la determinación de la estructura productiva modelo del servicio, detallando los costos de prestación del servicio, los parámetros de operación del servicio, así como los procedimientos para el cálculo de las tarifas.

Definir la metodología de ajuste extraordinaria de tarifas con el fin de compensar variaciones importantes en las variables externas, no controlables por los prestadores del servicio.

6. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA

El cálculo de la tarifa se realiza considerando dos componentes, de manera tal que los costos de la prestación del servicio sean trasladados al usuario en el esquema tarifario, a saber:

- i. *Un componente fijo por solicitar y recibir el servicio. Esto significa que en caso de que un usuario solicite un servicio y recorra menos de un kilómetro, deberá cubrir todos los costos (variables y fijos) de realizar un viaje de un kilómetro o si transcurre el tiempo necesario para recorrer un kilómetro antes de haberlo recorrido.*
- ii. *Un componente variable por los kilómetros recorridos por encima del primer kilómetro recorrido o por el tiempo transcurrido por demora, ya sea por congestión o condiciones de señalamiento vial, cuando el vehículo circule por debajo de una velocidad determinada (velocidad frontera). En los casos que el vehículo circule por encima de esa velocidad deberá cubrir todos los costos (fijos y variables), mientras que cuando circule a esa velocidad o por debajo de esta (incluso cuando esté detenido) deberá cubrir únicamente los costos fijos del servicio.*

6.1. Estructura productiva modelo del servicio

El perfil de la estructura productiva modelo del servicio queda totalmente circunscrito al de una empresa pequeña, cuyas principales características se derivan de la Ley N°7969, tal y como se detalla a continuación:

Tamaño:

Corresponde al titular de la concesión más un conductor de taxi y un vehículo taxi debidamente equipado, en este caso el concesionario y el conductor laboran un turno diario de ocho horas cada uno (Ley 7969 artículo 48, inciso d). O bien al titular de la concesión más tres conductores de taxi y un vehículo taxi debidamente equipado, en este caso los tres conductores laboran un turno diario de ocho horas cada uno (Ley 7969 artículo 49) y en ambos escenarios existe una relación laboral, entre el concesionario y el (los) conductor(es).

Año modelo del vehículo:

Un vehículo taxi nuevo (del año) o como máximo de cuatro años de antigüedad según el tipo de la base de operación. La Ley N° 7969, establece que los vehículos para este servicio, adquiridos mediante exoneración, podrán sustituirse cada cuatro años. Estos vehículos, deben cumplir con el Decreto Ejecutivo N°32261-MOPT y sus reformas o bien la normativa que la sustituya al momento de aplicación de la metodología.

Equipamiento:

Un vehículo taxi según el tipo de la base de operación con equipo de radiocomunicación, taxímetro. Adicionalmente un dispositivo con acceso a telefonía e internet móvil, para el uso de una plataforma tecnológica cuando la normativa respectiva lo establezca como obligatorio en la operación del servicio. El caso del taxímetro deberá tener como mínimo un sistema de impresión o recibo por el importe a pagar, en donde se indique las principales características de los servicios suministrados, mientras que el caso del

dispositivo con acceso a telefonía e internet móvil, la plataforma tecnológica deberá emitir un comprobante digital que con la misma información del recibo impreso.

6.2. Estructura general de las tarifas

La presente metodología establece el proceso de cálculo de las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas para los tipos de vehículos establecidos en el Decreto Ejecutivo 33526-MOPT Reglamento sobre Características del Servicio Público Modalidad Taxi (7 de diciembre de 2006) y reforma mediante el Decreto Ejecutivo N°34095-MOPT (8 de noviembre de 2007), y en el Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT, Reglamentación de Características y Condiciones Generales de los vehículos taxi (29 de noviembre de 2004) y sus reformas mediante los Decretos Ejecutivos N° 32589-MOPT (26 de julio de 2005), N° 34103-MOPT (8 de noviembre de 2007), N° 41549-MOPT (23 de enero de 2019), N° 41952-MOPT (29 de julio 2019), y N° 42622-MOPT (3 setiembre de 2020) o bien la normativa que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, y considerando los dos componentes descritos en la sección anterior, define tres valores de tarifas cuya formulación matemática se detalla a continuación según el tipo de vehículo, urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad:

6.2.1. Tarifa banderazo

$$TB^i = \frac{CT^i}{N^i * KU^i} * FCA = \frac{A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i}{N^i * KU^i} * FCA \quad \text{Ecuación 1}$$

Donde:

- TBⁱ** = Tarifa banderazo del tipo de vehículo taxi “i”, en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido.
- CTⁱ** = Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.
- Nⁱ** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KUⁱ** = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- FCA** = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi. El valor de este parámetro para cualquier tipo de vehículo se detalla en la sección 6.4.8.c.
- Aⁱ** = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.

- D^i** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- S^i** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- C^i** = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.5.
- R^i** = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.6.
- L^i** = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.7.
- G^i** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

6.2.2. Tarifa variable por distancia

$$TVD^i = \frac{CT^i}{N^i * KU^i} * FCA = \frac{A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i}{N^i * KU^i} * FCA \quad \text{Ecuación 2}$$

Donde:

- TVD^i** = Tarifa variable por distancia del tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada kilómetro recorrido por encima del primer kilómetro.
- CT^i** = Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.
- N^i** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KU^i** = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.

- FCA** = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi. El valor de este parámetro para cualquier tipo de vehículo se detalla en la sección 6.4.8.c.
- Aⁱ** = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.
- Dⁱ** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- Sⁱ** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- Cⁱ** = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.5.
- Rⁱ** = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.6.
- Lⁱ** = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.7.
- Gⁱ** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

6.2.3. Tarifa por demora

$$TD^i = \frac{A^i + D^i + S^i + G^i}{N^i * JD^i} * FCA \quad \text{Ecuación 3}$$

Donde:

- TDⁱ** = Tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada hora.
- Aⁱ** = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.
- Dⁱ** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.

- Sⁱ** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- Gⁱ** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- Nⁱ** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- JDⁱ** = Jornada diaria de operación del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”, en horas. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.3.
- FCA** = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi. El valor de este parámetro para cualquier tipo de vehículo se detalla en la sección 6.4.8.c.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

6.2.4. Tarifa total máxima para el servicio

La determinación de la tarifa total aplicable en cada viaje del servicio de taxi será la que resulte de aplicación de la expresión de la Ecuación 4, la cual tanto para los taxímetros como la plataforma tecnología deberá cumplir con el esquema tarifario descritos en el primer párrafo de la sección 6. En el caso de los taxímetros el algoritmo de cálculo ya está incorporado en el dispositivo y deber ser programado de acuerdo con lo indicado en la sección 8.1, en el caso de la plataforma tecnológica el algoritmo de cálculo deberá ser similar a lo que aplica el taxímetro y posibilitar el mecanismo de cobro como una tarifa máxima. La Aresep realizará las pruebas de exactitud y confiabilidad que considera necesarias de acuerdo con las competencias otorgadas en el artículo 23 de su ley constitutiva, para la validación de cualquier plataforma tecnológica que se utilice.

$$TTM^i = TB^i + TVD^i * DTV + TD^i * TTV \quad \text{Ecuación 4}$$

Donde:

- TTMⁱ** = Tarifa total máxima por el servicio para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones. Esta tarifa total máxima corresponde aquella que cubre todos los costos del servicio y garantiza el equilibrio financiero del prestador.
- TBⁱ** = Tarifa banderazo del tipo de vehículo taxi “i”, en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.2.1.

- TVDⁱ** = Tarifa variable por distancia del tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada kilómetro recorrido por encima del primer kilómetro. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.2.2.
- DTV** = Distancia total del viaje por encima del primer kilómetro, con una velocidad mayor a la velocidad frontera en el viaje, en kilómetros.
- TDⁱ** = Tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada hora. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.2.3.
- TTV** = Tiempo total del viaje cuando el vehículo se moviliza a una velocidad por debajo de la velocidad frontera en el viaje, en horas.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

6.3. Parámetros operativos del servicio

En la estructura tarifaria se incorporan parámetros operativos que reflejan las condiciones de funcionamiento y operación del servicio, según el tipo de vehículo (sedán, rurales y adaptados para personas con discapacidad), cuyos valores se sustentan en estudios de mercado del servicio.

Los valores de los parámetros operativos del servicio contenidos en esta sección y que se describen en las subsecciones siguientes, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Intendencia de Transporte.

La determinación de los valores de los parámetros operativos del servicio deberá hacerse de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables, conforme lo dispone los artículos 119 del Código Procesal Contencioso Administrativo en concordancia con los artículos 15, 16, 158 inciso 4 y 160 de la LGAP de la Ley General de la Administración Pública.

El estudio técnico deberá fundamentar y justificar la medida estadística de tendencia central utilizada en la determinación de los valores de los parámetros operativos, así como cualquier tratamiento estadístico que se aplique. El estudio técnico deberá utilizar información de la operación del servicio por tipo de vehículo proveniente de la observación directa en campo de muestra estadísticamente representativa. Alternativamente, cuando se disponga de una base de datos oficial de la operación del servicio por tipo de vehículo, se podrá utilizar una muestra estadísticamente representativa de la información o cuando dicha base contenga la información de toda la población.

Los valores de estos parámetros operativos se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta metodología. Los resultados de la actualización de los valores de los parámetros deberán someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, mediante resolución motivada de conformidad con los artículos 132, 133 y 136 de la LGAP.

El plazo establecido para la actualización de los valores de los parámetros operativos del servicio permite la revisión periódica de la metodología, de manera que se incorporen los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

6.3.1. Número de días en operación por mes

Este parámetro operativo se refiere a la cantidad de días del mes en que un vehículo taxi es usado en la prestación del servicio según el tipo de vehículo (Nⁱ). Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Número de días en operación por mes según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Número de días en operación, N ⁱ (días/ mes)
Sedán	25,8
Rural	26,4
Adaptado para personas con discapacidad	25,7

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.2. Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado

El parámetro de operación de kilómetros diarios que el vehículo es utilizado (KUⁱ), corresponde a la cantidad de kilómetros que recorre cada tipo de vehículo taxi con usuarios durante la jornada diaria. Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Kilómetros diarios en que el vehículo es utilizado según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Kilómetros diarios en que el vehículo es utilizado, KU ⁱ (km/día)
Sedán	131,1
Rural	123,8
Adaptado para personas con discapacidad	144,4

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.3. Jornada diaria de operación del servicio

Se denomina como jornada diaria de operación del servicio (JD^i) al parámetro operativo que representa la cantidad de horas de un día que el vehículo presta el servicio, contemplando las diferentes jornadas laborales de uno o varios conductores. Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Jornada diaria de operación del servicio según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Jornada diaria de operación del servicio, JD^i (horas/día)
Sedán	15,2
Rural	14,7
Adaptado para personas con discapacidad	16,9

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.4. Número de viajes por día

El número de viajes por día (VD^i), corresponde al parámetro operativo que determina para cada tipo de vehículo taxi, la cantidad de viajes que realiza en forma diaria en la jornada de operación del servicio. Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Número de viajes por día según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Número de viajes por día, VD^i (viajes/día)
Sedán	26,2
Rural	25,4
Adaptado para personas con discapacidad	25,5

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.5. Porcentaje de kilometraje improductivo

El porcentaje de kilometraje improductivo (k^i) corresponde a la proporción de kilómetros recorridos sin utilización (sin usuarios) o también denominado kilometraje improductivo respecto a la cantidad de kilómetros recorridos totales.

Este porcentaje adicional de kilómetros representa la distancia adicional recorrida ya sea para iniciar o terminar un servicio (cuando el servicio inicia en un lugar diferente a la base de operación o cuando al terminar se regresa a la base de operación). Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Porcentaje de kilometraje improductivo, k^i (porcentaje)
Sedán	32,4
Rural	31,4
Adaptado para personas con discapacidad	35,2

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.4. Costos totales mensuales de la actividad

La estructura del modelo se fundamenta en la identificación y cálculo de todos los costos mensuales (CT^i) necesarios y asociados directamente a la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas modalidad taxi según el tipo de vehículo taxi tal como se indica en la siguiente ecuación:

$$CT^i = A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i \quad \text{Ecuación 5}$$

Donde:

- CT^i = Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi “ i ”, en colones.
- A^i = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “ i ”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.
- D^i = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “ i ”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- S^i = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “ i ”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- C^i = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi “ i ”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.5.
- R^i = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi “ i ”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.6.
- L^i = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi “ i ”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.7.
- G^i = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “ i ”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- i = Tipo de vehículo taxi “ i ”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

6.4.1. Costo mensual de reposición de activos fijos

Los costos mensuales por reposición de los activos fijos (A^i) según el tipo de vehículo taxi, corresponden a los activos necesarios para brindar el servicio: el vehículo según su tipo, el taxímetro y el radio de comunicación, tal como se indica en la siguiente ecuación:

$$A^i = AV^i + AT + AR \quad \text{Ecuación 6}$$

Donde:

- A^i = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- AV^i = Costo mensual de reposición del vehículo taxi tipo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.a.
- AT = Costo mensual de reposición del taxímetro para cualquier tipo de vehículo taxi, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.b.
- AR = Costo mensual de reposición del radio de comunicación para cualquier tipo de vehículo taxi, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.c.
- i = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

a. Costo mensual de reposición del vehículo taxi

El costo mensual de reposición del vehículo taxi (AV^i) según el tipo de vehículo taxi corresponde a una cuota uniforme mensual y equivalente, para disponer dentro de los ingresos tarifarios del servicio, del contenido suficiente para el financiamiento de un vehículo nuevo con exoneración al cabo de cuatro años, así como la recuperación del valor de rescate del vehículo al cabo de ese período. La formulación matemática de la cuota uniforme mensual equivalente se presenta en la Ecuación 7, mientras que en el Anexo A se muestra el detalle algebraico de dicha formulación.

$$AV^i = V^i * \frac{\left(1 + \frac{i_a}{12}\right)^{48} * \left(\frac{i_a}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_a}{12}\right)^{48} - 1\right)} - RV^i \frac{\left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{48} - 1\right)} \quad \text{Ecuación 7}$$

Donde:

- AV^i = Costo mensual de reposición del vehículo taxi del tipo “i”, en colones.
- V^i = Valor representativo de compra de vehículo taxi nuevo del tipo “i”, en colones. El valor representativo de compra del vehículo taxi nuevo del tipo “i”, se obtiene como el valor ponderado del valor de compra con exoneración de las

marcas de vehículos que representan al menos el 80%¹ de la población según el tipo de vehículo y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. Para la determinación de las marcas recurrentes de los vehículos según tipo y estilo, así como su participación relativa, se analizará la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del Consejo de Transporte Público (CTP) en cada aplicación ordinaria de la metodología. Una vez identificadas las marcas y estilos más recurrentes, se consultará a las agencias importadoras el valor de compra del vehículo nuevo con exoneración. Por último, con la información obtenida se determinará el valor representativo de compra de vehículo taxi nuevo, multiplicando la participación relativa de cada marca recurrente por el respectivo valor de compra del vehículo nuevo con exoneración. En el caso que la información de la base de datos de los vehículos activos del CTP no se encuentre disponible dentro de los plazos para la aplicación ordinaria de la metodología, se podrá utilizar la información disponible con una antigüedad máxima de cinco años, si no se cumplen las condiciones descritas, como último recurso se podrá utilizar la información obtenida del Registro Nacional.

RV = Valor de venta del vehículo taxi del tipo “i” al cabo de cuatro años (12x4 = 48 meses). De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley N°7969, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años, y según el artículo 60 los concesionarios que adquieran un vehículo taxi nuevo tendrán derecho a una exoneración en la totalidad de los impuestos de importación una vez cada cuatro años. Se considera que el valor de venta del vehículo taxi al cabo de los cuatro años es de un 40% del valor nuevo de compra ($RV = 0,40 V$). El valor de 40% se determina como la diferencia entre el valor nuevo de compra menos la depreciación de cuatro años. Para la depreciación anual del vehículo taxi se utiliza el porcentaje anual de depreciación lineal de 15 %, indicado en el Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, en su anexo N°2 Método y porcentaje de depreciación, con lo cual la depreciación al cabo de cuatro años es de un 60% del valor nuevo de compra, lo que corresponde al 40% del valor nuevo de compra indicado.

ía = Tasa de interés activa promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para préstamos en colones para la actividad “Transporte y otros”. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa activa negociada del grupo OSD para préstamos en colones para la actividad “Transporte y otros” calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea

¹ Principio de Pareto, en general y para un amplio número de fenómenos, aproximadamente el 80% de las consecuencias proviene del 20% de las causas.

equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

- i_p* = Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.
- i* = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

El valor de venta del vehículo al cabo de cuatro años (40% del valor nuevo de compra), estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dicho valor se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización del valor deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

b. Costo mensual de reposición del taxímetro

El costo mensual de reposición del taxímetro (AT) para cualquier tipo de vehículo taxi, corresponde a una cuota uniforme mensual y equivalente, para disponer dentro de los ingresos tarifarios del servicio, del contenido suficiente para la recuperación del valor del taxímetro durante el período de la concesión, suponiendo que se adquirió con fondos propios. La formulación matemática de la cuota uniforme mensual equivalente se presenta en la Ecuación 8, mientras que en el Anexo A se muestra el detalle algebraico de dicha formulación.

$$AT = T * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)}$$

Ecuación 8

Donde:

- AT** = Costo mensual de reposición de taxímetro para cualquier tipo de vehículo taxi, en colones.
- T** = Valor representativo de compra del taxímetro nuevo, en colones. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 59 de la Ley N°7969; artículo 35, inciso g) de la Ley N°7088; artículo 5, inciso c) y artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°33526-MOPT y sus reformas), los vehículos con que se brinde el servicio deben portar y tener en buen estado de funcionamiento un taxímetro. El valor representativo de compra del taxímetro nuevo se obtiene como la media aritmética (promedio simple) de los precios de mercado de los taxímetros nuevos, obtenidos por consulta directa a los proveedores de dichos equipos, considerando los taxímetros que cuentan tanto con impresora como con dispositivo audible, y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley N°7969 o bien la que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años, se considera que el taxímetro tiene una vida útil de diez años (12 x 10 años, 120 meses) y un valor de rescate al cabo de ese período de cero.
- i_p*** = Tasa de interés pasiva neto promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

El valor de venta del del taxímetro al cabo de su vida útil, así como su vida útil estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

El reconocimiento del costo de reposición del taxímetro se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología.

c. Costo mensual por reposición del radio de comunicación

El costo mensual de reposición del radio de comunicación (AR) para cualquier tipo de vehículo taxi, corresponde a una cuota uniforme mensual y equivalente, para disponer dentro de los ingresos tarifarios del servicio, del contenido suficiente para la recuperación del valor del taxímetro durante el período de la concesión, suponiendo que se adquirió con fondos propios. La formulación matemática de la cuota uniforme mensual equivalente se presenta en la Ecuación 9, mientras que en el Anexo A se muestra el detalle algebraico de dicha formulación.

$$AR = R * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)} \quad \text{Ecuación 9}$$

Donde:

AR = Costo mensual de reposición del radio de comunicación para cualquier tipo de vehículo taxi en colones.

R = Valor representativo de compra del radio de comunicación, en colones. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°33526-MOPT y sus reformas, los prestadores del servicio podrán utilizar un radio de comunicación para brindar un servicio más eficiente a los usuarios. El valor representativo de compra del radio de comunicación nuevo se obtiene como la media aritmética (promedio simple) de los precios de mercado de los radios de comunicación nuevos, obtenidos por consulta directa a los proveedores de dichos equipos y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley N°7969 o bien la normativa que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años. Además, de acuerdo con el Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, en su anexo N°2 Método y porcentaje de depreciación, los radios de todo tipo se deprecian en un 10% anualmente, lo que corresponden

a una vida útil diez años (12 x 10 años, 120 meses) y un valor de rescate al cabo de ese período de cero.

i_p = Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para depósitos y capacitaciones en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

El valor de venta del radio de comunicación al cabo de su vida útil, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

El reconocimiento del costo de reposición del radio de comunicación se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea facultativo según la normativa que se encuentre vigente con el fin de brindar un servicio más eficiente a los usuarios.

6.4.2. Costo mensual por pago de derechos, cánones, seguros y otros

Estos costos mensuales (D') corresponden a aquellos egresos en que debe incurrir el prestador del servicio con el fin de cumplir con los requisitos formales según la normativa vigente. Dentro de este rubro se incluyen: el impuesto a la propiedad del vehículo y otros conceptos incluidos en pago anual de los derechos de circulación, las primas de los seguros (el obligatorio y el voluntario), la inspección técnica vehicular, los cánones de regulación del CTP y de Aresep. Estos conceptos corresponden a un monto anual por vehículo taxi que en algunos casos son iguales independientemente del tipo y en otros diferentes. La ecuación de cálculo se presenta a continuación:

$$D^i = DC + SV^i + RTV + CAR + CCTP$$

Ecuación 10

Donde:

- D^i** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- DC** = Costo mensual de derecho de circulación, en colones. Corresponde a valor anual por este rubro que es igual para todo tipo de vehículo taxi, dividido entre doce. Lo anterior para los siguientes componentes: el seguro obligatorio automotor, el impuesto a favor de las municipalidades, y el monto que define la Ley 7088 y sus reformas, el timbre por Fauna Silvestre, el impuesto a la propiedad de los vehículos taxis, y el impuesto al valor agregado en los rubros aplicables. El monto reconocido por concepto del seguro obligatorio automotor proviene de las revisiones y actualizaciones anuales que realice el Instituto Nacional de Seguros (INS) para los vehículos taxi. Los otros rubros son fijos y están determinados por leyes específicas correspondientes, a saber: la Ley No. 7088 y sus reformas (aportes a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica; al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad; a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón; al Patronato Nacional de Rehabilitación, y a la Asociación Pueblito de Costa Rica, según el inciso n) artículo 9 de dicha Ley y sus reformas), el impuesto a favor de las municipalidades, el impuesto a la propiedad de vehículos definido por el Ministerio de Hacienda (MH) (monto establecido conforme al artículo 9, inciso f) del de la Ley N°7088 y sus reformas) y el timbre de Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- SV^i** = Costo mensual por seguros voluntarios, diferente según el tipo de vehículo taxi, en colones. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 52 de la Ley N°7969), los prestadores del servicio público de transporte de personas en la modalidad de taxi deben obtener una póliza de seguros que cubra la su responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de terceros, así como a mantenerla vigente durante todo el período del contrato de concesión. El monto reconocido por concepto de seguro voluntario se obtendrá mediante consulta formal al INS para las pólizas de seguros indicadas, sobre el monto promedio que pagan semestralmente los prestadores de los servicios para los vehículos utilizados para brindar el servicio de taxi por concepto de seguro voluntario (valor de la industria), adicionando el impuesto de valor agregado aplicable y luego dividirlos entre seis para obtener un valor mensual. En caso de no disponer de ese dato, se utilizará las primas de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes a un vehículo taxi, para los seguros que cubran la responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de tercero. Los valores de las primas semestrales deben multiplicarse por dos para obtener el monto anual incluyendo el impuesto de

valor agregado aplicable y luego dividirlo entre doce para obtener el valor mensual.

- RTV** = Costo mensual de inspección técnica para un vehículo tipo taxi, igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 30, inciso a) de la Ley N° 9078, para los vehículos automotores dedicados al transporte público de personas, esta inspección debe ser realizada semestralmente a cada vehículo de manera que el monto de cada inspección técnica debe multiplicarse por dos para obtener el monto anual y luego dividirlo entre doce para obtener el valor mensual. La información correspondiente a este rubro se obtiene de la fijación correspondiente que realice la Aresep, que esté vigente al día de la audiencia en la que se aplique esta metodología.
- CAR** = Costo mensual del canon de regulación de la Aresep, igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. Los prestadores del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi deben pagar el canon que la Aresep requiere para la regulación de este servicio, el cual es un monto fijo anual aprobado por la Contraloría General de la República (CGR), valor que se divide entre doce para obtener el valor mensual. Se utilizará el valor del canon de regulación de la Aresep que se encuentre vigente al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología.
- CCTP** = Costo mensual del canon del CTP, que es un costo igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. Los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, deben pagar al CTP el canon que se requiere para la rectoría de esta actividad, el cual es un monto fijo anual por vehículo taxi, valor que se divide entre doce para obtener el valor mensual. Se utilizará el valor del canon de regulación del CTP que se encuentre vigente al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología.
- i** = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

6.4.3. Costo mensual por pago de salarios del conductor del vehículo taxi

El costo mensual en salarios del conductor del servicio de taxi (S^i) se estima a partir de la necesidad de un conductor por tipo de vehículo taxi, la cantidad de horas promedio al mes en que se brinda el servicio y el salario mensual incluyendo las cargas sociales correspondientes. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$S^i = SP^i * N^i * JD^i * (1 + CS) \quad \text{Ecuación 11}$$

Donde:

- Sⁱ*** = Costo mensual en salarios del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”, en colones.
- SPⁱ*** = Salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”, en colones por hora. Se considerará el salario mínimo decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) semestralmente para la Trabajador en Ocupación Calificada (TOC), en concordancia con la resolución del Consejo Nacional de Salarios (CNS) CNS-RG-03-2018 del 13 de agosto de 2018. El salario mínimo para un taxista en participación tal y como se estipula en los Decretos Ejecutivos de Salarios Mínimos, corresponde a un monto mínimo por jornada ordinaria (SJO), se utilizará el valor que se encuentre vigente al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología. Para obtener el salario por hora ponderado se deben aplicar los artículos 135 y 138 del Código de Trabajo, donde se define que la jornada ordinaria diurna es 8 horas si el trabajo se efectúa entre las 5:00 a.m. y 7:00 p.m. La jornada ordinaria nocturna corresponde a 6 horas siempre y cuando las labores sean llevadas a cabo entre las 7:00 p.m. y 5:00 a.m. Por último, se considera como una jornada ordinaria mixta de 7 horas, si las labores terminan entre las 7:00 p.m. y las 10:30 p.m. ó entre las 5:00 a.m. y las 8:30 a.m., siempre y cuando las labores se hayan iniciado en la jornada anterior, sea diurna o nocturna, respectivamente. Adicionalmente el artículo 139 del Código de Trabajo estipula que el trabajo que se efectúe fuera de los límites anteriormente indicados debe remunerarse con un 50% adicional. En el Anexo B se presenta mediante un diagrama de flujo el procedimiento para el salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi a partir de jornada diaria de operación del servicio según tipo de vehículo y el salario mínimo por jornada ordinaria.
- Nⁱ*** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- JDⁱ*** = Jornada diaria de operación del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”, en horas. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.3.
- CS*** = Factor de cargas sociales según la legislación vigente. Ver Cuadro 7.

Cuadro 7. Cargas sociales según la legislación vigente

Cargas sociales	Porcentaje	Fuente
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Seguro de Enfermedad y Maternidad	9,25	Subárea de Facturación, Centro de contacto. CCSS.
CCSS Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	5,25	
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)- Cuota	0,25	
BPDC – Aporte	0,25	
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	1,50	
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	0,50	
Fondo de Capitalización Laboral (FCL)	1,50	
Fondo de Pensiones Complementarias	2,00	
Asignaciones Familiares	5,00	
Riesgos del Trabajo	3,31	-Ley N°6727 de 24 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta N°57 de 24 de marzo de 1982 -Ley N°8653 de 22 de julio de 2008, publicada en La Gaceta N°152 de 7 agosto de 2008. -Tarifa comercial autorizada para el código de actividad económica “Otras actividades de transporte de pasajeros por vía terrestre”, CIU 4922 Revisión 4, por la SUGESE el 20 de setiembre de 2016, publicadas en el Alcance N°207 de La Gaceta N° 191 del 05 de octubre de 2016.
Aguinaldo	8,33	-Ley 2412 y sus reformas, Sueldo adicional o Ley del Aguinaldo en Empresa Privada. -Decreto Ejecutivo N° 20236-TSS, Reglamento a la Ley 2412.
Vacaciones	4,17	Código de Trabajo y sus reformas, art. del 153 a 161.2.f.
Cesantía	5,34	Código de Trabajo y sus reformas, art. del 29, considerando trabajo continuo de un año, para un salario de 19.5 días.

Fuente: Elaboración propia a partir de lo indicado en la columna fuente

Los porcentajes indicados en el Cuadro 7 pueden variar si se modifica la legislación y se utilizarán los valores vigentes al día de la audiencia pública en cada aplicación de la presente metodología.

i = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

6.4.4. Costo peajes y transbordadores

El costo de los peajes en las carreteras sujetas a dicho cobro, así como el costo de los transbordadores, no forman parte de la estructura de costos del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de las rutas y vías de tránsito que elija el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa.

6.4.5. Costo mensual por consumo de combustibles

El costo mensual por consumo de combustible (C^i) para cada tipo de vehículo taxi, se obtiene al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por el precio promedio ponderado por litro de combustibles, dividido entre la eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles (cantidad de kilómetros por litros de combustible). El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, por el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente. El precio promedio ponderado por litro de combustible se obtiene de multiplicar el precio promedio semestral de cada tipo de combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo. La eficiencia promedio ponderado de consumo de combustibles por tipo de vehículo, se obtiene de la multiplicación de la eficiencia media por tipo de combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo. El costo por este insumo se determina de la siguiente forma:

$$C^i = \frac{KU^i * N^i * (1 + k^i)}{EP^i} * PPC^i \quad \text{Ecuación 12}$$

Donde:

- C^i = Costos mensuales por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- N^i = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KU^i = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- k^i = Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.5.
- PPC^i = Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i”, en colones por litro. El precio promedio ponderado por litro de combustibles por tipo de vehículo se obtiene de multiplicar el precio promedio por litro de cada tipo combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en el tipo de vehículo. La participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo se determinará mediante el análisis de la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del CTP, la cual se solicitará en cada aplicación ordinaria de la metodología. El precio promedio por litro de cada tipo combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario de los precios del litro de los combustibles: diésel, gasolina superior o “súper” (Ron 95,), gasolina plus 91 o “regular” (Ron91), fijados por

la Aresep para el consumidor final, vigentes durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). En el caso de que la información disponible no permita diferenciar la participación relativa de cada tipo de gasolina, se consideran que ambos tipos tendrán la misma participación. En el caso que la información de la base de datos de los vehículos activos del CTP no se encuentre disponible dentro de los plazos para la aplicación ordinaria de la metodología, se podrá utilizar la información disponible con una antigüedad máxima de cinco años, si no se cumplen las condiciones descritas, como último recurso se podrá utilizar la información obtenida del Registro Nacional.

EPI = Eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles, para el tipo de vehículo “i”, en kilómetros por litros. La eficiencia promedio ponderado por consumo de combustibles por tipo de vehículo se obtiene de multiplicar la eficiencia de consumo para cada tipo de combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en el tipo de vehículo. La participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo se determinará mediante el análisis de la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del CTP. Los valores de eficiencia de consumo para cada tipo de combustible según tipo de vehículo serán los que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 8:

Cuadro 8. Eficiencia de consumo por tipo de combustible según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Eficiencia de consumo por tipo combustible (km/L)	
	Gasolinas	Diesel
Sedán	9,3	8,3
Rural	7,6	8,2
Adaptado para personas con discapacidad	10,3	9,1

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

i = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

Los valores por tipo de vehículo del número de días en operación por mes por tipo de vehículo, los kilometrajes diarios del vehículo, el porcentaje de kilometraje improductivo y las eficiencias de consumo según tipo de combustible, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep.

Dichos valores se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

6.4.6. Costos mensuales por reparación y mantenimiento

El costo mensual por reparación y mantenimiento (R^i) según el tipo de vehículo taxi, corresponde a las erogaciones necesarias para mantenimiento rutinario del vehículo y a las reparaciones de carácter menor en que se incurre periódicamente. Típicamente, se incluyen en este rubro actividades como afinamiento del vehículo, cambios de bandas y fajas, cambio de rótulas, fibras de frenos, arreglos en el sistema de embrague, cambio de amortiguadores, arreglos en el sistema eléctrico, etc. Dentro del rubro de reparación y mantenimiento del vehículo taxi, no se incluyen reparaciones producto de accidentes (colisión, vuelco, etc.), ni aquellas que se puedan calificarse como “mayores” (cambios o reparaciones de motor, carrocería, pintura, etc.), pues se está considerando un vehículo de una edad máxima de cuatro años.

El costo total mensual de todos los elementos considerados se obtiene para cada tipo de vehículo al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por la suma de cada una de las relaciones de consumo de insumo por kilómetro, más el costo de los insumos que se cambian por tiempo. El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente. Las relaciones de consumo de insumos por kilómetro por tipo de vehículo taxi, se obtienen en forma general de la división del precio de una unidad de insumo entre su frecuencia de cambio, aunque hay algunos insumos que se cambian por tiempo. La formulación matemática para este costo se presenta en la siguiente ecuación:

$$\begin{aligned}
R^i = & (KU^i * N^i) * \left(\frac{P_{am}^i}{F_{am}^i} + \frac{P_{ff}^i}{F_{ff}^i} + \frac{P_{bll}^i}{F_{bll}^i} + \frac{P_{at}^i}{F_{at}^i} + \right. \\
& \frac{P_{af}^i}{F_{af}^i} + \frac{P_{fd}^i}{F_{fd}^i} + \frac{P_{ct}^i}{F_{ct}^i} + \frac{P_{rot}^i}{F_{rot}^i} + \\
& \left. \frac{P_{re}^i}{F_{re}^i} + \frac{P_{in}^i}{F_{in}^i} + \frac{P_{ind}^i}{F_{ind}^i} + \frac{P_{fa}^i}{F_{fa}^i} + \right) * (1 + k^i) + \frac{P_{bat}^i}{F_{bat}^i} + \\
& \frac{P_{ar}^i}{F_{ar}^i} + \frac{P_{alt}^i}{F_{alt}^i} + \frac{P_{mo}^i}{F_{mo}^i} + \frac{P_{relen}^i}{F_{relen}^i} + \\
& \left(\frac{P_{relar}^i}{F_{relar}^i} + \frac{P_{rellu}^i}{F_{rellu}^i} + \frac{P_{sel}^i}{F_{sel}^i} + \frac{P_{vap}^i}{F_{vap}^i} \right) \\
& P_{lav}^i * F_{lav}^i * N^i + P_{enc}^i * F_{enc}^i + P_{eng}^i * F_{eng}^i
\end{aligned}$$

Ecuación 13

Donde:

- R^i** = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- N^i** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KU^i** = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- P_{am}^i** = Precio de un juego de amortiguadores para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{am}^i** = Frecuencia de cambio de un juego amortiguadores para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{ff}^i** = Precio del conjunto de fibras para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{ff}^i** = Frecuencia del conjunto de fibras de frenos para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{bll}^i** = Precio del balanceo de cinco llantas radiales para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{bll}^i** = Frecuencia de balanceo de las llantas radiales para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{at}^i** = Precio del alineamiento y tramado para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{at}^i** = Frecuencia del alineamiento y tramado para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{af}^i** = Precio de afinamiento para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{af}^i** = Frecuencia de afinamiento para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{fd}^i** = Precio de faja de distribución para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.

- F_{fd}^i = Frecuencia de cambio de faja de distribución para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{ct}^i = Precio de conjunto de embrague para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{ct}^i = Frecuencia de cambio de conjunto de embrague para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{rot}^i = Precio de conjunto de rótulas para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{rot}^i = Frecuencia de cambio de conjunto de rótulas para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{re}^i = Precio del regulador para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{re}^i = Frecuencia de cambio del regulador para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{in}^i = Precio del interruptor ignición para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{in}^i = Frecuencia de cambio del interruptor ignición para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{ind}^i = Precio del interruptor direccional para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{ind}^i = Frecuencia de cambio del interruptor direccional para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{fa}^i = Precio de los faroles principales para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{fa}^i = Frecuencia de cambio de los faroles principales para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{ar}^i = Precio del arrancador para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{ar}^i = Frecuencia de cambio del arrancador para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{alt}^i = Precio del alternador para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{alt}^i = Frecuencia de cambio del alternador para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{mo}^i = Precio del motor de escobillas para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{mo}^i = Frecuencia de cambio del motor de escobillas para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{relen}^i = Precio del relé encendido para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{relen}^i = Frecuencia de cambio del relé encendido para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{relar}^i = Precio del relé arrancador para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{relar}^i = Frecuencia de cambio del relé arrancador para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{rellu}^i = Precio del relé luces para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{rellu}^i = Frecuencia de cambio del relé luces para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{sel}^i = Precio del selenoide para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{sel}^i = Frecuencia de cambio del selenoide para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{vap}^i = Precio del vaporizador para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{vap}^i = Frecuencia de cambio del vaporizador para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.

- P_{bat}^i = Precio de batería para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
 F_{bat}^i = Frecuencia de cambio de batería para el tipo de vehículo taxi "i", en meses.
 P_{lav}^i = Precio del lavado diario para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
 F_{lav}^i = Cantidad de lavados diarios para el tipo de vehículo taxi "i".
 P_{enc}^i = Precio de encerado para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
 F_{enc}^i = Cantidad de encerados al mes para el tipo de vehículo taxi "i".
 P_{eng}^i = Precio del engrase para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
 F_{eng}^i = Cantidad de engrasados al mes para el tipo de vehículo taxi "i".
 k^i = Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.5.
 i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

Los precios del juego de amortiguadores, del conjunto de fibras, del balanceo, de llantas radiales, del alineamiento y tramado, del afinamiento, de la faja de distribución, del conjunto de embrague, del conjunto de rótulas, del regulador, del interruptor ignición, del interruptor direccional, de los faroles principales, del arrancador, del alternador, del motor de escobillas, del relé encendido, del relé arrancador, del relé luces, del selenoide, del vaporizador, de la batería, del lavado del encerado y del engrase según el tipo de vehículo se determinará según lo indicado en la sección 6.5.1 y se utilizará el valor vigente al día de la audiencia pública de cada la aplicación de la presente metodología.

La frecuencia de cambio del juego de amortiguadores, del conjunto de fibras, del balanceo, de llantas radiales, del alineamiento y tramado, del afinamiento, de la faja de distribución, del conjunto de embrague, del conjunto de rótulas, del regulador, del interruptor ignición, del interruptor direccional, de los faroles principales, del arrancador, del alternador, del motor de escobillas, del relé encendido, del relé arrancador, del relé luces, del selenoide, del vaporizador, de la batería y la frecuencia de del lavado del encerado y del engrase según el tipo de vehículo, serán las que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 9.

Cuadro 9. Frecuencia de cambio de insumos de reparación y mantenimiento según tipo de vehículo

Item	Frecuencia de cambio ⁽¹⁾		
	Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Amortiguadores	19.291	23.558	30.049
Fibras de frenos (delanteras y traseras)	22.422	24.180	25.870
Balanceo	21.755	19.876	24.094
Alineamiento y tramado	21.983	20.953	24.940
Afinamiento	23.810	24.352	29.010
Faja de distribución	40.091	48.916	57.600
Embrague (conjunto de "clutch")	30.898	41.006	52.708
Rótulas	27.570	34.818	32.265
Regulador	25.587	24.115	32.090
Interruptor de ignición	30.371	22.087	32.319
Interruptor de direccional	24.032	23.269	25.951
Faroles principales	24.399	26.258	26.067
Arrancador	26.419	27.711	39.553
Alternador	27.985	35.382	36.196
Motor de escobillas	25.005	23.727	26.005
Relé de encendido	22.573	24.773	24.677
Relé arrancador	23.039	22.177	25.369
Relé de luces	22.597	24.462	31.857
Selenoide	23.860	25.043	27.744
Vaporizador	26.258	24.590	28.821
Batería ⁽²⁾	12	10	14
Lavado ⁽³⁾	5	5	5
Encerado ⁽⁴⁾	3	2	4
Engrase ⁽⁴⁾	1	1	1

Notas: ⁽¹⁾ En kilómetros / ⁽²⁾ Cantidad en meses / ⁽³⁾ Cantidad a la semana / ⁽⁴⁾ Cantidad al mes

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 53. Parámetros frecuencia de cambio de repuestos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

Los valores por tipo de vehículo del número de días en operación por mes, los kilometrajes diarios del vehículo, el porcentaje de kilometraje improductivo y las frecuencias de cambios de los insumos para la reparación y mantenimiento según el tipo de vehículo taxi, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

6.4.7. Costos mensuales por consumo de llantas y lubricantes

El costo mensual por consumo de llantas, lubricantes y filtros (L^i) según el tipo de vehículo taxi, se obtiene para cada tipo de vehículo al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por la suma de cada una de las relaciones de consumo de insumo por kilómetro. El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, por el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente. Las relaciones de consumo de insumos por kilómetro por tipo de vehículo taxi, se obtienen de la división del precio de una unidad de insumo entre su frecuencia de cambio. La formulación matemática para este costo se presenta en la siguiente ecuación:

$$L^i = (KU^i * N^i) * \left(\frac{P_{ll}^i}{V_{ll}^i} + \frac{P_{ac}^i}{F_{ac}^i} + \frac{P_{fac}^i}{F_{fac}^i} + \frac{P_{fai}^i}{F_{fai}^i} + \frac{P_{fc}^i}{F_{fc}^i} \right) * (1 + k^i) \quad \text{Ecuación 14}$$

Donde:

- L^i = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- KU^i = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- N^i = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- P_{ll}^i = Precio de un juego de cinco llantas radiales para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- V_{ll}^i = Vida útil del juego de llantas radiales para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{ac}^i = Precio de un galón de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{ac}^i = Frecuencia de cambio de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{fac}^i = Precio de filtro de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{fac}^i = Frecuencia de cambio del filtro de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{fai}^i = Precio de filtro de aire para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{fai}^i = Frecuencia de cambio del filtro de aire para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{fc}^i = Precio de filtro de combustible para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{fc}^i = Frecuencia de cambio del filtro de combustible para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.

- k** = Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.5.
- i** = Tipo de vehículo taxi “j”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

Los precios del juego de llantas radiales, de un galón de aceite lubricante y de los filtros de aceite lubricante, de aire y de combustible según el tipo de vehículo se determinará según lo indicado en la sección 6.5.1 y se utilizará el valor vigente al día de la audiencia pública de cada la aplicación de la presente metodología.

La vida útil del juego de llantas radiales, la frecuencia de cambio de aceite lubricante, del filtro de aceite lubricante, del filtro de aire y del filtro de combustible según el tipo de vehículo, serán las que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada de conformidad con los artículos 132, 133 y 136 de la LGAP en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 10.

Cuadro 10. Frecuencia de cambio de lubricantes y llantas según tipo de vehículo

Item	Frecuencia de cambio ⁽¹⁾		
	Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Llantas nuevas	24.848	22.538	30.286
Aceite lubricante	4.112	4.261	4.605
Filtro de aceite lubricante	4.193	4.317	4.721
Filtro de aire	6.409	6.376	7.417
Filtro de combustible	8.101	9.188	8.914

Notas: ⁽¹⁾ En kilómetros

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 53. Parámetros frecuencia de cambio de repuestos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016.

Los valores por tipo de vehículo del número de días en operación por mes, los kilometrajes diarios del vehículo, el porcentaje de kilometraje improductivo y las frecuencias de cambios de las llantas, lubricantes y filtros según el tipo de vehículo taxi, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

6.4.8. Costos mensuales por administración de la actividad

Aunque en principio la empresa representativa para el servicio de taxi es pequeña, no se excluye del análisis un rubro asociado a ciertos gastos de tipo administrativo, gastos que en algunos casos pueden ser estimados aplicando un porcentaje a ciertos costos derivados de la prestación del servicio y otros pueden ser claramente identificables. Para cubrir esos gastos administrativos indirectos (como por ejemplo en estos gastos no identificables se pueden incluir pagos de frecuencia de radio, servicios de contabilidad y auditorías, trámites varios, entre otros) se establece un 5% aplicable a los costos por concepto de salarios y pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones. Otros gastos administrativos indirectos identificables son los uniformes, el disponer de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil (equipo telefónico o tableta y paquete de datos) y comisión por uso de aplicación móvil oficial del CTP.

$$G^i = 0,05 * (S^i + D^i) + U^i + K \quad \text{Ecuación 15}$$

Donde:

- G^i** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- S^i** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- D^i** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- U^i** = Costo mensual por consumo de uniformes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.a.
- K** = Costo mensual de un dispositivo y acceso a telefonía móvil igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.b.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

a. Costos mensuales por consumo uniformes

El costo mensual para el uso de uniformes (U^i), es un requisito para la prestación del servicio público en la modalidad taxi, ya que, de acuerdo con la normativa vigente, los conductores de los vehículos taxi deben utilizar un uniforme distintivo que consiste en

camisa o camiseta blanca con cuello y pantalón azul (artículo 6, inciso d) del Decreto Ejecutivo 33526-MOPT y sus reformas). La formulación matemática se detalla a continuación:

$$U^i = \frac{PU * F_{un}^i}{12} \quad \text{Ecuación 16}$$

Donde:

- U^i** = Costo mensual por consumo de uniformes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- PU** = Precio unitario de uniforme igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. El precio un uniforme, conjunto de camisa y pantalón se determinará según lo indicado en la 6.5.1 y se utilizará el valor vigente al día de la audiencia pública de cada la aplicación de la presente metodología.
- F_{un}^i** = Cantidad de uniformes utilizados al año del tipo de vehículo taxi “i”. La cantidad de uniformes al año será la que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 10.

Cuadro 11. Cantidad de uniformes utilizados al año según tipo de vehículo

Item	Cantidad de uniformes al año		
	Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Uniformes	3	2	3

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 53. Parámetros frecuencia de cambio de repuestos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016.

- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

La cantidad de uniformes utilizados al año según el tipo de vehículo taxi, estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

El reconocimiento del costo mensual para el uso de uniformes se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología.

b. Costos mensuales de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil

El costo mensual de contar con un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil (equipo telefónico inteligente-“smartphone”- o tableta y paquete de datos), permite a los concesionarios del servicio poner a disposición de los usuarios más opciones para solicitar el servicio. Un teléfono inteligente o tableta conectado al internet no solo permite la comunicación vía llamadas telefónicas tradicionales directas entre el concesionario y el usuario y la mensajería instantánea mediante SMS, sino que también permite mediante aplicaciones (“apps” similares a WhatsApp, Telegram, entre otras) enviar y recibir mensajes mediante Internet, así como audios, grabaciones de audio, posicionamiento global mediante GPS, entre otras y así como llamadas y videollamadas con varios participantes a la vez, entre otras funciones. Adicionalmente el CTP, ha dispuesto para los prestadores y usuarios del servicio una plataforma tecnológica (“app”) oficial para desarrollar una experiencia del servicio de transporte más segura y agradable para el usuario, considerando las regulaciones que exige la prestación del servicio de taxi, para la cual se requiere contar con telefónico inteligente y un paquete de datos de acceso internet.

El costo mensual de un dispositivo y acceso a telefonía y datos móvil (K), se obtiene del mercado de proveedores de servicio de telefonía e internet móvil, con las siguientes características:

Equipo terminal (teléfono inteligente o tableta)

Por ser de uso diario para el trabajo, se consideran aquellos terminales de gama alta que como mínimo cumplan con las siguientes especificaciones técnicas:

- Pantalla AMOLED o LCD que brindan una mayor calidad de imagen y definición, así como extensión de la pantalla.*
- Procesador con memoria mínima de 4 GB de RAM*
- Capacidad de conexión redes tipo 3G y 4G.*
- Memoria interna total de 64 GB.*
- Batería mínima para operación continua al menos 8 horas.*
- Sistema operativo: Android, IOS, HarmonyOS.*

Paquetes de telefonía y datos móvil

Los paquetes de telefonía y datos móvil, como mínimos deben contener las siguientes características:

- Plan de postpago con una permanencia mínima de 24 meses.
- Capacidad de datos de internet mínimo de 10 GB.
- Velocidad de navegación mínima en redes 4G de 12 Mbps.
- Tiempo de llamada a cualquier red mínima de 100 minutos.

Para obtener el costo mensual un dispositivo y acceso a telefonía y datos móvil se consultará la información disponible en las páginas web oficiales de cada uno de los operadores del servicio de telefonía móvil autorizados por la Sutel, y se utilizará la información disponible al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria la metodología. Con la información disponible se obtendrá la media aritmética del costo mensual del paquete equipo terminal y paquetes telefonía y datos móvil, que cumplan las características mínimas indicadas, que no requieran un pago inicial para la adquisición del equipo y que no superen el pago mensual de cien dólares.

El reconocimiento del costo mensual de un dispositivo y acceso a telefonía y datos móvil se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología.

c. Costos mensuales por comisión por el uso de plataforma tecnológica del servicio

El costo mensual por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, será definido por el CTP de acuerdo con sus competencias otorgadas en el marco normativo vigente para determinar la forma y los medios a través de los cuales se deberá prestar y fiscalizar el servicio público de taxi utilizando las plataformas tecnológicas que estime convenientes, cuya implementación en aras del interés público y la modernización del servicio, debe realizarse con fundamento en estudios técnicos, garantizando la continuidad y efectividad en la prestación del servicio.

El costo mensual por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, por su origen es un costo administrativo, pero su incorporación efectiva dentro de la estructura de costos se realiza a través del factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, incorporado en cada una de las tarifas de la estructura indicada en la sección 6.2, razón por la cual no se incluye en la Ecuación 15.

El valor factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi (FCA), se obtiene de aplicar la siguiente formulación matemática:

$$FCA = \frac{1}{(1 - CA)} \quad \text{Ecuación 17}$$

Donde:

FCA = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi.

CA = Comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi. El valor de la comisión será el que se encuentre vigente al momento de aplicación ordinaria de esta metodología de acuerdo con la información oficial que emita el CTP, el valor vigente se presenta en el Cuadro 12.

Cuadro 12. Comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio taxi

Comisión acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi sobre el monto recaudado (%)
10,00

Fuente: Oficio CTP-DT-DRE-OF-0135-2021 del 01 de marzo de 2021

El reconocimiento del costo por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi o la comisión por el uso de cualquier otro sistema oficial de pago electrónico que se implemente (por ejemplo, al SINPE-TP o similar) se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología.

6.5. Procedimiento para la determinación de los precios de los insumos

6.5.1. Precios de los insumos

Los precios de los insumos de reparación y mantenimiento y de llantas y lubricantes, incluidos en las secciones 6.4.6, 6.3.7, respectivamente, se actualizarán mediante indexación con subcategorías del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público (IPi-TRP) en Taxis calculado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) o el que lo sustituya y sea equivalente al momento de aplicación de la vigente metodología. Para este fin, se ajustarán los valores de los precios con el último índice trimestral que esté disponible a la fecha de audiencia pública de la aplicación ordinaria de la presente metodología, y como base el índice IPi-TRP del segundo trimestre del 2016. Cada uno de los precios de los insumos se actualizará según la Subcategoría del IPi-TRP de Taxis que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Subcategoría del IPI-TRP de Taxis para actualizar los precios de los insumos

Categoría de tipo de insumo	Insumo	IPI-TRP de Taxis Subcategoría
<i>Reparación y mantenimiento</i>	<i>Amortiguadores</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Fibras de frenos (traseras y delanteras)</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Balanceo de cinco llantas radiales</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Alineamiento y tramado (delantero y trasero)</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Faja de distribución</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Embrague (conjunto de "clutch")</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Rótulas</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Regulador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Interruptor de ignición</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Interruptor de direccional</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Faroles principales</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Arrancador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Alternador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Motor de escobillas</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Relé de encendido</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Relé arrancador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Relé de luces</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Selenoide</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Vaporizador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Batería</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Lavado</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Encerado</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Engrase</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
<i>Llantas, lubricantes y filtros</i>	<i>Llantas</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Aceite lubricante</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Filtro de aceite lubricante</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Filtro de aire</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Filtro de combustible</i>	<i>Repuestos</i>
<i>Administración</i>	<i>Uniformes</i>	<i>Prendas de vestir y calzados ⁽¹⁾</i>

Notas: ⁽¹⁾ La subcategoría de los uniformes corresponde a "Nivel Prendas de vestir y calzados" del índice de precios al consumidor IPC (Banco Central de Costa Rica, 2018) calculado por INEC, y publicado en los sitios web del INEC y del BCCR.

Fuente: Elaboración propia a partir de Anexo I. Clasificación de insumos por actividad económica y producto. (Banco Central de Costa Rica, 2018)

Los precios base que serán indexados según el procedimiento anterior serán los disponibles en el Cuadro 14.

Cuadro 14. Precio de los insumos de insumos

Categorías de tipo de insumo	Insumo	Precio del insumo ⁽¹⁾ (colones/unidad)		
		Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Reparación y mantenimiento	Amortiguadores ⁽²⁾	400.420	449.587	83.937
	Fibras de frenos (traseras y delanteras) ⁽¹⁾	191.699	105.415	114.652
	Alineamiento y tramado (delantero y trasero)	15.000	15.000	15.000
	Alineamiento	20.000	20.000	20.000
	Apriete	200.000	200.000	200.000
	Faja de distribución	45.633	23.671	65.711
	Embrague (conjunto de "clutch")	220.438	316.760	185.328
	Rótulas	195.838	419.673	153.577
	Regulador	82.967	325.188	30.645
	Interruptor de ignición	60.139	68.489	138.734
	Interruptor de direccional	50.984	61.144	170.253
	Faroles principales	332.680	435.020	204.129
	Arrancador	483.397	568.576	342.523
	Alternador	523.016	743.224	485.215
	Motor de escobillas	304.127	254.868	93.838
	Relé de encendido	37.073	37.056	22.644
	Relé arrancador	30.347	31.479	25.453
	Relé de luces	58.032	31.681	21.155
	Selenoide	292.165	30.177	39.057
	Vaporizador	24.127	365.914	212.247
	Batería	102.847	89.700	121.148
	Lavado ⁽⁴⁾	2.000	2.000	2.000
Encerado	5.000	5.000	5.000	
Engrase	30.000	30.000	30.000	
Llantas, lubricantes y filtros	Llantas nuevas ⁽⁵⁾	120.000	180.000	120.000
	Aceite lubricante ⁽⁶⁾	20.000	20.000	20.000
	Filtro de aceite lubricante	10.116	7.553	8.443
	Filtro de aire	17.165	28.810	10.429
	Filtro de combustible	40.692	53.937	34.368
Administración	Uniformes ⁽⁷⁾	16.700	16.700	16.700

Notas: ⁽¹⁾ De acuerdo con la información en el expediente de la Contratación N°12-Aresep-2015, los precios de los insumos corresponden al II trimestre de 2016. ⁽¹⁾ Colones por conjunto de 4 ruedas. ⁽²⁾ Colones por conjunto de 4 ruedas / ⁽³⁾ Colones por cinco llantas / ⁽⁴⁾ Colones por el lavado diario (≠10.000 a la semana entre cinco lavados en la semana) / ⁽⁵⁾ Colones por conjunto de cinco llantas / ⁽⁶⁾ Colones por galón / ⁽⁷⁾ Colones por uniformes (camisa y pantalón)

Fuente: (IIICE-UCR, 2017). Elaborado a partir de Cuadro 62. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos tipo sedán; Cuadro 63. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos tipo rural; Cuadro 65. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos adaptados para personas con discapacidad; Cuadro 68. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos tipo sedán; Cuadro 69. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos tipo rural; Cuadro 70. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos adaptados para personas con discapacidad y Cuadro 74. Precio promedio del uniforme. Los precios de los repuestos y servicios de mantenimiento fueron suministrados por las agencias importadoras para los vehículos representativos. Los precios de los uniformes y los servicios de engrase, lavado, encerado y afinamiento, estos fueron brindados por los proveedores específicos. Los precios de las llantas, lubricantes y filtros fueron suministrados por las agencias importadoras para los vehículos representativos.

Luego, los precios base de los insumos se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años con base en información proporcionada por el BCCR y derivada del proceso de cálculo y actualización del IPI-TRP.

En caso de que dicha información no se encuentre disponible, la actualización se hará mediante la aplicación de un estudio técnico y una encuesta de precios. El desarrollo de cualquiera de estas alternativas estará a cargo de la Intendencia de Transportes, bajo la responsabilidad y dirección de un profesional en estadística. Este profesional tendrá a su cargo el planeamiento, coordinación, ejecución y validación de los resultados, de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables, según lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 136, 158, párrafo 4º, 160 y 216 de la LGAP, y numerales 36.b), 42.f), 122.f), 128 del CPCA. La actualización de los precios deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la citada Ley General de Administración Pública.

6.5.2. Procedimiento para la convertir en colones valores expresados en otras monedas

En los casos en que el valor de un insumo, activo o costo se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, para obtener el monto en colones se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de cada aplicación de la presente metodología ordinaria (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos).

En los casos en que el valor de un insumo, activo o costo se encuentre expresado en una moneda internacional distinta al dólar de los Estados Unidos, se debe de convertir la moneda a dólares de los Estados Unidos utilizando el “tipo de cambio del dólar estadounidense para otras monedas”, publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la audiencia pública de cada aplicación de la presente metodología ordinaria (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos).

6.6. Aplicación de la metodología ordinaria

6.6.1. Aplicación general metodología ordinaria

Las aplicaciones de la metodología contenida en la sección 6, tendrán las siguientes características:

a. Vigencia

La presente metodología, entrará a regir una vez publicada en el diario oficial La Gaceta.

b. Tipo de fijación tarifaria

Las fijaciones tarifarias derivadas de la aplicación de esta metodología serán de carácter ordinario según lo indicado en el artículo 30 de la Ley N° 7593 y sus reformas, y podrán ser a petición de parte o de oficio.

c. Participación ciudadana

Las solicitudes para las fijaciones de tarifas objeto de la aplicación la metodología ordinaria, serán sometidas al proceso de participación ciudadana de audiencia pública, con los plazos y requisitos de este tipo de proceso de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley N° 7593 y sus reformas, tanto para las solicitudes planteadas por los prestadores del servicio u otros actores facultados por la Ley, como para las aplicaciones de oficio por parte de la Aresep.

d. Tarifas finales

Las tarifas de la estructura general de la sección 6.2 serán redondeadas al múltiplo inmediato inferior o superior más cercano del monto correspondiente a la moneda de menor denominación que tenga valor como medio de pago de acuerdo con las disposiciones del BCCR vigentes al momento de la emisión de la resolución tarifaria.

Cuando al momento de la resolución tarifaria la Intendencia de Transporte haya recibido comunicación formal del BCCR que indique la fecha a partir de la cual vaya a perder valor como medio de pago la moneda de menor denominación del numerario, deberá incluir en la resolución las tarifas resultantes de aplicar el criterio anterior con base tanto en la moneda de menor denominación actual como en la denominación que la vaya a sustituir. Las tarifas basadas en la nueva denominación deberán entrar a regir a partir de la misma fecha decretada por el BCCR en que pierda valor como medio de pago la moneda de menor denominación.

e. Pesos ponderadores

En cada aplicación de la metodología ordinaria, se deberán calcular los pesos de los componentes de la variación relativa ponderada de la formulación de la metodología de fijación de tarifas extraordinaria descrita en la sección 7, y estos serán conocidos dentro del mismo proceso de participación ciudadana.

6.6.2. Aplicación por primera vez de la metodología ordinaria

Una vez aprobada la presente metodología y publicada en el diario oficial La Gaceta, para la primera aplicación la Intendencia de Transporte deberá:

- 1. Solicitar al CTP dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación la información de la flota de vehículos activa en el servicio de transporte reenumerado de personas en la modalidad taxis, base de operación regular, con el fin de determinar:*

- *Marcas recurrentes de los vehículos según tipo y estilo y participación relativa (información para los cálculos de la sección 6.4.1.a y consulta sobre primas de seguros contratados de la sección 6.4.2).*
 - *Participación relativa del tipo de combustible según tipo de vehículo (información para los cálculos de la sección 6.4.6).*
2. *Posteriormente, una vez recibida y analizada la información del CTP, deberá solicitar al INS el monto promedio que pagan semestralmente los prestadores de los servicios para los vehículos utilizados para brindar el servicio de taxi por concepto de las pólizas de seguro voluntario, así como los rubros del derecho de circulación, según los indicado la sección 6.4.2.*
 3. *Realizar la aplicación de la metodología según las reglas contenidas en la sección 6 y subsecciones correspondientes.*
 4. *Enviar la solicitud de la convocatoria a audiencia pública a la Dirección General de Atención al Usuario a más tardar cincuenta días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la información del CTP indicada en el punto 1 anterior y continuar con los demás plazos establecidos en la Ley N°7593.*

7. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA EXTRAORDINARIA

La metodología para fijaciones extraordinarias, se efectuarán cada seis meses en el mes de enero y julio de cada año, su objetivo será compensar las variaciones importantes en las variables externas, no controlables por el prestador del servicio, pero si medibles. El ajuste en las tarifas de la estructura de la sección 6.2, corresponderá a una variación relativa ponderada de los componentes de costos que conforman la tarifa.

En general, en cada aplicación de la metodología extraordinaria las tarifas se deben ajustar mediante la siguiente Ecuación 18:

$$t_1 = t_0 * (1 + V) \quad \text{Ecuación 18}$$

Donde:

- t_1** = *Tarifa resultante de aplicar la variación relativa ponderada en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente.*
- t_0** = *Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora.*
- V** = *Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario.*

La tarifa resultante t_1 deberá redondearse aplicando el criterio al respecto establecido en la sección 6.6.1.d metodología ordinaria.

7.1. Fórmula general de la metodología extraordinaria

La variación relativa ponderada de los componentes de costos se detalla a continuación:

$$V^i = \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1 \right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1 \right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1 \right) * PC^i + \left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1 \right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1 \right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1 \right) * PA^i$$

Ecuación 19

Donde:

- V^i** = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario según tipo de vehículo taxi “i”, en porcentaje.
- $D^{i,0}$** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.2.
- PD^i** = Peso ponderador vigente del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- $SM_{1,0}$** = Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) según los decretos de salarios mínimos vigentes en el momento 1 y 0.
- PS^i** = Peso ponderador vigente del costo del salario del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- $PPC^{i,0}$** = Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i” vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.5.
- PC^i** = Peso ponderador vigente del costo del consumo de combustible ponderado del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de combustibles según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- $CSM_{1,0}$** = Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.
- PR^i** = Peso ponderador vigente del costo de reparación y mantenimiento del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por reparación y mantenimiento según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

- CRE_{1,0}** = Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.
- PLⁱ** = Peso ponderador vigente del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de llantas y lubricantes según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- CO_{1,0}** = Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.
- PAⁱ** = Peso ponderador vigente del costo por administración de la actividad del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por administración de la actividad según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

Los subíndices 0 y 1 representan distintos valores en el tiempo de cada una de las variables listadas de previo, excepto para los pesos ponderadores. Con respecto de los valores de las categorías del IPI-TRP de Taxis, los subíndices 0 y 1 deben corresponder a la misma base de cálculo del índice.

El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizado en la última fijación de las tarifas realizada mediante la aplicación de la metodología ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.

El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

Los valores de los pesos ponderadores de la Ecuación 19 se obtendrán en cada aplicación de la metodología ordinaria según las reglas establecidas en la sección 6.

La Intendencia de Transporte actualizará los valores de los pesos ponderadores como mínimo una vez cada cinco años desde su última actualización. La actualización deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. La actualización deberá estar vigente de previo a la apertura del expediente de la aplicación de la metodología extraordinaria. Por la vía de esta actualización no podrán modificarse los elementos de costo de la metodología ordinaria correspondientes a cada peso ponderador. Para la modificación de los elementos de costo correspondientes a cada peso ponderador deberá aplicarse el procedimiento de revisión de instrumentos regulatorios que se encuentre vigente.

El cálculo de la actualización deberá hacerse de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables, conforme lo dispone los artículos 15, 16, 17, 136, 158,

párrafo 4º, 160 y 216 de la LGAP, y numerales 36.b), 42.f), 122.f), 128 del CPCA. La actualización se basará en el cálculo de la estructura de costo del servicio según el tipo de vehículo.

7.2. Aplicación general de la metodología extraordinaria

La Intendencia de Transporte procederá anualmente a la apertura del expediente de la fijación extraordinaria a más tardar el 20 de enero y el 20 de julio. En caso de que los valores del IPI-TRP de Taxis no se encuentren disponibles de previo a la fecha límite de apertura del expediente correspondiente, dicha fecha se postergará hasta tres días naturales luego de que los datos sean publicados por el BCCR. Cuando cualquiera de las fechas anteriores fuera día no hábil, aplicará la fecha del día hábil siguiente.

Se establece la consulta pública como el mecanismo de participación ciudadana al que se deben someter las aplicaciones de la metodología extraordinaria. Para ello, se aplicará el procedimiento que se encuentre vigente para consultas públicas de la Autoridad Reguladora. Para efectos del plazo de 15 días naturales establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) o la norma que lo sustituya al momento de aplicación de la metodología, se tomará como fecha de iniciación del trámite la fecha de la publicación de la consulta pública en La Gaceta.

En el informe preliminar que se someta a consulta pública, deberán publicarse tanto las tarifas y porcentajes de ajuste que se aplicarán de conformidad con la sección 7, para la estructura indicada en la sección 6.2.

7.3. Aplicación por primera vez de la metodología extraordinaria

Luego de aprobada la presente metodología y publicada en el diario oficial La Gaceta la resolución de la aplicación por primera vez de la metodología ordinaria, la primera aplicación de la metodología extraordinaria será en el mes que corresponda (enero o julio).

8. PROCESO DE COBRO DE LA TARIFA

8.1. Función del taxímetro y su programación en el servicio de taxi

La función principal del taxímetro es permitir al usuario saber con exactitud la suma a pagar según la distancia reconocida. Para ello, debe estar ubicado en un lugar visible donde el usuario pueda, en cualquier momento, constatar el importe a pagar y debe estar en perfecto estado de funcionamiento. De conformidad con la Ley 7969, le corresponde al CTP, emitir la normativa respectiva a las especificaciones técnicas y operativas que deben cumplir los taxímetros, así como regular la ubicación y fiscalizar de forma periódica que las tarifas cobradas sean las fijadas por la Aresep.

El principio bajo el que operan todos los taxímetros es un sistema de comparación, el cual mide constantemente el tiempo transcurrido y la distancia recorrida, comparándolo

para detectar cuál de ellos es mayor, y así procesar los importes a pagar respecto a tiempo o respecto a distancia. Los taxímetros que operan en Costa Rica cuentan con esas dos funciones para determinar el importe a pagar por un servicio:

- a. Por distancia: Para computar el importe por la distancia recorrida, existe un dispositivo adicional (transductor) que se acopla al vehículo, el cual se encarga de medir las revoluciones o giros (Rev) de las ruedas en la distancia recorrida y traducirlas a impulsos eléctricos que son procesados por el taxímetro, de esta manera se puede establecer una equivalencia entre la cantidad de revoluciones, la distancia recorrida y el monto a pagar.*
- b. Por tiempo: Internamente el taxímetro posee un reloj que permite calcular el importe a pagar según el tiempo transcurrido. Así, en forma análoga a la distancia, se puede establecer una equivalencia entre el tiempo transcurrido y el monto a pagar.*

Existe una velocidad, conocida como velocidad frontera (VF), en la cual los importes a pagar por tiempo y por distancia recorrida son iguales. A una velocidad inferior, los taxímetros automáticamente trabajan con la función tiempo y a una velocidad superior trabajan con la función por distancia. El valor de la velocidad frontera ayuda a calcular el tiempo inicial y el tiempo adicional para incluirlos en la programación del taxímetro.

La mayoría de los taxímetros permiten registrar dos tarifas, una tarifa inicial y una tarifa adicional, ambos precios tienen asociados una distancia y tiempo. En la metodología, la distancia sobre la que aplica cada tarifa está claramente definida, es así como la tarifa inicial rige para los primeros mil metros (TBi) y la tarifa adicional para cada mil metros adicionales por encima del primer kilómetro (TVDi), ambas según el tipo de vehículo.

De esta forma, de primera entrada, cuando el usuario aborda un taxi, el conductor debe activar el taxímetro, el cual indicará el monto a pagar por una distancia equivalente al primer kilómetro, monto conocido como “banderazo”. Esa cantidad se mantendrá en la pantalla del taxímetro por un periodo que depende de dos factores. Primero, si el taxi se encuentra en movimiento, hasta el momento en que las ruedas del vehículo giren el equivalente a un kilómetro, el taxímetro comenzará a marcar un monto mayor. Segundo, si el taxi inicia el servicio, pero por alguna razón no avanza (las ruedas no giran), el taxímetro marcará un monto mayor al banderazo después de transcurrido el tiempo inicial programado para el banderazo, cuya forma de cálculo se detalla en el Cuadro 15.

En el momento en que el servicio sobrepase el primer kilómetro o el tiempo inicial programado para el banderazo, la tarifa inicial o “banderazo” del primer kilómetro deja de regir y aplican otros precios para la distancia adicional recorrida y para el tiempo adicional transcurrido.

Cuando el vehículo recorre una distancia mayor a un kilómetro, el taxímetro computa el importe a pagar por esa distancia, en función de las revoluciones que registren las ruedas del vehículo y el monto mínimo a incrementar en el importe final (los incrementos mínimos

están programados en cinco colones, ya que las tarifas son redondeadas a dicho valor, ver las reglas definidas en la sección 6.6.1.d). Así, a partir de la tarifa por kilómetro adicional se determina una equivalencia entre la cantidad de revoluciones de las ruedas del taxi y el incremento mínimo de cinco colones. Por ejemplo, si el precio del kilómetro adicional es de ₡600 y por cada kilómetro las ruedas del vehículo giran 1270 veces, corresponderá un incremento de ₡5 (VM) en el importe final cada vez que las ruedas giren 11 veces ($1270 \cdot 5 / 100$).

En las situaciones donde luego de recorrer el primer kilómetro y por razones ajenas al usuario y al conductor, se producen demoras que ocasionan que el vehículo se detenga totalmente o cuando el vehículo se moviliza a una velocidad inferior a la velocidad frontera, el taxímetro se activará por la función tiempo. Al igual que en el caso de los kilómetros adicionales, el importe final a pagar corresponde a múltiplos de ₡5, obtenidos de la tarifa por tiempo de espera. Para que el taxímetro funcione por tiempo, se debe determinar la equivalencia en tiempo para un incremento de ₡5 y su equivalente en impulsos. Para calcular ese tiempo en Costa Rica se aplica el siguiente procedimiento:

- a) Tarifa inicial o “Banderazo” (colones /viaje): TB^i .*
- b) Tarifa variable por distancia, por cada kilómetro de viaje por encima de un kilómetro (colones/km): TVD^i .*
- c) Velocidad frontera: VF .*
- d) Tarifa por demora: TD^i*

Con base en esos valores los taxímetros se programan de la siguiente forma:

Cuadro 15. Parámetros y valores para programa los taxímetros en Costa Rica

Parámetros	Fórmula y datos	Definición
Constante del vehículo	$Rev/10$	Décima parte de las revoluciones en un kilómetro. Las revoluciones se refieren al número de vueltas completas que realizan las llantas del vehículo a lo largo de un kilómetro.
Valor monetario inicial	TB^i	Tarifa inicial o "Banderazo"
Distancia inicial en la tarifa inicial	Rev	La tarifa inicial aplica para el primer kilómetro, por lo tanto, el valor a programar en el taxímetro será Rev , obtenido de la siguiente forma $Rev*1000/1000$.
Tiempo de espera inicial	$(1000 * 3600)/(VF* Rev)$	Se considera una velocidad frontera VF en la tarifa inicial: será de $(1*3600/VF)$ segundos y el valor del tiempo inicial será $1000*(1*3600/VF)/Rev$, simplificando $(1000*3600)/(VF*Rev)$. El valor deberá redondearse al entero más próximo.
Valor monetario adicional	VM	Se considera que cada cambio en el taxímetro debido a la tarifa adicional es equivalente al valor monetario (VM) de cinco colones al momento de la aprobación de la presente metodología, o la moneda de menor denominación que tenga valor como medio de pago. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones del BCCR vigentes al momento de la emisión de la resolución tarifaria de aplicación de la presente metodología.
Distancia adicional en la tarifa adicional	$(Rev*VM)/TVD^i$	Como cada valor monetario adicional del taxímetro es de VM colones y la tarifa variable es por cada kilómetro de viaje por encima del primer kilómetro, la distancia adicional se determina de la siguiente forma: $1000*VM/TVD^i$. El valor para programar en el taxímetro es $Rev*(1000*VM/TVD^i)/1000$, o lo que es lo mismo $Rev*VM/TVD^i$. El valor debe redondearse al entero más próximo.
Tiempo de espera en la tarifa adicional	$(1000*3600)/(VF*Rev)$	Se considera una velocidad frontera VF y como la tarifa adicional aplica para cada kilómetro adicional por encima del primer kilómetro de viaje, el tiempo de espera adicional es $(1*3600/VF)$ segundos y el valor de tiempo adicional es $1000*(1*3600/VF)/Rev$, simplificando, $(1000*3600)/(VF*Rev)$. El valor debe redondearse al entero más próximo.

Fuente: Resolución RRG-7272-2007 publicada en el diario oficial La Gaceta Nº193 del 8 de octubre de 2007 (ET-103-2007)

El valor de velocidad de frontera será el que disponga la Aresep mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 133 y 136 de la LGAP, basada en los informes técnicos correspondientes y su valor vigente es el que se presenta a continuación:

Cuadro 16. Velocidad frontera del servicio taxi

Velocidad frontera del servicio taxi (km/h)
12,00

Fuente: (IICE-UCR, 2017) sección 3.18 Velocidad frontera, página 136

El valor de la velocidad de frontera estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de

de esta metodología. La actualización de dicho valor deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente propuesta de metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

8.2. Cobro de la tarifa total máxima por el servicio

El valor total de la tarifa será el que resulte de la aplicación de lo indicado en la sección 6.2.4, el cuál será calculado con base en los precios fijados por la Aresep como precios máximos, a partir del cual el podrá negociar entre el operador y el usuario un monto total final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial (taxímetro o plataforma tecnológica) disponible en el vehículo para la prestación de servicio. Nótese que lo que se puede negociar es el monto total final por pagar.

La negociación entre el operador del servicio y el usuario se pactará al inicio del servicio, ya que, aunque es imposible saber con certeza el monto total que se deberá pagar al finalizar el servicio (principalmente por el importe relacionado con el tiempo transcurrido por demora), debe haber certeza al inicio del servicio de si se dará una reducción en el monto total a pagar respecto al que vaya a indicar el sistema de medición que tiene el vehículo, o no. Esa reducción podrá pactar en términos de un porcentaje sobre el monto total a pagar o por un monto absoluto específico.

El usuario tendrá la opción de rechazar los términos que le ofrezca el operador del servicio y buscar otro que le brinde el servicio, mientras el operador tendrá la opción de no aceptar la petición de que se aplique una disminución del monto total a pagar y medir los posibles efectos de no brindar ese servicio o aceptar una disminución del monto total a cobrar y medir los posibles efectos del aumento del total de servicios por período que pueda obtener.

(...)

10. ANEXOS

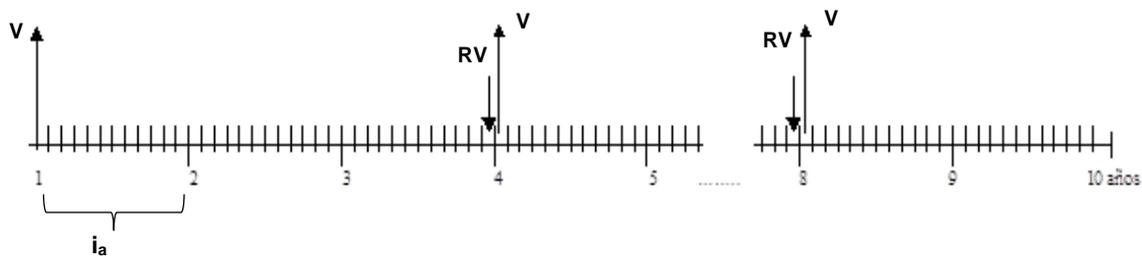
Anexo A. Determinación de flujos mensuales equivalentes para cubrir los costos de reposición de los activos fijos

A continuación, se detallan los procedimientos algebraicos para la determinación de los flujos mensuales equivalentes para reponer los activos fijos: un vehículo taxi, un taxímetro y un radio de comunicación.

a. Reposición mensual de vehículo (AV)

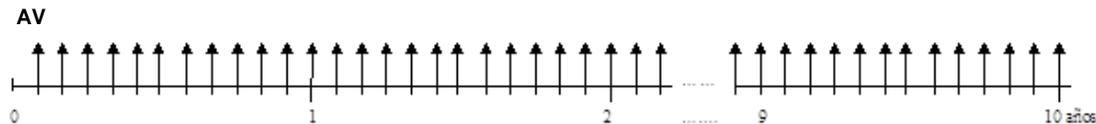
Flujo de efectivo que representa la compra del vehículo taxi nuevo (V).

Considerando un período de concesión de 10 años y la posibilidad de exonerar de impuestos un vehículo taxi cada cuatro años, en el siguiente diagrama al inicio de período de la concesión se invierte en un vehículo nuevo (V), luego al cabo de cuatro años se tiene un ingreso por la venta del vehículo de cuatro años de antigüedad (RV) y una nueva inversión en un vehículo nuevo (V) y de la misma manera en el año 8 de la concesión.



Flujo de efectivo con cuotas mensuales equivalentes para la reposición del vehículo

Aplicando conceptos de matemática financiera, los flujos del diagrama anterior son equivalentes a los del siguiente diagrama tomando en cuenta el concepto del dinero en el tiempo y aplicando las tasas de interés correspondientes, de manera tal que se obtiene una cuota mensual equivalente para la reposición del vehículo taxi (AV):



$$AV = V * \frac{\left(1 + \frac{i_a}{12}\right)^{48} * \left(\frac{i_a}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_a}{12}\right)^{48} - 1\right)} - RV \frac{\left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{48} - 1\right)}$$

Donde:

AV = Valor mensual de reposición del vehículo nuevo restando el flujo mensual equivalente del valor de rescate (al cabo de cuatro años).

V = Valor de compra de vehículo nuevo.

RV = Valor rescate del vehículo al cabo del período de cuatro años (48 meses). Corresponde una fracción del Valor de compra de vehículo nuevo.

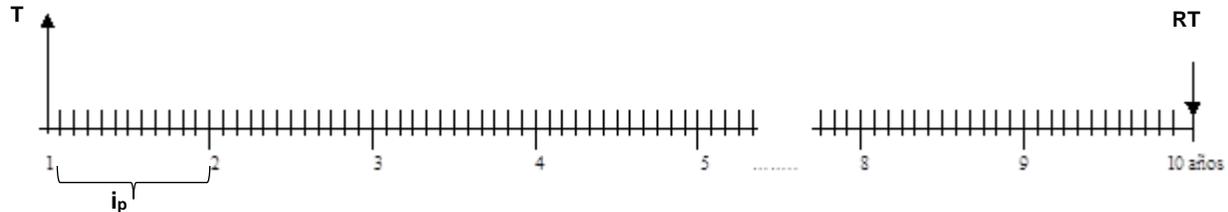
i_a = Tasa activa anual para el financiamiento del vehículo nuevo. Los plazos de los préstamos bancarios pueden diferir de los cuatro años utilizados (frecuencia mínima para la compra de vehículo con exoneración de impuestos), por tanto, al considerarse la tasa activa del sistema financiero se está otorgando una provisión para financiamiento.

i_p = Tasa pasiva anual, tasa de evaluación (costo de oportunidad) para la recuperación del valor de rescate del vehículo.

b. Reposición mensual de taxímetro (AT)

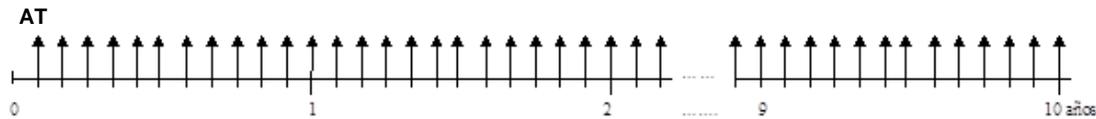
Flujo de efectivo correspondiente a la compra del taxímetro

Considerando un período de concesión de 10 años, en el siguiente diagrama al inicio de período de la concesión se invierte en un taxímetro nuevo (T).



Flujo de efectivo con cuotas mensuales equivalentes para la reposición del taxímetro

Aplicando conceptos de matemática financiera, los flujos del diagrama anterior son equivalentes a los del siguiente diagrama tomando en cuenta el concepto del dinero en el tiempo y aplicando las tasas de interés correspondientes, de manera tal que se obtiene cuota mensual equivalente para la reposición del taxímetro (AT):



$$AT = T * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)}$$

Donde:

AT = Valor mensual de reposición del taxímetro nuevo

T = Valor de compra de taxímetro nuevo.

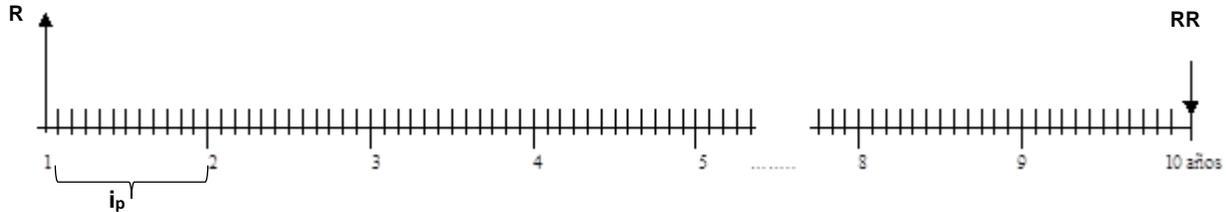
RT = Valor rescate del taxímetro al cabo del período de diez años (120 meses). $RT = 0$.

i_p = Tasa pasiva anual, tasa de evaluación (costo de oportunidad) para la recuperación del valor de rescate del taxímetro.

c. Reposición mensual del radio de comunicación (AR)

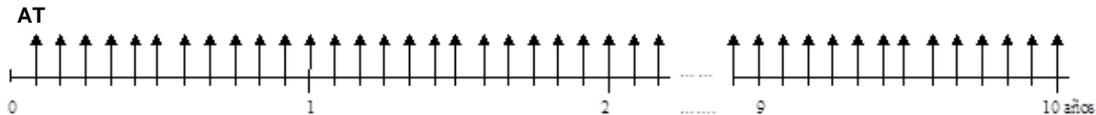
Flujo de efectivo correspondiente a la compra del radio de comunicación

Considerando un período de concesión de 10 años, en el siguiente diagrama al inicio de período de la concesión se invierte en un radio de comunicación nuevo (R).



Flujo de efectivo con cuotas mensuales equivalentes para la reposición del radio de comunicación

Aplicando conceptos de matemática financiera, los flujos del diagrama anterior son equivalentes a los del siguiente diagrama tomando en cuenta el concepto del dinero en el tiempo y aplicando las tasas de interés correspondientes, de manera tal que se obtiene cuota mensual equivalente para la reposición del radio de comunicación (AR):



$$AR = R * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)}$$

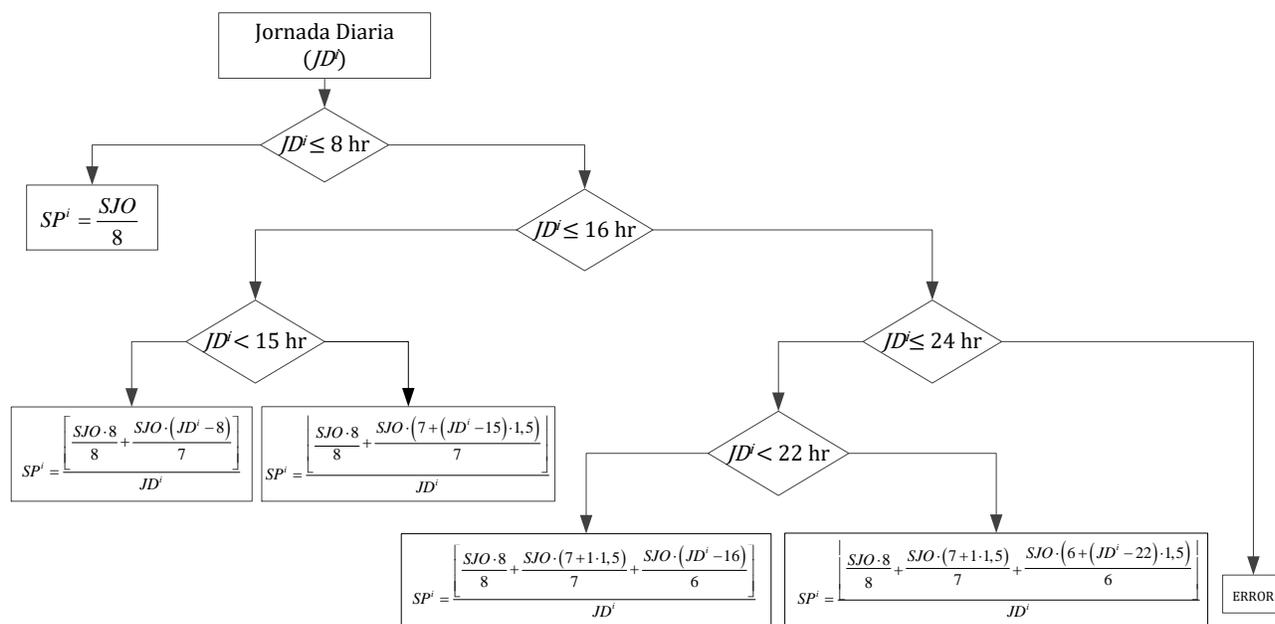
Donde:

- AR** = Valor mensual de reposición del radio de comunicación nuevo
- R** = Valor de compra de radio de comunicación nuevo.
- RR** = Valor rescate del radio de comunicación al cabo del período de diez años (120 meses). RR = 0.
- i_p*** = Tasa pasiva anual, tasa de evaluación (costo de oportunidad) para la recuperación del valor de rescate del radio de comunicación.

Anexo B. Determinación del salario promedio ponderado por hora del conductor

En el siguiente diagrama de flujo se detalla el procedimiento para el cálculo de salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi (SP^i) a partir de jornada diaria de operación del servicio según tipo de vehículo (JD^i) y salario mínimo por jornada ordinaria (SJO).

Figura 1. Diagrama de flujo del cálculo de salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi



Fuente: Elaboración propia, a partir de la hoja de cálculo de la aplicación de las resoluciones RRG-4199-2004 y RRG-4316-2005, disponible en el expediente tarifario ET-093-2015.

Donde:

SP^i = Salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi del tipo de vehículo "i", en colones por hora.

SJO = Salario mínimo por jornada ordinaria de ocho horas.

JD^i = Jornada diaria de operación del servicio de taxi del tipo de vehículo "i", en horas.

i = Tipo de vehículo taxi "i".

En el diagrama anterior considera lo indicado en los artículos 135 y 138 del Código de Trabajo, donde se define que la jornada ordinaria diurna es 8 horas si el trabajo se efectúa entre las 5:00 a.m. y 7:00 p.m. La jornada ordinaria nocturna corresponde a 6 horas siempre y cuando las labores sean llevadas a cabo entre las 7:00 p.m. y 5:00 a.m. Por último, se considera como una jornada ordinaria mixta de 7 horas, si las labores terminan

entre las 7:00 p.m. y las 10:30 p.m. o entre las 5:00 a.m. y las 8:30 a.m., siempre y cuando las labores se hayan iniciado en la jornada anterior, sea diurna o nocturna, respectivamente. Adicionalmente el artículo 139 del Código de Trabajo estipula que el trabajo que se efectúe fuera de los límites anteriormente indicados debe remunerarse con un 50% adicional.

(...)"

- II. Responder a las posiciones planteadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L. (FENACOOTAXI R.L), al señor Gilberth Ureña Fonseca y al Consejero del Usuario señor Jorge Sanarrucia Aragón, en la audiencia pública celebrada el 20 de agosto de 2021, lo señalado en el oficio OF-0274-CDR-2021 del 11 de octubre de 2021, que avaló y remitió el informe de respuestas a las posiciones planteadas, elaborado por la Fuerza de Tarea el 11 de octubre de 2021 mediante el informe IN-0046-CDR-2021 y agradecer la valiosa participación en este proceso.
- III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda a notificar a la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L. (FENACOOTAXI R.L), al señor Gilberth Ureña Fonseca y al Consejero de Usuario señor Jorge Sanarrucia Aragón, las respuestas a las posiciones planteadas elaborado por la Fuerza de Tarea el 11 de octubre de 2021 mediante el informe IN-0046-CDR-2021, así como la presente resolución.
- IV. Derogar parcialmente las resoluciones RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005, RRG-4316-2005 del 11 de febrero de 2005 publicada en La Gaceta N°40 del 25 de febrero de 2005 y RJD-141-2014 del 30 de octubre de 2014 publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014, únicamente en lo que se refiere a la fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, en todo lo demás se mantiene incólume.
- V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
- VI. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda con la divulgación de la presente resolución en la página web institucional.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá

interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de Aresep, órgano colegiado al que corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Roberto Jiménez Gómez, Presidente de la Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 306740.—(IN2021598364).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 1 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 27 DE SETIEMBRE AL 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE S.J					
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS	
20-2033-174-TR	ROJAS VARGAS OSCAR ANDREY	112720544	135416	EE90-0267112	
21-3013-489-TR	GONZALEZ MARIO HUMBERTO	155801486422	880225	K960WP032513	
21-3113-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JMJ126	1C4PJMAY7FW591084	
21-3113-174-TR	REP SIPREDENT SAN CAYETANO, S.A	3101113494	MOT 437113	LWBPC109F1000796	
21-4043-174-TR	REP BICSA LEASING S.A	3101767212	CL 531597	JHHAFAJ4H9LK007706	
21-4253-174-TR	REP CONTINENTAL SKY INC S.A	3101361684	909524	JTDBT923001418869	
	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA				
21-4283-174-TR	RICA S.A	3101134446	BQZ805	3GNCJ7EE1JL297492	
21-4283-174-TR	VEGA MATA KATTIA IVANNIA	109620980	BNC542	KMHCM41AP7U125358	
21-4313-174-TR	AGUILAR ALFARO ANDREA MELISSA	114480298	499474	KMHJW31MPSU004958	
21-4323-174-TR	MARTINEZ MOLINA GUISELLE	106390336	BMF326	1GNEK13TX3J201048	
21-4343-174-TR	CALDERON CORDERO MARIELA MARIA	109460494	761136	3N1JH01S3ZL121248	
21-4363-174-TR	JIMENEZ ARRIETA ROXANA LISBETH	105430601	549337	JTEBY17R608001341	
21-4383-174-TR	KUHLMANN SANDI GRETCHEN	113470862	BJS615	MA3VC41S9GA158875	
	REP GRUPO CORPORATIVO DE				
21-4383-174-TR	SEGURIDAD ALFA S.A	3101598499	GCS899	SJNFAAZE1MA094514	
21-4393-174-TR	REP LT CONEXIONES S.A	3101615513	CDS004	WDDWF4AB3FF037121	
21-4393-174-TR	ARANA BOLAÑOS CASTA PATRICIA	104191225	236700	XTA210530R1440755	
21-4443-174-TR	ROMERO PEREIRA ANA CECILIA	106780195	CL 190660	3GNEK13T42G315997	
21-4453-174-TR	VILLALOBOS SANABRIA ANDREA	116500562	BLX631	MR2B29F3XH1023339A	
21-4453-174-TR	REP CARROFACIL DE COSTA RICA	3101367292	BNP699	MMBXNA03AHH004879	
	REP TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION				
21-4473-174-TR	S.A	3101054127	SJB 014613	LA9C5ARXXFBJXK160	
	REP LEGAL OFIMENSAJEROS MM				
21-4483-174-TR	CARTAGINES S.A	3101343224	MOT 569492	LBPKE1308G0116346	
21-4513-174-TR	MENDEZ MORA RAFAEL ANGEL	103650871	866628	KMHJT81BABU219525	
	CHINCHILLA CHAVES JENIFFER				
21-4523-174-TR	ANDREA	110950140	448147	1N4EB32A3RC708459	
21-4533-174-TR	MORA SANCHEZ JUAN LUIS	108080810	553680	KNJLT07H7R6143115	
21-4553-174-TR	MURILLO CHINCHILLA DEBORAH	116960129	MCM382	LB37522S1ML000478	
21-4553-174-TR	MORALES GRANADOS AYRAN ALONSO	116900326	434290	KMHCH31BP1U105518	
21-4563-174-TR	SANZ SALAZAR KEISY	901100023	CL 265766	KNCS0322XS437481	
21-4573-174-TR	NAVARRO GARCIA ARIANA MILAGRO	305040645	C 165278	1FU YDX YB9TP856567	
21-4583-174-TR	RIOS SANCHEZ OSCAR EDUARDO	108500213	DLX123	MA3FC31SXDA530217	
21-4613-174-TR	SALAZAR HIDALGO GERALD JESUS	207050808	CL 320565	4TAVL52N9XZ482195	
	BOLAÑOS HERNANDEZ RAQUEL				
21-4623-174-TR	CRISTINA	303760696	C 155563	1XKKD29X4EK360669	
21-4633-174-TR	GONZALEZ SEQUEIRA SILVIA	108350252	MOT 449279	LXYPCJL03E0200139	
21-4643-174-TR	REP CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 296951	MPATFS86JHT003041	
21-4663-174-TR	Rep SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	VKY007	WDCTG4CB7KJ557010	
	REP MICROBUSES RAPIDOS				
21-4663-174-TR	HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 002341	KL5UM52HE7K000058	
21-4673-174-TR	GARITA VILLEGAS JOSEPH FRANCISCO	114600671	MOT 519402	LBBPGMT03GB584464	
	FERNANDEZ GONZALEZ ERICK				
21-4683-174-TR	ORLANDO	113250479	405380	LH61B-0007530	
21-4683-174-TR	MIRANDA TREJOS HILLARY MICHELLE	117400861	BJN579	JTDBT903191317551	
21-4693-174-TR	MORALES STELLER YENDRY MARLENI	702090891	LBG874	3N1CN7AD6FL884615	
21-4703-174-TR	CAMACHO SANDOVAL LUIS GUSTAVO	110280667	MOT 291783	LALPCJF87A3042242	
	REP LEGAL GRUPO LA MILPITA				
21-4703-174-TR	GUADALUPANA S.A	3101667432	CL 138512	JT4VN13D3N5083607	
21-4723-174-TR	VARGAS MARTINEZ JENCY PATRICIA	112890414	BTC030	KMHGDG41LBGU560282	
21-4729-174-TR	CHACON SOLANO KEYLOR MANUEL	116820045	BSL394	3N1CN7AP5GL892071	
21-4729-174-TR	GUADAMUZ CHAVARRIA LUZ MIREYA	600840796	BQC254	3N1CN7AP7EL844777	
21-4743-174-TR	ALFARO ROA DANIEL FRANCISCO	601430999	TSJ 000126	JTDBR42E60J012498	
21-4763-174-TR	REP FACILEASING S.A	3101129386	CL 306702	MR0EB8CB6J0865036	
21-4783-174-TR	PALACIOS DAVILA GEMA PAOLA	801190873	910778	JTSDKW9D340D500283	
21-4783-174-TR	MENA MENA YETTY	603100001	789472	1FMZU72K7ZC60182	
21-4793-174-TR	BRAVO VARELA ELBA FRANCISCA	104580893	TSJ 000273	KMHCN41AP9U312557	

21-4813-174-TR	WONG ALVAREZ DEYANIRA	900250508	716765	SC746194
21-4813-174-TR	MURILLO CHAVARRIA MARGARITA	103991122	CRB642	3VW4S6AJ6CM128361
21-4823-174-TR	VEGA CENTENO MAUREEN GUISELLE GUEVARA UMAÑA CHRISTIAN	303650296	BMG900	JS3TE0D22A4100302
21-4823-174-TR	EDUARDO	109350986	GDL333	MMBGRKG40FD000341
21-4893-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BJN834	JS3TD54V8G4101022
21-4893-174-TR	SUAREZ RAMIREZ JOSE RAFAEL	119446937	BPZ467	KMHCT4AE1CU138029
21-4903-174-TR	MARTINEZ BLANCO DIANA CAROLINA	155826999507	CL 142286	JM2UF1138J0305208
21-4913-174-TR	REP DISTRIBUIDORA ALTAVISTA S.A	3101694416	C 160472	1FUPBCXB5SL745984
21-4933-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQG788	MA6CH5CD8JT001608
21-4943-174-TR	VARELA CASTILLO GERLINE JOHANNA	111450437	851789	MM7DE32Y2BW122922
21-4943-174-TR	FLORES MATA EUSEBIO JESUS	302840514	673660	1HGEJ6522TL020190
21-4953-174-TR	MILIAN BORROTO CARLOS RAMON REP CSI LEASING DE CENTROAMERICA	800840633	788369	JTNBE40K003157007
21-4963-174-TR	S.R.L	3102265525	C 173636	3ALACYCS1KDKR3901
21-4973-174-TR	VARGAS HERNANDEZ MYRIAM REP LEGAL AUTOS CHINCHILLA E HIJO	103950403	453890	KMHJF31PNU184383
21-4983-174-TR	S.A	3101294189	CL 089760	YN570063257
21-4993-174-TR	AMADOR ALFARO ORLANDO MANUEL REP DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS	106470498	CL 252860	MMBJNKB40BD010254
21-5003-174-TR	DISDEBI S.A	3101365375	CL 272965	JAANLR55ED7102258
21-5003-174-TR	AGUERO PORRAS MANUEL ANTONIO	109260274	BKC320	MALA841CAGM134113
21-5073-174-TR	LOPEZ CALVO EILIN MARIA REP DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	303290747	273674	JT2AE09W8P0043923
21-5073-174-TR	S.A	3101692430	BTV995	WBAGT2100L9C65307
21-5083-174-TR	CHAVARRIA VICTOR ROXANA	106560348	MOT 480947	9C2KE01043R006807
21-5083-174-TR	REP LEGAL MONSTER PIZZA CR S.A	3101771944	MOT 533600	LWBPCJ1F4G1003315
21-5103-174-TR	REP CODOCSA S.A	3101080009	C 156976	JAAN1R71LB7100042
21-5113-174-TR	MALAVASSI MURILLO EMILIANO RODRIGUEZ MADRIGAL VERONICA	116840890	835544	YV1MS434BA2494205
21-5123-174-TR	MELISSA	114080724	BSF686	MA6CH5CD9LT003175
21-5123-174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB 015967	9532L82W8HR609663
21-5133-174-TR	SAENZ ESTRADA CAROLINA	113030826	887700	JHLRD1760YS015368
21-5143-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 520336	MPATFS85JMT000207
21-5143-174-TR	SOTO WEBB JOSUE EDUARDO REP TRANSPORTES DEL ESTE MONTROYA	114220945	CL 291839	JAA1KR55EH7100126
21-5193-174-TR	S.A	3101145471	CB 2838	9BM384078GB004414
21-5273-174-TR	QUESADA GONZALEZ DIANA CAROLINA	115680729	BDH532	KL1CJ6C11CC673214
21-5313-174-TR	OSORIO GUTIERREZ JOHNNY ANDRES	117840071	MOT 747820	MBLLDL018MGA00436
21-4833-174-TR	MONGE MARIN FLORIBETH REP LEGAL MULTICARGO SOCIEDAD	302080823	737963	JM7DE10Y180106024
21-4833-174-TR	ANONIMA	3101609269	S 19064	1JJV532U0TL274978
21-5353-174-TR	MORA VIVAS SARA ELIZABETH	700820691	BDX128	KMHCT41DAEU505027
21-5023-174-TR	ARROYO TORRES CAROLINA	304340089	MOT 745670	ME4JF655AMD041550
21-5023-174-TR	REP INSTAGREEN S.A	3101671365	CL 284195	LJ11PBBC0F6000438
21-004647-0174-TR	Rep legal de Transportes ARJIVI Empresa Individual de Resp. Ltda.	3-105-494316	C 146959	1FUPCSEB6VP845714
21-004667-0174-TR	Giovanni González Molina	01-0964-0650	BRH780	KMHCS41CBCU295107
21-004637-0174-TR	Johnny Arrieta Sanabria	01-0791-0073	TSJ 1731	JTDBJ4E2EJ007720
21-004637-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing C.R. S.A.	3-101-134446	BPV875	KL1CM6CA8JC433758
21-004687-0174-TR	Laura Padilla Cortés	09-0110-0912	BFJ280	MALAM51CBEM465424
21-004687-0174-TR	Luis Arce Sandoval	01-1424-0879	MOT 660750	ME1RG2662J2002236
21-004677-0174-TR	Fernando Medina Trejos Rep legal de Auto Subaru de Costa Rica	06-0145-0854	DLF707	JS3JB74V4L5100236
21-004677-0174-TR	S.A.	3-101-035660	768093	JF1SHSL59G033613
21-001827-0174-TR	Rebeca Araya Rivas	01-1265-0932	BHQ785	LSSA3DBEXFA955397
21-001827-0174-TR	Rep legal de GEC del Chele S.A.	3-101-765187	CL 313845	3N6CD33B9ZK379180
21-004707-0174-TR	Yoon Ik Soo	141000024421	587485	KMHDN45D51U106603
21-004707-0174-TR	Andrés Montero Silva Rep legal de Prestarte Rápido de Costa	01-1562-0838	614661	3N1JH01S3ZL116583
21-004807-0174-TR	Rica S.A.	3-101-705221	BLC834	3N1CC1AD9HK190190
21-004527-0174-TR	Karla Ellerbrock Zúñiga	07-0120-0437	KGM976	94DFCUK13LB302185
21-004817-0174-TR	Jose Miguel Goyenaga Pinzón	01-0678-0017	630163	KL1VM58ZX5B147293
21-004717-0174-TR	Bernardo Cubillo Quesada	01-0710-0501	MOT 194030	9C2MD34007R520111

21-004757-0174-TR	Rep legal de Automotors J A C J S.A. Rep legal de Improsa Servicios	3-101-738473	BSP578	KMHCTSAEXGU266250
21-004767-0174-TR	Internacionales S.A.	3-101-289909	C 163042	3ALACYCSXFDMG1896
21-004747-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing C.R. S.A. Rep legal de Transporte Pacífico Caldera	3-101-134446	BQN174	MALA841CBJM307404
21-004747-0174-TR	S.A.	3-101-512883	C 167193	YC069278
21-004727-0174-TR	Luis Aguilar Calderón	03-0196-0386	MOT 415737	ME4KC1944E8008630
21-004727-0174-TR	Rep legal de 3-101-788814 S.A. Rep legal de GM	3-101-788814	LYM322	KNAPC812DF7679506
21-004777-0174-TR	GARAGEMAQUINARIA Soc. De Resp. Ltda.	3-102-802236	CL 320007	KNCSHZ74CAK436297
21-004557-0174-TR	Rep legal de Bosque Verde de Osa S.A.	3-101-712077	457166	KMJFD37APRU120907
21-004877-0174-TR	Sergio Díaz Herrera	01-1396-0289	497327	4SCM58V8T4327987
21-004887-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3-101-315660	CL 324913	MPATFS86JMT000177
21-004907-0174-TR	Maria Dinarte Castro	05-0174-0774	BFW024	MA3ZF62S1EA395635
21-004907-0174-TR	Margot Marín Murillo Rep legal de Autotransportes Moravia	01-0996-0415	BNM952	MALA841CAHM235314
21-004867-0174-TR	S.A.	3-101-054596	SJB 011284	KL5UM52FE8K000093
21-004867-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe Ltda	3-102-005183	SJB 015832	9532L82W9HR609249
21-004937-0174-TR	Jose Carlo Montero Villegas	01-1161-0290	MKJ272	KMHJ2813AGU044886
21-004987-0174-TR	Carlos Guzmán Arias	01-0988-0749	849643	1G2NE52TXWC701801
21-004997-0174-TR	Katherine Martínez Valladares	C01667322	651082	KMHJF25F4XU778246
21-004967-0174-TR	Diego Ugarte Chacón	07-0229-0132	182151	2CNBJ18U1L6207961
21-004967-0174-TR	Sonia Arguedas Morales	01-0469-0844	399159	1NXAE92E6KZ069902
21-005007-0174-TR	Rep legal de GADE S.A.	3-101-569821	C 150845	1FUYPDSEB3YPA64402
21-005017-0174-TR	Patricia Huertas Solano	01-0546-0265	561636	JN1CFAN16Z0084494
21-005017-0174-TR	Rep legal de Pripa PJP S.A.	3-101-286517	465518	WBFAFA71002LN09793
21-005067-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing C.R. S.A.	3-101-134446	SLS364	B12D1Z2180748HN7X0230
21-004117-0174-TR	Elías Arroyo Muñoz	03-0370-0801	TYT202	5YFBUWHE7GP256457
21-004117-0174-TR	Paulina Rivas Chavarría	02-0272-0798	817428	AT1800034286
21-003387-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing C.R. S.A.	3-101-134446	MZD102	JM7BN12A9J1186614
21-001777-0174-TR	Francisco Alfaro Mayorga Rep legal de Plecsys Ingeniería	06-0085-0080	MOT 557452	L5YTCJPA9G1119851
20-001727-0174-TR	Internacional S.A. Rep legal de Autotransportes Moravia	3-101-370578	574800	YV1VS17K24F104586
20-001727-0174-TR	S.A.	3-101-054596	SJB 017788	LA83S1MC2KA100550
21-000236-1756-TR	LEIVA LOPEZ HERNAN	302650813	C 145697	2FUYYDDYB3WA943185
21-003406-0174-TR	BIENES RAICES LA FORTUNA S.A	31012795555	GMT421	KNAMH811BD6510673
21-004676-0174-TR	AMAYA PANIAGUA MARIANNE HAYDEE	402200256	BGN216	MALA851CAFMM117416
21-004676-0174-TR	CAMPOS CALDERON RANDALL ERIC AVOLTA SOCIEDAD DE	204450047	695201	KMHJF24MXVU406729
21-004696-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES RODRIMART SOCIEDAD	3102741470	CL 295605	MPATFS86JHT000006
21-004706-0174-TR	ANONIMA	3101739215	C 139192	1FUYYDZYB2TH840037
21-004736-0174-TR	BARBATO ALVARADO FLORY PATRICIA	104500499	BSC607	2HGFB2F54EH509788
21-004766-0174-TR	BADILLA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	106680185	CL 221523	WC314780
21-004776-0174-TR	MENDOZA VALVERDE OSCAR GERARDO	304480784	MOT 268842	9C2MC35009R320048
21-004776-0174-TR	GUTIERREZ JUAREZ VIRGINIA	107710168	470740	KMHJF31JPNU240020
21-004806-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPJ568	MALA841CBJM285457
21-004836-0174-TR	VARGAS JIMENEZ MOISES	701460991	BSP736	JTEHD20V056023437
21-004866-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15968	9532L82WXHR609096
21-004866-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA	3101083308	SML171	WBAKV2101H0V42494
21-004876-0174-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES CESMAG	3101689107	BSM955	JTDBT923871058132
21-004886-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 15883	LA9A5ARY0HBJXK039
21-004841-0174-TR	GONZALEZ MESEN KANNY MARCELA	111640457	DDC410	MA3FB42S1GA183114
21-004841-0174-TR	MORA ROMERO JUAN CARLOS SCOTIA LEASING COSTA RICA	109220571	BJT281	KMHCG51BP1U144245
21-004861-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSK957	MALA841CALM370888
21-004781-0174-TR	ROSALES URBINA AXEL	155821238615	MOT 664471	LBMPCML33J1001661
21-005101-0174-TR	CALDERON MIRANDA JONATHAN	113370023	BFQ610	KMHCT41DBEU568876
21-005101-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRQ402	KMJWA37KAKU022198

21-004721-0174-TR	CARMONA RIVERA DENNISE REBECA	113460197	BLW111	3N1AB7AD1HL609026
21-004921-0174-TR	BRAVO RODRIGUEZ MARIELA	304260195	C 157461	1FUPCDYB2YLB91607
21-004921-0174-TR	BRAVO RODRIGUEZ JULIE	304120390	C 157461	1FUPCDYB2YLB91607
21-004921-0174-TR	UREÑA MATTEY FREDDY	104600766	BCD991	JTMZD33V10D028094
21-004941-0174-TR	UREÑA FERNANDEZ ANA LUCRECIA	115150566	828721	2CNBE1869T6917826
21-004981-0174-TR	VEGA ESPINOZA LAURA CECILIA	110940312	BQY645	JTDBT4K31CL012806
	NASE DISTRIBUIDORA DE CR SOCIEDAD			
21-004891-0174-TR	ANONIMA	3101726877	BRC932	JTFJS02P2K0057190
21-005011-0174-TR	ZHENG YABING	115600133216	BVF481	LJ166B2C5M1500419
	CLIFF INVESTORS CI, SOCIEDAD			
21-005081-0174-TR	ANONIMA	3101643603	MOT 661999	LBPKE1306J0125697
21-005041-0174-TR	LOPEZ GONZALEZ JOSE MIGUEL	203670961	TAP 000059	JTFJK02POH0030501
21-005211-0174-TR	NUÑEZ JIMENEZ CARLOS EDUARDO	102440352	CL 137572	JAATFS10HN7100021
	CONFECCIONADORA K W J J V			
21-005211-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101199995	BMW043	WBAZW4108D0C21072
21-005091-0174-TR	ROCHA TREJOS LUIS ESTEBAN	112010797	444860	1HGCD552XSA017069
21-005151-0174-TR	GARCIA HERRERA ILIANA DEL CARMEN	701360994	BQB678	MA6CG6CD3JT001704
21-005111-0174-TR	HIDALGO CORDERO MARTA LIDIETH	106280346	MYJ382	WDDGF4JB8EA930241
20-002155-0174-TR	PEREZ ORTEGA ANA ELENA	111830685	BPB256	KL1CM6CA0JC402939
20-002155-0174-TR	ASTUA MONTERO JEFFRY	111930724	BLH888	JTDBT923071114760
21-003215-174-TR	VIVES MENA KIMBERLY ANDREA	115810752	C 141851	1FUWSXYB3VL831414
	SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS			
21-003105-0174-TR	LA MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA	3101374260	C 153894	2C027755
21-003105-0174-TR	MARIN SANCHEZ JONNATHAN JESUS	701680905	BTF095	SHSRD78576U444273
21-000855-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013937	9BM384074AB693923
21-001905-0174-TR	UMAÑA CASTRO FABIAN ALONSO	111870549	BBV737	JTMBD33V90D027180
21-002205-0174-TR	SALAS MENDEZ MAURICIO	110250244	MOT 579420	LZL20P105HHL40347
21-003005-0174-TR	CERDAS PERALTA LUIS DIEGO	109970879	488567	2HGEJ653XYH925628
	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A			
21-004585-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BKB965	MAJTKNFE2GTS01999
	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
21-004585-0174-TR	ANONIMA	3101538448	JMC031	KNADM511AG6665728
21-004535-0174-TR	ULATE VARGAS LUIS DANIEL	205990779	C 166619	1HSHWAHN55J013522
	FERNANDEZ CAMBRONERO MARITZA			
21-004655-0174-TR	MARIA	107910320	BQQ624	MA3ZF63S3KA268508
21-004635-0174-TR	SEQUEIRA GRANADOS LUIS DIEGO	304740533	MOT 463670	LAAAARKS3F0001126
21-003475-0174-TR	QUIROS MOLINA MANUEL ENRIQUE	304260175	EE 027940	1FUWDCYA7VH871380
21-004665-0174-TR	VEGA ALVARADO JACQUELINE	106200030	754869	JTDBT123525024278
21-004665-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	GVM111	MA6CH5CD0JT001084
21-004295-0174-TR	CERES S A	3101005553	CL 146057	LN850153213
	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
21-004675-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 013143	284196
21-004685-0174-TR	PEREIRA QUESADA JOSE DANILLO	105720114	766107	JTDBT933101259293
21-004685-0174-TR	SOLANO MURILLO ZULMA	104940914	BDH681	JTDBT92340L045288
21-004275-0174-TR	ZAMORA LAGUNA HELLEN REBECA	112500697	BTC963	LGWEE2K59KE604946
21-004765-0174-TR	CHAVARRIA ARIAS OSCAR ENRIQUE	106910853	MCC115	MM7DE32Y6CW183076
21-004785-0174-TR	OUYANG XU ZI WEI	801130391	BTY748	LBECBADB5MW127805
	INVERSIONES UNIDOS DAYJOS			
21-004575-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101480252	C 154357	1FUJA6CG72PJ02654
21-004795-0174-TR	CORDERO VARGAS DIEGO ROBERTO	110010734	BLW423	3N1AB7AP1EY271202
21-004775-0174-TR	CORPORACION POHLMAD LIMITADA	3102489456	C 163095	JAAN1R71KF7100038
21-004775-0174-TR	BLANCO ARROYO ADRIANA	108560182	828489	19XFA1680AE801046
21-002795-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BPC083	LZ0CC5X06C2002309
21-004865-0174-TR	QUIROS ALVARADO OSCAR ORLANDO	106080289	MOT 573564	LKXYCML4XJ0000061
21-004875-0174-TR	AGUILAR ACOSTA DANIEL ARGENIS	111150548	BQY251	MALA741CBKM333416
	GONZALEZ FERNANDEZ TATIANA			
21-004885-0174-TR	MARCELA	109920511	BBC069	JDAJ210G001123785
21-004885-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	MJB129	KMHSU81XDJU824952
21-003955-0174-TR	BLANCO VALERIO ANA KAROLINA	111720505	CL 561887	93C148MK4NC402165
21-004915-0174-TR	SOLANO DURAN ALEXIS GERARDO	104450467	BFS883	MALAN51CAEM400896
21-004955-0174-TR	PORTA NU#EZ KARLA VANESSA	800560507	555973	KNAFC523315033460
21-004965-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015967	9532L82W8HR609663
	LEIVA DIAZ SARA PATRICIA DEL			
21-004985-0174-TR	ROSARIO	105230096	856866	1HGEJ6574WL028307
21-004985-0174-TR	MUÑOZ PALMA MAXIM	115360230	CL 138471	4TAVN73K8SZ021198
21-004985-0174-TR	PORRAS MENDOZA HERLIS ENID	131498518	KMR079	KL1M6C49EC034760

21-004975-0174-TR	SANCHEZ CUADRA KAROL ADELINA	118040451	603558	JN1TENT30Z0100729
20-004905-0174-TR	WAYKE SOCIEDAD ANONIMA	3101529081	638286	KMJWWH7HP2U451992
21-004935-0174-TR	VARGAS SUAREZ FRANCISCO	155818730111	389983	KMHJF31JPNU257419
	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD			
21-004935-0174-TR	ANONIMA	3101148887	CL 259133	MR0CS12G400105861
21-005035-0174-TR	OVARES BRENES LUIS FERNANDO	602860646	CL 244166	YC415420
21-005075-0174-TR	SOTO TORRES ALEJANDRO MAURICIO	108660677	MOT 468019	JS1C71223F0100079
	ORTIZ ARCE CLEMENCIA MARIA DE LOS			
21-005085-0174-TR	ANGELES	106060350	127171	LB11MC92172
21-005085-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GHB655	1C4RJEAG3GC345125
	TRANSPORTE Y LOGISTICA SJ COSTA			
21-004995-0174-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101257960	CL 180225	JAANKR66L17100156
	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD			
21-004835-0174-TR	ANONIMA	3101136572	BSG697	KPT40B1ESLP046656
	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
21-004835-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016040	9BM382188HB038152
21-005135-0174-TR	PEREZ DE LA CRUZ YAHAIRA	121400015013	BFD650	KMHAH51FPYU089084
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-005135-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RRS621	SALWA2FK0HA672635

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000136-1100-TR	ERIC MARTÍN MIRANDA GODINEZ	602670383	766632	JN8AR05Y6VW115221
21-000121-1100-TR	MISAEAL MAURICIO SOLIS LÓPEZ	155821135107	BDP392	JTDBT92330L047940

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A			
21-003338-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BFZ587	JDAJ210G003005776
21-003235-0497-TR-1	CERDAS LEDEZMA MARIA CECILIA	401150566	768853	KMHCN41AP9U271784
21-003235-0497-TR-1	RODRIGUEZ SALAZAR KEREN REBECA	114080839	BHN334	MALA841CAFM047003
21-003254-0497-TR-1	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	GJY289	SJNFBNJ11GA517470
	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD			
21-003254-0497-TR-1	ANONIMA	3101286181	CL 320739	MR0EB3CD5L0801111
	PALACIOS ALVARADO JOSE LUIS //	601660093 //		
21-003318-0497-TR-1	FAJARDO JIMENEZ MARIA ELIZABETH	502650085	CL 115623	BU600053021
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-003318-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HFT343	KNAB2512AJT197159
21-003369-0497-TR-1	RAMIREZ CARO JORGE LUIS	800910306	419128	5N1ED28TXYC584904
	TRANSPORTES LA FORTALEZA			
21-003369-0497-TR-1	LIMITADA	3102067347	HB 003913	1T88S4E2XB1134122
21-003322-0497-TR-1	PEÑALBA QUIROZ MARIA JESUS	155820428411	164906	KMHVF31JPNU626802
	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD			
21-003219-0497-TR-1	ANONIMA	3101736698	CL-249560	JAANMR85HA7100198
	MARIA ALEXANDRA CENTENO			
21-002762-0497-TR-2	QUIÑONES	CR186200124422	FYM107	3N1CN8AE4ML800626
21-002758-0497-TR-2	MARIANELA VARGAS COUSIN	6-0178-0798	SMC156	
	RODRIGUEZ SOTO RAFAEL ANGEL DEL			
21-002758-0497-TR-2	CARMEN	4-0091-0730	874097	JTDBT923171018314
21-002766-0497-TR-2	MORAN GAITAN CRISTIAN JOSUE	1-1686-0947	MOT718248	LXYJCNL01L0263864
21-002846-0497-TR-2	ALBERTO CHANTO UGALDE	4-0168-0669	748555	N/R
21-002846-0497-TR-2	DIEGO MONTERO MORA	1-0993-041	MOT 718256	LZL20P105LHB41164
21-003228-0497-TR-2	WALTER CARDALDA CARDENAS	1-0419-1178	BDS605	KMHJT81BADU560522
	CORPORACION UREÑA ASTUA			
21-003228-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-415538	C160539	JHDFG1JMUDXX14096
21-003130-0497-TR-2	MIGUEL MOLINA VILLALOBOS	5-0248-0431	409934	VF32AKFXW1W006448
21-003130-0497-TR-2	NEBULOSA VEHÍCULOS W A W R S.A	3-101-447872	MOT751425	LBMPCML34M1600590
	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA			
21-003176-0497-TR-2	S.A	3-101-514995	SJB013529	WMAR33ZZ0CC017145
	CONSTRUCTORA ROQUE Y ALVAREZ			
21-003176-0497-TR-2	S.A	3-101-274987	721005	JS3TD21V9T4110759
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-003259-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	MCB103	MA6CG6CD1JT002110
21-003327-0497-TR-2	JUAN CARLOS BARRANTES GUZMAN	1-0667-0194	788580	1HGFA15508L501612
21-003327-0497-TR-2	BAYRON VARGAS ALPIZAR	2-0600-0341	PB1264	9BSK4X2BF23535833
21-003462-0497-TR-2	BAYER S.A	3-101-036070	BMK275	MR2B29F38H1016728
21-003401-0497-TR-1	VARGAS CORDERO ALEXANDER	402080690	MOT 458328	LBPKE1304E0091541

21-003393-0497-TR-1	AGUIRRE SANCHEZ GEOVANNY MAURICIO	109390202	C 134916	1M1AA13Y8VW074649
21-003393-0497-TR-1	AGUERO GUEVARA VICTOR JULIO DE JESUS	106310277	900148	3N1CK3CD6ZL350968
21-003389-0497-TR-1	CALDERON GARCIA MILTON DE LA CRUZ	155804073926	CL 294419	1FTCR14AXPTA32815
21-003389-0497-TR-1	NUÑEZ JARQUIN SEBASTIAN	155811040202	CL 139926	JT4VN13G3S5154097
21-003334-0497-TR-1	DUARTE CORRALES LIZETH DAYAN	113940906	MOT 435819	LWBJF5494F1102127
21-003361-0497-TR-1	ROMERO VILLALOBOS CARLOS HUGO	106520111	711466	KL1JM5DE3CB136635 V
21-003346-0497-TR-1	LUNA GUTIERREZ JEFFRY ANTONIO	109380581	TH000192	JTDBT92390L045268
21-003405-0497-TR-1	AIMI CONSOLIDACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101280316	BNG957	MA3FC42S3JA371766
21-003429-0497-TR-1	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3002078763	C 161385	3ALACXCS5EDFS2579
21-003365-0497-TR-1	ARIAS ALFARO JUAN FRANCISCO	110720520	BKY259	MALA851CAHM422591
21-003441-0497-TR-1	CARMONA SOLIS WENDY VIRGINIA	112450515	BKZ512	JTDBT923871143326
21-003409-0497-TR-1	MUÑOZ SIBAJA MARIA TERESA	601980629	C 140052	FH217GA00030
21-003465-0497-RT-1	VARGAS AGUILAR LAURA ISABEL	401350536	BKN533	MA3FC42S9GA172472
21-003465-0497-RT-1	CHINCHILLA AGUERO CARLOS ELADIO	104011194	691608	WBAFB71004LV44088
21-003421-0497-TR-1	OLIVEROS TRUJILLO MARIANO	117000445132	402266	JTEHH20V800028269
21-002923-0497-TR-3	INMOBILIARIA UMALEY DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101450694	894386	1FMHK8D80BGA81079
21-002951-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BRT572	MALBM51CBKM640226
21-003099-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	114520497	MOT-731407	LXAPCN3A3MC000034
21-003185-0497-TR-3	KENDAL GUIDO GUZMAN MORALES AUTOS OCHOMOGO SOCIEDAD ANONIMA	3101460247	BMW222	5UXFA53563LV97779
21-003091-0497-TR-3	INVERSIONES TRANSTOUR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101725649	BPQ810	KL8CD6S9XEC453962
21-003091-0497-TR-3	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BGK190	5YFBU0HE3FP132262
21-003189-0497-TR-3	ISMAEL MONTERO VARGAS	401200221	BCW181	KMHSG81BDCU910212
21-003209-0497-TR-3	MARLENE ALVARADO ROMAN CORPORACION DE SERVICIOS COMERCIALES COSECHAS SOCIEDAD ANONIMA	3101687681	MOT-748196	LWBKA0290M1400387
21-003252-0497-TR-3	YESENIA DEL GERARDO MORA VILLALOBOS	701220141	397311	KNAJA5583Y5127992
21-003019-0497-TR-3	MARCIA DEL CARMEN CALVO MONNEY	107430025	CDS240	TSMYE21S8HM242444
21-002439-0497-TR-3	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BHH808	KMJWA37RBFU698155
21-003057-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSP055	MALC281CAKM514064
21-003057-0497-TR-1	ZARATE LOPEZ JOSE PABLO	113720509	821924	JT3HP10VXV7069006
21-003045-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSJ318	3GNAX9DV2JSS26979
21-003045-0497-TR-1	UNIFORMA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA	3101281690	CL 253178	JHFAF04H40K002380
21-003001-0497-TR-1	LORIA LEPIZ RANDALL ENRIQUE	107170414	902618	KMHJT81BBCU362120
21-002802-0497-TR-2	SEYMOUR ROBINSON MARIN	1-1116-0348	GMV174	LGXC16DF6H0000577
21-002926-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA S.A	3-101-671274	CL282472	MR0CS12G5F0124296
21-003323-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BTG291	LBECBADB2LW098701
21-003319-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A	3-101-191433	MOT747566	LBPKE1319M0142104
21-003319-0497-TR-2	FUNDACIÓN INCIENSA	3-006-078153	BMC796	MHFDZ8FS7H0090729
21-003366-0497-TR-2	CERDAS CAMACHO LIGIA MARIA DE LA TRINIDAD	4-0109-0407	414511	JTDFR320610029566
21-003307-0497-TR-2	ROCIO DEL CARMEN ROJAS GODOY	5-0267-0847	BHG598	3G1TC5CF6EL200076
21-003307-0497-TR-2	MAURICIO GRANADOS SOLANO	1-0810-0010	732452	JN1BCAC11Z0013400
21-003339-0497-TR-2	RECUPERADORA Y RECICLADORA NACIONAL DE CHATARRA ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-769272	BSC000	JTEBH9FJ90K091548
21-003107-0497-TR-2	WENDY SOLANO UMAÑA	1-1044-0650	546742	9BGRD48Z04G101621
21-003374-0497-TR-2	MODOLUX S.A	3-101-136797	C142660	JT3100240
21-003374-0497-TR-2	CAPACITACION PREHOSPITALARIA J J SOCIEDAD ANONIMA	3-101-235897	CL308334	LZWCCAGA9JE305670

21-003351-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL438633	JLBFE71CBJKU40438
21-003359-0497-TR-2	HENRY ALONSO VASQUEZ RODRIGUEZ	4-0158-0579	CL239592	KL1BB05559C800643
21-003355-0497-TR-2	LOPEZ ARRIETA BERNARDITA	4-0067-0134	BHZ349	KMHSD81VP2U217104
21-003331-0497-TR-2	ROGER GONZALEZ GUTIERREZ	1-1007-0708	BSX530	2T1BURHEXEC035255
21003478-0497-TR-2	MATHURIN JOHNSON KIMAURY TANISHA	7-0192-0236	BJW413	KMHCT41BEGU023826
21-002478-0497-TR-2	CHRISTIAN ESTEBAN BORBON ROSS	4-0171-0232	847028	3N1CC1AD0ZL165660
21-003510-0497-TR-2	WILMAR SEQUEIRA SEQUEIRA	5-0291-0204	624356	JS3TX92V614104171
21-003406-0497-TR-2	KIMBERLY SALAS SANCHEZ	1-1043-0812	818507	MA3FC31S6AA197140
21-003398-0497-TR-2	EVELYN SOLANO ULLOA	1-0810-0757	BMB107	3G1B85DM4HS505077
21-003382-0497-TR-2	MARINA FRANCO DE VILLEGAS	CR11700131600	BPF253	MA3FB32S5J0B29230
21-003394-0497-TR-2	KIMBERLY SANCHEZ ALFARO	1-1506-0469	KYK528	VZN1850282346
21-003410-0497-TR-2	SKY PUBLICIDAD DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-390222	CL270298	KMFGA17PPDC206270
21-003434-0497-TR-2	BUSINESS OF TRUST SOCIEDAD ANONIMA	3-101-060862	MOT720707	FR3PCM9D9LA000222
21-003430-0497-TR-2	SUPER BATERIAS O C SOCIEDAD ANONIMA	3-101-358818	MOT689310	LBPKE1306K0127418
21-003227-0497-TR-1	ANTONINI VALITUTTI ROMA	102520781	538666	JDAJ102G000542196
21-003572-0497-TR-4	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	3014042092	SM 006354	MR0ES12G4F3042342
21-003277-0497-TR-4	ALEMAN MARTINEZ ROMUALDO	106610037	BMF759	MA3ZE81S7H0376789
21-003293-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172762	3ALACYF30LDBL2312
21-003285-0497-TR-4	VALEO AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101230573	MOT 707076	LWBKA0295L1200152
21-003285-0497-TR-4	RUIZ MORA ANA LUCIA DEL SOCORRO	105300012	MOT 660343	9F2A92008JB100037
21-003297-0497-TR-4	TRANSPORTES CAMDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101588070	AB 005363	KMHGS50F19U106176
21-003297-0497-TR-4	MOLINA ROMAN RANDALL JOSE	107680542	BGW979	MMBSNA13AFH000258
21-003257-0494-TR-4	MELARA VAZQUEZ MAURICIO ENRIQUE	122200744625	MOT 745602	LCEPESL43L6001381
21-003301-0497-TR-4	BARQUERO RODRIGUEZ RANDALL	402300486	DZP389	MALAM51BAHM666857
21-003309-0497-TR-4	LUNA MARTINEZ ELISEO BACILIO	155808568823	CL 142443	RN800001217
21-003309-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRF680	MALA841CAKM342581
21-003313-0497-TR-4	AGUILAR SANABRIA LILLIANA PATRICIA	302590124	BBN970	KL1CJ6C14CC578937
21-003317-0497-TR-4	QUIROS VALERIN MARIA ARELLYS	303560757	BPZ104	KNADM4A3XD6284534
21-003333-0497-TR-4	VALERIO HERNANDEZ JOSE JAVIER	900900378	KSM144	JN1JBNT32JW010269
21-003337-0497-TR-4	ESQUIVEL GUADAMUZ JENNIFER TATIANA	111830340	MOT 362428	LYDTCK50XE1200123
21-003353-0497-TR-4	PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA	3101166812	CL 183806	WC332012
21-003353-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 537898	LEFYFCC2XMHN01003
21-003644-0497-TR-4	MUEBLES CROMETAL SOCIEDAD ANONIMA	3101112243	CL 225753	JAANKR55E87102725
21-003357-0497-TR-4	MOREIRA RAMIREZ LUIS GUSTAVO DE JESUS	401150463	BSZ032	LC0CE4DC2L0000148
21-003357-0497-TR-4	CAMPOS ALFARO YAMILETT	106240316	590557	VF32AKFWU5W017470
21-003364-0497-TR-4	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BKM083	MA3ZE81S5G0356734
21-003376-0497-TR-4	RUBIO CARVAJAL BRAYAN ALFREDO	116480152	MOT 665067	LBBPGM2B7KB921097
21-003384-0497-TR-4	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	MCR182	3VW4S6AJXDM216038
21-003388-0497-TR-4	SEGURIDAD Y SERVICIOS CAMPOS Y SANABRIA C & S SOCIEDAD ANONIMA	3101421880	MOT 548031	LWBPC105H1000474
21-003392-0497-TR-4	GOMEZ HORVILLEUR ANDRES	115150487	CL 325625	LZWCDAGA1MC803293
21-003392-0497-TR-4	VILLALOBOS CERDAS SUSANA	401900207	606298	JDAJ102G000570252
21-003404-0497-TR-4	SOLUCIONES EN CARRETERA SOCIEDAD ANONIMA	3101588523	C 155101	XH693406
21-003408-0497-TR-4	ALVAREZ SALAZAR CARMEN ELENA	202600840	822884	2CNBJ1365V6921684
21-003412-0497-TR-4	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL 478361	93Y9SR5B6KJ404936

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000534-0899-TR	PORRAS QUESADA PABLO EFRAIN	203050562	296347	1NXAE04E2PZ085756

21-000534-0899-TR	CORELLA CASCANTE YESENIA AVIS V S L SEVIN LIMITADA LA	206450653	BBV641	JTDKD3B3801504473
21-000543-0899-TR	VASQUEZ ANDERSON JOSUE	3102194658	MOT 631378	LALMD439XJ3060569

JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000246-0768-TR	AVENTURAS TURISTICAS S.A rep/Thomas Heinz Alfred B SKIPPER PROPERTY MANAGENENT	3-101-249795	BGX245	JTMDF4EV3FD099166
21-000246-0768-TR	SRL.re/ Joshua Michael W	3-102-707291	CL-322783	JHHACJ4F2LK504815
21-000301-0768-TR	KRISBEL FIORELLA MORERA CUBERO	5-401-953	497375	KMHJF35F2YU001961
21-000301-0768-TR	DAYANA MARIA CARDENAS DUARTE TYPE SMILE CR LMT, rp/Eric Pierre Eugene	5-400-508	261235	JA4GJ51S1MJ005372
21-000303-0768-TR	F	3-102-792964	NTM936	KNAB2512ALT691858
21-000304-0768-TR	BIORGANIC S.A rep/.Carolina Dada Santos	3-101-110773	CL-322172	LGWDBE379LB609296
21-000304-0768-TR	MILTON PEREZ CARRILLO LETICIA VICTORIA CHAVARRIA	5-413-949	MOT-709080	LBPKE1800L0088271
21-000254-0768-TR	MATARRITA	5-184-198	400104	3N1EB31S0ZK106278

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000011-1739-TR	VALVERDE ROMERO MACKGREEVER CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	113860261	BTN433	V75W1J035914
21-000011-1739-TR	ANÓNIMA	3101035078	C149675	1M1AL02Y18M008675
20-000123-1739-TR	ROMERO GARRO NURIA DE JESUS	303140540	CL197247	KNCS211247982497
21-000016-1739-TR	BADILLA NAVAS JOSE WILFRIDO	601110457	MOT645193	ME4KC2333J8006920
20-000149-1739-TR	DISTRIBUIDORA INDAVIGO LIMITADA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3102640442	C170628	PKA213N75007
20-000149-1739-TR	ANONIMA	3101286181	CL306598	JHHAFJ4H4JK006654

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001133-0804-TR	AGROPECUARIA L & S EL ÁGUILA S.A.	3-101-752846	CL-532680	3N6CD31B1MK802684
21-001173-0804-TR	OLBER ADEMAR MARTÍNEZ VARGAS	1-0895-0910	627468	93CXM19R45C172697
21-001150-0804-TR	VARGAS BADILLA MARLEN REPUESTOS PARA EQUIPO PESADO FM	6-0280-0217	BLX454	JTMBD8EVXHJ026434
21-000927-0804-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES GALIANO SOCIEDAD	03-101-218926	BHY227	KPTA0A18SGP207013
21-000927-0804-TR	ANÓNIMA	03-101-314310	C135185	1FUYPDSEB8VL653011
21-001132-0804-TR	JOSÉ PABLO SIBAJA MARÍN	1-1209-0390	665307	JHMCD45400C007314
21-001132-0804-TR	JEANNETTE MARÍA VEGA CHACÓN	1-0408-1163	905101	KMHCG51BPXU001781

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000014-1709-TR	Moto Boutique Sociedad Anónima	3101248843	MOT-226949	ZCG2H01AA8V001428

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000197-1515-TR	RAQUEL LOURDES PORRAS HERRERA LUIS FERNANDO GONZALEZ	206220996	BDJ069	2T1BR12EXXC149903
21-000141-1515-TR	HERNANDEZ	204900941	736733	1FMCU03Z08KC94068
21-000153-1515-TR	DISTRIBUIDORA INDAVIGO LIMITADA DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD	3102640442	C163663	MKA213N70091
21-000147-1515-TR	ANONIMA	3101295868	C164172	3ALACYCS7GDHE6621
21-000162-1515-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL420615	3N6CD31B0HK838209
21-000141-1515-TR	JENNY FONSECA NUÑEZ	603660925	MBG203	TSMYA22S3LM716805
21-000165-1515-TR	MARIA ANGELICA LIZANO GONZALEZ	203100685	MOT 675031	LKXYCML47J0003502
21-000165-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A ATA MANAGEMENT SOCIEDAD	3101083308	CL 888880	8AJFB3CD2L1514451
21-000174-1515-TR	ANONIMA	3101386683	BSB689	JMYXTGF2WJ000683
21-000197-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	FSC468	MMBGNKR30MH002125
21-000194-1515-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BRZ677	JN8AT2MTOGW004167
20-000185-1515-TR	OLDEMAR GERARDO VEGA VARGAS	204610086	755782	SC507480
20-000197-1515-TR	MARVIN GERARDO ELIZONDO CHAVES	203930894	531388	JT2EL36G6K0383554
20-000188-1515-TR	LUIS ENRIQUE RAMIREZ ACUÑA	111420229	BPS084	KMHCM46C09U231174
21-000050-1515-TR	JUANA CRISTINA MARTINEZ MARTINEZ COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	601160605	BFN482	JN1TANT31Z0105647
21-000050-1515-TR	LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C159450	3ALACYCS2DDBX7791

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210006720499TR	EDWIN JOSE RUIZ LÓPEZ	503450586	870264	EL530149236
210010140499TR	ANDRES MAURICIO MARIN MURILLO ZELAYA ALMENDAREZ CONCEPCION DE	1010500572	CL-158373	3AKJGLCKXCSBK2656
210010330499TTR	MARIA	C01151012	584146	KMHVA21NPTU158796
210010490499TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA EMPLEADOS DE IREX DE COSTA RICA Y AFINES	3002061413	C159097	1FUJAPCK55DN62282
210010660499TR	ILMA DEL CARMEN QURÓS RAMÍREZ TRANSPORTES LOS OSCAR SOCIEDAD	900940328	BFQ683	JTDAT1236Y5002150
210010890499TR	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102119794	C 144792	1FUJA6CG22LJ68701
210010890499TR	CABLE CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101182225	CCS022	5KBRL6890MB900061
210010910499TR	ELLIS SIMPSON TRUDY	700980408	668624	4S2CK58W8Y4331804
210010910499TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101203847	C 140050	1FUYSSEB1YLG78670
210010930499TR	TIENDA LA GLORIA S A	3101004681	MOT 053769	06C1106702
210010980499TR	CAMACHO ARCE KATHERINE MELISSA	701660110	BVF436	JTMBD32VX76025776
210011020499TR	MAYORISTAS SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION CAMACHO Y	3101364473	CL229709	LETYECG248HN03636
210011350499TR	ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101127768	CL 286291	MMBENKL30GH019077
210011550499TR	PERAZA ALVAREZ VERONICA VILLALOBOS RODRIGUEZ ANTHONY	108670486	C 150193	1FUYPDSEB5WL973811
210011550499TR	JAVIER SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD	206590283	C 150193	1FUYPDSEB5WL973811
210011710499TR	ANONIMA	3101011098	BMJ359	MHFDZ8F5H0090728
210011710499TR	CRUZ OCAMPO MARIA DE LOS ANGELES	900670288	893213	K860XP040217
210011720499TR	ARAYA LORIA LUIS ALBERTO ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y	104010796	BGW851	JTDJT923985201689
210011720499TR	TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL374771	3N6CD31B1HK800827
210011730499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	101083308	SJB 018028	JTGFE7284L6270618
210011810499TR	ABARCA FONSECA BRYAN DE JESUS ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	305240602	BRR026	JTDBT923481241108
210011810499TR	ANONIMA	3101286181	CL 317937	8AJFB8CB3L1558552
210011870499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB 002122	LDD01G011G1000003
210011950499tr	ESPECTACULOS PIROTECNICOS CUSTODIO CALVO SOCIEDAD ANONIMA VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD	3101635425	820214	KMJWWH7HPYU294337
210012130499TR	ANONIMA INVERSIONES VEINTIOCHO DE MAYO H.	3101362905	C 146778	1FUPCCYB3SP818418
210012130499TR	I LIMITADA	3102532849	CL 221577	JAANKR55E87100919
210012240499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BPT841	LSGHD52H8JD084073
210012240499TR	KATTIA VANESSA VEGA AMADOR	109370741	MOT 272883	LD57CKPA182000087
210012260499TR	CARLOS ALBERTO LEÓN ROBLES	104470281	CL174676	JB7FL29E2HP100664
210012270499TR	SALAS VARGAS RAFAEL	600800275	406688	KNAJA5525PA706551
210012270499TR	CHAVERRI RODRIGUEZ VALERIA CORPORACIÓN DE DESARROLLO	702710330	BLZ032	JTDBT903591319660
210012280499TR	AGRICOLA DEL MONTE	3101010882	CL 221454	JN1CJUD22Z0087575
210012280499TR	LUIS DIEGO ALFARO UGALDE CAPILARES COSMETICOS MARINA	205150492	C153187	SC028079
210012300499TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101324403	BTV868	TSMYD21S8KM627688
210012300499TR	SHIRLEY OCAMPO ARAYA	700940316	877296	JHLRD1764WC074253
210012340499TR	JAVIER FRANCISCO SEGURA MUÑOZ VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA	205120965	C138496	IFUYDSZB9WP935856
210012380499TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025416	CL288675	VF7AA8HSCG8750180
210012390499TR	ARAYA OBANDO IDANIA PATRICIA	401730965	559332	1N4GB32A7MC708269
210012410499TR	OVIEDO GONZALEZ MARIA EUGENIA	205060662	MOT 390903	LZSJCMLCXE5000475
210012420499TR	GERARDO RENÉ CHAVARRÍA VARELA	502330498	737663	RJY31001323
210012430499TR	RAMIREZ ZAMORA NORMA	701650054	592330	KMHCG45C21U201746
210012430499TR	LUMCOR SOCIEDAD ANONIMA	3101742529	CL 306754	MPATF585JHT008927
210012440499TR	YERLIN ANETE SALAS ROJAS	109130475	C131309	1FUZYDYBXRPA453637
210012450499TR	CERDAS DURAN ELVIA	601890087	526199	KMJRD37FPRU069881

	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD				
210012450499TR	ANONIMA	3101276037	C 169021	3AKJA6CG9JDJW8783	
210012500499TR	WILBERTH CORELLA ROJAS	202880736	MOT488761	FR3PCK70XGB000277	
210012500499TR	ELSI MARÍA MENDEZ MORANTES	109210492	634310	KMHVF21NPRU040139	
210012520499TR	MARÍA SOLEDAD SALAS CAMPOS	104490480	BHL638	SJNFBAJ11FA246061	
210012520499TR	DELICI CASTILLO	121400174535	BNN904	KMHCT4AE1CU158460	
	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD				
210012540499TR	ANONIMA	3101035078	C161337	1FUJA6CV76LX21931	
210012540499TR	BEATRIZ DAMARIS HERRA CHAVERRI	204400440	655995	2T1BB02E5TC176029	
210012560499TR	HECTOR GABRIEL APÁRCICIO LOPEZ	603990832	858631	JTDBT123120223339	
210012600499TR	LEONICIO JOSE GUADAMUZ RAMÍREZ	900510335	MOT154537	LBPKE95360000791	
	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD				
210012620499TR	ANONIMA	3101136572	BTN854	MHKE8FF20LK005012	
	AUTOTRANSPORTES HERMANOS CALVO				
210012620499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101536224	AB003348	9BM3840732B309352	
	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA				
210012630499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 208331	MPATFR54H6H538398	
	ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD				
210012630499TR	ANONIMA	3101082969	C 153180	3ALACXCS77DZ22756	
210012640499TR	KARINA MELISSA QUIRÓS MORALES	702000938	811108	3N1AB41D7VL021089	
210012640499TR	ELIZABETH VAZQUEZ GÓMEZ	503590343	MOT679060	9F2A72008K20001249	
210012660499TR	JUAN CARLOS CASTRO LORÍA	701180712	BLT954	KMJWA37HAHU851750	
210012660499TR	JERSON MIGUEL CAMPOS HERNÁNDEZ	702290188	BTK295	LH1740002206	
	OSVALDO GILBERTO BOURRET				
210012660499TR	CALDERÓN	109340243	CL261758	MMBJNKB40CD025212	
	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ				
210012670499TR	VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA	3101557304	MOT 757534	LC6PCJG98M0011104	
210012720499TR	HERRERA GUILLEN YENNY	205800819	CL315576	MMM148MK6KH642859	
210012750499TR	ARA GOMEZ MARIEL STEFANY	800930646	MOT 606599	LTZPCKLA1H2000075	
210012800499TR	PEREIRA LOPEZ SANTIAGO	104160856	LB1987	9BM384074AB711246	
	VILLAS Y CATARATAS MAQUENGUE				
210012830499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101635060	MOT 259314	JKAVFEF179B515753	
	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD				
210012870499TR	ANONIMA	3101538448	CL 277254	MPATFS85JET001348	
	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD				
210012880499TR	ANONIMA	3101286181	GMC812	JTJBGMC1A1H200648	
210012880499TR	PANIAGUA MARTINEZ MARLENE	302920580	CL234130	MM7UNY0W380693177	
210012890499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 465418	3N6CD31B5JK880946	
210012890499TR	AMADOR ACON SYBIL LUCIA	701790408	BJX314	KMHCN46C06U057058	
	CHINCHILLA PORTILLA LUIS				
210012940499TR	HUMBERTO GERARDO	107150212	cl229179	MMBJNKB408D046585	
	CONSTRUCCIONES BENAVIDEZ Y				
210012940499TR	JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101230870	cl155341	4S1N4225014	
210012950499TR	SOLIS VILLANUEVA MARLON GERARDO	114060215	BLG223	3N1AB7AP1DL623674	
210013040499TR	GEORGETTE MOLINA BERMÚDEZ	700960820	CL188637	JS4DA32V734130151	
	DISTRIBUCIONES TROPICAL BLESSINGS				
210013040499TR	KZMY SOCIEDAD ANONIMA	30101716031	TMC008	MA3FB32S1K0C95987	
	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA				
210013090499TR	UBEDA CUADRA GIOVANNY JOSE	155825028034	BRJ386	3N1CC1AD6JK201443	
210013150499TR	ZHAO YONGGEN	115600038712	372491	4S2Y4315691	
210013230499TR			FXP118	KMJWA37KAGU779848	
	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD				
210013230499TR	ANONIMA	3101276037	C169600	MEC2041RGJP046007	
210013270499TR	VILLALOBOS PICADO ROXANA	502690623	391809	KMHVF11LPRU023605	
210013290499TR	ZUÑIGA ZUÑIGA GREIVIN	602600576	833745	JS2YC21S4A6301624	
	TRANSPORTES DEL ATLANTICO				
210013290499TR	CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB2187	1BABHBKA06F236764	
210013300499TR	TOPYTUR SOCIEDAD ANONIMA	3101319631	CL226350	KNCSE261587273907	
210013330499TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BTR601	3N8CP5HD6JL461600	
	HACIENDA OJO DE AGUA SOCIEDAD				
210013330499TR	ANONIMA	3101004341	MOT 755440	LTMKD1192M5111159	
	ENERGIA Y CONTROL ENERTROL				
210013340499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101336900	687587	JS3JB43V874301312	
	LILLIAM PATRICIA GONZALEZ SÁNCHEZ				
210013360499TR	JORGE LUIS RODRÍGUEZ ROMÁN	206560580	BLB084	3NICN7ADXHK390153	
210013360499TR			MOT516974	LZL20Y304HHA40059	

210013380499TR	JENS MORALES PERAZA	111690201	BCC671	JDA200G001033537
210013380499TR	GEOVANNI CUBERO BERTOZZI	108400705	MOT537129	LBBM1000GB688419
210013430499TR	ARCE GONZALEZ NEILIN DE LOS ANGELES	701980312	139953	YN63-0002055
210013460499TR	KARLA ANDREA BONILLA GRAHAM	701710273	BSG781	3N1AB7AP0GY308596
210013470499TR	GARCIA GONZALEZ ELVIS ALBERTO	701250244	507794	JT2EL46S4P0344253
210013480499TR	MARIA ZENEIDA ALCOCER MONTIEL	701500385	FMD278	2HGES15513H555177
210013500499TR	CRISTINA RODRÍGUEZ ITZA	155819915125	800723	2C1MR5298S6737826
210013670499TR	WIEDENMANN THOMAS LORENZ	127600122822	CL 247004	JN1AHGD22Z0060202
210013670499TR	VARGAS GAMBOA MARIVEL DE LA TRINIDAD	106720294	CL 317963	1N6ED29Y03C420629
210013670499TR	MARTINEZ RODRIGUEZ WENDY ISABEL	701720458	BHY937	MHFYZ59G0G4014428
210013670499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L	3004051844	LB 002062	LGLFD5A43FK200014
210013760499TR	BOLIVAR MORALES YORLENY MARITZA	107340842	BNF130	TSMYD21S5JM341957
210013800499TR	MATARRITA BRENES DAYANA ISABEL	701760802	847789	KMHVA21LP0TU160445
210013820499TR	LIMOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3101297878	CL 294031	MR0ES8CD7H0227289
210013820499TR	SOLIS TALAVERA GUSTAVO ADOLFO	110250522	BCM661	KMHVF21LPVU437792

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-001057-0499-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL-313916	JHHAJ4H7KK007301
21-001057-0499-TR	RICARDO RIVERA	155827155831	C-174189	1FUY3EDB1XLA69304
21-000371-0498-TR	UMALVA S.A. CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101138090	LB-1998	9532L82W6FR428431
21-000379-0498-TR	LEONARDO COOPER DAVID	3102008555	C-172362	1M2GR3HC6KM001200
21-000385-0498-TR	YAO MICHELLE	HL75482	791081	1FMEU73E88UB37276
21-000385-0498-TR	JACQUELINE RODRIGUEZ CARVAJAL	HL738454	791081	1FMEU73E88UB37276
21-000491-0498-TR	JAIRO SOLORZANO MONTERO	02-0573-0525	C-132517	1FUYDCYB8RP866573
21-000491-0498-TR	CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE JIMENEZ	01-1088-0159	C-150079	1XKWDB9X3YJ849527
21-000515-0498-TR	RIGOBERTO GARITA SANCHEZ	3007051417	C28158	CMF87E03884
21-000599-0498-TR	ANDRES BARRANTES VARELA	07-0760-0966	C-129933	J8DK7A1U1P3201280
21-000630-0498-TR	DEISY SANDOVAL HERNANDEZ	01-1199-0179	TRD900	2T1BURHE7FC275283
21-000640-0498-TR	CRISTIAN RODRIGUEZ CHAVES	08-0093-0327	TL-541	LGWEE2K59HE608455
21-000643-0498-TR	ALEXANDER CASTRO SEQUEIRA	01-0800-0366	883159	K9603J024711
21-000644-0498-TR	RAFAEL ALFARO PRENDIGAS	02-0550-0954	C-143196	1FUYDZYB4VL818735
21-000648-0498-TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES GASH S.A.	03-0189-0822	CL-260696	MR0FZ29G101637728
21-000650-0498-TR	JUAN SALAS VEGA	3101013407	C-167749	LYC2CJ717H0002674
21-000650-0498-TR	JONNATHAN CAMACHO JARA	03-0331-0739	203150	KMHJF31JPNU196077
21-000658-0498-TR	MARIA MONTOYA CALDERON	07-0253-0584	CL-324036	MMM148MK4LH638858
21-000659-0498-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	03-0257-0355	C-139327	2FUYDCXB2SA581663
21-000659-0498-TR	MARYULIS DAYRA BURKE	3101010882	C-158665	327338
21-000663-0498-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	159100732913	BVB210	JM7TB19A6F0421843
21-000663-0498-TR	JOSE QUEDO CALDERON	3101286181	CL-299831	JHHUCL1H7HK019589
21-000666-0498-TR	CREDI Q LEASING S.A.	155807936234	CL-163223	RZN1680003710
21-000666-0498-TR	JOHNNY GAZEL ROMERO	3101315660	CL-321206	JAANLR85EL7100121
21-000670-0498-TR	GILBERTO ZUÑIGA ZAMORA	01-0684-0294	BCZ988	JTMBD33V405302786
21-000676-0498-TR	MARTA ROSA HURTADO RODRIGUEZ	07-0065-0692	C-162809	J77900638
21-000680-0498-TR		06-0173-0613	629242	KMHCG45C41U191107

21-000683-0498-TR	SAMUEL ANDERSON ANDERSON	07-0048-0946	TL-559	KMHCG45C84U510965
21-000683-0498-TR	ILEANA PEREZ VARGAS	01-1237-0837	BFP891	JM7BL12Z4E1406338
21-000690-0498-TR	AGUSTIN MONGE PIEDRA	01-0509-0874	C-147370	1M1AA13Y5YW127716
	COMERCIALIZADORA DEL			
21-000690-0498-TR	TROPICOCARIBEÑO COTROSA S.A.	3101161039	C-151441	1FUVDZYB6YPB21079
21-000696-0498-TR	LAURA ROJAS MADRIGAL	01-1084-0410	BPX378	MA3WB52SXJA386614
21-000698-0498-TR	SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	BSS019	KMHJ2813DLU113854
21-000700-0498-TR	HECTOR MC DONALD CHARLES	07-0053-0911	TL-810	JTDBJ42E6EJ007672
21-000723-0498-TR	XINIA BARRANTES HERNANDEZ	05-0187-0836	BRH815	JTDBT903571023373
21-000725-0498-TR	MELVER ARCE PICADO	05-0236-0722	C-158844	1FUJBBCG11LJ17582
21-000726-0498-TR	GERMAN BRENES ARAYA	07-0165-0705	591087	1NXAE04B5RZ205056
21-000730-0498-TR	KELVIN BARRANTES QUIROS	02-0571-0588	C-150642	1FUVDSEB1WL820360
21-000731-0498-TR	DANIELA CASTRO ALVAREZ	01-1587-0841	265874	2CNBE18U7M6901186
21-000735-0498-TR	DORMARINE FAIRCLOUGH FAIRCLOUGH	07-0046-0245	615591	1N4EB31P4RC734834

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000127-1748-TR	JORGE LUIS FERNANDEZ DIAZ	110480355	553689	1N4AB41D45C735000
21-000130-1748-TR	JUAN SAMUDIO QUIEL	601270727	CL088720	UJY720927206
21-000128-1748-TR	NATALIA CALVO FERNANDEZ	117870869	670945	2T1BR12E6XC102822
21-000124-1748-TR	ROMERO CASTRO YEIKOL	11690753	CL-311802	1N6ED26Y5YC322711
21-000133-1748-TR	CARLOS ALBERTO PLAYA CASTRO	601190949	413824	SC776558

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-003241-0494-TRV	GUZMAN MUÑOZ MARLENE ISABEL	105190279	TSJ--006421	JTDBT123930299716
21-003241-0494-TRV	MURILLO MONTERO KATIA CRISTIANA	107190605	TSJ--004231	JTDBT903991299686
21-003361-0494-TRV	VARGAS AVILA EDGAR	205630559	632345	JDAJ102G000579142
21-003387-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BPK385	MA3ZF63S2JA154417
21-003343-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BGZ203	MALA841CAFM046904
21-003357-0494-TRP	GARCIA ARGUEDAS ANA PATRICIA	105330981	C--145101	1M1AA14YXTW068959
21-003356-0494-TRV	MANZANAREZ REYES ELVIS DUVAN	155824266127	454532	1N4EB31F1RC722776
21-003401-0494-TRV	CHAVES MARTINEZ BELENY	113270110	BYF629	WAUZZZ8V3GA007365
21-003401-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTR750	LSGHD52H3LD049816
21-003406-0494-TRV	R.L. ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD273	5YFBURHE3KP888415
21-003406-0494-TRV	R.L. LIKUD SOCIEDAD ANONIMA	3101115868	VWT404	3VVLA65N2KM001704
21-003331-0494-TRV	AMADOR VASQUEZ GREIVIN NAPOLEON	112270880	CL--167319	JA7FL25E9JP063900
	R.L. TRANSPORTES UNIDOS			
21-003261-0494-TRV	ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--006345	LKLR1KSF1EC631319
21-003102-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES EL HIJO S.A.	3101475561	C--154543	2FUVDSEB5SA548704
21-002871-0494-TRV	PEREZ CHAVARRIA KEYLOR ANDRES	112450406	STG520	WBAKV2109J0Z81822
	R.L. TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE			
21-003402-0494-TRP	S.A.	3101063562	AB--007785	LL3AJCDN2KA080044
	R.L. CORPORACION EL DIEZ DE BELEN			
21-002721-0494-TRV	M Y R S.A	3101759399	C--166459	1FUJAPCK25DM80137
	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA			
21-003436-0494-TRV	RICA S.A.	3101705221	BFK437	JTDBT92390L052138
21-003497-0494-TRP	MADRIGAL CAMPOS MARICRUZ	204660891	BKH583	JTDBT1231Y0068235
	ROSELLO CARRILLO YARIELA			
21-003390-0494-TRA	ALEJANDRA	402120903	BTS908	MMSVC41S1LR103670
	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES			
21-003390-0494-TRA	ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3101072628	SJB--012760	9532L82WXBR104375
21-003500-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	SSL012	MHKA4DF50KJ000946

21-003480-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--007036	WMARR8ZZ5FC020946
21-003480-0494-TRA	R.L. TRANSQUIROS S.A.	3101636548	AB--003475	9BWHG82Z01R113376
21-003455-0494-TRA	R.L. BICSA LEASING S.A.	3101767212	CL--320949	LZWCDAGA8LC800650
21-003517-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C--161132	3AKJA6CG5EDFR6858
21-003517-0494-TRP	HERRERA CHACON MATILDE	112970510	VMM171	KMHCT4AE5EU587507
21-003475-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSC413	LSGHD52H8KD093485
21-003474-0494-TRF	JIMENEZ MORA JOSE ANGEL	203310390	838797	JTMBD33V60D011860
21-003474-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C--161575	JHHUCL2H90K006457
21-003414-0494-TRF	MORA REYES YENDRY NATHALIA	114660147	MOT--746602	FR3PCMGDXMA000179
21-003464-0494-TRF	GARCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	155810919902	MOT--715481	LC6PCKBE1M0000004
21-003501-0494-TRV	R.L. TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC S.A.	3101171135	BSN139	MALAF51AALM050640
21-003511-0494-TRV	FONSECA GOMEZ MARIA ADILIA	203480873	BVK886	KMHJU81VBBU098448
21-003511-0494-TRV	R.L. INVERSIONES CORPORATIVA POAS M Y H S.A.	3101362470	C--149910	KH671742
21-003521-0494-TRV	R.L. EL ABC DE BELEN S.A.	3101433762	HB--004373	9BM3840787B550332
21-003507-0494-TRP	LONGHI GARITA MARIA JOSE	109680045	BBV825	9BWDB45U5CT108671
21-003507-0494-TRP	CRUZ SIBAJA LIDIETTE DEL SOCORRO	900510305	BQV549	LGXCG6DF2J0001102
21-003495-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BQL936	MALC381CAJM342043
21-003495-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C--165422	JALFVR347G7000222
21-003555-0494-TRA	SOSA ALPIZAR MARTHA ISABEL	601580494	BKR706	TSMYE21S0GM194954
21-003515-0494-TRA	REYES MARTINEZ JOSE DANIEL	155819864202	CL--189551	KMFFA17APSU284267
21-003515-0494-TRA	R.L. TEKCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101149034	CL--235127	MHYDN71V59J300254
21-003420-0494-TRA	R.L. TRANSPOSERVICIOS BP S.A.	3101475504	C--156083	1M2B209C1XM023964
21-003576-0494-TRV	HIDALGO ROJAS YITZA RAQUEL	116960441	CL--173022	KMFFA17APRU103486
21-003576-0494-TRV	R.L. DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	VTS037	3N1CN7AD8HK390135
21-003408-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	LBK024	MA6CG6CDXJT001103
21-003561-0494-TRV	R.L. ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	C--144144	842205
21-003541-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C--149633	1M2AG02C33M001529
21-003541-0494-TRV	R.L. XYLEBORUS S.A.	3101763335	BRG861	KMHCT41BAKU444616
21-003591-0494-TRV	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB--007179	255466
21-003591-0494-TRV	R.L. INVERSIONES NEMEGROCHA S.A.	3101712068	BQJ956	MAJTKNFE1JTL27990
21-003631-0494-TRV	RODRIGUEZ VARGAS HENRY MAURICIO	205530971	C--128991	1FUYDCYBXMH509107
21-003636-0494-TRV	BLANCO CASCANTE KAROL GABRIELA	107640882	866151	RC842044
21-003616-0494-TRV	R.L. INVERSIONES Y ASESORIAS TURISTICAS DIEKCANT CS S.A.	3101557052	RPG113	MA3FC42S6LA606194
21-003543-0494-TRS	NUÑEZ JIMENEZ ELIECER	400800809	TA--001454	JTDBT923604069652
21-002235-0494-TRA	R.L. BICSA LEASING S.A.	3101767212	C--170667	JHDFG1JPUJXX20503
21-003570-0494-TRA	SEQUEIRA SALAZAR ALVARO	204780250	MOT--470089	LAEEACC8XFHD04207
21-003458-0494-TRS	VARGAS VILLEGAS WILLIE ROJAS SERRANO MAYLIN DE LOS	205340597	TA--000742	JTDBJ21E004013383
21-003458-0494-TRS	ANGELES	205420591	C--151239	957146
21-003506-0494-TRV	BOLAÑOS SEGURA CYNTHIA LISETTE	205780203	LYS797	KNADN412AE6375058
21-003506-0494-TRV	UGALDE SANDOVAL WALTER GERARDO	401210998	MOT--389897	LALPCJC26E3000957
21-003583-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BRY513	MHKM5FF30KK001771
21-003583-0494-TRS	SAENZ VARGAS STEVE ALEJANDRO	111030748	BNQ666	2T1BR32E25C407405
21-003520-0494-TRA	R.L. JET CARGO INT S.A.	3101596585	CL--146755	VZN1002002475
21-003520-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES MURBE M.H.Q. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3102496539	C--149414	1FUY3MCB4TH693295
21-003545-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	C--168769	JAAN1R71HH7100022
21-003490-0494-TRA	BADILLA MORALES ROSIBEL	205380728	TA--001188	MR2B29F30H1024130

21-003490-0494-TRA	CORTES SEGURA ROBERTO	108240397	C--152145	1FUYPDSEB3YLB97930
21-003600-0494-TRA	VINDAS GARITA KARLA JOHANNA	207490626	MOT--631950	LZL20P106JHE40384
21-003600-0494-TRA	R.L. 3-101-736698 S.A.	3101736698	C--168434	3HTZZAAR5FN567193
21-003550-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES MOLINA Y ASOCIADOS S.A.	3101560609	C--143929	2FUYPDSEB2VA804608
21-003575-0494-TRA	FUENTES SANDOVAL JESUS MARIA	204310244	563146	KMHVF21NPRU087601
21-003650-0494-TRA	VILLEGAS ARIZA IVAN NICOLAS	800830158	-BKG216	MA3FB32S2G0782460
21-003556-0494-TRV	VILLALOBOS GUIFARRO TATIANA	109190234	BPV360	JMYSNCY1AJU000373
21-003556-0494-TRV	R.L. AKURAT S.A.	3101636483	CL--241015	1FTRF12W54NB41376
21-003448-0494-TRS	RAMIREZ JIMENEZ NAHIMA ANURADY R.L. VISTA ATENAS STENTA Y NUEVE S.A.	701590322	840112	LB37122S3AH012089
21-003448-0494-TRS	S.A.	3101165966	C--138527	1M1AA13Y3RW041841
21-003443-0494-TRS	BARRANTES ALFARO LUIS ALBERTO	203120551	877229	KMJWWH7HP1U349498
21-003635-0494-TRA	R.L. AUDIOMASTERS.CR S.A. SANCHEZ CASTRO ALEJANDRO HUMBERTO	3101469927	814485	FZJ800111255
21-003660-0494-TRA	HUMBERTO	206320780	163378	EE900222638
21-003660-0494-TRA	OCAMPO QUESADA JEREMY MAURICIO	206580242	553619	KMHB51HP4U176963
21-003513-0494-TRS	BONILLA UGALDE MARIA FERNANDA	402290429	MOT--687444	L6UA4GA20KA022625
21-003533-0494-TRS	CESPEDES GUILLEN RAFAEL ANGEL	205390841	BSV941	JTDAT123210180804
21-003603-0494-TRS	CALVO RIOS ANA CEDY	601820612	BNW060	KNADH413AAS653574
21-003603-0494-TRS	ELIZONDO GOMEZ TRINIDAD	502170028	-BJC557	JMYSNCY1AGU000414
21-003523-0494-TRS	R.L. AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	BKT721	MR2KW9F34H1118824
21-003676-0494-TRV	CALVO FUENTES VIVIANA	206730024	MOT--534699	L5YTCKPA9H1111210
21-003741-0494-TRV	R.L. KAPENA EXPRESS S.A. R.L. ESCUELA PRIMARIA SAN PABLO S.A.	3101722805	MOT--649429	MD2A21BZXJWM48125
21-003741-0494-TRV	S.A.	3101058089	569659	JMYLYV77W4J001266
21-003751-0494-TRV	ZUÑIGA CHAVES CARLOS ENRIQUE	206560763	810999	2T1BA02E3VC173717
21-003746-0494-TRV	NUÑEZ MAIRENA JOSE ARNOLDO CUBILLO HERNANDEZ KATHERINE CRISTINA	155803976135	CL--117878	YN920000365
21-003706-0494-TRV	CRISTINA	114110792	BMW764	JTDBT4K34CL013593
21-003701-0494-TRV	ALVAREZ SANCHEZ GRETTEL	205070729	633520	KL1JD51646K275951
21-003701-0494-TRV	R.L. AGROCOMERCIAL ATENIENSE S.A. R.L. GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A.	3101104706	673713	KMJFD37BPVU342100
21-003756-0494-TRV	SEGURIDAD ALFA S.A.	3101598499	MOT--725200	LALMD439XM3160014
21-003559-0494-TRF	ARROYO ARROYO CARLOS MAURICIO	206490645	MOT--183166	LC6PCJD5870800584
21-003755-0494-TRA	ORTIZ ACUÑA CATALINA	206430785	MOT--432506	LKXYCML46F0008875
21-003700-0494-TRA	R.L. RODIAL RS S.A.	3101652996	AB--004108	9BM3840736B445734
21-003715-0494-TRA	CASTILLO BARRIENTOS DEMETRIO R.L. INMOBILIARIA LOS ISLOTES DE SA FERRADURA S.A.	202320865	TA--000410	JTDBT923974000478
21-003715-0494-TRA	FERRADURA S.A.	3101642754	CL--260557	3D7UT2CL8BG630895
21-003675-0494-TRA	VEGA CASTRO MILTON GERARDO	204530066	-488942	JDAL701S001051967
21-003780-0494-TRA	AZOFEIFA SANCHEZ VICTOR EDUARDO	303070903	C--138290	PKA210S50106
21-003629-0494-TRF	ESPINOZA MORALES LUIS ELIECER	601660309	CL--205217	FE519BA42375
21-003574-0494-TRF	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3101108346	CMB206	SJNFBAJ11LA690037
21-003596-0494-TRV	R.L. UPS DE SAN JOSE S.A.	3101173824	CL--189865	KNCS211237859085
21-003761-0494-TRV	MONGE ALVARADO ROSA MARITA R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	203610505	337550	JDAL701S001010396
21-003810-0494-TRA	ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--006333	LKLR1KSF5EC627726
21-003731-0494-TRV	LOPEZ ROJAS VIRGINIA	501361037	779431	KMHJM81BP9U995319
21-003776-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R.L. AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3101134446	BQQ319	MAJTKNFE6JTC72942
21-003796-0494-TRV	S.A.	3101337371	BHF187	JTDBT933701400514
21-003796-0494-TRV	R.L. CONCENTRADOS LA SOYA S.A.	3101046949	C--168610	LZZ5CLVB9HA251114
21-003811-0494-TRV	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB--007775	9532G82W9KR908042

21-003836-0494-TRV	SOLIS CARRANZA ELIAS YOEL	115640208	MOT--707238	MD2A36FY5LCG00296
21-003830-0494-TRA	GONZALEZ GONZALEZ KARLA	205400799	BJQ963	KLYKA484D7C216828
21-003816-0494-TRV	AMADOR VARGAS KARINA MARIA	113340844	SPL422	3N1CC1AD2FK190108
21-003816-0494-TRV	OVARES ALFARO MARIANELA	114340696	BTD324	MMBGNKR30LH004397
21-003484-0494-TRF	R.L. GRUPO PORRAS SOTO S.A.	3101787819	C--171424	1FUJA6DE65PU48728
21-003419-0494-TRF	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES			
21-003419-0494-TRF	FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3101072628	SJB--009809	9BM3840735B389444
21-003549-0494-TRF	LOPEZ CARVAJAL JUAN ASDRUBAL	401030996	412639	KMJFD37APSU192530
21-003489-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	MHC654	JTMBF9EV9GJ039996
21-003469-0494-TRF	R.L. NATANZ INTERNATIONAL			
21-003469-0494-TRF	CORPORATION S.A.	3101616095	BPF675	MR2B29F34J1088757

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000315-1425-TR-1	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BVH441	3N8CP5HEXNL462523

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000069-0492-TR-1	DENNIS JOSUE HERNANDEZ VARGAS	115170943	BKK846	LC0C14DA9G0001359
21-000069-0492-TR-1	ANDREY JOSUE CHAVARRIA LOPEZ	115480552	BHY596	MR2KT9F32G1188149
21-000982-0492-TR-4	LOS PACHECOS S.A.	3101377820	C144496,	1FUYYDDYB0TP742083
21-001018-0492-TR-4	ANDRES ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ	304890720	CL310691	4JH13L2056
21-001021-0492-TR-4	TRANSPORTES QUESADA S.A.	3101116198	C148012	1FUYYDWEB6XLA32086,
21-001031-0492-TR-4	DA VIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C171184	3AKJF0CV1JDJZ2461
21-001132-0492-TR-3	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C--143119	1FUJAPCK91LJ50978
21-001163-0492-TR-1	JOSUE DIAZ ROCHA	155819106104	BSB815	KMHCT5AE6EU173710
21-001163-0492-TR-1	VICTORIA PATRICIA RAMIREZ JIMENEZ	108750915	BGR752	KMHCG35C34U304852
21-001174-0492-TR-4	MAIKEL JOSE CRUZ JARQUIN	112430154	BLS549	KM8JM12B96U437957
21-001177-0492-TR-1	FLEXI CAR LEASING CRC S.A.	3101756112	BJS297	MR2BT9F39G1204508
21-001177-0492-TR-1	ALICIA HERNANDEZ ZUMBADO	203010054	551394	JN1CFAN16Z0080747
21-001178-0492-TR-1	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 17834	1T88T9E20F1278312
21-001182-0492-TR-1	RPM CONCRETE FLOOR S.A.	3101644827	CL 233496	KNCSE261587312966
21-001184-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-001184-0492-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL392	MALA841CBJM299667
21-001209-0492-TR-1	3101605640 S.A.	3101605640	BFN081	KMHCT41BAEU513825
21-001211-0492-TR-1	LINEA DE ACCION S.A.	3101108346	CL 515324	3N6CD33B4LK845301
21-001212-0492-TR-2	MENDEZ CASTRO ERIKA	1-0916-0052	BDZ698	KMHST81CDDU050687
21-001212-0492-TR-2	NUÑEZ BONILLA NANCY PATRICIA	1-1361-0728	CL--128392	HC363021
21-001217-0492-TR-3	SANCHEZ HERNANDEZ DENIA REBECA	602880600	C--173565	1FUJGLBG5BSAW4369
21-001234-0492-TR-1	MAURICIO ENRIQUE ROJAS SANCHEZ	108060538	BVH632	MBHWB52S8MG487343
21-001235-0492-TR-1	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A.	3101666932	C-168047	3HAMS AZR2HL511769
21-001237-0492-TR-1	CORPORACION AUTOMOTORA MYR INDEPENDIENTE S.A	3101524177	RYS800	VF7DDNFPBGJ513549
21-001270-0492-TR-2	DELGADO UREÑA ANA MAYELA	1-0892-0533	C--152876	PKA213K50272
21-001270-0492-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BPG273	JS2ZC63S5J6104843
21-001271-0492-TR-2	EL RULETERO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-068154	SJB--010424	9BWHR82Z86R600097
21-001271-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3-101-139599	SJB--011735	9BWR82W18R811373
21-001274-0492-TR-3	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT--676067	8CHMD3410JP300932
21-001277-0492-TR-4	JIMENEZ HERNANDEZ MARIA JOSE	116400702	BNZ407	KL1CM6CA7HC821820
21-001277-0492-TR-4	AVENDAÑO SOLANO RODOLFO	601290525	810805	KMJWWH7JP6U706683

21-001279-0492-TR-3	ARGUEDAS VALVERDE YAILYN VERONICA	112570836	RLY007	TSMYD21S1HM214567
21-001280-0492-TR-4	ARRENDADORA CONPESA SOCIEDAD ANONIMA	3101643376	C149722	1M1AA14Y2XW107291
21-001280-0492-TR-4	3-101-554228 S.A.	3101554228	CL-278088	JHHAFJ4H2EK003080,
21-001285-0492-TR-3	RIMOLO NAPOLITANA MARIA ESTELA	103440592	CL--222650	MM7UNY0W380650465
21-001285-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DMS024	JM7BN12A3J1176340
21-001289-0492-TR-3	LOPEZ SALAS FABIOLA LUIS GUILLERMO GRANADOS	117530519	856651	K890XP010981
21-001290-0492-TR-4	BARRIENTOS ADITA B & R CONSULTORES	302710300	TSJ5744,	JTDBJ21E602002951
21-001291-0492-TR-4	ESPECIALIZADOS S.A. ADITA B & R CONSULTORES	3101435784	MOT-595972	LBPKE1308H0119670
21-001291-0492-TR-4	ESPECIALIZADOS S.A. COMUNICACIONES METROPOLITANAS	3101435784	MOT595972	JYM154FMI16026447
21-001292-0492-TR-4	METROCOM S.A.	3101744218	MTR232	MA3FB32S8L0E65666
21-001293-0492-TR-4	MARIA DEL ROSARIO ANTON ZAPATA	155802707314	JTM205	9BRB29BTXJ2175627
21-001295-0492-TR-4	MONTOYA QUESADA MICHELLE ALISA	116980236	744056	MALAN51BP9M033372
21-001295-0492-TR-4	CACERES RODRIGUEZ JORGE JAIME	800710621	KZK036	MA3ZF62S7GA721120
21-001301-0492-TR-1	MARIELA NOELIA CARAKER GONZALEZ	114380707	247834	1NXAE94A3LZ113706
21-001301-0492-TR-1	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	C-134305	3HTMMAAR22N512882
21-001302-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB 13767	9532F82W5DR300301
21-001302-0492-TR-1	FACILEASING S.A	3101129386	CL 297648	MR0HZ3CD0H0310493
21-001304-0492-TR-2	CHAVEZ PEREZ GABRIEL JOSE SCOTIA LEASING COSTA RICA	155817659616	177025	JN1PB21S2HU010296
21-001308-0492-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BQT752	MALA841CAKM325250
21-001310-0492-TR-2	JIMENEZ MORA CARLOS ALBERTO	2-0424-0073	TSJ--006325	JTDBT4K38A1361924
21-001310-0492-TR-2	FERNANDEZ SALAZAR FRANCINNY	1-1603-0508	BPR551	KMHGD41LBEU083183
21-001313-0492-TR-2	SIBAJA MOLINA ELIAS ROMERO VEGA ALEJANDRA DEL	1-0770-0856	TSJ--005833	3N1CC1AD1ZK254238
21-001314-0492-TR-2	SOCORRO	9-0090-0279	817460	KL1MD61419C633412
21-001316-0492-TR-3	RIVERA MORA ERIN RIGOBERTO	304010666	BPT071	KMHCT41CBEU514527
21-001320-0492-TR-3	SALAZAR RODRIGUEZ JUAN JOSE MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD	401760954	C--148453	VH449212
21-001320-0492-TR-3	ANONIMA REDONDO REDONDO NAZIRA DEL	3101098057	C--169788	1M2AX18C8JM041132
21-001324-0492-TR-3	SOCORRO	900760049	BRX756	JTDKTUD35CD524396
21-001324-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--015975	9532L82W9HR700375
21-001325-0492-TR-3	MARIN DELGADO FRANCISCO JAVIER	401320017	BLK583	LB37122S7GX501321
21-001327-0492-TR-4	SALGADO JIMENEZ GRACIELA	600880420	MOT--360192	MD711EAEBD3144798
21-001327-0492-TR-4	WONSOVER CISNEROS GUITA	111950163	762015	JN1BCAC11Z0016936
21-001329-0492-TR-4	NABIL FERNANDA SALAS MORERA	206530252	C 148063	1FUYPDSEB5XLA20262
21-001338-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BTD611	MALA841CBLM395380
21-001338-0492-TR-2	BARRANTES NARANJO GLORIANA	1-1674-0021	BPR141	8AJHA3FS2J0510876
21-001341-0492-TR-2	MARIN CRUZ STEVEN FABIAN	1-1762-0618	MOT--172140	MD2DJS4Z97VD03954
21-001341-0492-TR-2	MEDINA CANALES ROGELIO	5-0297-0296	BHN875	KMHCG41FP1U246162
21-001343-0492-TR-2	ALFARO CARBALLO HEINER ALONSO	2-0582-0736	C--129489	1FUEYDYB4JP319298
21-001345-0492-TR-3	BRENES VARGAS ANGIE PAMELA CORPORACION AUTOMOTORA M Y R	114430157	BJP834	JTDBT903591325443
21-001349-0492-TR-3	INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BKF820	KMHCT41BAGU004244
21-001350-0492-TR-4	SANDRA ELENA MORA ARRIETA	503370707	MGC172	3KPA251ABJE113481
21-001351-0492-TR-4	LIZBETH MARIA ALVAREZ MORA	107680716	BJZ789,	VF7DDNFPBFJ653998,
21-001351-0492-TR-4	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015998	9532L82W3HR611000,

21-001357-0492-TR-1	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S,A	3101524177	BNS931	KMHCT4AE2CU046198
21-001357-0492-TR-1	3101732200 S.A	3101732200	BQZ211	JTDBT4K33CL019546
21-001372-0492-TR-1	ALONSO CHAMORRO ARGEÑAL	800680597	BBP629	MA3FC31S3CA483904
21-001378-0492-TR-2	RUIZ BARRANTES OLGA MARTA SUPERIOR SILVER NOW SOCIEDAD	2-0311-0068	BNV650	MR2B29F37H1001167
21-001378-0492-TR-2	ANONIMA	3-101-683499	CL--279631	JHHAFJ4H8EK003262
21-001379-0492-TR-2	CHAVES FLORES WILFREDO VILLAPLANA CALDERON ROGER	6-0161-0817	TSJ--002808	3N1EB31S0ZK726211
21-001379-0492-TR-2	AUGUSTO	1-1540-0245	MOT--720147	LXAPCM4A8MC000085
21-001380-0492-TR-2	SANSOM null MARK	182600049129	BFN525	2HGFA16808H305890
21-001380-0492-TR-2	SALINAS SALINAS MANUEL ANTONIO	6-0101-0282	TSJ--005027	3N1EB31S3ZK741446
21-001382-0492-TR-2	LARA MONTERO FRANCISCO JOSE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	1-0983-0901	BKX727	MA3ZC62S4HAA73216
21-001382-0492-TR-2	ANONIMA	3-101-286181	BRW786	MHKA4DE40KJ001198
21-001389-0492-TR-2	JIMENEZ SIBAJA ALEJANDRO JOSE	1-1035-0218	278781	3VW1671H4WM105675
21-001389-0492-TR-2	TUCKLER POTOSME GRETA MARIA	155825258411	CLT125	3KPA241ABJE035798
21-001390-0492-TR-3	CALDERON SANABRIA ANGIE VANESSA ESQUIVEL NARVAEZ ELVIRA DEL	114620611	454459	KMHVA21NPTU195262
21-001391-0492-TR-3	SOCORRO	801090743	DPR023	3N1CC1AD3ZK250191
21-001392-0492-TR-3	GARCIA ORTEGA JOSE IGNACIO CASTRO GUTIERREZ ARMANDO	186201415726	BNF661	LC0C14DA3H0000046
21-001393-0492-TR-3	FRANCISCO COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES VERTEX R	108280704	290861	1HGEG8540NL055261
21-001394-0492-TR-3	L CONSORCIO DE TRANSPORTES	3004658675	PZM229	L3AKFEM34GY000041
21-001394-0492-TR-3	COOPERATIVOS METROCOOP R L BARRIENTOS ALVARADO KATHERINE	3004056428	SJB--010922	9BWRF82W67R701420
21-001395-0492-TR-3	PAOLA	114560265	BLG029	VF15SREBGGGA208206
21-001395-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB--014873	9532L82W1FR442155
21-001399-0492-TR-3	MUÑOZ SOLIS JUAN RAMON	109570093	C--167128	J77902518
21-001404-0492-TR-4	MONGE QUIROS RICARDO JAVIER	114000485	737679	1N4AB41D0WC734433
21-001404-0492-TR-4	GALLO RUIZ YORLENI QUESADA RODRIGUEZ MARIA	502240144	BRQ517	TSMYD21S8HM213867
21-001407-0492-TR-3	CLARINEH	207200886	MOT--529163	LZL20P104HHC40338
21-001408-0492-TR-4	ANGEL DAVID LOAIZA NAJERA	304150381	CL 115862	LN1110000885
21-001408-0492-TR-4	EMPAQUES BELEN S.A.	3101135332	CNY007	3N1CC1AD5ZK137195
21-001409-0492-TR-4	SALAZAR BARRIENTOS, SONIA IRIS MARTINEZ AGUIRRE MARIA DE LA	106590269	BLG094,	JTDBT923X71108884
21-001411-0492-TR-4	CONCEPCION MANEJO A GRANEL SOCIEDAD	501160732	BPM133	KMHCT5AE4DU117795,
21-001418-0492-TR-4	ANONIMA	3101140033	C--163612	UJA6CK27LW17905
21-001418-0492-TR-4	ESCOBAR REYES REYNA PATRICIA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	800800059	FMP678	KMHCU4AE0DU381300
21-001429-0492-TR-2	ANONIMA	3-101-286181	BKB509	5YFBUWHE9GP386515
21-001437-0492-TR-3	ONETTO GARCIA GABRIELA	186200697835	BDJ125	KMHJT81BADU671362
21-001440-0492-TR-3	MORA CAMPOS CARLOS LUIS MANZANARES OREAMUNO LORENA	108250043	611628	2T1AE94A0NC138700
21-001441-0492-TR-3	AMANDA	204210108	BTN915	KMHCT4AE4CU120334
21-001442-0492-TR-4	CARLOS UMAÑA CASTRO COLEGIAL ESPINOZA KIMBERLY	104960504	774364	JT3VN39W7N8034191
21-001443-0492-TR-3	YULIETH	114360292	MOT--660595	163FML1803014749
21-001443-0492-TR-3	DAVILA MORENO SAID ALFONSO CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD	104261936	768203	KL1MJ61059C544559
21-001444-0492-TR-3	ANONIM	3101057515	SJB--016248	93ZK1RMH0H8930459

21-001446-0492-TR-4	ARRENDADORA CAFSA .S.A	3101286181	CL-346363	8AJFB8CB8L1561267
21-001447-0492-TR-4	MORA MONTERO ALBERTO FRANCISCO	108520373	BRK622	MA6CG6CD9KT042646
21-001447-0492-TR-4	MORA MONTERO ALBERTO FRANCISCO	108520373	BRK622	MA6CG6CD9KT042646,
21-001447-0492-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL-322592	8AJFB8CB8L1561267
21-001454-0492-TR-4	TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB011555	9BM3840738B547681
21-001454-0492-TR-4	AUTOMOTORS J A C J SA	3101738473	BSK388	KMHCT4AE2FU930212
21-001458-0492-TR-1	MARCO VINICIO BERMUDEZ FERNANDEZ	1-0945-0113	TSJ 557	JTDBJ21E304015175
21-001459-0492-TR-2	BLAS JIMENEZ MAYELA WALKIDIA	155808356236	212927	JHMCD55400C005450
21-001459-0492-TR-2	3-102-706574 SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA	3-102-706574	CL--283742	JTFHK02P7G0011330
21-001461-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3-101-139599	SJB--017468	9532L82W0JR819311
21-001473-0492-TR-1	MOLINA POLTRONIERI ALEXANDRA MARCELA	114080945	GSG113	MA3ZC62S3GAA10767
21-001473-0492-TR-1	GUERRERO ROJAS YENORI DEL CARMEN	108700376	BKW708	MA3VC41S3GA180855
21-001498-0492-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL--325465	MPATFR86JMT000218
21-001498-0492-TR-2	PIZARRO GUTIERREZ ROGER MARTIN	1-0992-0963	BCN686	KMHWF35V81A490399
21-001499-0492-TR-2	CALVO RODRIGUEZ XINIA MARIA	1-0772-0848	467487	KMHJF31JPLU006027
21-001519-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQP730	MALBM51CBHM260390
21-001519-0492-TR-1	LIZZI CAROLINA PONCE VIUDA DE PALACIOS	122200770630	BNQ024	MHYZE81S9HJ303075
21-001534-0492-TR-2	MONGE VARGAS ANA YENSY	1-0877-0502	BDM847	JTDBT123710144448
21-001537-0492-TR-3	TRANSPORTES TURISTICOS VIMA RIZO ANGULO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102804926	BRV495	2T1BURHE8FC400940
21-001538-0492-TR-3	RUIZ BARRANTES JUAN MANUEL	401010125	TSJ--003517	JTDBJ42E309007753
21-001540-0492-TR-3	GREEN TRAILS CR CAR RENTAL LIMITADA	3102689515	C--163743	1FUPARYB3KH367882
21-001540-0492-TR-3	GALVAN VARGAS MARITZA ARGENTINA	106850691	618381	KMJWWH7BPVU019128
21-001548-0492-TR-1	ASOCIADOS TATTOLI TRIPLE A S.A	3102815522	DRM903	JTDBT923X0L041875
21-001553-0492-TR-1	CARLOS MANUEL GOMEZ RIVERA	301700435	864627	KMHCG41FPYU121085
21-001553-0492-TR-1	GLADYS OROZCO JIMENEZ	900450542	728022	2T1BR12E0WC076037
21-001562-0492-TR-2	ROMAN SOLANO ANA RUTH	3-0322-0477	PSJ291	MR2K29F32H1031743
21-001563-0492-TR-2	GARITA GOMEZ HILDA MARIA	9-0074-0363	C--127502	JALM7A1U1N3202225
21-001564-0492-TR-2	QUESADA RODRIGUEZ CAROLINA	1-1157-0668	BMN526	JS3TE0D46A4100692
21-001566-0492-TR-3	PAVICEN LIMITADA	3102036166	C--157446	1FUPDCYB0SH655914
21-001566-0492-TR-3	CILANTRO Y PEREJIL LIMITADA	3102351593	C--164884	1FUJBBCK08LZ79495
21-001571-0492-TR-3	TREJOS VILLALOBOS GREIVIN	701310317	C--157854	1FUYSSEB3XLF36514
21-001574-0492-TR-4	RODRIGO VEGA TORRES	114520081	117618	DSFC11AJU01036
21-001576-0492-TR-4	TRACTORES ESCAZU S,A	3101070966	MOT--706518	LWBKA0299L1200137
21-001576-0492-TR-4	VARGAS VARGAS MARJORIE	106460414	MOT--361115	ME4KC09E5D8007326

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000739-0742-TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101203847	C-140408	1FUYSSEBXYLB23250
21-000739-0742-TR	TRANSPORTES HYH SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	S 014440	1JJC48217KL123710
21-000709-0742-TR	VINICIO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS	6-0380-0078	CL-189670	JAATFR54H27124415
21-000777-0742-TR	PROPIEDADES ROKO SOCIEDAD ANONIMA	3101153103	C 144972	1M1AA13Y9SW049836
21-000717-0742-TR	STEPHANIE MICHAEL SALAS GARCIA	402520730	BBK434	KMHCT41DBCUI32940

21-000735-0742-TR	JESSICA VANESSA ESPINOZA COREA	206390093	891150	1C571680
21-000761-0742-TR	JORDAN RAFAEL DIAZ	155827057826	348920	KNAJA5525PA704052
21-000733-0742-TR	KRISHNA PRAKASH RAVADI NAZARETH REBECA WHITINGAM	135600068727	CSK143	KMHSG81BBCU863889
21-000713-0742-TR	JIMENEZ	115090684	BLR490	JTDBT1234Y0037447
21-000713-0742-TR	IRENE MARIA CORTES GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO DEL CARMEN	108310319	839954	JMY0NK970AJ000185
21-000741-0742-TR	CARVAJAL SALAS	203740641	794989	KMHVD34N4VU244151
21-000743-0742-TR	DIDIER MAURICIO SANCHEZ VARGAS	110280018	685510	Z11ATY001463
21-000745-0742-TR	FINCA JOSELYN SOCIEDAD ANONIMA ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	3101372521	MOT 721866	MLHMD4418L5300759
21-000791-0742-TR	ANONIMA	3101276037	C 171375	WDB934241K0297273
21-000809-0742-TR	ARAS SIVIED SOCIEDAD ANONIMA	3101576675	C 173170	1FUJGLDRXASAT0103
21-000809-0742-TR	CRAISA SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	3101048600	CL 306806	MPATFS86JHT005679
21-000823-0742-TR	LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 159450	3ALACYCS2DDBX7791
21-000837-0742-TR	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANONIMA STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA	3101203697	C 140114	1FUYSSEB1YLG80080
21-000837-0742-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101105181	S 023774	FLZX449747
21-000833-0742-TR	JOSE GUSTAVO QUESADA MEJIAS	206510672	TA 001498	JTDBT123X35035147
21-000853-0742-TR	FRESSY VILLALOBOS GONZALEZ GIRIVETTE GERARDO BARRANTES	602880958	CL 313013	8AJKB8CD9K1676670
21-000851-0742-TR	CARVAJAL	502690275	FZM392	3N8CP5HD3JL487040
21-000630-0742-TR	ADAM EDUARDO OBANDO PICADO HAZEL YAHUDIETH CORDERO	111050605	CL154069	JT4RN93P6R5109567
21-000570-0742-TR	MONTERO	206270827	BKH054	MALAM51BAGM658680
21-000466-0742-TR	TCF LOGISTICS COSTA RICA SOCIEDAD jurídica ANÓNIMA	3101716604	S030217	1NNC04026TM279085
21-000574-0742-TR	INDUSTRIAS EL CORSAL SOCIEDAD jurídica ANÓNIMA	3101164656	769634	JMYLNV96W8J003430
21-000668-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVJ188	KMHJB81BGNU055116
21-000738-0742-TR	SILVIA ELENA HERRERA JIMENEZ ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD jurídica	206370222	BTB912	JTMR43FV8LD502333
21-000664-0742-TR	ANÓNIMA	3101286181	C174543	JHHUCL2FXMK037995
21-000670-0742-TR	HENRY GERARDO ACUÑA MUÑOZ	204990661	MOT-715320	LNGPCMXJ9KC003649
21-000676-0742-TR	MILAGRITOS JIMÉNEZ MENESES	205400784	651930	EL420323679
21-000690-0742-TR	GEOFORTIS SOCIEDAD ANÓNIMA ANANAS EXPORT COMPANY SOCIEDAD jurídica	3101419581	C171040	1M2AX18C8GM035016
21-000706-0742-TR	ANÓNIMA MIGUEL ANGEL ALFARO E HIJOS	3101347241	MOT277528	9C2MD3400AR520077
21-000724-0742-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101581230	C 157788	JALH6A1U8R3100303
21-000726-0742-TR	TERESITA DE JESUS MORA PIEDRA TRANSPORTES BARMAR DE SAN	204510383	CL-230235	MMBJNKB408F002909
21-000736-0742-TR	CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101189892	CL297953	WV1ZZZ2HZHA002239

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000469-607-TR	KEVIN ANTHONY SANCHEZ BOGARIN	111090248	MOT-273732	L5DPCM280AA000294
21-000526-607-TR	MINOR BADILLA VILLALOBOS	601980230	TP-17	1NXBR32E94Z263839
21-000526-607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL-313786	JHHMCL3H1JK026900
21-000551-607-TR	ANTONIETA ARAYA PORRAS TAMARA MARIA CALDERON	108080044	507692	JN1EB31P5RU321909
21-000567-607-TR	FERNANDEZ	604430190	BBX131	JTDBT123210116072
21-000567-607-TR	LADY LAURA SOLORZANO PANIAGUA DESARROLLO AGROPECUARIO DEL	206320433	BNJ446	JTDBT4K30CL014059
21-000695-607-TR	PARRITA S.A.	3101131174	CL-292177	MPATFS86JFT006324
21-000695-607-TR	MARIA GABRIELA ACEVEDO HURTADO	203910990	TRG990	JTMZD8EV6HD069620

21-000710-607-TR	SOCORRO VILLAGRA REYES TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS	601400063	MOT-624708	LLCJPJ4A2JA102106
21-000720-607-TR	S.A.	3101189195	SJB-013698	WMAR33ZZ9CC017483
21-000752-607-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.	3101610198	CL-386443	ZFA225000G6B61451
21-000784-607-TR	GIOVANNI GERARDO GAMBOA DURAN	602360374	BKJ178	2C1MR529XV6717565
21-000784-607-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C-171357	1M1AN4HYBKM001500
21-000954-607-TR	MARIA FERNANDA LOPEZ ENRIQUEZ	604430501	BJG280	KM8JM12899U995439
21-000954-607-TR	TRANSPORTES MONTES DE ORO S.A.	3101223689	PB-2185	9BM384075AB685283
21-001008-607-TR	NOEL MERCADO NAVARRETE	155825544425	CL-270677	MNTVCUD40Z0049119
21-001008-607-TR	BERNARDO CHACON MORERA	203190468	MOT-434537	LXYPCJL09E0200162
21-001016-607-TR	ANGELINADE JESUS MUÑOZ SOLANO	600620014	843463	KMHVF31JPRU955352
21-001021-607-TR	OLMAN VEGA VINDAS	602330642	481702	WBFAF51042LM38070
21-001021-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-295780	MPATFS86JHT001401
21-001022-607-TR	IZMENDI ALVARADO RAMIREZ	603150684	BLR134	LB37624S8GL014117
21-001028-607-TR	ADRIAN FRANCISCO RUIZ ARGUEDAS	602470489	MOT-743303	LXYJCMLO7M0120350
21-001029-607-TR	YANNIK VILLALOBOS GUTIERREZ	113500666	YVG088	KMHCT51CBDU095318
21-001033-607-TR	SERVICIOS ESPECIALES MAVISA S.A.	3101406367	CL-254979	KMFXKS7BP2U594139
21-001037-607-TR	NOEMY MIRANDA ALFARO	602310164	448793	KMHJF31JPNU228838
21-001037-607-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	CL-324182	8AJFB3CD2M1517609
21-001043-607-TR	JOSE MANUEL ARAYA FALLAS	603090694	436012	JM7BJ10M200203462
21-001043-607-TR	RONNY VARGAS GAMBOA	108020119	CL-259271	5TENL42N11Z807111
21-001045-607-TR	INVERSIONES CREDIPAGOS S.A.	3101768770	CL-191135	1N6SD11S8VC348344
21-001047-607-TR	MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR CAMPOS	601620721	MRY303	WDC1569421J479105
21-001053-607-TR	LEONARDO SANCHEZ VASQUEZ	502860114	BPP038	JS3TD947964106351
21-001064-607-TR	MECUC S.A.	3101256636	PB-1671	KL5UM52FE7K000060
21-001070-607-TR	TRANSPORTES OVIEDO SALAZAR S.A.	3101341442	C-167948	280828
21-001073-607-TR	CONSTRUCTORA TRES HERMANOS DE GRECIA S.A.	3101234591	C-146726	1M2AG11C53M004164
21-001080-607-TR	RICARDO ALONSO JIMENEZ CHAVARRIA	602470519	JCJ084	WAUZZZ8T2FA000419
21-001086-607-TR	FUNDACION INCIENSA	3006078153	BNZ085	JTNBD8EV6HJ029668
21-001096-607-TR	LAURA SAENZ FERNANDEZ	107140368	BDB987	SXA110188607
21-001096-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BPT085	JDAJ210E0J3001276
21-001099-607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	RCH200	JTEEB71J9LF004416
21-001099-607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-2959	LA9A5ARX5HBJXK027

JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000366-1815-TR	CINTHIA VANESSA ALVARADO CASTRO CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	602960308	439029	2CNBJ18U4L6200437
21-000391-1815-TR	JUAN LUIS ORTEGA MORENO GREYVIN MAURICIO RAMIREZ	3102265525	C173326	3AKJA6CG2LDKZ8231
21-000403-1815-TR	RODRÍGUEZ	148349957	BRV888	KL1CM6DA3KC733806
21-000403-1815-TR	3101762954 S.A.	503430342	470710	KMHJF31JPNU312648
21-000407-1815-TR	DIANA MARTÍNEZ ZAPATA IMPORTADORA DE VEHICULOS LDA DE COSTA RICA S.A.	3101762954	146602	WDB1240231A240592
21-000407-1815-TR	RODRÍGUEZ	503360686	BHZ966	JTDBT123925029659
21-000411-1815-TR	TERRATOUR NOSARA S.A	3101236563	BCX580	3N1AB61E48L693927
21-000370-1815-TR	CESAR EDUARDO CAMPOS	3101722010	GB3637	JN1UC4E26K9010742
21-000374-1815-TR	FERNÁNDEZ	206160363	780698	VZN1308062144

21-000434-1815-TR	TRANSPORTE LIBERIANO S.A	ESTUDIANTIL 3101285269	SJB017860	1T7YN4C2961167844
21-000421-1815-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	C171182	3AKJF0CV3JDJZ2459
21-000431-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A	3101010089	SJB014054	9532F82W9DR300978
21-000439-1815-TR	MARIA ESCLAUDINA ORDONEZ ESCOBAR	E090174	CL234258	5TEWN72NXYZ690817
21-000386-1815-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL284205	MPTFR86JFT001523
21-000394-1815-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BTX626	JTMW43FV4LD041845
21-000394-1815-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	310210961	GB2411	3HVBMAAR39N110409
21-000402-1815-TR	MELISSA SOLERA GUIDO	503980067	BSF410	LSGKB54HXKV276017
21-000412-1815-TR	ATA MANAGEMENT S.A	3101386683	BSJ010	JMYXTGA2WKU001830
21-000445-1815-TR	KARINA ESTELA PADILLA MARCENA	C0211792	903384	1C520676
21-000414-1815-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL316481	MHYDN71V0KJ403605
21-000426-1815-TR	AGENCIA DE VIAJES LUZ DE MONO S.A	3101283696	GB003085	JTFSS22P9G0149906
21-000451-1815-TR	ISAIAS CORDONCILLO CABRERA	504460970	BSS377	LH1140027960
21-000451-1815-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BSR807	8AJDA3FS2L0502133
21-000453-1815-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	CL535433	9BD2655A4L9143651
21-000453-1815-TR	DOS CUATRO NUEVE CUATRO SIETE TRES DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101764462	403366	3N1EB31S8ZK106576

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210030460496TR	YADER ADONAI LAGUNA RUIZ	155807261724	496457	KMHJF31JPMU102675
210029520496TR	ANDERSON DAVID MONSALVE OCAMPO	AT209606	MOT 661379	LBPKE1306J0125067
210021000496TR	ROSA ARGENTINA URBINA JUAREZ	155822227826	504271	KMHJF21JPRU610765
210027620496TR	ALVARO EDUARDO SALGADO MORA	302640204	TC 000751	JTDKW923005108771
210027380496TR	RANDALL MONTERO FERNÁNDEZ	106950066	821220	KMHVA21NPVU262607
210023780496TR	JOSHUA FABRICIO QUIROS ALVARADO	304660428	CL 282395	4TAPM62N3WZ001111
210030970496TR	LUIS FERNANDO LEANDRO QUESADA	302870627	HYL777	TSMYD21S2KM476895
210030970496TR	SOFIA SANCHEZ SAENZ	118810722	612536	XC712954
210027900496TR	JORGE ISAAC MARIN SERRANO	303830291	575792	JT2EL46S7P0375917
210030880496TR	CLAUDIO MARIN HERNANDEZ	302020729	CL 124211	NO INDICADO
210030900496TR	IVANNIA SEGURA CALVO	303370286	BQB779	MHKA4DE50JJ000337
210030940496TR	KATTIA LORENA FERNANDEZ MORA	113620934	FBG239	KNABE512AET606640
210030870496TR	JUAN MANUEL SALAS GARITA	301400003	STV025	3KPA241ABJE118040
210031470496TR	DAYANARA DEL CARMEN MATUTE BENAVIDEZ	155803687118	657243	AE1010087864
210030370496TR	RONALD EMILIO SEGURA SOJO	303970473	BLZ361	TSMYD21S1HM248038
210031020496TR	JUAN PABLO BRENES GARRO	304080885	C 145913	1FUPCSZB3YLF06448
210030420496TR	HAROLD ROJAS MONTOYA	204190319	879465	AE102-0052411
210031540496TR	ISAAC ARMANDO HERNANDEZ CORDERO	206800895	BRH696	MA6CH5CD0KT036466
210030400496TR	ALEJANDRA MARIA SALAZAR CASTAÑO XIOMARA DE LOS ANGELES MONTIEL	801170284	BRM740	JTDBT4K30A1397221
210029620496TR	ARTAVIA	109570537	XGM127	MA3WB52S0JA379557
210030520496TR	ERIC LEONARDO CEDEÑO CERDAS	303300454	703843	V450VJ001827
210030560496TR	VALERIA MORA BALLESTERO	304740209	BCL159	JDAJ210G003000610
210030560496TR	ANA ISABEL MOLINA CHACON	107890711	897203	JS2YA21S7C6301089
210030810496TR	SHAHROKH BEYZAIE BEYZAIE	80720606	TSJ 5588	KMHCN46CX9U343410
210029580496TR	DANIEL JIMÉNEZ PÉREZ	111460083	BGQ261	2HGFG11857H550527
210030620496TR	JESSICA MARIA CASTILLO BRENES	304720567	BMD280	MR2B29F30H1026945

210029500496TR	KATTYA ALEXANDRA GRANADOS GÓMEZ	303910966	533728	NC823526
210031400496TR	EVELYN ANGELICA BLANCO MORA	503400229	494757	2S3TD03V8V6403832
210008420496TR	MARIA CECILIA GUZMAN CARRANZA CAYETANA ENGRACIA CHACON RAMIREZ	301800215	MOT 697370	9F2A32002KB100084
210031710496TR	MARCO ANTONIO BRENES RIVERA	108080009	BGT064	VF7DDNFPBEJ522839
210031910496TR	KATHIA AVILES SEGUNDO	900940442	391847	JS4TC01C5M4105089
210031730496TR	JEFERSON BRENES MUÑOZ	305390356	120133	EE90-3018645
210018780496TR	MARIA ELIZABETH CORTES SAMUDIO	602060316	279247	CT1760028416
210031680496TR	JOSE RAFAEL SUAREZ RAMIREZ	119446937	BPZ467	KMHCT4AE1CU138029
210031680496TR	LIDIA CASCANTE MESEN	102870943	MOT 738711	LTZPCMLA8K0000802
210031700496TR	MARCO VINICIO LOPEZ ALVARADO DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	302700606	SJS777	MA3ZF62S2HA986898
210031840496TR	CARMEN CECILIANO CERDAS	106070195	60822	KE36900299
210032080496TR	WAGNER SOLANO ROJAS	304240366	545290	JHMEG8559RS010076
210032080496TR	ROSENDO RIVERA FLORES	301700413	105929	VC120-053914
210032180496TR	WENDOLYN TATIANA FUENTES PEREZ	304390370	890449	MA3FC31S7BA395601
210032720496TR	ISABEL CRISTINA ELIZONDO ARAYA	303080563	BTB049	KNDPB3A21B7056047
210031430496TR	WALTER GIOVANNI VARGAS LOPEZ	205900486	GVL188	KMHCT61CBDU105486
210030530496TR	DENIS DE JESUS SOSA GOMEZ	602870279	BTZ484	JTEHH20VX30230745
210028970496TR	GERARDO HINROHD GRIJALBA JIMENEZ	111460592	GGJ205	1FA6P8SJ5L5501408
210032490496TR	MARIA DEL ROCIO GARCIA LEANDRO	107580901	BLW961	KMHCT41BEHU165623
210032550496TR	ANALIBE DE JESUS LOBO VARGAS XIOMARA DE LOS ANGELES MONTIEL ARTAVIA	600620623	CL 144625	JN6ND01S4FW008910
210029410496TR	JOSE RAFAEL SOLANO MORA	302340747	488756	MA3WB52S0JA379557
210032010496TR	ERNESTO ALVARADO MORA	302400247	BJS952	KMHVF31JPNU665968
210032090496TR	LUIS DIEGO VASQUEZ BUCKNOR	305000448	BBW330	JTMZD33V576029652
210032310496TR	DAMARIS ASTORGA URBINA	700790815	265139	MR0YZ59G701116152
210032310496TR	MARITZA MADRIZ JIMENEZ	302930403	BTS352	IHGEG8542NL005185
210027050496TR	IDANIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	303450315	680489	KMHDG41LBCU466348
210028270496TR	MELISA VASQUEZ FRANCO	801090575	MOT 731344	JHMEG8543SS032555
210028270496TR	EVELIN ALVARADO SOLANO	304130610	874350	LD3PCN6J8L1311396
210031290496TR	JOCELYN CARVAJAL UGALDE	207710682	MOT 505540	3N1CC1AD3ZK105670
210027240496TR	DANIELA MURILLO MIRANDA	112150750	CL 396345	LTMKD0796G5210654
210032690496TR	GINETTE MARIA LIZANO RODRIGUEZ	110320024	CL 276147	MPATFS85JGT000423
210032100496TR	MARTIN ELIAS QUIROS MESEN	106920200	548433	KMCXNN7BP3U691811
210032160496TR	EVELYN CAROLINA LOAIZA BARQUERO	304030731	BNK909	KMHMH81CP2U125072
210032890496TR	HAZEL TATIANA RAMIREZ MORALES	304640122	341054	3N1CB51D36L514591
210032910496TR	YOSARIEN GONZALEZ AGUILAR PATRICIA LORENA SANTAMARIA MARTINEZ	112030152	LYD441	KMHVF31JPPU843729
210032970496TR	MARTINEZ	106050639	BKC175	KPT20A1VSKP268711
210032360496TR	YOLANDA BEJARANO GÓMEZ	303390922	CL 294871	MA3FC42S0GA200501
210033080496TR	SONIA MARIA DELGADO ROBLES	401390371	CL 294871	MR0HZ8CD8H0405123
210030440496TR	SIETE PICOS SOCIEDAD ANONIMA AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101532726	829335	JS3TE1D92A4110122
210030440496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003192	MNCLS4E90AW303448
210030460496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 296649	LA6A1M2MXJB400667
210029380496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	CL 755555	MPATFS86JHT001402
				VF18SRFB4MG449664

210029380496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BLK895	JMYXTGF2WHJ000277
210029480496TR	CONSTRUCCIONES ROJAS DE OROSI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101575341	CL 302447	JAA1KR55EH7101194
210029520496TR	FRANZ AMRHEIN & CO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004126	MOT 376948	LWBPCCK103E1000291
210021000496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	FRT345	8AJDA8FS8L0772092
210026900496TR	INVERSIONES AM PM SOCIEDAD ANONIMA	3101077742	BTD441	MA3ZF63S6LA511732
210030680496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BFV419	VF7DDNFPBEJ519913
210030740496TR	ACTIVIDADES COMERCIALES CANHER INTERNACIONAL S.A	3101285287	BNF839	3N1AB7AP0EL646669
210030880496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014176	9BM384074BB736153
210030870496TR	XYLEBORUS S.A.	3101763335	CL 315608	MMBJNKL30KH004696
210030370496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 169182	3HAMMAAR6JL098556
210030570496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC S.A	3101057721	CB 002173	9BM3840737B500154
210031050496TR	COMPANIA FRASER SOCIEDAD ANONIMA	3101319607	MMS256	MR2BT9F3XF1150196
210031260496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 169184	3HAMMAAR1JL098559
210031140496TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL 509982	MMM148MK2LH614994
210025640496TR	TRANSPORTES ÁLVAREZ GRANERA LIMITADA	3102800460	C 148811	SH615419
210030850496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BKG854	3HGGK5750GM600240
210030850496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	DRJ003	KNAFK411BG5570843
210030620496TR	TRANSMENA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101131733	C 155171	1FUJA6CK77LX29079
210031400496TR	DHF DISTRIBUIDORA HERMANOS FUENTES SOCIEDAD DE	3102574226	C 134391	JR3300026
210031910496TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101664705	MYM543	LJ12FKR24E4203038
210031930496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BKV541	TSMYD21S0HM211062
210031930496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BKV541	TSMYD21S0HM211062
210031930496TR	LINDA VISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102005429	CL 226538	MPATFS54H8H506799
210026180496TR	CORPORACION SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	3101566429	C 168132	5H103683
210031950496TR	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS BASICOS SRL	3102230643	642365	KL1AB15516C136676
210031950496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD426	MA3FC42S0LA622858
210019660496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	CL301896	WDF447603H3261502
210032120496TR	BAYER S.A	3101036070	CL 307223	8AJHA8CD5J2612132
210031390496TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014827	LA9C5ARY2FBJXK064
210031430496TR	INVERSIONES MERCASA AMERICANA S.R.L	3102315590	C 164512	1FUJALCK77DY62479
210031450496TR	SCOTIA LEASING S.A	3101134446	KYC100	KMHJT81EBEU910242
210031490496TR	CSI LEASIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	LGR041	MMSVC41S6LR103468
210031530496TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016033	9BM382188HB037751
210031530496TR	MGI LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101725148	748489	JS3JB43V184301301
210031890496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVC027	MALB341CBMM027113
210032230496TR	PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101252319	MOT 645275	LTMKD0796J5203615
210031290496TR	HEALTH STORE B NATURAL INTL SOCIEDAD ANONIMA	3101753902	BMX987	MA6CH6CD1HT000672
210032710496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 2994	WMARR8ZZ9GC021907
210032730496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BBM566	WP1ZZZ92ZCLA03021
210032890496TR	NOROCOS S.A.	3101638012	CL 264468	MPATFR54HCT101556
210032360496TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101622925	C 142080	JAAN1R71R67100096

JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001208-0492-TR	CORPORACION ECHUM DEL NORTE S.A	3101737730	BKM994	JTDBT4K30A1389734
21-001208-0492-TR	FUENTES GONZALEZ MIRIAM	103910540	552331	JTDBT123900329745
21-003889-0489-TR	ORTEGA ALVAREZ CARLOS	401320753	C 140725	1FV6HJAA0WH898162
21-003890-0489-TR	BONILLA CHAVARRIA VICTOR MANUEL	103060731	CL 256814	MR0DR22G800010676
21-003890-0489-TR	MORALES MONGE HELBERT EMILIO	303780677	WYS313	JN1JBNT32FW000897
21-003891-0489-TR	ABARCA FONSECA BRYAN DE JESUS	305240602	C 146657	1FUYSYB5YLG07754
21-003891-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BRD555	SJNFBNJ11HA834021
21-003893-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BNN668	3N1CN7AP4CL917343
21-003893-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 166180	JALFVR347H7000008
21-003900-0489-TR	VALERIO JIMENEZ GISELLE ALEJANDRIA	106110005	BSL430	KMHCT4AE8EU720521
21-003900-0489-TR	MORA VALVERDE ROSE MARY	102760835	BBH665	KMHCG41GPYU088097
21-003789-0489-TR	LOZANO NEIRA JORGE TADEO	801000843	411571	9BWCC05X21P006178
21-001702-0500-TR	MATADERO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101095380	C 164276	JAAN1R75KG7100003
21-003907-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTG708	MALA851CALM040445
21-003910-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010068	9BVR6B5164E357608
21-003910-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MVJ197	TSMYD21S8LM740557
21-003913-0489-TR	CAFE EL REY SOCIEDAD ANONIMA	3101006927	BFX445	MA3FC31S0EA711246
21-003913-0489-TR	SOTO BLANCO GLORIELA	110110660	BYN763	KMHJT81BBCU514588
21-003914-0489-TR	PUBLIATIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101742009	MOT 682927	LZSPCJLG2K1900494
21-003914-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTD236	MA6CH5CD7LT035154
21-003915-0489-TR	CORTES MADRIGAL DAHIANNA	113410859	899828	5D280450
21-003915-0489-TR	INVERSIONES NMCM DEL CARIBE S.A	3101718180	BMB152	MA3ZF62S3HA986473
21-003921-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A CASANOVA ALVARADO ARLEY	3101028668	LB 001889	LKLR1LSP6DB603518
21-003921-0489-TR	ALBERTO AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	601780529	TSJ 000376	3N1EB31S7ZK723578
21-003924-0489-TR	S.A	3101008737	SJB 010534	9BM3840735B465457
21-003924-0489-TR	VIDALES CASTELLANOS DARLY YAMILE	117001614635	MLV158	MA3ZF62S2FA476516
21-003931-0489-TR	CASTRO RODRIGUEZ JOAQUÍN JOSUE	401870370	MOT 236713	LC6PAGA1880826405
21-003935-0489-TR	REPRESENTACIONES COMERCIALES DE BIENES Y SERVICIOS FLAVIO S.A	3101560253	CL 217729	JN1AHGD22Z0043669
21-003935-0489-TR	VEHICULOS SAYRO SOCIEDAD ANONIMA	3101604730	CL 247926	MNTVCUD40Z0020321
21-003938-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 009972	9BM3840735B399445
21-003938-0489-TR	TRANSPORTES TURÍSTICOS ALVARO S.A	3101295423	SJB 016840	JTGFB718006001831
21-003939-0489-TR	PROVEEDORES CASTILLO VARGAS S.R.LTDA	3102671244	BRY978	MAJTKNFZ9KTM00785
21-003939-0489-TR	MAYORGA LOPEZ MARIA JOSE	111590773	BTV231	KPT20A1VSLP320522
21-003940-0489-TR	PEREZ DOMÍNGUEZ EDELIO	L577989	521243	KNAFA1256T5253947
21-003945-0489-TR	3-102-714086 S.R.LTDA	3102714086	833692	1GNUKBE01AR132026
21-003951-0489-TR	LA BARCA DE LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101592381	JRG330	SJNFBNJ11HA857010
21-003952-0489-TR	EVOLUCIÓN COMERCIAL Y ELECTRÓNICA ECE S.A	3101319102	CL 363520	LZWCCAGA2G6005505

21-003956-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 012237	KL5UP65JE8K000074
21-003956-0489-TR	FERNANDEZ AGUIRRE SONIA EDITH	503450831	KSJ013	JTDBT4K37A1379377
21-003956-0489-TR	JIMENEZ SILVA LUIS ALONSO	106090073	651015	JMY0NK9706J001184
21-000904-0500-TR	URBINA NAPOLEÓN JOSE	155821908511	CL 235579	NC379986
21-003989-0489-TR	SCHMIDT CHAVES ALLAN OSVALDO	108330624	TSJ 002141	KMHCL41AP6U052517
21-003997-0489-TR	PERALTA OROZCO YEIKOL JOSUE MORALES AGUILAR RAYMOND ALBERTO	402570649	MOT 449124	LF3PCM4A6FB000776
21-003997-0489-TR	ALBERTO	109340657	MRJ203	JS2YC21S9E6100338
21-003799-0489-TR	CAMACHO VARGAS MARY LAURA	118300823	GCG230	KMHCT4AE8DU559859
21-003344-0489-TR	VIQUEZ RAMIREZ DANILO GERARDO	401310864	CL166741	JM2UF1132N0302052
21-004020-0489-TR	MIRANDA ARIAS MIRIAM ARGENTINA	601300336	235731	EL530048134
21-004020-0489-TR	GUTIERREZ RODRIGUEZ ALLINSON	108140075	BSM750	KMHCU5AE4EU142940
21-001169-0492-TR	ROJAS BRENES DANIEL EVELIO	305150963	C 024216	1M2Y209C31M002328
21-001169-0492-TR	3-102-776612 S.R.LTDA	3102776612	JPF713	KNADN412BJ6098279
21-003962-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015244	9532L82W6GR529244
21-003964-0489-TR	ROJAS ARIAS MARCO VINICIO	205930592	764888	VSKJVWR51Z0301287
21-003965-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016054	9532L82W3HR611188
21-003965-0489-TR	MOREIRA MARÍN ESTEFANNIE PATRICIA	401900840	BHC814	MA3ZF62S0FA522909
21-003967-0489-TR	MATA SANCHEZ SIANY	205660502	SJM246	MALC281CBHM058150
21-003967-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQR998	MALA851CBJM785093
21-003968-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016011	9532L82W3HR609828
21-003971-0489-TR	SOTO VARGAS SEBASTIAN	402490428	BHZ052	JTEHH20V416010706
21-003972-0489-TR	LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101108346	BPC784	94DBCAN17JB106125
21-003973-0489-TR	SOLIS SOTO JUAN DIEGO	111920706	423984	EL420139241
21-003973-0489-TR	VEGA CAMPOS KEREN VANESSA	113710928	BGR185	MALA851CBFM143420
21-003976-0489-TR	AUTOMOTORES PATMAR J J P P S.A	3101595569	644743	JN1BCAC11Z0000673
21-003976-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S, A	3101083308	BPX116	JS3JB43V1J4102965
21-003978-0489-TR	ROMÁN MADRID OLIVER HERNÁN BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	113020273	BBJ048	JTDBT92340L017300
21-004006-0489-TR	ANÓNIMA	3101136572	CPC100	WDCDF2DE0FA573737
21-004006-0489-TR	DESTINOS LA GLORIA VEINTIUNO S.A BERROCAL QUESADA ALEXIS	3101718807	C 161524	1FUYPDSEB3WP912594
21-004007-0489-TR	CELESTIANO	600820658	MOT 537545	LZRW2F1F2G1900834
21-004016-0489-TR	3-101-594565 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101594565	CL 355565	3BRCD33B0ZK450065
21-004040-0489-TR	ESQUIVEL RAMÍREZ HILDA MARIA	106700245	HCS472	KMHCT4AE7FU907976
21-004040-0489-TR	PIRIE WOODBRIDGE MARIA ANDREA	107810280	BKD429	WAUZZZ8RXGA050328
21-004042-0489-TR	MONTENEGRO CERDAS JORGE ENRIQUE RAPI MOTO CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	106450315	TSJ 003059	JTDBT923501417507
21-004043-0489-TR	ANÓNIMA	3101748267	MOT 613904	MD2A36FY1JCD00882
21-004048-0489-TR	GAMBOA LEÓN MARIA CECILIA	102180947	674792	KNAJE551877380536
21-004048-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S R L	3102790532	MGL111	SALEA7BU2L2026306
21-004050-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	SRM101	JTFPA9AP3K8004325
21-004053-0489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	CL 355827	8AJFR22G2G4577796
21-004055-0489-TR	ROMÁN PRADO LAURA KAROLINA	112790109	BPK893	KNADE123066032904
21-004056-0489-TR	MURILLO MARTÍNEZ KARLA REBECA	110940133	605481	9BR53ZEC208601846
21-004059-0489-TR	GUZMÁN ROSALES JEFFRY JOSE	206340933	527689	JTDBJ21E402001362
21-004060-0489-TR	ZARATE GALLARDO DORIS MARIA VARGAS ROJAS ADRIANA DE LOS ANGELES	303960619	BDY199	LJ16AA3CXE7000343
21-004061-0489-TR	ANGELES	117290752	CL 248831	SC361611
21-004022-0489-TR	VARGAS PEREIRA MIGUEL ANGEL	108390397	C 154976	1M2P270C7RM016905

21-004022-0489-TR	CENTENO ROMÁN ADRIANA MARCELA	111720980	BFV377	KMHDN45D52U395483
21-004026-0489-TR	ROMERO SOLANO YORDAN GERARDO	206570732	RSM988	JTDBT123610182298
21-004026-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101074253	SJB 014471	9BM384074BB749311
21-004027-0489-TR	BUSSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058765	HB 002417	9BM3840737B510916
21-004027-0489-TR	DURAN MATA TURMAN	203120388	TSJ 000655	KMHCHN41CP8U260779
21-004029-0489-TR	VARGAS ROJAS INGRID VANESSA	114130448	468829	KMHJF31JPNU257013
21-004030-0489-TR	COMPANÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S A	3101010970	AB 004317	9BM3840737B495686
21-004033-0489-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101650026	C 164902	JHHUCL2H1GK012831
21-004034-0489-TR	ARUSHA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101189011	MOT 444268	9C2MD35U0FR100046
21-004038-0489-TR	MELENDEZ ROMÁN SARA JENNIFER	110980735	BHV746	MALA841CAFMO64574
21-004039-0489-TR	ALVARENGA MARTÍNEZ JUAN PABLO	122200419921	146952	BBAB13003536
21-004036-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB 007273	WMARR8ZZ9GC022071
21-003812-0489-TR	COMPANÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S A	3101086411	SJB 015105	LA9C5ARX0GBJXK024
21-003812-0489-TR	GONZÁLEZ CORDERO GISELA CECILIA	113060324	BNX233	KNADM4A33E6348804
21-003692-0489-TR	GRUPO CIRSA DE COSTA RICA S.A	3101355710	MOT 625957	LZSPCJLGOH1902589
21-003692-0489-TR	BLUM SANDI STEVEN JOSE	116030216	BRC481	KNADN412AH6690806
21-004088-0489-TR	VENEGAS RAMÍREZ MÁXIMO	102550124	888335	JTEHH20V326070087
21-004088-0489-TR	CASTRO CABEZAS MARTHA	201980426	888335	JTEHH20V326070087
21-001724-0500-TR	TALLER AUTOMOTRIZ FERNANDO SEGURA S A	3101068409	106020	TGQ153U500984
21-004063-0489-TR	CHINCHILLA CALDERÓN ANA MARIA	105740246	BQF425	JTDBT123530299583
21-004064-0489-TR	RODRÍGUEZ ARGUEDAS HERMELINDA F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	105760903	XQC077	JTMZF9EV0GD052648
21-004065-0489-TR	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSE S.A	3101699266	SJB 016284	LA9C5ARX9GBJXK071
21-004072-0489-TR	PORRAS CRUCES ANGELO JOSE	3101293069	BNM479	5KBRL5824GB804803
21-004072-0489-TR	SANDI VEGA JOSE MANUEL	117857869	BHN069	LC0C24DAXF0000538
21-004073-0489-TR	RYATMA REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA	601220373	TSJ 002113	MR2BT9F31G1213848
21-004075-0489-TR	IMPORTADORA UNIVERSAL PANAMERICANA S.A	3101546369	MOT 652657	LWBKA0297K1100021
21-004075-0489-TR	GRANADOS MADRIGAL STEPHANIE VIVIANA	3101130591	CL 265319	MR0CS12G900115432
21-004077-0489-TR	CALDERÓN FONSECA LAURA NOELI	115300931	BPX223	MA6CH5CD0JT001196
21-004080-0489-TR	DELGADO DIAZ ARIEL RENE	115880921	C 148802	2FUYDMDB9VA795452
21-004083-0489-TR	HERNÁNDEZ ALMANZA RAFAEL ANGEL	114920464	BJW934	KMHCT41BAGU005750
21-004093-0489-TR	AVENDAÑO PEÑA XINIA MARIA	205430958	880658	KNAJT811AB7730929
21-004094-0489-TR	BRENES VALVERDE ROINER FERNANDO	109600750	RDX572	JS3TE04V9H4100656
21-004094-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO BAC SAN JOSE LEASING SA	108790015	BLD456	JMYSNCY1AHU000314
21-004095-0489-TR	CHAVES DURAN GUSTAVO ENRIQUE	3101083308	BMN152	MMBXNA03AHH001289
21-002865-0489-TR	GONZÁLEZ CAMPOS ANDREY	304040660	BPH306	KMHCT41BEJU383634
21-002865-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	112820409	TSJ 005278	KMHCHN46C46U030624
21-001098-0500-TR	BUSSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BLD737	MALA841CAHM151235
21-001098-0500-TR	FORMAL FERNÁNDEZ DAYANA	3101058765	HB 002910	9532F82W4BR107652
21-000949-0500-TR	KATHERINA EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO	110120826	GFC112	KNAPB811BC7272064
21-003546-0489-TR	ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	BGG589	JTMHV05J504130547
21-003546-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 004273	9BWHR82Z46R618712

21-001114-0492-TR	CALDERÓN SANCHO CINDY VANESSA MARCHENA GARCIA ESTHEPHANY	111570189	CL 055980	JY16008616
21-004100-0489-TR	PATRICIA	116130319	JJS129	KNAPB81ABG7865170
21-004100-0489-TR	3-102-796800 S.R.LTDA	3102796800	BHX756	JTDBT123510149017
21-004114-0489-TR	MARÍN ESQUIVEL MIRYAM	102940165	CL 247181	KMFXXN7BPWU227172
21-003828-0489-TR	RODRÍGUEZ VILLARREAL MARIA JOSE	114460887	BKT477	3N1BC11E07L453213
21-003641-0489-TR	ARTAVIA MORA JESUS JAVIER	304950203	523050	JT2EL46B3M0118135
21-003942-0489-TR	AZOFEIFA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	112110226	359976	1NXAE82G9JZ555162 (VIN)
21-003942-0489-TR	ANONIMA	3101136572	BNG292	WBAXW110XH0U71258
21-003404-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQY274	MALA741CBKM333438
21-003404-0489-TR	GARBANZO CAMBRONERO MARVIN	109500479	766092	JMYSNCS3A8U006752
21-002436-0489-TR	GUTIERREZ JIMENEZ SANTOS TEODORO	501940110	MOT 158424	LXEMC24076A001269
21-004121-0489-TR	3-102-729887 S.R.LTDA	3102729887	MOT 566061	MD722EBEBG3208373
21-004121-0489-TR	GRANJA AVICOLA LA PRADERA S.A	3101194884	C 152015	JAAN1R71R87102256
21-004126-0489-TR	ROSALES MORAGA CHRISTIAN ARIEL	702320732	CL 148930	JAAL7212733
21-004126-0489-TR	LORIA SANTAMARIA MARJORIE	601450416	CL 223863	JN1CJUD22Z0088846
21-003913-0489-TR	CAFÉ EL REY SOCIEDAD ANONIMA	3101006927	BFX445	MA3FC31S0EA711246
21-003913-0489-TR	SOTO BLANCO GLORIELA	110110660	BYN763	KMHJT81BBCU514588
21-003671-0489-TR	ARAYA ACHON SILVIA	205530563	BKC606	KLY4A11BD1C703838
21-004133-0489-TR	HUANG QIMENG	115600286632	SCH118	3N1BC1CP4BL514585
21-004133-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BJP946	MALA841CAGM117940
21-004133-0489-TR	MOYA BLANCO ALVARO VLADIMIRO	108670171	898411	JS3JB43V8C4100441
21-004139-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A RECUPERADORA Y RECICLADORA NACIONAL DE CHATARRA ALAJUELA	3101053317	SJB 014180	9BM384074AB715511
21-004144-0489-TR	S.A	3101769272	C 139980	1GDM7C1J2VJ502771
21-004122-0489-TR	MAYORISTAS DE LLANTAS S.A SOCIEDAD RENTACAR	3101364473	CL 242074	MPATFR54H9H500816
21-003989-0489-TR	CENTROAMERICANA S.A BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD	3101011098	BVL600	MR2K29F33N1226892
21-001795-0500-TR	ANONIMA	3101058765	HB 002430	9BM3840737B515270
21-001795-0500-TR	RUIZ PÉREZ EDGAR CALEP COMPANIA TRANSPORTISTA DEL	110770569	BHW070	KMHCG51FP1U127442
21-004150-0489-TR	SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 011307	KL5UP65JE8K000031
21-004154-0489-TR	RAMÍREZ RODRÍGUEZ MARIA NELSI SCOTIA LEASING COSTA RICA	204280791	JHS367	SJNFBAJ11HA651101
21-004154-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES SABANA	3101134446	CL 309078	MPATFS86JJT001165
21-004160-0489-TR	CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 016880	LA9A5ARY3JBXK025
21-004160-0489-TR	BENEDITT ALEMÁN FRANCIS NIKOLE TRANSPORTES MERGUSO GUTIERREZ	117180871	CL 172075	JB7FL24W9LP032436
21-004161-0489-TR	SOTO S.A	3101229142	384605	1Y1SK5365RZ002170
21-004164-0489-TR	CAMACHO SANCHEZ JULIANA MARIA	402200472	BBN848	MA3FC31S2CA468164
21-004171-0489-TR	ROBLES COTO RICARDO	114120788	BKR350	MALA841CAHM150622
21-004171-0489-TR	CASTILLO CARRION JOSE ALBERTO CONSORCIO DE SEGURIDAD	107940849	TSJ 004401	KMHCL41AP9U353305
21-004173-0489-TR	INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A	3101435130	CL 271380	LGWCBBC179DC634228
21-004175-0489-TR	JIMENEZ MONTERO ADRIÁN	109170458	CL 180972	JTFAY117802000421
21-004174-0489-TR	KELLY ROJAS WALTER ALEXANDER	701240128	861906	K860WP008122
21-004177-0489-TR	FV DISTRIBUCIONES S.R.LTDA TRANSPORTES UNIDOS LA	3102687514	CL 268761	JAANPR71HD7100148
21-004178-0489-TR	CUATROCIENTOS S.A EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA	3101072996	HB 003453	LGLFD5A40FK200004
21-004180-0489-TR	RICA S.A	3101215741	C 173810	1FUJGEBG4CSBT0018

21-004180-0489-TR	A R MAQUINARIA Y EQUIPO SOCIEDAD ANONIMA	3101284226	CL 310257	LJ11PBBC3J6000295
21-004183-0489-TR	INVERSIONES CETAJOMA DE OCCIDENTE S.R.LTDA	3102722466	677277	5FNYF18557B802014
21-004185-0489-TR	BLANCO MORA JONATHAN FRANCISCO	111690213	BPW084	MA3VC41S1HA225423
21-004186-0489-TR	SANCHEZ BONILLA CARLOS ALBERTO	302910777	TSJ 005416	JTDBT923X81228671
21-004186-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014872	9532L82W0FR442289
21-003200-0489-TR	OVARES ALVARADO SIRLIA MARIA	204200239	783533	KMJWWH7BPXU135457
21-004207-0489-TR	DE BERNARDI SANDI MARITZA	105880246	FLJ239	JTDBT923084039915
21-004210-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003190	LA6A1M2M7JB400660
21-004212-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRH418	3GNCJ7CEXKL116376
21-004212-0489-TR	CARMONA SOLIS JEISON GUSTAVO	111890159	CL 223110	MMBJNKB408D015399
21-004212-0489-TR	RETANA PORRAS LIDIA MARIBEL	107720154	BRG965	JTDBT923871045137
21-004213-0489-TR	CANALES BRENES ARELIS DEL CARMEN	801200805	CYQ006	KMHCT5AE8DU125088
21-004213-0489-TR	GUTIERREZ SOTO JOSUE	110020018	TSJ 006125	KMHCN46C46U009546
21-004214-0489-TR	VALVERDE MONTOYA CARLOS ADOLIO	107150598	MOT 513804	MB8NG4BA5G8105895
21-004214-0489-TR	MAXI REPUESTOS S.R.LTDA	3102449648	MOT 743573	ME1RG0924M2028323
21-004217-0489-TR	CORPORACIÓN PIPASA S.R.LTDA	3102012933	C 158822	JHHUCL2H50K001191
21-004218-0489-TR	OCHOA CALDERON ABIGAIL ELIZABETH	115960830	BSH415	LVVDB11B4LE000632
21-004218-0489-TR	GARCÍA RODRÍGUEZ YORLENIS	116680584	BSH415	LVVDB11B4LE000632
21-004218-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 017327	1T88S9E25D1160353
21-004225-0489-TR	3-101-544179 SOCIEDAD ANONIMA	3101544179	BPF173	MALA851ABJM692203
21-004226-0489-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101102108	BJZ470	MR2BT9F35G1208622
21-004226-0489-TR	MORA AGUILAR JOSE LUIS	107080497	BMN425	MA3ZC62S8HAB79538
21-004190-0489-TR	OLIVA VEGA RAQUEL	113710223	CL 354757	3N6CD33A9GK851494
21-004190-0489-TR	HANGEN MADRIGAL ANYELIN	206170826	MOT 406075	LC6GJ55E5D1102211
21-004191-0489-TR	HCM CONSULTING GROUP INC SOCIEDAD ANONIMA	3101747079	MMQ168	TMBED45JXC3006135
21-004191-0489-TR	ALVARADO HERNÁNDEZ REINA MARIA	205280384	FHJ123	3N1CN7AD6ZL090301
21-004193-0489-TR	SANCHEZ SUAZO EVER ANTONIO	155803534130	CL 276175	KN4HAW7343K030870
21-004195-0489-TR	VICTOR BRENES IVANIA	107700797	897705	3N1CC1AD1ZK118787
21-004195-0489-TR	O J M CONSULTORES DE CALIDAD Y LABORATORIOS S.A	3101449145	FMB114	3HGRU5850GM503240
21-004196-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLM440	JDAJ210E0H3000059
21-004197-0489-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BRM148	KL8CB6SA8HC758624
21-004198-0489-TR	VARGAS CASTRO SIXTO DE LA TRINIDAD	108530174	CL 188964	MMBJNK7403D013392
21-004198-0489-TR	VÁSQUEZ MORA SIGURD ROY	107000671	TSJ 000988	LGWEE2K57JE607486
21-004200-0489-TR	RAMÍREZ VARGAS CESAR JACOB	111570042	MBM303	JN1JBNT32HW003601
21-004200-0489-TR	ZUÑIGA ESPINOZA ROSA EMILIA	501330699	332368	KMHVF12J4PU726605
21-004201-0489-TR	DISTRIBUIDORA CARBONE CR S.A	3.10E+09	CL 300890	KNCSHX71CG7980128
21-004201-0489-TR	CASCANTE HERNANDEZ KENNETH PORFIRIO	7.02E+08	C 125134	TH254207
21-004202-0489-TR	CASCANTE NÚÑEZ JEREMY JOSUE	1.16E+08	BLZ425	MA3ZF62S6HA980392
21-004204-0489-TR	FLORES UREÑA ISAAC	1.16E+08	CL 174671	VC324773
21-004204-0489-TR	ORTIZ GONZÁLEZ NURIA	5.01E+08	TSJ 000493	KMHCT51CACU022498
21-004228-0489-TR	CORPORACIÓN ADRIÁN SOCIEDAD ANONIMA	3.10E+09	6.78E+05	AE1020008037

21-004228-0489-TR	TRACTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3.10E+09	CL 306823	MHYDN71V7JJ402224
21-004231-0489-TR	SANCHEZ YOUNG MARCELA	1.13E+08	FLP423	SJNFBNJ11GA592903
21-004232-0489-TR	SOLIBAR LIMITADA	3.10E+09	CL 402920	ZFA263000H6C62686
21-004232-0489-TR	CHEVEZ MORA MABYS	1.08E+08	TSJ 005885	JTDBT903291329000
21-004234-0489-TR	GAMEZ JARQUIN DARLING XIOMARA	8.01E+08	BTH987	MALA841CAMM400206
21-004238-0489-TR	PEÑA MURRAY TAMLA MARLENE	1.12E+08	BMF229	MR2B29F31H1029904
21-004238-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS	3.10E+09	BSW468	MA3WB52S4LA636061
21-004241-0489-TR	S.A	3.10E+09	CL 226248	FE83PEA02728
21-004241-0489-TR	MANLEY BAEZA SAMMY	6.02E+08	5.32E+05	JF1SF5LR52G098218
21-004242-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3.10E+09	SJB 010601	9BM3840735B410616
21-004242-0489-TR	WILLIAMS SCALTTE ROSA MARIA	7.01E+08	7.63E+05	JTMZD33V705100376
21-004243-0489-TR	CRUZ CRUZ CORALIA ERNESTINA	8.01E+08	MOT 160392	LWBPCJ1F361089747
21-004244-0489-TR	GALLEGO EUGENIA ALEXANDRA COMPANIA TRANSPORTISTA DEL	1.17E+11	FSG620	3HGRM4870CG602676
21-004244-0489-TR	SUROESTE LTDA	3.10E+09	SJB 012237	KL5UP65JE8K000074
21-003986-0489-TR	SEVILLA MENDOZA ANDRÉS GERARDO COMPAÑIA DE INVERSIONES LA	1.18E+08	FSM717	KMHCU4AE9CU228302
21-004049-0489-TR	TAPACHULA S.A	3.10E+09	SJB 010918	KL5UM52FE6K000047
21-004049-0489-TR	VALLE CANO MARCIA DEL CARMEN	1.55E+11	BVG659	TSMYD21SXMM881468
21-003991-0489-TR	GONZÁLEZ JIMENEZ DORA MARIA	1.09E+08	TSJ 000434	JTDBJ21E204005575
21-003991-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3.10E+09	SJB 017414	9BM384076JB084234
21-004265-0489-TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A	3.10E+09	BSW198	3N1CN7AP9HL806813
21-004268-0489-TR	RIVAS SOZA MANUEL DE JESUS	1.56E+11	1.96E+05	BBAB13-002030
21-004271-0489-TR	RIVAS BUSTOS GREGORIA	1.56E+11	BMC486	KMHCT41BEHU204364
21-004272-0489-TR	LIN HUANG DAXIANG	8.01E+08	LQL888	WP1ZZZ92ZGKA50337
21-004274-0489-TR	EUROMOBILIA SOCIEDAD ANONIMA	3.10E+09	CL 214717	FE85PGA00879
21-004274-0489-TR	CHACÓN PAÉZ MANUEL ARTURO CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD	1.07E+08	CL 246733	KNCSE261597369809
21-004277-0489-TR	ANONIMA	3.10E+09	SJB 017744	JTFEB9CP8K6002146
21-004279-0489-TR	CASTRO QUIROS SEBASTIAN ALCIDES	1.14E+08	FCQ250	KL1CJ6CA6HC760856
21-004280-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3.10E+09	CL 319756	MPATFS85JKT001258
21-004281-0489-TR	MENDEZ BERMÚDEZ MARVIN TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH	1.07E+08	2.02E+05	JHMEG85100S137424
21-004282-0489-TR	S.A	3.10E+09	C 144650	1FUJAHCG43LK19015
21-001793-0500-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3.10E+09	C 158218	JHFUJ12H30K002147
21-004253-0489-TR	RINCON MORA ANDREINA MARITZA SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS	9.01E+08	CDF343	3N1AB7AD3KL609651
21-004259-0489-TR	LA MINA JOK S.A	3.10E+09	C 156140	1FUYZDZYB6VP753010
21-004260-0489-TR	MARÍN GONZÁLEZ JORGE ARTURO	1.10E+08	C 170294	1FVACXCS23HL72466
21-004261-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3.10E+09	BRW409	3GNCJ7EE4KL216132
21-004262-0489-TR	QUINTANA MORA YAMILETH MARIA	1.07E+08	CL 261954	MR0FR22G300675882
21-003368-0489-TR	VARELA HERNÁNDEZ CARMEN MARIA	1.06E+08	JJL333	3N1AB7AD1FL611212
21-003559-0489-TR	JARQUIN MARCIA ZACARÍAS	2.04E+08	MOT 662616	9F2B81509JA101598
21-003980-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3.10E+09	BSL043	LB37522S0LL000762
21-004290-0489-TR	ABARCA TORRES GIOVANNI SCOTIA LEASING COSTA RICA	1.09E+08	CL 195923	JAANPR66L47100132
21-004290-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTO TRANSPORTES LUMACA	3.10E+09	CL 318110	8AJFB8CD7L1596447
21-004293-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3.10E+09	CB 002820	LKLR1LSM8GB670342
21-004293-0489-TR	SANCHEZ ZAMORA JENNIA CHARLOTH	1.12E+08	BML361	9BD197335H3306486
21-004301-0489-TR	LIN CHAOPENG	1.16E+11	QKR381	WDCDA5FB0FA477206
21-004286-0489-TR	FERJOM CSF SOCIEDAD ANONIMA	3101251973	CL 222140	JAANKR55E87100431

21-004286-0489-TR	MORA UMAÑA FLORIBETH	104750176	FMC084	KMHJT81BACU433915
21-004288-0489-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA S.A	3101512883	C 162561	6C198010
21-004288-0489-TR	VÁSQUEZ LONGORIA ALVARO DAVID	106530607	BBS631	9FBHSRAJNDM000675
21-004304-0489-TR	S V S L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT 652682	LALMD4397K3060255
21-004304-0489-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A	3101063562	AB 004498	9BWHR82Z37R703767
21-004307-0489-TR	ARRIETA MATARRITA MARIA DE LOS ANGELES	600850705	368324	VZN1850269270
21-004307-0489-TR	SABORIO CORDERO DIOGENES	900770900	TAP 000053	JN1VC4E26J9010027
21-004308-0489-TR	SERRANO HIDALGO MARIA ELIZABETH	601570657	MYJ678	MA3ZE81S5F0275649
21-004308-0489-TR	QUESADA VALVERDE PASCUAL	105080132	TSJ 002479	3N1EB31SXZK709304
21-004309-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSR449	8AJDA3FS1L0501989
21-004309-0489-TR	CÓRDOBA MIRANDA KENNETH MANUEL	115640416	JJB126	KNADN412AH6025459
21-004310-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB 012195	9BM3840739B602174
21-004312-0489-TR	MORERA COTO ERICKA MARIA CORPORACIÓN NACIONAL DE	304420493	MOT 560726	LTZPCKLA6G2000149
21-004313-0489-TR	TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 016248	93ZK1RMH0H8930459
21-004314-0489-TR	CHAVARRIA CALDERÓN GERSON JOSE	116750155	FYJ438	JTDBT4K34A1386884
21-004315-0489-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 166030	MEC2162SCHP028427
21-004316-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 172681	3ALACYF33LDBL2322
21-004317-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TSK022	MALC281CBLM631060
21-004317-0489-TR	ANDRADE RUIZ FRESY LUCRECIA	303200654	FVD135	MHYNC22S4LJ117050
21-004319-0489-TR	BRAVO RODRÍGUEZ MARIELA	304260195	C 157461	1FUPCDYB2YLB91607
21-004319-0489-TR	BRAVO RODRÍGUEZ JULIE AUTOMOTRIZ CR CA SOCIEDAD ANONIMA	304120390	C 157461	1FUPCDYB2YLB91607
21-004319-0489-TR	ANONIMA	3101146068	627540	3VWPN11K86M697670
21-004321-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQP193	MALC381CAJM356307
21-004322-0489-TR	INDUSTRIA NACIONAL DE BRILLO S.A	3101014749	600612	JTEHH20VX05014523
21-004187-0489-TR	MOTOS SUKI SOCIEDAD ANONIMA	3101214254	MOT 753555	LC6DS12A7L1100565
21-004194-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014370	LGLFD5A4XEK200025
21-004278-0489-TR	RODRÍGUEZ MUÑOZ LINDSAY VALERIA	116970441	BQJ684	JTDBT123730295938
21-002035-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 272012	MR0CS12G500120739
21-004236-0489-TR	ALTAMIRANO JIRÓN BRIAN DE JESUS	208100168	BLF544	KMHCG51BP2U156593
21-004236-0489-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C 161066	3AKJA6CG9EDFP2742
21-004327-0489-TR	ROJAS JORGE LUIS	155807008913	BLZ505	KMHCT41BEHU164358
21-004329-0489-TR	CASCANTE BORBON WILFRIDO	104300488	CL 200746	JG8302261
21-004331-0489-TR	MONTENEGRO ZELEDON MARIA JESUS KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	155802269513	PPP517	KNAFX411BE5854268
21-004331-0489-TR	ANONIMA	3101505885	BLY773	MALA841CBHM198962
21-004344-0489-TR	RETANA CHAVARRIA FABIO LUIS VILLALOBOS GONZÁLEZ PRISCILA MARIA	108180009	TSJ 001484	JTDBJ21E304006363
21-004346-0489-TR	MARIA	402000985	FRD164	MAJTKNFE8JTC77088
21-004348-0489-TR	MUÑOZ MARIN DIANY CECILIA	112160740	BHK273	SJNFBNJ11FA270695
21-004351-0489-TR	CASTRO MIRANDA JORGE MANUEL ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	114440912	BJJ933	LC0C14DA7G0000243
21-004352-0489-TR	ANONIMA	3101664705	C 174820	LJ11KRCD6N1101865
21-004352-0489-TR	3-101-722749 SOCIEDAD ANONIMA ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101722749	BHK658	MR2BT9F32F1157269
21-004354-0489-TR	ANONIMA	3101386683	BRN509	JMYXTGA2WKU001558
21-004359-0489-TR	TORUÑO LÓPEZ MARTÍN WILSER IMPORTACIONES S M H SOCIEDAD ANONIMA	502490888	CL 257113	LJNTGUBS6AN064735
21-004359-0489-TR	ANONIMA	3101156127	CL 220884	KNCSE211277215726
21-004004-0489-TR	VARGAS SANCHEZ CARLOS LUIS	113370488	MOT 453481	LJEPCKLX8FA000979

21-004004-0489-TR	HERRERA LEON VICENTE	202791264	212226	BG1062151094
21-004364-0489-TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BMK113	3N1CN7AP7CL854738
21-004364-0489-TR	SANCHEZ SANCHEZ DIXIE MARIA	105030017	899157	KMHDG41EACU231565
21-004368-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3-102-799746 SOCIEDAD DE	3102005183	SJB 014135	9BM384074AB714991
21-004368-0489-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102799746	WQC268	YV1UZBAADM1695430
21-004371-0489-TR	GÓMEZ GUTIERREZ XINIA MARITZA TRANSPORTES UNIDOS	205210703	BYD069	LGXC14DA5D1000020
21-004380-0489-TR	ALAJUELENSES S.A CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101004929	AB 007022	WMARR8ZZXFC020960
21-004381-0489-TR	ANONIMA	3101315660	BSF570	MA6CG6CD6KT065284
21-003993-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014334	9BM384074BB746190
21-003993-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003208	LA6A1M2M3JB400641
21-004167-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	C 164053	JLBFE85PHFKU20007
21-004404-0489-TR	MORERA BOLAÑOS MARIO JOSE MADRIGAL SOLIS JEANNETTE	205570624	DGR231	WAUZZZ8R5DA009438
21-004408-0489-TR	VIRGINIA	105920092	BTT290	KNDJP3A51E7013690
21-004409-0489-TR	MENDOZA BRICEÑO MARIA ISABEL	155808045211	C 162231	JS3100382
21-004411-0489-TR	ORTEGA SAMAYOA INÉS FABIOLA	111490892	902214	3N1CK3CD7ZL351191
21-004414-0489-TR	SALAS CASTRO FÉLIX ANGEL TRANSPORTES UNIDOS LA	202660254	84656	BJ40035046
21-004417-0489-TR	CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 004044	LA9A49RX8HBXK055
21-004417-0489-TR	GAMBOA RODRÍGUEZ DYLAN AGUSTÍN	116990421	506707	JM7BJ10M230219395
21-004421-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA MARTINEZ MARTINEZ EVELYN	3101083308	C 171250	JAAN1R75LJ7100091
21-004385-0489-TR	CRISTINA	304090682	C 173590	1FVACWDC45HU15872
21-004386-0489-TR	AGUILAR CALERO RAQUEL	115830153	745060	JM7BK326781395327
21-004386-0489-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A	3101331846	CL 241883	MHYDN71V09J307032
21-004387-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPH575	JS3JB43V8J4102929
21-004388-0489-TR	MUKADAM KASHIF ASHFAQ	J1674995	901497	5N1AN08W25C638900
21-004388-0489-TR	MILLER MIKHAIL	WS196358	901497	5N1AN08W25C638900
21-004388-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA FABRICA DE RADIADORES LOS	3101083308	BPN671	JS3JB43V4J4103088
21-004389-0489-TR	MONTERO MMC S.A	3101762837	CL 216857	HJ750035456
21-004395-0489-TR	CARDENAS QUESADA ROBERTO JOSE	110280462	MOT 561268	3N1AB41D8VL003359
21-004395-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	TTT666	KNAPM81ABJ7234051
21-004402-0489-TR	RIVERA ARIAS LAURA JULIETH MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE	117001827832	MYS428	LB37522Z3NL001808
21-004254-0489-TR	CENTROAMÉRICA S.A	3101666932	C 168037	3HAMSZR2HL484265
21-004255-0489-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017437	LDYCCS2D3H0000026
21-004425-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLB978	JDAJ210G0G3015841
21-001986-0500-TR	MARTÍNEZ ANGULO LEO CARLO	112550624	899851	L6T7524SXB001672
21-001986-0500-TR	SABOYA ROMERO MARTHA DIONICE ALEMAN SUAREZ ARIAGNA	801350793	BLH256	MMBSNA13AHH000265
21-004356-0489-TR	MERCEDES	J487260	MOT 724341	LZSPCJLG3L1600223
21-004289-0489-TR	AVILA SIBAJA ANALAURA	113540688	LZY456	MA3FC31SXFA738746
21-001015-0489-TR	ALFARO CERDAS MARIANO ALBERTO ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	108320296	MOT 556552	LAEEACC89HHS80224
21-004328-0489-TR	ANONIMA AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD	3101664705	BMT188	MA3WB52S5JA287103
21-003731-0489-TR	ANONIMA	3101680945	BJH869	KPTA0A18SGP222137
21-000332-0489-TR	GUZMÁN GUZMÁN ASDRUBAL	108810413	TSJ 006590	KMHCG45C45U651808
21-004429-0489-TR	GAITAN VALLE VICTOR GERARDO	501401344	TMS098	988611457GK055976
21-004429-0489-TR	CALDERÓN QUESADA MARIA GRACE	104141497	TMS098	988611457GK055976

21-004435-0489-TR	UREÑA UREÑA HARRY	103620602	TSJ 001935	JTDBT923984009702
21-004435-0489-TR	JIMENEZ ARIAS DAMARIS CONSORCIO DE TRANSPORTES	104950514	CL 091995	KFGD21200294
21-004439-0489-TR	COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 010923	9BWRWF82W07R701543
21-004439-0489-TR	ALFARO SANCHEZ ALVARO ALBERTO	302860578	514570	2T1AE04E1PC016560
21-004443-0489-TR	RETANA PÉREZ YENDRY MARIA	117350348	MOT 609827	LB420YC5XHC052908
21-004444-0489-TR	INDELSA INDUSTRIAS ELEGANTES S.A	3101100967	C 166946	LZZ1BAFD5GE573830
21-004447-0489-TR	ARIAS ROJAS MIGUEL ENRIQUE	115870633	BDK203	JTDBJ42E80J005172
21-004448-0489-TR	MADRIGAL WACHONG MARCO TULIO	401530272	BPD837	KMHCT4AE2GU986345
21-003153-0489-TR	AZOFEIFA URIBE WENDY	108590622	BDN261	MMBGRKH80CF024970
21-002960-0489-TR	ZAMORA CASTRILLO JOSE ANTONIO AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA	601430291	484612	KMXKPE1CP2U450499
21-004449-0489-TR	S.A	3101744421	HB 004131	LA83S1MC2JA300973
21-004452-0489-TR	PATRICIA	108870869	CL 273079	LH1721032876

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001688-0491-TR-B	3-101-777192 SOCIEDAD ANONIMA	3101777192	783319	8AD2AKFWU8G033650
21-001752-0491-TR-B	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 140120	3ALACYCS05DU35417
21-001762-0491-TR-D	BONILLA ARCE IVANNIA MARIA	402130187	LMG000	JHLRD1846VC013840
21-001792-0491-TR-D	VALVERDE VALERIO LAUREN DANIELA INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M	112260614	BBM420	MA3FC31S2CA474076
21-001797-0491-TR C	Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101362470	C160613	1FDYY95V0RVA43480
21-001856-0491-TR C	HERRERA PIEDRA RICHARD ALEXIS	115520912	460224	JA4MR51R3VJ005593
21-001873-0491-TR C	RODRIGUEZ ALVAREZ OSCAR MARIO	207840189	MOT651549	LBMPCML3XJ1002127
21-001873-0491-TR C	LEIVA LOPEZ YOSSELING TAMARA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	155821652001	855670	KMHCG41BPYU145743
21-001804-0491-TR C	ANONIMA CERDAS JIMENEZ RUTH MARIA DE LA	3101286181	BRR160	MHKE8FE20KK001072
21-001804-0491-TR C	TRINIDAD	107350163	KLC123	JTDBT923X71154389
21-001851-0491-TR-B	VALVERDE MORALES MIGUEL	801280163	BNQ173	4A4MM31S07E076797
21-001851-0491-TR-B	ROCHA VILLATORO JUAN ARTURO	155808670327	CL 150297	5CSGD21002564
21-001872-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNY074	MA6CH5CD6JT000263
21-001868-0491-TR-B	INVERSIONES HOONS LIMITADA CORPORACION NACIONAL DE	3102724754	CL 292866	JHHUCL1H9GK016059
21-001868-0491-TR-B	TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD			
21-001868-0491-TR-B	ANONIMA	3101057515	SJB 11669	9BM3840737B514483
21-001791-0491-TR C	MORA ALFARO MINOR JOHANN	205740706	C169288	1HTMSAAR76H216259
21-001791-0491-TR C	RODRIGUEZ OVIEDO JESSICA YESENIA	205810706	C169288	1HTMSAAR76H216259
21-001891-0491-TR-A	VILCHEZ CACERES JORGE TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI	C02383773	MOT713063	LKXYCML43L0030571
21-001905-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA	3101399765	SJB 14698	KL5UP65JEFK000246
21-001893-0491-TR-A	RICA S.A.	3101215741	C173802	3ALMC5CVFDGJ8353
21-001893-0491-TR-A	AYALA ARTAVIA ALLAN	113240120	MOT650247	LLCJPJ4A5JA102827
21-001819-0491-TR	MORALES FUENTES LUIS WILBERTH	601330391	TSJ 5786	JN1CFAN16Z0086726
21-001886-0491-TR-A	FALLAS CESPEDES ANA AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	109580510	BJX007	LC0C14DA8G0000641
21-001886-0491-TR-A	S.A	3101008737	SJB10528	9BM3840736B459557
21-001929-0491-TR-D	CERDAS SANCHEZ ANA YENCY	107480627	450404	KMHJF31JPNU357658
21-001803-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15996	9532L82W0HR611004
21-001888-0491-TR C	NAVARRO JIMENEZ CHRISTIAN	109750614	BDL045	JTDBT123X20228717
21-001789-0491-TR-A	SANCHEZ MENDEZ VIRGINIA	105110947	825100	JTDBJ41E70J001518
21-001789-0491-TR-A	GRIJALBA CALDERON VERA	301670804	706996	JN1TANZ50Z0601338

21-001916-0491-TR C	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BSZ757	3N1CN7AP6DL821022
21-001916-0491-TR C	ROGER FRANCISCO LIZANO BERMUDEZ	1011920014	BKD928	KMJRD37FPTU313957
21-001828-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB13603	9BM384074AB695111
21-001959-0491-TR C	ROBLES PORRAS PATRICIA MARIA	105010126	814928	KNAJC521895881195
21-001783-0491-TR C	PORRAS VILLARREAL JASMIN FABIOLA	401970096	MOT685680	FR3PCM4A8KB000036

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000161-1586-TR	MENA HERNANDEZ RAMON ELIAS	501050591	GB 3616	260047
21-000152-1586-TR	MARIN MUNOZ CARLOS LUIS	502480690	164899	KMHFL31J9HU188795
21-000168-1586-TR	ZAMORA AVILES JIMMY ANDRES	504080696	JYM203	KL1CJ6CAXJC488916

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA*.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 300159.—(IN2021597983).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 8 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 4 DE OCTUBRE AL 8 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-003155-0497-TR-1	ZELEDON HERRERA NORMA MARIA	1558091053932	MOT 589701	LKXYCML44H0012359
21-003298-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-492348	MMBJYKL10JH002188
21-003262-0497-TR-1	VALERIO HERNANDEZ KALEN EUNICE	108300354	MOT 372208	MD2A36FZ9ECB00055
21-003109-0497-TR-1	GAMBOA ARIAS MARIA VANESSA	113310585	MOT 363046	MD2A36FZ1DCK63570
21-003109-0497-TR-1	RIVERA CERDAS CARLOS ANDRES	109860070	BNK155	MA6CH6CD2HT000941
	ARGUEDAS TENORIO ALEXANDER			
21-003270-0497-TR-1	ANTONIO	108190183	MDH284	MA3ZF62S8DA131701
20-004197-0497-TR-1	SANCHEZ ORTEGA LIS YARI	116420072	BRX501	KMHCT4AE4FU879814
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-003163-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL419	3GNDJ7CE0JL289018
21-003163-0497-TR-1	SALAS CHACON OLGIER	108140072	C 166532	1FVABTAK13HK45982
21-003274-0497-TR-1	MENDEZ CHAVARRIA NORWIN JOSUA	116490469	MOT 725891	MB8NG4BF0L8301636
21-003274-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSW575	LBECBADB8LW098718
	ARGUEDAS TENORIO ALEXANDER			
21-003270-0497-TR-1	ANTONIO	108190183	MDH284	MA3ZF62S8DA131701
	DISTRIBUIDORA CAFE MONTAÑA			
21-003481-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101257821	3101257821	KNCSHX71AB7564673
	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD			
21-003213-0497-TR-3	ANONIMA	3101070966	C-159910	38011315124759
21-003213-0497-TR-3	ALLAN STEVEN MASIS BRENES	112520721	BKB587	KNABX512AGT130347
21-003087-0497-TR-3	GOLDEN PLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101018799	760617	JHLRE48308C212197
21-003019-0497-TR-3	MARIA DEL CARMEN CALVO MONNEY	107430025	CDS240	TSMYE21S8HM242444
	IMPORTACIONES VÍQUEZ Y SALAS			
21-002587-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101257368	654852	1FMFK155X7LA07704
21-003308-0497-TR-3	ANDREY ALONSO ACUÑA MARIN	111020503	JMN128	JTDBT923771124928
	ADJ PEREZ SOCIEDAD DE			
21-003308-0497-TR-3	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102813662	C-158727	1FUYDMEB5WP933605
21-003316-0497-TR-3	MARIA ARELLYS QUIROS VALERIN	303560757	BPZ104	KNADM4A3XD6284534
	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO			
21-003312-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB-3649	9532L82W4GR526908
	GABRIELA DE LOS ANGELES MARTINEZ			
21-003363-0497-TR-3	ARIAS	116700586	BQJ305	KMHCT41EBEU577163
	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD			
21-003320-0497-TR-3	ANONIMA	3101664705	CL-321018	LJ11PBBC2L1301379
21-002939-0497-TR-3	EXCELLENT CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	CL-313838	3N6CD33B7ZK378786
	DANIELA DE LOS ANGELES TENORIO			
21-003340-0497-TR-3	BARBOZA	116810880	BQP460	KMHCT4AE3CU211501
21-003344-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSH093	MA6CG6CD5KT065289
21-003375-0497-TR-3	JUNIOR ALONSO AGUILAR MELENDEZ	111230631	JCC555	WBAJG1106JEE15624
21-003371-0497-TR-3	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3101729656	BPK831	MA3VC41S3HA225603
21-003371-0497-TR-3	NATHALIE IVONNE ULATE SERRANO	112400906	BRW541	3N1AB7AP8EY303451
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-003328-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRK468	MR2B29F37J1098344
	CENTRO INTERNACIONAL DE			
21-003403-0497-TR-3	INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	BFK422	3N1CC1AD3ZK253849
	WALTER ESGARDO CORTES			
21-003403-0497-TR-3	HERNÁNDEZ	401350813	BFT321	KL1CJ6C13EC432550
	ROTULOS AL INSTANTE SOCIEDAD			
21-003395-0497-TR-3	ANONIMA	3101134748	CL-213319	KNCSE211277188698
	DISTRIBUIDORA SAGITA SOCIEDAD			
21-003310-0497-TR-1	ANONIMA	3101646228	BFX738	JDAJ200G003005115
21-003310-0497-TR-1	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	700129	JHLRE48507C210109
	3-102-823277 SOCIEDAD DE			
21-003473-0497-TR-1	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102823277	BQC865	JTFJK02P700015420
	ROGAVI DE HEREDIA SOCIEDAD			
21-003477-0497-TR-1	ANONIMA	3102823277	BMW389	WBA3B1100DJ404537
	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD			
21-003477-0497-TR-1	ANONIMA	3101372566	C161326	3HTWGADT2EN776857

21-003469-0497-TR-1	LAPONIA SOCIEDAD ANONIMA	3101759194	BLV741	WAUZZZ8R2HA021214
21-003505-0497-TR-1	GARCIA ROJAS ESTIVALIZ SABRINA	206540590	BRW401	5XYKT3A66EG441556
21-003505-0497-TR-1	ARAYA MURILLO GUILLERMO ENRIQUE TRANSPORTES UNIDOS LA	207630364	BBN673	3VWBV49M2CM037847
21-003541-0497-TR-1	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB002675	KL5UM52FE9K000141
21-003533-0497-TR-1	ROMERO FLORES ARIEL	800710288	MOT 211917	LBPKE095880087283
21-003533-0497-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BHW474	3N1CC1AD0FK208797
21-003545-0497-TR-1	PEREZ ARTAVIA PAULO ANDRE	117910963	MOT 451500	LKXYCML45F0018717
IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES				
21-003379-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	BYD596	LGXC16DF8M0000042
21-003391-0497-TR-3	CHARLY ALBERTO GAVIDIA RAMIREZ	801310588	BRR403	KL1CM6DA2KC731951
21-003419-0497-TR-3	ADELA ZELEDÓN SEGURA	103210496	BTS151	LGXCE4DB5M0000201
21-003411-0497-TR-3	MARIA TERESA MUÑOZ SIBAJA	601980629	C-140052	FH217GA00030
21-003423-0497-TR-3	YETTY MARIA ULATE BOZA	204210030	613805	KMHNM81XP6U191544
21-003431-0497-TR-3	YOLANDA MARIA VALVERDE CHACON MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	900950266	237671	HC864274
21-003431-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB-4355	9532G82W0KR908107
21-003435-0497-TR-3	3-101-771073 SOCIEDAD ANONIMA ANGELICA MASSIEL ZAMORA	3101771073	BMK573	MR2B29F32H1023027
21-003455-0497-TR-3	RODRIGUEZ	801140451	BVK573	MA3FB32S1N0H29832
21-003455-0497-TR-3	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL-354053	3N6CD33B2GK825974
21-003467-0497-TR-3	MAICOL FRANCISCO SOLERA SOLANO CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA	113450947	C-171378	1FVACWCS16HV64041
21-003491-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	CL-276065	9BD25521AD8976155
21-003491-0497-TR-3	LEE HOO YOUNG	141000019921	904288	KNHMB76138S221901
21-003443-0497-TR-3	ALEJANDRO MORERA VARGAS	112730923	TA-927	9BD17216243095981
21-003443-0497-TR-3	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BLT553	JS3JB43V1H4102121
IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES				
21-003459-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	PRC979	LB37522Z2ML001457
21-003463-0497-TR-3	KARINA CASTILLO RODRIGUEZ	114990344	CML103	3N8CP5HD7KL469710
21-003479-0497-TR-3	FRANCISCO GONZALEZ DIAZ	155823892704	BGC499	3GNCJ7CE6EL185912
21-003479-0497-TR-3	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB-3455	1T88T9E2XD1162340
21-003483-0497-TR-3	SHIRLEY RAMIREZ CARVAJAL LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	108710052	861832	JS2YA21S2B6301080
21-002739-0497-TR-3	ANONIMA	3101372566	CL-161307	3HTWGAADT2EN776860
21-003547-0497-TR-3	CHEN ZEFENG	115600214823	CL-308279	JAA1KR77EJ7100044
21-003551-0497-TR-3	ERICK RAFAEL GONZALEZ CUENDIS	503520144	144770	EL40-0002268
21-003559-0497-TR-3	MIGUEL ANGEL VARGAS PEREIRA CORTEZA REAL AMARILLA SOCIEDAD	108390397	C-154976	1M2P270C7RM016905
21-003454-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-349585	SJB15876	JTFSK22P7H0024825
21-003446-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002430	9BM3840737B515270
21-003446-0497-TR-2	TRANSRU S.A NATANZ INTERNATIONAL	3-101-636782	HB004336	9532G82W4KR908174
21-003450-0497-TR-2	CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-616095	739848	K860YP024658
21-003450-0497-TR-2	FRANKLIN HERNANDEZ GOMEZ	3-002-001060	MOT651143	LZSPCJLG9J1901530
21-003474-0497-TR-2	TRANSPORTES PASVI S.A	3-101-338288	C156218	1FUYPDSEBXSH641862
21-003474-0497-TR-2	ESTEBAN ENRIQUE GRNAJA MONGE	1-1633-0191	BQB926	KMHCU5AE1CU023983
21-003494-0497-TR-2	CIAMESA S.A	3-101-192302	C136936	1M1AE06Y84N017303
21-003502-0497-TR-2	SABER RENT A CAR S.A	3-101-704357	BSR264	KMHS281EDLU222495
21-003506-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CRS208	WBA51AC08N5T74416
21-003514-0497-TR-2	SHIRLEY VANESSA PERAZA AGUILAR SERVICIOS ADUANALES	7-0191-0266	BHK786	MA3FC31S3FA738703
INTERCONTINENTALES SOCIEDAD				
21-003542-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-067081	CL305971	JN1MC2E26F9000152
21-003550-0497-TR-2	WENDY RAMIREZ MOLINA	1-1170-0733	BQB527	2T1BU4EE6CC831067
21-003558-0497-TR-2	INGRID TORRES ORTEGA	1-0905-0335	CL429587	MHYDN71V0HJ401085
21-003558-0497-TR-2	SHIRLEY VANESSA AZOFEIFA ASTUA KAREN VANESSA BOGANTES	1-0768-0703	MOT615154	MD2A36FYXJCB00650
21-003530-0497-TR-2	TRIGUEROS	1-1469-0590	741065	JS2YC21S285100269
TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E				
21-003530-0497-TR-2	HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-436684	HB2908	9BM384075AB710277
21-003606-0497-TR-2	CARLOS DANIEL VARGAS CHACÓN	1-1744-0183	MOT323291	ME4KC09E7B8003484

21-003590-0497-TR-2	CARLOS MANUEL BRENES MONTOYA	3-0205-0914	CL103483	D0NK240JP00286
21-003594-0497-TR-2	EDWIN ESTEBAN BOLAÑOS VASQUEZ	2-0685-0708	BVF327	JTEGH20V326001489
21-003788-0497-TR-1	ZUMBADO RODRIGUEZ MELISSA	401940049	BMH016	MA3ZC62S7HAA83724
21-003517-0497-TR-1	RAMOS MADRIGAL ANDREA VIVIANA	112770348	CL 276821	KMFZCS7HP5U098559
21-003557-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101006170	SJB 009027	KMJTA18VP3C900192
21-003557-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	WSB123	98867542AKKJ10643
21-003553-0497-TR-1	PINEDA ARIAS MIGUEL DAVID	115900001	305044	MMBXNA03AJH000477
21-003569-0497-TR-1	VILLALOBOS ZAMORA JOSE	401650928	MOT 175796	9FNAAKJC570004454
21-003561-0497-TR-1	NAVARRO OBANDO XINIA MARIA CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD	302370717	BGG015	KMHDN41AP2U397412
21-003597-0497-TR-1	ANONIMA	3101036194	BRD439	JTMBD8EV9KD123940
21-003565-0497-TR-1	CAMPOS CHAVES ALICIA	203010749	436046	KMHVF31JPMU376989
21-003589-0497-TR-1	CAMPOS BOLANDI MARIAN	603770995	C 138697	2FUYPDSEB6SA727785
21-003581-0497-TR-1	VASQUEZ SUAREZ JORGE ALBERTO	106220483	517101	JS3DA32VX34130620
21-003585-0497-TR-1	NOGUERA NOGUERA MAYRA EMILIA	203810218	390736	JT3HP10V6V7025861
21-003820-0497-TR-1	HERNANDEZ GARITA MICHAEL JOSE ARNOLDO EDUARDO VILLALOBOS	603730187	277549	JN1BEAN14U0493295
21-003181-0497-TR-3	MORENO	401290727	TH-928	MHYDN71V0EJ300186
21-003383-0497-TR-3	ERICK MAURICIO SANABRIA CHAVES	303700369	BGT655	MA3FC31S0FA738724
21-003428-0497-TR-4	ESPINOZA CARRILLO VLADIMIR DANIEL	503090100	BSG349	JTDBT903681218903
21-003803-0497-TR-4	ARREDONDO ARAYA CARMEN LIDIA	203270183	299819	1N4PB22S4JC785924
21-003803-0497-TR-4	CAMACHO CHAVES ANAYENCY TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO	109130309	C 154109	XC073832
21-003444-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	3101224235	HB 002739	KL5UM52HE9K000153
21-003440-0497-TR-4	JOBEN SOCIEDAD ANONIMA	3101662333	MOT 681542	LALMD4399K3060449
21-003448-0497-TR-4	QUESADA CAMACHO SERGIO ESTEBAN	402110745	BKH405	JDAJ210G0G3012625
21-003460-0497-TR-4	SOLIS SOLIS CARLOS ALBERTO	600950496	CL 101958	KMHPB11EPHU035016
21-003468-0497-TR-4	LAPONIA SOCIEDAD ANONIMA MADRIGAL VALENCIANO KARLA	3101759194	BLV741	WAUZZ38R2HA021214
21-003476-0497-TR-4	MARCELA	111470171	BKY960	2GNAL9EK9G6306181
21-003504-0497-TR-4	HERNANDEZ FLORES BAYARDO JOSE	801280642	MOT 723832	LXYPDNL06L0231242
21-003500-0497-TR-4	PICADO ARAUZ JACQUELINE	106460425	238606	1FARP15J5RW133718
21-002980-0497-TR-4	DELGADO BORBON ANA ISABEL	401270196	CSM090	WBAFH6103CL490924
21-003508-0497-TR-4	HINTON MITCHELL LEE	P435764140	MOT 357117	9C2MD3400DR520106
21-003520-0497-TR-4	LEAL RIVERA MARCO ANTONIO INMOBILIARIA LA JAQUIMA R A	503210818	436161	3VWSJ29M62M000587
21-003520-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA	3101328511	668249	JN1CFAN16Z0106721
21-003528-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101039749	CL 223332	JHF4F04H009000293
21-003560-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPM503	TSMYA22S3JM522496
21-003723-0497-TR-4	VIQUEZ RIVERA CHRISTIAN MARTIN	110750885	BSM695	KMHCT4AE4GU981602
21-003564-0497-TR-4	DOS OCHO CUATRO S.A. LA ALEGRIA DE HEREDIA SOCIEDAD	3101203710	C 129633	1HSRDALR9RH600114
21-003564-0497-TR-4	ANONIMA	3101158239	DMC678	KNAPH81BDJ5459267
21-003605-0497-TR-1	VARGAS RODRIGUEZ GUISELLE	401390875	BNB223	MALC381CAHM206999
21-003681-0497-TR-1	GAMBOA HERNANDEZ PAOLA	110240800	BMM373	JS2FH81S0H6100518
21-003681-0497-TR-1	CALDERON MURILLO JEAN RIBAI SERVICIOS DE CONTROL	702280675	BMC458	MA3ZF62S8HAA02298
21-003661-0497-TR-1	ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101134863	CL 296420	KMCGK17BPGC299225
21-003645-0497-TR-1	CORRALES ZUÑIGA OSCAR ANDRES BUNETAS HEREDIANAS SOCIEDAD	603160841	MOT 510587	LBBPGNF03HB653950
21-003645-0497-TR-1	ANONIMA	3101058765	HB002431	9BM3840737B515663
21-003740-0497-TR-1	SANCHEZ SEGURA CARLOS GERARDO	401340373	TH 000293	KMHNC4AC7BU614615
21-003641-0497-TR-1	RAMIREZ ROBLES JOHAN EMILIO	401790282	621201	LHA12Z3D96A001667
21-003756-0497-TR-1	DELGADO ZUÑIGA CARLOS	110190898	TH 000962	MHYDN71V4CJ305324
21-003633-0497-TR-1	RODRIGUEZ CRUZ LUIS EUGENIO	600830475	788340	JHLRD1761XC034813
21-003732-0497-TR-1	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 164800	JALFTR90PG7000009

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000544-0899-TR	GONZALEZ ARRIETA BRAYNER JESUS	208140573	MOT 587558	LZL20P106HHJ40108
21-000578-0899-TR	GOMEZ GOMEZ LUIS FERNANDO	203820733	C 134751	1FU3MDBXTH595130
21-000598-0899-TR	PASTRANA JUANA ISABEL	155813558818	326773	1N4EB32A7PC701950
21-000618-0899-TR	LINDBLOM JAN ERICK GUNNAR	788170077000097	CL 186669	1N6SD11S4SC417509

21-000564-0899-TR	SPINOZA PANIAGUA GERARDO COOPERATIVA MATADERO NACIONAL	204090540	506990	AE1010022948
21-000568-0899-TR	DE MONTECILLOS R L CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA	3004075581	CL 221675	FE83PEA02126
21-000588-0899-TR	S.A.	3101025849	10AGV880	KMHJC81BGMU011479
21-000591-0899-TR	RIVERA PEREIRA ANA MARIA	302830550	JFS013	KMHJ2813BHU422548
21-000616-0899-TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	NNL282	3GNCJ7EB6KL117933

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000152-1515-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA ALEMAN DELGADO ALEXANDRA	3101233229	BLV595	KPTA0B18SHP247024
21-000155-1515-TR	EUGENIA	303000298	PSC116	93YRBB001LJ788377
21-000149-1515-TR	SANTANA GARCIA GIL MAURICIO	155802859515	303688	N1GB22S3KU521828

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000287-0783-TR	ROY GOMEZ AGUERO DESCUBRA FLAMINGO SOCIEDAD	1-1035-0784	BCS616,	JA4LS31H3YP025839
20-000287-0783-TR	ANÓNIMAS, SAVER RENT A CAR SOCIEDAD	3101704681	MOT599653	1HFTE2759H4600506
20-000366-0783-TR	ANÓNIMA	3101704357	BSR268	KMJWA37KBLU106756
20-000223-0783-TR	JOSE ABUNDIO PIÑAR MARTINEZ	502990434	864104	K9601P032057

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000063-0851-TR	MARIA ISABEL ORTEGA CAMARENO AGENCIAS FEDURO COSTA RICA	6-119-410	546996	4S2CK58D3W4309219
20-000186-0851-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA MANUEL ANTONIO GÓMEZ Y FAMILIA	3-101-337371	BLD614	JTDBT93370L009318
20-000186-0851-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA FLORES Y HELECHOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD	3-101-470282	CL 256172	5TBDT48166S503608
21-000178-0851-TR	ANONIMA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD	3-101-055489	CL 165379	JAANPR66LX7100015
21-000178-0851-TR	ANÓNIMA MISHELLE DAIAN IZAGUIRRE	3-101-428504	NO SE INDICA	NO SE INDICA
21-000238-0851-TR	VALVERDE	1-1791-0863	BHS193	V75W1J001061
20-000327-0851-TR	PAOLA PATRICIA ANDRADE MORA SCOTIA LEASING COSTA RICA	6-391-442	C 131670	1FUYPYB7NP516398
21-000257-0851-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL 306001	8AJHA8CD4H2594961
21-000245-0851-TR	EMMANUEL SOTO ABURTO	2-657-594	BKV357	JS3TE944174200860
21-000012-0851-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	3101005744	CL 283932	JTFHK02P4G0011334
21-000012-0851-TR	ANONIMA IMPORTACIONES E INVERSIONES	3101538448	CL 412606	MM7UR4DF7JW785861
21-000237-0851-TR	HERMANOS JOCOAL S.A. PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA	3101753508	C 174495	210057
21-000237-0851-TR	RICA S.A.	3101773445	JMN078	3N1CN8AE0LL815025
21-000212-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
21-000210-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTR758	MALC381CBMM658902
21-000210-0851-TR	ARLEY NUÑEZ HEINER RICARDO	112330557	852353	JS2ZC11S6B5550612
21-000190-0851-TR	FLOSETI SOCIEDAD ANONIMA ASOCIACION CRUZ ROJA	3101658095	C-156884	PKA213L55313
21-000190-0851-TR	COSTARRICENSE PEREIRA BALLESTERO MAUREEN DE	3002045433	CRC-001832	JN1KC4E26K9010425
21-000136-0851-TR	LOS ANGELES	304850430	FCD123	KMHCT41BAGU899155

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000095-1478-TR	Delgado Salas Ruth	6-0179-0186	BDX355	2T1BR12E2YC378657
21-000095-1478-TR	Alfaro Arguedas Angel Armando	2-0790-0168	MOT 749868	LV7MNZ409LA026741
21-000104-1478-TR	Cordero Herrera Irene Maria	2-05670268	CYG996	KMHGDG41LBEU897011
21-000110-1478-TR	Rodriguez Chavarria Saray Daniela	2-0694-0773	BLM620	JMYXTGA2WHZ000166
21-000102-1478-TR	Madrigal Avila Allan Jose Scotia Leasing Costa Rica Sociedad Anonima Rep Robert Anthony William	2-0735-0124	131431	LB11MC92181
21-000116-1478-TR	Cisneros	3-101-134446	CL 376895	3N6CD33A6HK800942

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000330-1425-TR	MOLINA SOLIS KEVIN JOHEL	116350210	458090	WDB2010181F780521
21-000334-1425-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	TJL012	KMHS381CDKU114743
21-000334-1425-TR	SOLORZANO PANIAGUA LUIS ESTEBAN	206070859	782845	2CNBJ18UXM6936591

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000100-1495-TR	CUBILLO HIDALGO GANDY MONSERRAT	109380268	BND053	KL1PJ5C53GK307250
21-000109-1495-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 172720	3HSDJAPT9KN558578
21-000109-1495-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172720	3ALACYCS1DDFE3204
21-000113-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 173908	3HAECTAT0LL368403
21-000113-1495-TR	ROJAS VEGA BREDUIN GERARDO	206920841	CL 148090	LN850157661
21-000108-1495-TR	KATTIA MILENA GONZÁLEZ ARCE	02-0470-0615	CL-154059	4S1M4209695
21-000108-1495-TR	MARTA EUGENIA QUIROS CORRALES	01-0490-0666	904722	JTDBT92340L008564
21-000110-1495-TR	SERGIO ANTONINO MARZELLA	122201203829	FGC649	WP1ZZZ92ZDLA01852
21-000110-1495-TR	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-009758	CL 347481	ZFA225000G6B16284
21-000112-1495-TR	MARIA DEL ROCIO SAENZ QUESADA	04-0147-0792	VFS115	SINFBAJ11HA623476

21-000112-1495-TR	CENTRO DE LUBRICACIÓN PARA SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-232354	CL- 248402	MHYDN71V8AJ303704
-------------------	--	--------------	------------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000021-1739-TR	JIMÉNEZ JARA EMILIO GERARDO	112370633	MOT635566	MB8NG4BA6J8304218

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-004316-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 10475	9BM3840735B436763
21-004796-0174-TR	3-101-575756 SOCIEDAD ANONIMA	3101575756	814917	JHLRE4850AC201261
21-004796-0174-TR	CHACON GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	104790493	409518	KNAJA5545SA735808
21-005026-0174-TR	LIZANO BENAVIDES JOSE MARIO	206640781	MOT 746386	LZL20P407MHJ41936
21-005086-0174-TR	3-101-544179 SOCIEDAD ANONIMA	3101544179	BPF173	MALA851ABJM692203
21-005086-0174-TR	SANCHEZ SOLANO CARLOS ALBERTO	302760651	334816	VZN1850230317
21-005106-0174-TR	ROBOTICS LEARNING ACADEMY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102764037	BKP021	5XYKT3A19BG014484
21-005106-0174-TR	ALPIZAR FAJARDO VANNESSA	603720385	276679	C10AMU070366
21-005106-0174-TR	ROMERO CESPEDES ERICKA	401620335	BNW310	MMSVC41S9JR100612
21-005116-0174-TR	RIVERA CALVO JOSE DANILO	108260660	BBY951	SXA110082960
21-005116-0174-TR	GRAJALES REYES DIONICIO	600840291	906927	KMHJT81BCCU369429
21-005126-0174-TR	BEMU CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS SOCIEDAD CIVIL	3106754859	SRM000	3HGRM3830DG600899
21-005136-0174-TR	ALENS QUESADA ALEX RANDALL DEL NAZ	302810050	SCC400	JTMZ43FV9KD501271
21-005136-0174-TR	GARCIA LEYTON LINDA HELEN	155830537600	555993	KMHCF51FPYU071873
21-005136-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 169188	3HAMMAAR5JL098564
21-005146-0174-TR	BARRANTES LEIVA JOSE DAVID	113210681	BJD850	LC0C14DA7G0000226
21-005156-0174-TR	TRANSPORTES CHICO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101527577	C 169106	1FUJF0CV74LM75636
21-005156-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMR178	KMHCT41DAHU131522
21-005206-0174-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-9020	JHHMCL3H4HK021099
21-005206-0174-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	CL 274103	JHHUCL1H10K005532
21-005306-0174-TR	JACK CAR ENGLEMBER SOCIEDAD ANONIMA	3101701375	JSP008	MALAM51CACM011677
21-005316-0174-TR	CAMBRONERO BRENES MARIA FERNANDA	115600450	GCT023	KL1MJ6C49DC000588
21-005366-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RCL089	3GNCJ7EB0LL213428
21-005366-0174-TR	VEGA QUESADA MICHAEL JOSE	113230251	461794	PC816994
21-005376-0174-TR	VARGAS OBREGON DILANA BELIZA	116190927	797121	KMHCG41GP2U350083
21-005376-0174-TR	VALLE ROSALES CLARA LUZ	800960323	BTL773	LGXC16DF9M0000048

21-005386-0174-TR	UMAÑA CHINCHILLA SANDRA PATRICIA	106600166	908788	KMHCG41FPYU115704
21-005396-0174-TR	BRENES RUIZ WUENDY MARCELA	114700423	C 160696	1FUJAPCG43LK79371
21-005396-0174-TR	SOSA LOPEZ JERRY LEWIS	121400061522	BLZ541	KMHCT41CBCU197071
21-005406-0174-TR	FALLAS CHINCHILLA KATTIA	109770991	548923	JT2EL55DXS0084619
21-004786-0174-TR	AGOGUS ARGE SOCIEDAD ANONIMA	3101490237	RSD000	KMHD741LBGU189006
21-004926-0174-TR	CASTRO MESEN STEPHANIE GABRIELA	115380480	774675	3VWSA29M4YM102012
21-004926-0174-TR	REPUESTOS ARCAZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101536382	MOT 344483	LWBPCCK107C1055159
21-004936-0174-TR	PORRAS JIMENEZ HAROLD ROBERTO	108970407	MOT 623309	FR3PCMGD4HA000295
21-004956-0174-TR	PIEDRA ARIAS SHIRLEY DE LOS ANGELES	108970633	BPW653	JTDBT923871129197
21-004956-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 16242	93ZK1RMH0H8930451
21-004966-0174-TR	TAFALLA CHAVES JOSE GABRIEL	701480064	BBZ949	JTDBT923271019262
21-004976-0174-TR	GARCIA HERRA XINIA	106150057	BMP668	KMHCT41BEHU276857
21-004986-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPX182	MALA841CAJM273760
21-005066-0174-TR	ULLOA GUERRERO JORGE	108880587	TSJ 6040	MALCH41GAGM421813
21-005066-0174-TR	ARRENDA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101766495	BQZ195	MR2B29F3XK1146114
21-005096-0174-TR	CHAVES GAMBOA MARIA LORENA	302480593	MOT 461067	LAAAANKJB4F2901524
21-005166-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 16051	9532L82W1HR609066
21-005166-0174-TR	RIVERA MONTERO VIVIANA DE LOS ANGELES	113030594	BBZ786	JTEGH20VX36013799
21-005226-0174-TR	DENMAN MOUNTAINS, SOCIEDAD ANONIMA	3101564341	801779	KNAJC521895891666
21-005266-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BRC449	MR2B29F34K1149798
21-005266-0174-TR	CONTRERAS DAVILA KARLA VANESSA	111110473	SKM895	MA3FB32S6H0854018
21-005296-0174-TR	BARBOZA FERNANDEZ MARITA ISABEL	103620433	TSJ 3884	KMHCL41AP9U287329
21-004058-0174-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE CARNES ZAMORA S.A	3002458054	CL 251683	JHFUT11H30K003200
21-004478-0174-TR	MARTINEZ CHAVES RODRIGO	203290805	CL 187023	1GGCS144XT8712398
21-004478-0174-TR	AGUILAR QUIROS MARTA EUGENIA DE LOS ANGELES	106830386	BMM717	MA3FB32S0H0937301
21-004498-0174-TR	COMERCIALIZADORA MARCO TULIO M T SOCIEDAD ANONIMA	3101266892	MTB506	JN1TANZ51Z0130486
21-004528-0174-TR	RODRIGUEZ ALFARO EDUARDO FABRICIO	115410601	BDG123	JS3JB43V8D4200220
21-004538-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	KGV777	3GNCJ7EB3LL901004
21-004548-0174-TR	BONILLA AGUERO JORGE EDUARDO	401240127	828701	JS2YA21S7A6301865
21-004548-0174-TR	MAROTO ROJAS JESSICA SOCORRO	603160224	BKL416	JTEGH20V320082125
21-004588-0174-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002341	9BM3840759B607925
21-004638-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BCW713	KMHJT81BBDU589708
21-004648-0174-TR	BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101127487	661718	WDB2030541F888413
21-001028-0174-TR	CORPORACION DE ASESORES ECONOMICOS JENPRO S.A	3101217345	443320	JMYLYV75W2J000268
21-004658-0174-TR	CORDERO ROJAS FABIOLA DEL CARMEN	110860264	BNG594	TSMYD21S8HM297429
21-004668-0174-TR	GRANADOS TORRES YOCKSELIN PAOLA	604500670	BCP608	KMHCT41DADU331699
21-004678-0174-TR	CHAVES MURILLO PAMELA	115410348	BNS458	JS2YC5A25B6300291
21-003618-0174-TR	SEQUEIRA AVILES JORGE LUIS	116110318	MOT 740551	MH3RH07S1LK002471
21-004738-0174-TR	ESTRADA BERROCAL LUIS RANDALL	107670737	MBP038	MA3ZE81S7H0373181
21-004718-174-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	C 163377	JHHUCL2H7EK008523
21-004558-0174-TR	ARGUELLO ESPINOZA CARLOS ALBERTO	601300297	BKR221	JS3TD04V0H4100371
21-003948-0174-TR	RIOS JIMENEZ MARCO ANTONIO	110580733	MOT 586754	ME4JF4851G8000213
21-004328-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 324510	JHHACJ4F6MK504981
21-000378-0174-TR	ARCE LOAIZA JOSE ANTONIO	107700897	C 158761	1FUJAHBGX1LJ13652

	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000508-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 292143	JAANLR55EH7100011
21-004758-0174-TR	REYES CASTILLO ELSA ISABEL ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	155813099405	710811	3N1AB41D3XL114890
21-004768-0174-TR	ANONIMA	3101538448	BSB655	LS5A3ADE2KA960955
21-004778-0174-TR	VALVERDE DURAN ROGER ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	110290809	SLV329	3N1CC1AD5ZK254517
21-004808-0174-TR	ANONIMA	3101286181	CL 307428	MR0FS8CB8H0522579
21-004868-0174-TR	ASTORGA SOLANO EVELYN MARIA SANTAMARIA HERNANDEZ MARVIN	111730611	BLH170	KL1CJ6CA4GC559150
21-004908-0174-TR	DANIEL SCOTIA LEASING COSTA RICA	116980971	MOT 734496	LZSPCMLU5M1000957
21-004908-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSZ556	KL1CM6DA9LC438825
21-004928-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BMX121	3N1CN7AP9CL847984
21-004948-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA VICANA VA DE COSTA RICA SOCIEDAD	3101315660	BVJ248	MA6CG6FD4MT002635
21-004948-0174-TR	ANONIMA	3101304999	FVL281	8AJHA3FS2H0510399
21-004958-0174-TR	JUAREZ CALDERWOOD JARITZA ANAHI RENTE UN AUTO ESMERALDA	208020888	JCJ313	KNAB2512AJT278480
21-004958-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BSN552	KMHCT41BELU471006
21-004988-0174-TR	ROJAS MORALES YORLENI NATALY	111390256	773417	TC799774
21-004988-0174-TR	CUBERO ARAYA RAFAEL EZEQUIEL	401270031	CL 114188	JN6ND01Y1DW003648
21-004998-0174-TR	TORRES BONILLA ISRAEL CALET MALAVASI MONTES DE OCA JUAN	112200671	DSS004	3N1CC1AD9FK215943
21-005008-0174-TR	MANUEL SAVER RENT A CAR SOCIEDAD	104270853	MOT 740030	FR3PCK707MB000023
21-005048-0174-TR	ANONIMA	3101704357	BSS053	KMHJ2813DLU113929
21-005048-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FRM106	KMHS281DDKU1111116
21-005078-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 292586	LJ11KBAC0H6000006
21-005098-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014832	9532L82W9FR421876
21-005108-0174-TR	CARBALLO MORAGA BYRON ANDREY TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE	117130032	BGT229	KMJWWH7BPXU150379
21-005108-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	LXS117	JTHBA5D22H5041550
21-005118-0174-TR	GUTIERREZ ARIAS JUAN CARLOS ALEXIS ALPIZAR E HIJOS SOCIEDAD	106670715	402855	SC767194
21-005118-0174-TR	ANONIMA	3101186090	EE 029544	1HTLDDCN9HH466719
21-005128-0174-TR	PEÑARANDA SANDI TERESITA	103880566	624856	2CNBE13C8X6931946
21-005128-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 292714	MR0FS8CD3H0602292
21-005138-0174-TR	ALFARO HERNANDEZ VERONICA DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD	111690621	773968	RC759578
21-005138-0174-TR	ANONIMA	3101295868	C 168335	1FVACXDT5BDAV8276
21-005148-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD AUTO TRANSPORTES LUMACA	3101276037	TBY234	SADCA2BN8HA894001
21-005168-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA WIGINTON SALAS MARJORIE	3101280236	CB 003195	LA6A1M2M6JB400665
21-005218-0174-TR	AUSTELINA	401620239	JVP192	3N1CN7AD0ZL088270
21-005228-0174-TR	MADRIGAL GOMEZ SEBASTIAN	115040254	LVX001	MR2KT9F38H1228574
21-005238-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA CAMACHO MARTINEZ ROBERT	3102005183	SJB 014531	9BM384074AB710249
21-005258-0174-TR	ENRIQUE	108120322	BFC635	SHSRD78862U006591
21-005278-0174-TR	ARTAVIA PRADA LUIS GUILLERMO ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	106100401	TSJ 003484	JTDBT4K3XC1414805
21-005298-0174-TR	ANONIMA	3101276037	BQW094	KPTA0B18SJP261947
21-005308-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD	3101083308	CL 484848	KNCSHY76CJ7285928
21-005318-0174-TR	ANONIMA	3101053176	SJB 010439	KL5UM52FE6K000028
21-005338-0174-TR	ROTTIER SALGUERO RITA	304110652	BHR439	JMYXTGF3WFZ000278
21-005338-0174-TR	CALDERON HERNANDEZ DORA EMILIA	302750504	633431	JT2EL46S9P0371206
21-005368-0174-TR	ZUÑIGA SOTO MARIO JOSE	115640340	BRW731	KMHCT4AEXDU582401
21-005368-0174-TR	TORRES SOTO GEANINA	107570109	C 158564	2FUYSZB9VA809549
21-005378-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 315021	LEFYFCC22KHN01025
21-005388-0174-TR	MECA FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3101623440	BCL567	TC806051
21-005398-0174-TR	EDUARTE CARVAJAL ANGEL EMILIO	103940886	KMG762	KNAFX411BF5884212
21-005408-0174-TR	MIRANDA RODRIGUEZ JOSE PABLO	401830716	CL 187861	KMCFD17APSU204530

21-005418-0174-TR	MACKENZIE DAVY JOSELYN LUCRECIA	113070223	BVH687	TSMYD21S4MM879327
21-005418-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRR248	MALBM51CBJM523843
21-003138-0174-TR	ANONIMA	3101714933	MOT 447765	LAAAAKKS5F0001001
21-005068-0174-TR	MONTERO RAMIREZ ILEANA DEL	107500082	MOT 696518	LHJYCLLA3LB527040
21-005448-0174-TR	CARMEN	401130785	NLS526	3N1CN7AD7HK390093
21-005448-0174-TR	GUTIERREZ DELGADO CARMEN MARIA	104680300	C 139733	1FUYPDSEBXSP875442
21-005488-0174-TR	DE SANTA ANA	108210687	586740	93HGD17405Z500702
21-004572-0174-TR	MURILLO DELGADO MERCEDES C/C	3101028117	LB 002345	9BSK4X200K3937273
21-004592-0174-TR	JUAN	114100594	BKV379	JTDBT4K39A4065017
21-004592-0174-TR	REDONDO ESCALANTE MAURICIO DE	105610871	TSJ 001537	KMHCM41AP6U078247
21-004552-0174-TR	JESUS	3102786262	JPG267	3N8CP5HD0JL466534
21-004552-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101053317	SJB 011628	9BM3840738B561551
21-004602-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	503330922	CSR410	KNABE512ADT375306
21-004622-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	110090523	BBX984	MR0YZ59G401114407
21-004632-0174-TR	LESDIER SOTO QUESADA	204020664	BNH380	KMHCG41GP5U624748
21-004632-0174-TR	MINOR ENRIQUE MADRIZ UMAÑA	3101116198	C 148485	1FV7D0Y9XXLB19809
21-004682-0174-TR	JOSE MANUEL MUÑOZ MURILLO	114980031	BJM437	LC0C14DA3G0000238
21-004702-0174-TR	TRANSPORTES QUESADA SOCIEDAD	115370507	BTW534	KMHCT4AE7EU587749
21-004392-0174-TR	ANONIMA	114660559	MOT 645043	L5YTCKPA4J1112450
21-004842-0174-TR	KEVIN DAVID ORTIZ HERNANDEZ	3101058343	BTL802	KMJWA37JBCU394620
21-004842-0174-TR	REPUESTOS MITSHI DE ALAJUELA	3101681244	CL 281322	MPATFS86JFT000384
21-004732-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	114740983	588453	AE923324277
21-004732-0174-TR	MIGUEL HERRERA GONZALEZ	155824634428	814005	KMHCG41BPYU074994
21-004772-0174-TR	MOISES FRANCISCO ALVAREZ	106980357	564003	9BD17319454108710
21-004772-0174-TR	MARTINEZ	3101604123	BQK506	MALA851AAJM760485
21-004952-0174-TR	SARAY PATRICIA ZUÑIGA CERVANTES	107470372	904512	KMHCM36C97U004020
21-004952-0174-TR	J.FEYTH ENDEREZADO Y PINTURA	3101315660	GST006	KMHD041BAJU600918
21-004672-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101102953	CL 277297	JHHUCL1H40K008392
21-004862-0174-TR	FRUTA INTERNACIONAL S.A.	110980635	BPS560	LSGHD52H1JD043834
21-004902-0174-TR	CINDY JOHANNA SANCHEZ	602480122	568229	9BWJB49N45P000463
21-004822-0174-TR	HERNANDEZ	112010975	C145517	1FUYYCYB9JH307794
21-004882-0174-TR	LIBAY ALBERTO CARRILLO PEREZ	302650813	C 145697	2FUYYDDYB3WA943185
21-004892-0174-TR	JOHANA MARCELA MENA NAVARRO	104960967	BKP547	JTDBT4K30C1418667
21-004892-0174-TR	HERNAN ARTURO LEIVA LOPEZ	109400062	GXF678	KMHCT41BEHU069596
21-004942-0174-TR	LUIS EDGARDO CALVO CASTELLON	3101083308	CL 467731	VF77ENFUCJJ513231
21-004962-0174-TR	MARIA GABRIELA MORA RIVERA	108990028	404358	AE1113102159
21-005012-0174-TR	HECTOR EGERICO FERNANDEZ MENDEZ	3101664705	BSK219	MA3ZF63S4KA324164
21-005022-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	701550015	890132	3N1CC1AD3ZK118239
21-005022-0174-TR	ANONIMA	112710541	BJT721	KMHJ2813DGU065669
21-002852-0174-TR	BERNARDO JOSE CRUZ CRUZ	304660144	BGN518	5YFBU0HE6FP163750
21-002852-0174-TR	JOHN ROBERT KELLY PICADO	3101315333	761918	KMYKP17CPYU417951
21-005072-0174-TR	SABAS DANIEL RODRIGUEZ ARAYA	112410097	MOT 504124	LZSJCMLC6G5003988
21-004992-0174-TR	INVERSIONES INHALCASA SOCIEDAD	603360295	BCB336	1NXBR32E55Z447380
21-005042-0174-TR	ANONIMA	401890627	MOT307032	FR3PCMG05BD000227
21-005082-0174-TR	YAHAIRA MAYELA ROSALES SABORIO	106000860	848855	3N1CC1AD1ZL166526
21-005092-0174-TR	LUIS DIEGO CUBILLO RUIZ	3101732506	CL 286643	VF37L9HECFJ509902
21-005112-0174-TR	MOISES SANTIAGO RAMIREZ GONZALEZ	3101524177	BRS438	KMHCT4AE5EU590293
21-005282-0174-TR	FERNANDO ALEXIS RUIZ MARTINEZ	3-101-336262	MOT 662942	ME4KC2332K8011995
	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA			
	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R			
	INDEPENDIENTE S.A			
	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA			

21-004942-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. PROMOCAR E Y S SOCIEDAD	3101083308	CL 467731	VF77ENFUCJJ513231
21-005122-0174-TR	ANONIMA CORPORACION AUTOMOTORA M Y R	3101378104	SMS999	KNAPG812BH5277114
21-005212-0174-TR	INDEPENDIENTE S.A SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101524177	BNX896	KMHCL41ABBU559682
21-005132-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSY705	MALBM51CAKM645152
21-005142-0174-TR	MARIA ELENAUMAÑARODRIGUEZ FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA	602650626	BQT991	MALBM51CAKM563022
21-005142-0174-TR	DE COSTA RICA SANDICHAVE LISAFIN KUDI SOCIEDAD	3006124526	BJN771	JTFJK02P3G0027834
21-005152-0174-TR	CIVIL KEVIN	3106777503	MOT 582987	ME1RG0923H2012085
21-005222-0174-TR	ANDRESSEGURAFERNANDEZ	117400517	BFJ885	MR2BT9F3001068324
21-005222-0174-TR	CARMEN LIDYAAVALOSBARRANTES DITRASA INTERNACIONAL SOCIEDAD	602270592	PRY249	3N1CK3CD1ZL353826
21-005242-0174-TR	ANONIMA	3-101-432474	C 160994	JAAN1R71KD7100098

IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES

21-005242-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BTR625	LVVDB11B8MD013472
21-005162-0174-TR	OLGA CECILIA GUERRERO TORRES	109800716	845906	WBAAM3334XFP59240
21-005292-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C 168450	1M2AX18C3HM037922
21-005272-0174-TR	EMPRESAS GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014134	9BM384074BB744013
21-005322-0174-TR	RANDY DE JESUS GUTIERREZ ARAYA	112300228	796549	2CNBJ13C7Y6914522
21-005322-0174-TR	HENRY ALBERTO JARA VIQUEZ AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD	107970527	TH 000572	KMHNC4AC4BU617522
21-005312-0174-TR	ANONIMA	3101081595	SJB 015179	LA9C5ARY6GBJXK005
21-005252-0174-TR	CINTHYA GABRIELA RETANA BADILLA	114330313	542847	JS2GB31S5X5164244
21-005362-0174-TR	JUDITH MARIA BRENES EDUARTE	108600500	CL 287654	T4U41005082
21-005352-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C 169049	JHHZCL2H1JK008212
21-005342-0174-TR	EMILCE ORTIZ MORA	302350733	MOT 687398	LXAPCM4A3KC000511
21-005062-0174-TR	MARCO VINICIO OVIEDO SEQUEIRA	112210119	BGM176	VF7PNCFB4DR562494
21-005062-0174-TR	MARIO ANTONIO JIMENEZ VIZCAINO	108570202	FJB087	KNAB2512AJT310760
21-005372-0174-TR	MICHELLESTERLINGMC KENZIE	0701420503	739403	JS3TD62V9Y4125128
21-005372-0174-TR	JOAQUIN BERNARDOCHAVESSANDI	108440179	701567	JA4LS31H0YP037771
21-005382-0174-TR	EUGENIA MARIAGARROLEON LIDIA MARITZA DE LOS ANGELES	106250077	645421	KL1JD51616K275843
21-005392-0174-TR	BARBOZA MENA	700720573	BKW766	

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001190-0804-TR	EMPRESA GAFESO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-080526	SJB-011768	9BM3840738B562007
21-001100-0804-TR	CABALLERO LOBO ANA LUCRECIA	9-0104-0455	769867	JTEBY25J100063991
21-001100-0804-TR	AMADOR HIDALGO ISIDRO	1-0583-0204	496268	JB7FJ43E6JU009870
21-001200-0804-TR	CHAVARRIA LEIVA MARIANELA	1-1145-0661	MOT-544335	LKXYCML49H0000949
21-001170-0804-TR	RAMIREZ BARBOZA MARIA WENDY	1-0972-0983	BSR303	TSMYE21S9LM753797
21-001141-0804-TR	COREA PRADO RANDALL JOSE VALVERDE ZUÑIGA JONATHAN	1-1394-0218	523677	VF1BB130A27929442
21-001141-0804-TR	GERARDO	1-1034-0298	CL-267801	J47002778
21-001151-0804-TR	LEÓN ZUÑIGA ALLAN	1-1005-0267	533307	3VWVS29M13M055714
21-001182-0804-TR	DENNIS HAROLD MELARA MOLINA	122200422028	CL-294608	MR0HZ8CD4H0502951
21-001192-0804-TR	CARLOS RODOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ	3-0321-0737	232880	1HGCB756XLA005039
21-001128-0804-TR	NAVARRO BADILLA CARLOS MANUEL	09-0095-0025	241366	JT2AL31G5G0401636
21-001184-0804-TR	JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GODÍNEZ	01-1332-0214	MOT325027	LXYJCMLO4B0407013

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000052-1448-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA TRANSPORTES RAUL FONSECA	3101083308	CB 003091	9BM634011HB048475
21-000052-1448-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101331611	C 145088	2FUYPDSEB5VA807860
21-000042-1448-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA TREINTA DE JUNIO AJSR SOCIEDAD	3101134446	BTC771	MA6CH5CD8LT045420
21-000054-1448-TR	ANÓNIMA	3101314815	C 157599	JHFYJ22H40K003010

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000098-1429-TR-G	MARVIN CABRERA VARGAS	6-0224-0651	856029	4S2Y4332109

21-000098-1429-TR-G	LAUREN CUBILLO HERNÁNDEZ MARIA DEL CARMEN ROJAS	1-1156-0890	562344	JN1TBNT30Z0022974
21-000132-1429-TR-B	BARRANTES	2-0368-0361	BPC529	3N1BC1CPXBL447104
21-000101-1429-TR	SALAS PÉREZ DAISY COMPAÑIA PALMA TICA SOCIEDAD	603400472	848699	KMJWWH7HP2U474551
21-000101-1429-TR	ANONIMA	3101173999	CL-323089	3N6CD31B8LK808190
21-000108-1429-TR	AGUILAR RUBI MARIA ESTHER TRANSPORTES VADO DEL SUR	1-0924-0519	756652	JN1TANT31Z0003761
21-000108-1429-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101352229	SJB 009032	9BM3840733B320053
21-000111-1429-TR-M	CHAVES AZOFEIFA JUAN JOSE	602820101	TP-365	JTDBT923X71052445
21-000018-1429TR	BARRANTES PITY RAFAEL ANGEL SERVICENTRO TERRABA SOCIEDAD	604470362	829568	TC700769
20-000238-1429-TR	ANÓNIMA	3101177359	Pb-2031	9BM3840679B621648
20-000227-1429-TR	Felipe Sanabria Martínez	6-0129-0454	401048	KKMHJF213PMU155036
21-000145-1429-TR	FERNANDEZ CARVAJAL ALEXIS VELASQUEZ QUESADA MONICA	602370059	FZR779	3N1CC1AD7HK199499
21-000145-1429-TR	PATRICIA SCOTIA LEASING COSTA RICA	107980771	BKL290	MALA841CBGM141704
21-000127-1429-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	MBZ998	W1NTG4CB3LJ696731
20-000186-1429-TR-B	FERRETO CRUZ JOSE RICARDO	6-0296-0054	496012	KMHJF13JPN178877
20-000186-1429-TR-B	MONTEZUMA BEJARANO MAXIMINO	9-0106-0614	MOT-297467	LC6PCJD50A0800666
20-000226-1429-TR	NUÑEZ NUÑEZ FABIO MAXIMILIANO	6-0099-0293	BKJ820	JTDBT923481265215
20-000226-1429-TR	BERMUDEZ MADRIGAL MARIA TERESA	9-0063-0999	898488	KMHCF51FPYU053774
21-000006-1429-TR	PALACIO MENA LUIS ALBERTO	6-0485-0361	CL 185443	MMBJNK7402D033785
21-000029-1429-TR	VARGAS ZÚÑIGA RUBEN GERARDO	2-0624-0452	318078	JA4MR31H9PJ003880
21-000023-1429-TR	TRUJILLO OLAYA STEVEN	6-0398-0450	377248	JT2EL46B4M0010395
21-000052-1429-TR-B	GOMEZ GOMEZ XIOMARA	6-0129-0590	857280	KMHDN45D12U274580
21-000052-1429-TR-B	VILLARREAL GALLARDO ALEXANDER CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE	6-0301-0214	MOT-448168	MD2A18AZ1FWB28117
21-0000049-1429-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C-161080	JHDG1JLUDXX15066
21-000157-1429-TR	ORDOÑEZ GONZALEZ VIERCA	603100730	693189	CS6A4U014833
21-000167-1429-TR	SOLIS RODRIGUEZ ARELIS	604280694	MOT 393351	LBPKE1292D0120890
21-000160-1429-TR	William Barrantes Valenciano	1-0871-0718	BHC701	SHSRD78832U012803
21-000160-1429-TR	Francisco Froilan Morales Quiro	6-0273-0137	BGF-307	KMHU46D69U680124
21-000142-1429-TR	HERRERA MENDEZ SIRLEK JIMENEZ GUTIERREZ LEANDRO	6-0238-0356	490494	JDAL701S001051375
21-000155-1429-TR-B	ALBERTO SALAZAR FERNANDEZ CARLOS	1-1360-0628	891693	1HGEJ8145WL080438
21-000125-1429-TR-G	ALBERTO DE LOS ANGELES	1-0535-0372	CL 249077	MMBJRKB809D029766
21-000175-1429-TR-G	MENDEZ CHACON MAURICIO	6-0446-0058	BDT 203	VZN1800007569
21-000094-1429-TR-G	JIMENEZ QUESADA JOSE ELIAS	6-0277-0058	MOT-375025	LF3PCMGC2DA001178
21-000174-1429-TR-G	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 171919	JALFTR34PK7000103
21-000174-1429-TR-G	HERNANDEZ RUIZ ERIC ANTONIO TRANSPORTES MAYDA SOCIEDAD	6-0219-0429	MOT-511915	LALPCJ0H7G3201729
21-0000170-1429-TR-B	ANONIMA	3101747074	C 165417	460212
21-000170-1429-TR-B	ALGRASA S.A	3101128972	C 134130	1M2N179Y3HA006803
21-000154-1429-TR-K	GRANDA LEIVA JARAL STEVE TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE	6-0259-0655	541581	KMHJF31JPRU789572
21-000177-1429-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB 015854	WMARR2ZZ5GC021707
21-000177-1429-TR	BADILLA BARRANTES HERLIN	603000673	849862	K9601P030361
21-000181-1429-TR-K	LORIA MADRIGAL KEVIN ALONSO	2-0724-0587	MOT-683112	MB8NG4BA2J8312560
21-000188-1429-TR-M	ARTAVIA ARGUEDAS GEINER	6-0281-0122	349688	2T1AE94A3NC165521
21-000187-1429-TR-M	ALFARO RUGAMA VIVIANA MICHEL	6-0471-0841	BPB937	2T1BR32E37C816130
21-000198-1429-TR-M	ALFARO CHAVES KAREN ELENA	2-0604-0284	BMZ 499	2T1BU4EE9BC542666

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000369-1729-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101692430	FYC217	JTHU95BH1L2028694
21-000369-1729-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	303500275	MTS215	KNABE512ADT374257
21-000278-1729-TR	ACHOY NAVARRO ALFREDO IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES	3101289909	CL-294022	MR0FS8CBXH0522132
21-000662-1729-TR	S.A	111020074	CL-273558	WV1ZZZ2HZE004082
21-000452-1729-TR	PERALTA QUESADA MARCELA MATAMOROS ARCE RANDALL	108410454	CL-184125	JTFAY117X02000839
21-000452-1729-TR	EDUARDO SALAZAR BOZA ANDRES ENRIQUE	108030745	BNK335	1GNSK8KC8HR308041

	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD			
21-000070-1696-TR	ANONIMA	3101020764	563186	JS3JB43V054160104
21-000197-1729-TR	RODRÍGUEZ QUESADA MARIO DE JESÚS	116560657	665812	KMHJM81BP7U529188
	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL			
21-000048-1696-TR	S.A	3101129230	BSR046	MR2B29F33L1188934
21-000048-1696-TR	VILLALOBOS CASTRO OSCAR ENRIQUE	113430345	379058	AE1113094486
	MADRIGAL CALDERON RANDALL			
21-000601-1729-TR	ANTONIO	108550952	456107	JM7BJ10M200206522
21-000601-1729-TR	POTOY ESPINOZA YONDER ENRIQUE	205120286	144123	EL40-0001976
	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA			
21-000625-1729-TR	RICA S.A	3101215741	C169262	1FVHCYBS6CDBN9570
21-000625-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PGJ190	SADCA2BN1KA368493
21-000638-1729-TR	LUNA BARRANTES JOHAN JOSUE	402490785	728199	1NXAE04E9PZ048798
	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD			
21-000677-1729-TR	ANONIMA	3101276037	LDP012	MR2B29F30J1117543
21-000648-1729-TR	ENDPICART SOCIEDAD ANONIMA	3101282109	590584	VF33CRHYM4Y250611
	EMPAQUES SANTA ANA SOCIEDAD			
21-000648-1729-TR	ANONIMA	3101076917	BVF023	KMHJ281ABHU472590

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000170-0783-TR	WAKING THE FALLEN LIMITADA	3102426056	CL 207492	8AJDR22G304001888
21-000138-0783-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A	3-101-134446	BLB 652	JTFSK22P0G0024289
21-000157-0783-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-732506	CL 319516	MMBJJKL10KH014922
21-000320-0783-TR	ROSALES AGUERO CHIRNLIN YOHANA	5-0362-0606	CL 161404	JM2UF3112G0681731
	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES			
21-000302-0783-TR	ARAYA S.A	3-101-526031	CL 306174	MPATFS86JHT005675
21-000273-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, SA	3-101-083308	CL 304588	JHHAJF3H4HK005922.
	MOLINA CHACÓN LEONARDO ALFONSO			
21-000118-0783-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0593-0698	413166	KMHVF21JPNU601622
21-000345-0783-TR	RODRÍGUEZ PADILLA MEYLIN DEL	3-101-315660	BTN941	LBECBACB7MW124647
	ROSARIO			
21-000333-0783-TR	ROSARIO	155817813826	CL 252227	4TAVN73KXSZ042862
21-000333-0783-TR	KRAIN COSTA RICA LIMITADA	3-102-676693	CL 439576	KNCSHY76CL7439576
21-000225-0783-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-767212	SJB 018054	WDB907633LP189154

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000355-1598-TR	DAYNE FRANCINE MORA RODRIGUEZ	1-1343-0736	BLP102	2C596226
21-000355-1598-TR	LAURA MESEN MASIS DELGADO	1-1099-0182	CL 322158	WV1ZZZ2HZKA032389
	OCTAMETRO SOCIEDAD DE			
21-000358-1598-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-351294	DJS189	JTFJS02P6G5026597
21-000358-1598-TR	FERNANDO IGNACIO RIVERA ARAYA	1-1048-0103	C 168641	YN249238
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000360-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 312673	MMM148MK5KH614311
21-000369-1598-TR	JOSE MANUEL VASQUEZ VASQUEZ	1-0914-0241	TP 278	JTDBJ21E004012251
21-000369-1598-TR	MELBA CRISTINA MORALES MEZA	6-0072-0352	MOT 751785	LYDTCKV04M1202206
21-000370-1598-TR	LEONARDO ANDRES MASIS QUESADA	3-0393-0550	CL 130335	JM2UF3112H0537372
21-000370-1598-TR	CECILIA ARAYA RODRIGUEZ	6-0093-0978	MOT 200552	5KMMSG2S875011768
21-000370-1598-TR	LISETH HERRERA BARAHONA	2-0651-0675	691149	KNAJA5265VA790977
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000370-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BTB412	TSMYA22S1LM707326
21-000380-1598-TR	ANDREA MAYELA SOTO BEJARANO	1-1079-0696	852477	KL1CJ6C16BC521587
	GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ			
21-000383-1598-TR	ARAYA	2-0688-0680	MOT 648140	LTZPCMLA2J1000030
	ALEXANDRA PAOLA VASQUEZ			
21-000385-1598-TR	GRANADOS	6-0358-0021	BHR182	MALA851CAF158360
	MICHAEL ENRIQUE FERNANDEZ			
21-000392-1598-TR	CHAVARRÍA	1-1297-0692	MOT 484813	LWBPCJ1F1F1011693
21-000393-1598-TR	ALCIDES ROBERTO VARGAS VEGA	1-0822-0538	MOT 516784	LAEEACC8XGHS81042
21-000393-1598-TR	VICTOR JULIO BLANCO CORRALES	1-0705-0795	341841	KMHVD12J1PU239786
21-000400-1598-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-767212	CL 498329	WDF470231LG025570

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000255-1008-TR	RAMIREZ BRIANCESCO KATIA	106950167	PJC285	KMHD351EAGU2855
21-000249-1008-TR	Ericka Olivares Torres	303380731	707987	EL530238122
21-000249-1008-TR	Transportes Edwin Abarca e hijos S.A	3101756327	C148427	3101756327

21-000220-1008-TR	WSP CONSTRUCTORA SOCIEDAD AN	3101599028 C 172383	1M1AA18YX4N156346
21-000235-1008-TR	ANDREY RODRIGO SOLANO CALVO	701820536	842648 JS3B43V3B4100619

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000082-1500-TR	TRANSPORTES CORPORACION FULL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721671	CL 276306	RN90N009703
21-000090-1500-TR	CASTRO ORTIZ MARIA AUXILIADORA ALMACEN AGRO LOGOS UPALA	203600719	BHF934	JTDBT903391321018
21-000088-1500TR	SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED	3101607376	C 155627	3ALACYCS69DZ95612
21-000088-1500TR	SOCIEDAD ANONIMA	3012328405	CL 284893	JTEL71J7G4310684
21-000089-1500-TR	ROMAN VARGAS LUIS MANUEL	110210072	454472	KMHJF31JPMU084924
21-000089-1500-TR	GONZÁLEZ CAJINA MARVIN GILBERTO	207530376	272280	D0RV440PJ00146
21-000077-1500-TR	GONZALEZ LOPEZ MARGARITA	106200243	258010	KMHVD12J1LU024693

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000412-1756-TR	AGUILAR GONZALEZ HILLARY REBECA	116140662	BSM067	KMHCT5AE6GU238686
21-000412-1756-TR	SANDI MONTERO BEYANIRA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	202090786	BGR797	MR2BT9F31F1143993
21-000005-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101286181	SKS336	JTMHV02J0L4283748
21-000044-1756-TR	ARAYA ZUÑIGA CARLOS IGNACIO	3101083308	FRM707	MA3WB52S3JA351266
21-000044-1756-TR	ASTUA BERMUDEZ ANABEL	114010560	BFP417	JTDAT1234Y5018752
21-000415-1756-TR	VALLEJOS LOPEZ KAREN SARAI	302450927	719340	KMJFD37APSU191839
21-000417-1756-TR	MOTORAPTOR LIMITADA	155824573502	MOT672578	LZSPCKLG8K1000480
21-000379-1756-TR	3-102-786060 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102277688	C--165978	1FVACXCS07DY57170
21-000405-1756-TR	RALDAC SOCIEDAD ANONIMA	3102786060	THM778	WAUZZZF54HA011557
21-004206-0174-TR	SALAS MONGALO DONATO ALBERTO	3101756515	BBQ086	3G1TC5CF3CL127665
21-004206-0174-TR	3-101-636537 SOCIEDAD ANÓNIMA	302000987	642598	WDC1641201A132286
21-000390-1756-TR	CUBERO BARRANTES ADRIAN	3101636537	905697	KMHJT81BCCU371057
21-000419-1756-TR	MORALES PORTILLA LUIS FERNANDO	202540238	TH-000170	JTDBJ42E3EJ007757
21-000419-1756-TR	SOLANO MOSCOSO JOSE MARÍA	116340154	MOT-702096	LBPKE1807K0084877
21-000384-1756-TR	GONZALEZ CHACON EDGAR DANILO	603050403	CL-253319	SC376775
21-000433-1756-TR	3-102-798297 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	401160343	339869	1N4EB32A5MC709265
21-000444-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3102798297	BMX772	3N1CN7APXCL891010
21-000442-1756-TR	GRUPO MOCOR INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FRN025	KMHTC61CAGU263261
21-000432-1756-TR	BARRANTES PAGANI WILLIAM RICARDO	3101754652	291843	JACP7903379
21-000432-1756-TR	BENAVIDES SANCHEZ XINIA	108250509	BSD020	3N1BC11E67L401150
21-000181-1756-TR	ROJAS NAVARRO FRESIA MILDRED	401320859	711061	KL1JJ53698K736246
21-000437-1756-TR	CORDERO SOTO JOHANNA PATRICIA	401650906	BNG372	KMHCG41GP2U328997
21-000437-1756-TR	MARTA ROJAS ALFARO	111010985	BTJ566	LVZA53P90LCB00413
21-000438-1756-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANÓNIMA	204190220	BGZ822	JHLRE48508C205787
21-000438-1756-TR	CALOVA LIMITADA	3101081338	TCF109	3HGRM4830GG600103
21-000460-1756-TR	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3102016382	CL--114875	JT4LN44D9C0080213
21-000406-1756-TR	GUSTAVO TREJOS ALPÍZAR	3101054120	SJB014703	LA9C49RXXFBJXK144
21-000413-1756-TR	BONILLA RODRIGUEZ JAVIER ALONSO	503610806	BPZ693	KMHSD81VP2U382191
21-000446-1756-TR	ALFARO SOLIS GRETT	118970132	CJM065	JMYXTGA2WU000246
21-000439-1756-TR		701120808	BNN013	MR2B29F33H1004812

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001927-0500-TR-3	ANC CAR S.A, MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A ELADIO	3-101-013775	BRN122	MHKA4DE40KJ001044
21-001931-0500-TR-3	RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB—010892	9BM3840737B496961
21-001980-0500-TR-1	ANDREA ARAYA SEGARES ANA YANCI DE LOS ANGELES COTO	6-0298-0823	KNG999	KMHNN81WP1U016454
21-001782-0500-TR-4	HERNÁNDEZ	3-0266-0232	BHN356	1HGES16554LO22140
21-001782-0500-TR-4	REBECA LETICIA MAIRENA OBANDO	155824917232	RMJ181	1HGRW1850LL500854
21-001943-0500-TR-3	STEVEN DAVID GUADAMUZ RIVERA CORPORACION FRIONET S.A, OSAEL	1-1671-0512	MOT—270916	9C2JD20109R520364
21-001950-0500-TR-3	MAROTO MARTINEZ	3-101-606254	C—151985	1HSWYAHR16J385980
21-001965-0500-TR-2	HELEN JARA PHILLIPS JENNIFER KARINA RODRIGUEZ	1-1125-0002	CL-317175	KMFZSS7JP9U464626
21-001954-0500-TR-3	CASCANTE	1-1775-0841	BFN732	JTDBT123910140854
21-001790-0500-TR-4	DAVIENDA LEASING COSTA RICA S.A/ PEFRO ALEJANDRO URIBE TORRES SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS	3-101-692430	MYB004	1FM5K8DH0JGC58232
21-001790-0500-TR-4	CISNEROS CARLOS ANTONIO SALGADO	3-101-134446	MJM309	3N1CC1AD6JK201135
21-001798-0500-TR-4	RODRÍGUEZ	155818158334	MOT-483405	LALPCJ0H4G3200408
21-001841-0500-TR-3	ACARREOS LOS ALIADOS C.A. / MAURICIO ALVARADO PEREZ	3-101-696340	CL—229571	JHFUJ11H680001793
21-001822-0500-TR-4	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB-11383	9BM3840738B541995
21-001572-0500-TR-2	EDDIE UMAÑA MARIN	1-0794-0926	MOT-310728	9C2MD35U0BR300075
21-001588-0500-TR-2	JOSE GERARDO BONILLA HERNÁNDEZ	4-0192-0660	910776	4S6Y4404258
21-001988-0500-TR-1	ANDREA MILLET MORA	1-0862-0841	MSL454	JM8KE2W7XE0211743
21-001988-0500-TR-1	JUAN ANDRES ROCHA HERNANDEZ AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A ELADIO	1-1372-0117	BDG 790	MMBGNGK40ED007125
21-001957-0500-TR-2	RAMIREZ GONZALEZ ALMACEN EL REY DE CARTAGO LIMITADA/ MARCO ANTONIO GARRO	3-101-054006	SJB-017601	958437
21-001866-0500-TR-4	MASIS SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS	3-102-615295	C-142728	JALFSR33L67000028
21-001866-0500-TR-4	CISNEROS CREDI Q LESING S.A/ JUAN FEDERICO	3-101-134446	SML880	1GNSK7KC9LR249553
21-001866-0500-TR-4	SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BQT484	MA6CC5CD9JT077014
21-001866-0500-TR-4	STEVEN GERARDO ARROYO VEGA COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A/ ROMAN SOLANO	2-0767-0607	C-163707	LKC213H70058
21-001876-0500-TR-4	ESTRADA	3-101-010970	SJB-13807	KL5UP65JEDK000185
21-001947-0500-TR-3	CHAVES RODRIGUEZ ANDREA PAOLA	1-1562-0417	MOT—652299	LZSPCMLU5K1000552
21-002006-0500-TR-1	JOHANNA ROBLES FERNANDEZ DESAROLLOS SAMER INTERNACIONAL	1-0584-0457	637064	KMHVD34N5XU447732
21-002006-0500-TR-1	S.A. R/ WILLIAM MENESES CHAVARRIA	3-101-217625	525198	KMHJF31JPNU228408
21-001974-0500-TR-3	YENNYFER PERDOMO GARCIA BAC SAN JOSE LEASING S.A// RODOLFO	8-0091-0287	BJC244	KMHJT81EBFU118184
21-001978-0500-TR-3	TABASH ESPINACH CARDANVI DEL NORTE S.A // CARLOS	3-101-083308	BVB788	MHKA4DF40MJ000159
21-002016-0500-TR-3	JOSE VILLALOBOS UMAÑA	3-101-417711	BNT098	MA3WB52S5HA258520
21-002036-0500-TR-3	ERWIN MARTIN HOLMANN PASTORA	155808421015	MHP123	WAUZZZ8R0DA000713
21-002044-0500-TR-3	JOSE ALEJANDRO ARGUEDAS UMAÑA BAC SAN JOSE LEASING S.A// RODOLFO	1-0409-0503	BLP435	MALC281CAHM085652
21-002060-0500-TR-3	TABASH ESPINACH	3-101-083308	NBL111	JM7KF2W7AK0235529
21-002030-0500-TR-1	MARIA JOSE RODRIGUEZ DE AMERO	160400213320	DNF142	KNAPN81ABH7136966

21-001888-0500-TR-4	JUAN CARLOS DE JESUS MELENDEZ FALLAS	1-1791-0239	653166	8AJZZ62G400001175
21-001888-0500-TR-4	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/ GILBERTO GUZMÁN	3-102-012933	C-160678	JHHYCL2H0K003168
21-002046-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BTD060	LBECBA1LW100213
21-002054-01500-TR-1	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ ELADIO MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 17880	LA83S1MC0LA151711
21-001429-0500-TR-2	3-101-806530 S.A./MARICRUZ OVIEDO SOTO	3-101-806530	C--146114	1M1AA18Y9WW091695
21-001944-0500-TR-4	RAQUEL PATRICIA RIVERA LÓPEZ	1-1088-0651	874521	KLY4A11BV1C626589
21-001787-0500-TR-1	CLINICA SANTA CATALINA TAMARINDO SA. R/ ESTEBAN ROMERO COB	3-101-533787	BRT 454	KMHDH4AE9CU383053
21-001803-0500-TR-1	JENSY STEPHANIE SANABRIA LOBO EL CACIQUE S.A. R/ BERNARDO	1-1331-0607	448644	KMGVF21LPSU200531
21-001803-0500-TR-1	VASQUEZ ARIAS	3-101-037421	682686	KMHVD34N2XU509765
21-000084-0500-TR-3	IMPORTACIONES DE CHINA S.A	3-101-308617	474682	SALLPAMJ4WA405823
21-001952-0500-TR-1	RONALD CERDAS RODRIGUEZ JADASA INNOVACIONES // DAVID	1-651-0276	GSR018	JH4DC2396VS003977
21-002064-0500-TR-3	MONTVELISKY KAROLICKI SUPRA CONTINENTAL INC S.A // DIANA	3-101-295988	909977	KNAPB811BC7223149
21-002068-0500-TR-3	CAROLINA SALAS SAENZ DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/ ÁLVARO	3-101-721213	CL—285352	MHKB3CE10GK206851
21-002029-0500-TR-4	ALPIZAR MOTOS SUKI S.A/ ALBERTO VOLIO	3-102-246636	C-126246	JALK7A1N3M3200474
21-001987-0500-TR-4	SCAGLIETTI ARRENDARORA CAFSA S.A / MAURICIO	3-101-214254	MOT-721295	JS1SH42A3L7100341
21-001903-0500-TR-3	ANTONIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	HTS009	JTEBR3FJ0MK191943
21-001902-0500-TR-2	MARCO VINICIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ CREDI Q LESING S.A/ JUAN FEDERICO	106520765	BYD294	LC0C14DA4F0004300
21-002090-0500-TR-1	SALAVERRIA PRIETO BLACK ACRO S.A. R/ ELMER ARGUEDAS	3-101-315660	JMV149	LBECBADBXMW127704
21-002090-0500-TR-1	GONZALEZ	3-101-461896	760710	SALLMAM248A271490
21-002102-0500-TR-1	MIRNA EUGENIA MANTLE ROWE	1-0521-0852	729150	JMY0NK9608J000232
21-002013-0500-TR-4	OLIER GERARDO BONILLA MADRIGAL COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ ELADIO MOLINA	1-0473-0748	BMX900	JTDBT903X91343209
21-002130-0500-TR-1	MOLINA TOTAL LEASING FINCO S. R. LTDA R/ SERGIO LIBERMAN	3-101-086411	SJB 15840	LGLFD5A42GK200040
21-002130-0500-TR-1	FLEXI CAR LEASING CRC S.A/ AMADEO	3-102-790532	LCM142	WDCTG4CB1HJ312471
21-002017-0500-TR-4	QUIRÓS RAMOS DE ANAYA COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA	3-101-756112	BJS332	MR2BT9F39G1205156
21-002017-0500-TR-4	MOLINA ARRENDADORA DESYFIN S.A, R/ MAURICIO LACAYOP BEECHE	3-101-086411	SJB-14216	KL5UM52HEDK000289
21-002135-0500-TR-1	MAURICIO LACAYOP BEECHE	3-101-538448	MFP789	KNAPN81ADJ7237763
21-002092-0500-TR-3	MARCIA LUZ COREA VALLEJOS	155804783229	652907	KMHVD14N0XU454298
21-002092-0500-TR-3	JONATHAN SILVIO FERNANDEZ MENA	1-1446-0143	XYX007	3N1CC1ADXZK138309
21-002139-0500-TR-1	CARLOS ALBERTO VARGAS CAMPOS ARRENDARORA CAFSA S.A / MAURICIO	1-0706-0113	TSJ 5261	MR2BT9F34E1100215
21-002096-0500-TR-3	ANTONIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	BQB021	5YFBURHE8JP807567
21-001736-0500-TR-2	MALENA ACEVEDO LÓPEZ NINETTE OROZCO FIGUEROA DE	603720653	CCH234	MR2BT9F3401058878
21-001736-0500-TR-2	DEKKERS	186029314	CYK444	TSMYD21S1MM825452

21-001971-0500-TR-4	GALLOPER CORPORATION ONE S.A/ REPRESENTANTE LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS	3-101-269153	388969	KMXKPS1BPYU352520
21-000391-1729-TR-4	CISNEROS FUNERARIA LA RELIGIOSA DE CARTAGO S.A/ MARCO TULIO HUMBERTO	3-101-134446	BRV580	MALC281CAKM453353
21-001213-0500-TR-4	LAMUGUE	3-101-235316	BQG938	2FMHK6DC2CBD02540
21-001213-0500-TR-4	YALILE MONTENEGRO OLIVARES	1-0689-0784	CL-197222	JTFDE626800116934
20-002475-0500-TR-2	3-102-801885 S.R.L	3-102-801885	XYZ101	KNADN512AC6753417
20-001887-0500-TR-2	MAGDALENA ELIZONDO MARTÍNEZ	104830830	TSJ-001879	JTDBT923104076041
21-000127-0500-TR-2	MARTENS KUCK PETRA CHRISTIANE CREDI Q LESING S.A/ JUAN FEDERICO	127600042323	702177	JHLRE47507C210907
21-000925-0500-TR-2	SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	GVR178	MALA851CBFM080098
21-001037-0500-TR-2	CARLOS LUIS CHAVES AGUILAR 3-102-520021 RESPONSABILIDAD	2-0399-0616	CL-271823	MR0FZ29G101679526
21-000769-0500-TR-4	LIMITADA/ JEAN AUBERT SCHELL	3-102-520021	MOT-593514	ME1RG0928H2012146
21-000769-0500-TR-4	KEILOR VINICIO CECILIANO VARGAS SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS	1-1397-0528	MOT-539411	ME1RG2618G2005767
21-001249-0500-TR-4	CISNEROS	3-101-134446	GLC238	WDC2533461F418572
21-001267-0500-TR-4	WENDY CALDERÓN MORA	1-1029-0924	BTV688	KMHCCU4AE7DU302060
21-001267-0500-TR-4	SUGEY ADRIANA ARAYA BLANCO	1-1349-0540	BPX194	MR2B29F35J1099878
21-001291-0500-TR-4	MARIANA CAMPOS BRENES	1-1336-0656	BJK284	MA3ZF62S4GA740384
21-001073-0500-TR-2	RODOLFO ANDRES MONGE FUENTES FACILEASING S.A/ LIONEL PERALTA	116780922	MOT-307773	ME4KC09E1B8003111
21-001085-0500-TR-2	LIZANO	3-101-129386	827110	3N1CC1AD2ZL163053
21-001081-0500-TR-2	KATIA LAZO VELASQUEZ MARTHA ELENA ZARAGOZA LOPEZ DE	116790745	865158	1HGEJ8147VL003200
21-002078-0500-TR-1	BUSTILLO GRUPO MULTICOLOR LEON TRES L S.A/ JOSÉ LUIS DE LEÓN VALDEZ	148400031135	LPC079	JN1TBAT30Z0171587
21-002057-0500-TR-4	JOSÉ LUIS DE LEÓN VALDEZ	3-101-698252	CL-203836	JTFHK02P400001263
21-002025-0500-TR-4	MAYRA SARAY VÁSQUEZ BARRANTES TURN AROUND MERCADEO Y COMUNICACIONES S.A/ R.L PERSONERÍA	1-1275-0899	MOT-691260	LD3PCM6J6K1310031
21-002053-0500-TR-4	MOROSA	3-101-588116	853188	3N1CC1AD5ZL168716
21-002053-0500-TR-4	KEVIN JOSUÉ SALAS HERNÁNDEZ	1-1668-0114	MOT-705049	LZSPCJLG8K1900242
21-002154-0500-TR-1	GUSTAVO JESUS ROSALES VARGAS	5-0335-0567	C149480	474986
21-002069-0500-TR-4	TRUDI ELURIA REYNOLDS REYNOLDS SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS	1-0920-0239	YKX001	3N1CC1AD9ZK136941
21-002162-0500-TR-1	CISNEROS TRES CIENTO DOS QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES S.R LTDA R/ DAVID GREEN	3-101-134446	NMM000	3VVJA65NXJM144678
21-002162-0500-TR-1	VANCONART	3-102-590593	BGF188	WAUZZZ4H0FN000364
21-002124-0500-TR-3	MACHO MAN TRES S.A/ ALBERTO CASTRO GUARDIA	3-101-800948	MBT321	98867545ALKJ76247
21-002077-0500-TR-4	KATHERINE YAXZUC ROQUE CALDERÓN	1-1249-0842	BRR745	JTDAT1237Y5001668
21-002077-0500-TR-4	KLAPEIDA MARIS KM S.A/ JORGE SANTAMARÍA FONSECA	3-101-505885	BLX539	KMHCT41BAHU203979
21-002132-0500-TR-3	CEMEX (COSTA RICA) S.A // JESUS VICENTE GONZALEZ HERRERA	3-101-018809	C—158318	3AKJA6A88CDBN2916
21-002081-0500-TR-4	SIRLENE JARA QUESADA BAC SAN JOSE LEASING S.A// RODOLFO	1-0945-0819	BGB048	K4602J040142
21-002081-0500-TR-4	TABASH ESPINACH COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ ELADIO MOLINA	3-101-083308	PRG208	WBAKV2106H0V42491
21-002081-0500-TR-4	MOLINA	3-101-086411	SJB-10025	KL5UM52HE5K000024

21-002168-0500-TR -3	BAC SAN JOSE LEASING S.A// RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C—167881	JAAN1R71LH7100096
21-002166-0500-TR-1	JEIMMY MICHELL OBANDO MORA GUSTAVO ADOLFO SANTAMRIA	1-1641-0308	MOT673260	9F2A71508K2000112
21-002173-0500-TR-1	FERNANDEZ COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION	1-0947-0705	CL 172515	FE639EA03278
21-002153-0500-TR-3	RURAL DE GUANACASTE R L	3-004-045202	CL—323190	8AJFB3CD5L1515819
21-002164-0500-TR-3	LUIS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ LGB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA //	155800934011	BJC542	JMYSNCRY1AGU000394
21-002164-0500-TR-3	LUIS GARCIA BARRERA CENTRIZ COSTA RICA S.A. R/ JAVIER	3-101-581785	873291	JTMBD33V105167573
21-002185-0500-TR-1	QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	CL 315211	8AJFV8CD2K1592482
21-002183-0500-TR-3	IVONNE SOLANO BOLAÑOS	1-0644-0749	BKD003	KLY4A11BD1C687158

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000320-1598-TR	SALOMON ESTEBAN DELGADO LEON COLINAS NATURALES DE NANDAYURE,	1-1170-0630	CL 987411	MM7UR4DF6KW884639
20-000181-1598-TR	SA.	3-101-538896	BQX370	8AJDA8FSXK0771539
21-000328-1598-TR	RAMIREZ HERNANDEZ JIMMY ANDRES EXIT RENT A CAR CYC INTERNATIONAL	C01893378	270736	AE1010196614
21-000329-1598-TR	S. A. DISPAL DISTRIBUIDORA	3-101-715499	BPF718	JDAJ210E0J3000987
21-000341-1598-TR	PANAMERICANA DE LICORES, S.A.	3-101-225437	CL 262895	JAANPR71HC7100722
21-000341-1598-TR	BIMBO DE COSTA RICA, S.A.	3-101-148887	CL 243158	JHFUJ11H90K001196
21-000364-1598-TR	JOSEPH ANDREY MORUN MEDINA	6-04180076	836845	2HGEJ657XWH570475
21-000353-1598-TR	ALFREDO MUÑOZ DELGADO	1-0333-0242	CL 211039	JX7005266
21-000353-1598-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SRL	3-102-721614	C 163381	JHHUCL2H3EK006932
21-000371-1598-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ IVANIA IRENE	2-0581-0656	824932	KMHJM81BCAU130233
21-000371-1598-TR	CHAVES SANDI WENDY PAMELA	1-1314-0516	FLQ513	KMHJT81BCDU669855
21-000371-1598-TR	GUEVARA GUADAMUZ ALEXANDER	2-0541-0523	CRV440	JHLRM4H77CC003519
21-000376-1598-TR	QUIROS CORDERO LUIS ENRIQUE ARREND LEASING COSTA RICA	1-0943-0868	BJJ481	LS4AAB3R7GG800496
21-000376-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-728943	SVJ018	LSKG5GC12LA041560
21-000375-1598-TR	ACUÑA GUTIERREZ LESTER JOSUE INVERSIONES MERCASA AMERICANA	155816713427	MOT 682030	LALJF7790K3100135
21-000386-1598-TR	SRL PRODUCTOS TULIN DE COSTA RICA	1-102-315590	CL 293840	MR0FS8CDXH0541930
21-000387-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-497118	CL 425999	KNCSHX76AH7198660
21-000387-1598-TR	LEGUIZAMON SANCHEZ EDGERIK	2-0772-0705	701507	8AD2AKFWU8G006411
21-000396-1598-TR	AWAIDAH MOHD YOUNES ISAM	140000000126	CL 268767	JAANPR71HD7100149
21-000397-1598-TR	RUIZ GONZALEZ DOUGLAS VERNY SALAZAR ALVARADO ADRIANA	1-0950-0102	KPR238	3N1CC1AD3ZK136935
21-000397-1598-TR	VANESSA	6-0368-0270	MVS017	MMSVC41S1JR104279
21-000405-1598-TR	GAMBOA VALVERDE JOHANNA JAZMIN PICADO GUEVARA MARVIN DE LOS	1-1075-0157	JYM048	MMBGUKS10MH002280
21-000405-1598-TR	ANGELES	1-0950-0299	MOT 685351	LTZPCMLA3K0000013
21-000406-1598-TR	TORRES VALVERDE MILDRED GUISELLE	6-0438-0430	512485	NC780789

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000093-1739-TR	NOGUERA NAVARRO GREILYNELISA	113130347	MOT 677300	LC6PCJK66J0001213

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000067-1571-TR	KUVUS LOGISTIKS INC S.A	3-101-682759	MOT 624410	9C2MD3400HR520352

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA*.

1 vez.—Solicitud N° 302332.—(IN2021597994).

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 11 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002312-0496-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A	3-101-505094	C167281	707207
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000368-1598-TR	KATHERINE BALTODANO RODRIGUEZ	304560777	BHW455	KMHCT51BEGU230902
21-000373-1598-TR	COTO DOBLES ALEJANDRA	108450322	TH670	KMHCM41AABU559001
21-000381-1598-TR	ANGULO CASTRO HANZEL	117760174	MOT 239809	JH2NE0309WK301101
21-000382-1598-TR	MORA VILLALTA GERARDO	602010717	MOT 423733	MD2A36FZ8FCA00353
21-000382-1598-TR	UMAÑA PEREZ CARLOS	204630793	BSP222	3N1CN7AP4GL862737
21-000384-1598-TR	MARTIN RUIZ VILLAFUERTE TRANSPORTES AMIZ SOCIEDAD	601810419	BHH051	KMHCG45C52U309246
21-000390-1598-TR	ANONIMA	3101791761	C 156964	JHFYJ22H40K002519
21-000413-1598-TR	3102794296 SOCIEDAD R.LDA	3-102-794296	777905	JTEBY25J300065516
21-000413-1598-TR	ALLAN MORA JIMENEZ	205790806	MOT382707	LKXYCML04D1024125
21-000394-1598-TR	OCEAN MAX REALTY S.R.LDA	3102658070	VE1472	2481541
21-000394-1598-TR	FRANCISCO VALVERDE UREÑA	111580183	MOT390961	LZSPCJLG5E1903216
21-000395-1598-TR	YOILIN LEIVA BADILLA GRUPO LUCERO TOURS SOCIEDAD	207760237	BHH436	JDAJ210G0F3009391
21-000395-1598-TR	ANONIMA	3101496453	PB3026	93PB88S31JC059114
21-000402-1598-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	842778	JTDBT923271171834
21-000404-1598-TR	GEINER SANDI JIMENEZ	112960479	412982	EL42-0400647
21-000414-1598-TR	GABRIEL SILVA ATENCIO	801160468	BBF902	JTMBD33VX0D025048
21-000414-1598-TR	VIDRIERA CENTROAMERICANA S.A	3101021291	CL202528	8AJCR32G900001578
21-000415-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BPY883	94DBCAN17JB107378
21-000415-1598-TR	LESTER ACUÑA GUTIERREZ	155816713427	MOT682030	LALJF7790K3100135
21-000416-1598-TR	CENTENO QUIROS JOSE MANUEL	115710015	MOT555794	LBPKE1303G0117775
21-000403-1598-TR	RAFAEL OVARES OLIVARES	601530520	TP 133	JTDBJ21EX02007098
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000166-1752-TR	SANDERS ARRIETA INGRID	7-0161-0868	SYB838	3N1CN7AD4HK402930
21-000165-1752-TR	CHAVES DELGADO OLGER GERARDO MATAMOROS HERRERA WENDER	2-0651-0176	C-153286	1FUPCSZB5YLF04054
21-000165-1752-TR	HUMBERTO FINCA SAN GERARDO DE CAÑAS	5-0289-0354	367396	JT2EL31D9K0313348
21-000167-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-178444	C-144412	4VG7DERHXXN769781
21-000169-1752-TR	BARRIOS OSBALDO	155812572319	MOT-359280	LF3PCMGC1DA000751
21-000169-1752-TR	ARAYA CARVAJAL ANGIE MELISSA	5-0410-0974	CL-267307	MPATFS86JDT000440
21-000170-1752-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	C-128230	3AM68524750042456
21-000171-1752-TR	BOLIVAR RAMIREZ LUZ MARINA DEL CARMEN	5-0234-0967	514884	1N4EB31FXPC723907
21-000171-1752-TR	ROJAS ARAYA JENNIFER	1-1090-0840	834382	JHLRD778X2C073591
21-000172-1752-TR	RODRIGUEZ CORRALES CARMEN XINIA ENCOMIENDASTEMPISQUE LGGS	1-0829-0635	CL-124760	1FU Y ABYB4LH373557
21-000173-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-435899	CL-236977	J27003050
21-000174-1752-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BPG893	MALC281CBJM300653
21-000177-1752-TR	SEGUAN LIMITADA BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	3-102-707948	787085	3C677144
21-000178-1752-TR	ANONIMA	3-101-136572	C-164957	JHDGH1JMUEXX18500
21-000178-1752-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH	3-101-090323	BVG613	5NPD74LF0JH374164
21-000180-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013407	C-167754	LYC2CJ719H0002899
21-000180-1752-TR	MORA MENA RONALD GERARDO ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR	2-0402-0213	BHK065	JTDBT123735043593
21-000181-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-351769	GB-3223	LVCB4LEB1HM001007
21-000181-1752-TR	FUNDACION INCIENSA	3-006-078153	CL-303106	KMFGA17BPHC308187
21-000183-1752-TR	LAVAGNI BOLAÑOS ARLIN MARIA	1-1134-0225	MPB890	JTEBH9FJ00K102033
21-000184-1752-TR	RAMIREZ LOPEZ MARIA FERNANDA	7-0223-0556	GMJ391	JTMBF9EV90D051621
21-000185-1752-TR	SOTO VASQUEZ MARIA LOURDES	1-1012-0143	FRS099	KNAPH812DH5239907

	ASOCIACION COORDINADORA DE			
21-000185-1752-TR	MUJERES CAMPESINAS	3-002-245237	CMC009	LS5A3DBE6EA920368
21-000186-1752-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BRD263	5YFBURHE3KP886776
21-000186-1752-TR	CHACON GAMBOA MAURICIO ANTONIO	1-0899-0439	295393	1N4PB22SXHC849233
	BAC SAN JOSE LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL-327375	LSFAM11A7NA040074
21-000191-1752-TR	BARQUERO BARRIENTOS SEBASTIAN	1-1809-0290	C-132270	1XPCD29X8JN254765

JUZGADO DE TRANSITO DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000074-1561-TR	VICTOR MANUEL AGUIRRE BRICEÑO	504190764	784055	KMHVA21NPVU256742
	TRANSPORTES EEMMA DOS MIL TRES			
21-000044-1561-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-102167	C161661	1FUJDSEB8YPA64508
	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN	3007317912	347 000053	MMBJNKB40ED021070
20-000057-1561-TR	ARTURO MIGUEL ARCE VARGAS	701590748	742897	KL1JD51698K851472
21-000012-1561-TR	MARIA EUGENIA SANCHEZ CRUZ	202840261	C160465	1FUPCSZB0XL953914
21-000010-1561-TR	GREIVIN SOLANO MANNING	701710626	603886	KMHVF21NPVU470395
20-000045-1561-TR	MARVIN MANUEL RUIZ DUARTE	155826991927	MOT 627419	LY4YCNLGXJ0A20750
21-000051-1561-TR	ROLANDO ANTONIO MORENO BUSTOS	503680241	JGZ319	KMHJT81EAFU098888
21-000067-1561-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BSW 256	LBECBACB9LW096204

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	INVERSIONES THE NEW MERCY			
21-000047-1739-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101722397	MOT727162	LALMD4398M3100152
21-000047-1739-TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA	3101008428	SJB11467	9BM6340117B529822
21-000031-1739-TR	LORIA MARIN YANORI	110000012	411380	KMHVF31JPMU471636

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000237-1425-TR-3	JIMMY GEOVANNY VALVERDE SOLIS	108510001	493710	JN8AR05Y6TW051257
21-000329-1425-TR-3	NAVAS SEGURA JOVEL RAMON	602390616	622306	3N1CB51D32L609016
	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M			
21-000329-1425-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C 128231	3AM68524750042483
21-000342-1425-TR	DREWS WATABE JAMES ALLEN	801080342	CL 314063	3N6CD33B7KK809861

JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000332-0768-TR	JAYRO PABLO CASTILLO GARCIA	5-337-848	CL-155910	JTAVN13G1K5007003
21-000291-0768-TR	DIANA ALICIA MEDRANO GAMBOA	6-390-406	840220	KMHCH41GPYU069426
21-000323-0768-TR	NURIA PEREZ MORENO	5-296-983	MOT-392968	LC6PCJK65E0003346
21-000315-0768-TR	PABLO CESAR ESPINOZA RODRIGUEZ	2-530-262	BDW241	JMYLNV76W4J000428
	PASEO DE IBIZA S.A rep/ Gretel Alfaro			
21-000296-0768-TR	Camacho	3-101-403942	GB-2847	LA6R1MSP5EB100523
21-000293-0768-TR	JOSE MARIA NUÑEZ JIMENEZ	5-189-721	412267	KMHJF31JPSU874174
	CREDI Q LEASING S.A, rep/ Carlos			
21-000242-0768-TR	Enrique Quiros Noltenius	3-101-315660	CL-380079	3N6CD31BXHK800051
	BELINA NUTRICION ANIMAL S.A,rep/Juan			
21-000250-0768-TR	Felipe Macia González	3-101-629298	C-165893	1FUJA6CK06LV49909
21-000260-0768-TR	JESUS MARIA PORRAS SOLIS	5-205-627	476309	EL420277369
	GERARDINA DEL SOCORRO RAMIREZ			
21-000271-0768-TR	MORERA	5-209-175	BLY593	TSMYD21S9HM230550
	BAC SAN JOSE LEASING S.A re/ Rodolfo			
21-000271-0768-TR	Tabash Espinash	3-101-083308	C-171748	JAAN1R75LJ7100176
	SERVICIOS INTEGRALES CAAT S.A, rep/			
21-000272-0768-TR	Olman Carvajal Atencio	3-101-767950	C-150011	3ALACYCS68DAA5006
	BAC SAN JOSE LEASING S.A re/ Rodolfo			
21-000273-0768-TR	Tabash Espinash	3-101-083308	CL-320955	KNCSHX76CK7380302
21-000273-0768-TR	MARIANA ARAYA CON	1-1374-879	MFS184	SJNFBAJ11GA365234
	LA ZUMBA DE GUANACASTE S.A rep/			
21-000308-0768-TR	Robert Zumbado Moreira	5-303-838	311162	JT2AE93EXK3214831
21-000308-0768-TR	ANABELIA GOMEZ GOMEZ	5-241-127	595621	JS3TE62VXY4104592
21-000236-0768-TR	SANTOS DAMIAN LOPEZ CARRILLO	5-182-433	693692	JMY0RK9707J000818
21-000294-0768-TR	GILBERTO PEREZ PEREZ	5-252-158	511456	1N4EB32A5NC826698
21-000286-0768-TR	DANNY VILLAGRA GUEVARA	5-356-470	CL-556835	3N6CD33BNK802082
	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA			
21-000305-0768-TR	EDUCACION COSTARRICENSE	3-011045698	BNH775	MMBGNKS30HH013537
21-000305-0768-TR	ADRIAN QUIROS CALDERON	3-269-630	C-145601	SC019305

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS		
21-000143-1576-TR	TRANSPORTES DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3101773821	442818	VF1BB0L0F23444261		
21-000128-1576-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C-163348	1M1AX16Y0EM026455		
21-000128-1576-TR	WARSHAB CONTRERAS BUSTOS	503450338	BDX531	JTDBT92340L023503		
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE QUEPOS						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS		
21-000148-1743-TR	LOCALES Y OFICINAS BELLA VISTA LIMITADA	3102512195	CL 232211	4TARN01P9RZ303884		
21-000164-1743-TR	OLIVIA MORALES AMADOR	109870547	BNC162	MR2KW9F35H117889		
21-000178-1743-TR	CRISTHIAN ROJAS GOMEZ	603720203	CL 221612	1N6HD16YONC360429		
21-000180-1743-TR	REDES TELEFONICAS RETEL SOCIEDAD ANONIMA	3101290789	BLB750	JDAJ210G0G3016208		
21-000181-1743-TR	ACUÑA SANCHO JOHNNY ALEXANDER	603700624	C 145337	1M1AA18Y2TW064138		
21-000181-1743-TR	GIRALDO SOLANO LUIS FERNANDO	109100376	422193	JN1TAZR50Z0021931		
21-000188-1743-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 288953	JAANPS71HG7100079		
21-000188-1743-TR	MARIA DE LOS ANGELES SANTANA MEJIAS	502020766	MOT 700106	LB420YCB7KC029664		
21-000191-1743-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	BRF823	KMHJ2813DKU863095		
21-000194-1743-TR	KRIST GROUP LIMITADA	3102768008	715497	5N1AA08A66N702040		
21-000198-1743-TR	MOTOMARINA SOCIEDAD ANONIMA	3101036988	CL 210972	8AJCR32G200003611		
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS		
21-000216-1008-TR	CRISTIAN ANDRES JAIMES LOMBANA	117001172118	862154	JS3JB43V7B4200402		
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS		
21-001895-0491-TR-B	JARA APU CHRISTIAN JOSE	112740717	BLL824	1B3HB48B77D558698		
21-001887-0491-TR-B	LANCO & HARRIS MANUFACTURING CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102202548	CL 298986	MHYDN71V1HJ402102		
21-001935-0491-TR-B	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101362470	C 148779	1FUWDCXA8VH660206		
21-001939-0491-TR-B	OCAMPO NAJERA CHARLYN TATIANA	114930953	439125	WVWZZZ6K2R2503972		
21-001859-0491-TR-B	MASIS PEREZ ANA LORENA DE LA TRINIDAD	105620520	507629	JTDBT123605047324		
21-001974-0491-TR-A	SOLORZANO JIMÉNEZ ELIZABETH	109670533	177819	EL400019109		
21-001974-0491-TR-A	TRANSPORTES MURBE MHQ RSL	3102496539	C148857	1FUWDRYB4PP460040		
21-001542-0491-TR-B	KAPENA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101722805	MOT 649425	MD2A21BY5JWC48215		
21-001542-0491-TR-B	SANCHEZ ULLOA FELICIANA DEL CARMEN	501520830	MDC184	MA3ZF62S3EA322699		
21-001953-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15274	9532L82W9GR529268		
21-001949-0491-TR-A	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3101025849	C167393	JALFTR90PG7000016		
21-001994-0491-TR-B	GRANADOS VARGAS SUSAN RAQUEL	112000921	RST271	KMHCT4AE2CU040451		
21-001994-0491-TR-B	CASERES ESPINALES JOBANIA LISET	155818900721	759021	MALAM51BP9M019765		
21-002005-0491-TR-A	FLORES VARGAS ANDRES	112940959	465081	3VWRJ49M82M059862		
21-002048-0491-TR-D	QUESADA RORIGUEZ XINIA DE LOS ANGELES	602820407	MOT 600347	LTMKD0798H5213329		
21-002048-0491-TR-D	VERGARA MARIN FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ ALVARADO NANCY DE LOS ANGELES	A0129203	MOT 648368	LC6PCJGE4J0017071		
21-002012-0491-TR-D	ANGELES	110780504	MOT 392771	MD2A36FZ1ECC00375		
21-002028-0491-TR-D	RAMIREZ SOLANO JORGE LUIS	114360104	BSF774	MALA841CALM373304		
21-002049-0491-TR-A	OROZCO GRANADOS KAREN	115390699	LGR196	KNADN412AC6073019		
21-002049-0491-TR-A	LACAYO CALDERON DONOBAN	115790629	MOT304818	MD2JKS3ZXBFK00060		
21-001812-0491-TR C	MORA MORA DANIEL ANDRES	117650822	121151	EE805034918		
21-001968-0491-TR C	LIZANO BOSQUEZ FREDDY ALBERTO	112600983	MOT633210	WB30G0206JR802207		
21-001968-0491-TR C	GONZALEZ DIAZ NATALI GABRIELA	113260642	BRY949	KMHCT4AE6CU105172		
21-002011-0491-TR C	GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES S.A.	3101002011	CL279254	MPATFS86JFT000084		
21-002019-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB15639	9BM384076HB030351		
21-002071-0491-TR-B	MORA ARCE LUIS DIEGO	114370149	BGJ718	KNDJF724587459684		

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

1 vez.—Solicitud N° 303911.—(IN2021597998).

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo